

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 122-2018-PCM.-** Aprueban la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente **4**
- Res. N° 00103-2018-RCC/DE.-** Aprueban Directiva "Lineamientos que regulan el Repositorio Digital de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" **5**
- Res. N° 00105-2018-RCC/DE.-** Disponen efectuar precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.D. N° 498-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Responsable Titular de brindar información de acceso público que se solicite al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **7**
- R.J. N° 366-2018-ANA.-** Reconocen y felicitan a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2018", promovido y convocado por la Autoridad Nacional del Agua **7**

DEFENSA

- R.M. N° 1834-2018 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra en comisión de servicios, para que participe en la V Expedición Científica a la Antártica Almirante Campos **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- D.S. N° 006-2018-MIDIS.-** Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para precisar su público objetivo e incorporar dentro de su ámbito de cobertura la prestación del servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada - FAD y/o Modelos de Servicios Educativos **10**
- R.D. N° 155-018-MIDIS/P65-DE.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **12**
- R.D. N° 156-018-MIDIS/P65-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **12**
- Res. N° 183-2018-FONCODES/DE.-** Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 290-2018-EF.-** Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del Poder Judicial, aprueban transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2018 y dictan otra disposición **14**
- D.S. N° 291-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio del Interior **16**
- D.S. N° 292-2018-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW **17**
- D.S. N° 293-2018-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales **18**
- R.M. N° 426-2018-EF/43.-** Designan Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública **19**

EDUCACION

- D.S. N° 013-2018-MINEDU.-** Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales **20**
- R.M. N° 687-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Piura **70**
- R.M. N° 688-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Santa **71**
- R.M. N° 689-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **79**
- R.M. N° 690-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana **74**
- R.M. N° 691-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca **75**
- R.M. N° 692-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno **76**
- R.M. N° 693-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **77**
- R.M. N° 694-2018-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga **78**

ENERGIA Y MINAS

- R.S. N° 015-2018-EM.-** Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET **79**

R.M. N° 498-2018-MEM/DM.- Aprueban primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, solicitada por Generadora de Energía del Perú S.A. **80**

Res. N° 079-2018-MEM/SG.- Aprueban Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias presentadas de mala fe **80**

INTERIOR

R.S. N° 124-2018-IN.- Dan por concluida la Misión Diplomática en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, de General PNP **81**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 189-2018-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **82**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 291-2018-MIMP.- Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Adopciones. **82**

R.M. N° 292-2018-MIMP.- Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **83**

PRODUCE

R.M. N° 557-2018-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio **84**

R.D. N° 039-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 referentes a cementos, soldadura, productos químicos industriales, código de barras y otros **85**

Res. N° 566-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **87**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 052-2018-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **88**

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. N° 1302-2018/MINSA.- Disponen que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y su proyecto de Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría **89**

R.M. N° 1304-2018/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio **89**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 014-2018-TR.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes **90**

R.M. N° 315-2018-TR.- Autorizan cuarto pago de compensación económica prevista en la Ley N° 27803 a beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **94**

R.M. N° 316-2018-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **95**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 997-2018-MTC/01.03.- Otorgan a Cable Bill HD E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **95**

R.M. N° 1003-2018-MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el departamento de Tumbes **96**

R.M. N° 1004-2018-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y su valor de tasación **97**

R.M. N° 1005-2018-MTC/01.02.- Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **99**

R.M. N° 1007-2018-MTC/01.03.- Autorizan viaje del Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios **101**

R.M. N° 1008-2018-MTC/01.03.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula el Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio **102**

R.D. N° 5560-2018-MTC/15.- Establecen medidas de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 22 y 25 de diciembre de 2018 **103**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 008-2018-VIVIENDA.- Amplían la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida, creado mediante R.S. N° 010-2017-VIVIENDA **104**

R.M. N° 420-2018-VIVIENDA.- Aprueban a ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del Proyecto denominado "Edificio Corporativo Conquistadores" **106**

R.M. N° 421-2018-VIVIENDA.- Aprueban Anexos del Procedimiento aprobado mediante R.M. N° 027-2018-VIVIENDA referentes a Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Unifamiliar y de la VIS Multifamiliar - Adquisición de Vivienda Nueva **108**

R.M. N° 422-2018-VIVIENDA.- Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018 **110**

R.M. N° 423-2018-VIVIENDA.- Designan Directores Titular y Suplente de la EPS SEDA HUANUCO S.A., en representación de la Sociedad Civil **112**

Fe de Erratas R.M. 406-2018-VIVIENDA **113**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 760-2018-J/INEN.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **114**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. Nº 040-2018-CD-OSITRAN.- Disponen el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de las cláusulas 6.9 y 6.31 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry **115**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. Nº 264-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. **116**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

RR. Nºs. 255 y 256-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades pública y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **117**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. Nº 847-2018-P-CSJCL/PJ.- Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao **121**
Fe de Erratas Res. Adm. Nº 2337-2018-P-CSJLIMASUR/PJ **122**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. Nº 0604-2018-UNAM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua **122**

Res. Nº 876-2018-UNAM.- Modifican la Res. Nº 0604-2018-UNAM mediante la cual se aprobó el TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua **122**

Res. Nº 01134-2018-UNAM.- Aprueban resultados de selección de estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, para llevar a cabo la Segunda Pasantía en la Universidad de Buenos Aires - Argentina **124**

Res. Nº 4424-CU-2018.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú **125**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. Nº 1078-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica **125**

Res. Nº 1398-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco **133**

Res. Nº 1558-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **135**

Res. Nº 1653-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la Municipalidad Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín **136**

Res. Nº 1713-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, y la confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor **137**

Res. Nº 1764-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica **138**

Res. Nº 1797-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a vicegobernador y a consejero regional accesitario por Chíncha, para el Gobierno Regional de Ica **140**

Res. Nº 1816-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para la provincia de Palpa, departamento de Ica **142**

Res. Nº 1847-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chíncha, del departamento de Ica **145**

Res. Nº 1900-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa **146**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 004345-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **148**

Res. Nº 4485, 4486 y 4487-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Cajamarca y Callao **148**

RR. Nºs. 4488, 4489, 4490, 4491 y 4492-2018-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, Lima, San Martín y la Selva Central **149**

RR. Nºs. 4493 y 4494-2018-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali **151**

Fe de Erratas Res. Nº 4400-2018-MP-FN **152**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4743-2018.- Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Moquegua, San Martín y Arequipa **152**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 234-2018-P/TC.- Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional **152**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 432-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Conforman los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las Provincias de Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua y Condorcanqui **153**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0018-2017-GORE-ICA.- Aprueban el "Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020" **155**

Ordenanza N° 0019-2017-GORE-ICA.- Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N°0012-2013-GORE-ICA **157**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aprueban la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente

DECRETO SUPREMO
N° 122-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal; prevaleciendo, entre otros, el principio de especialidad, como criterio para el diseño de la estructura orgánica de una entidad de la Administración Pública;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, y cumple la función

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2129.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB **158**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 567-MDJM.- Ordenanza que establece un Plan de Incentivos para el pago de multas administrativas a favor de los administrados de la Municipalidad **159**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 375.- Ordenanza que aprueba el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018 - 2028 **161**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 388.- Ordenanza que reconoce como prioridad a la lucha contra la anemia en la población materno infantil del distrito de San Juan de Lurigancho **165**

Ordenanza N° 389.- Ordenanza que aprueba la creación de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho **166**

de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Asimismo, mediante el numeral 4.2 del artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico - normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprueba la creación del Organismo Público Ejecutor, denominado Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como competencia, supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de los recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia; las mismas que no involucran a las áreas Naturales Protegidas;

Que, una de las funciones del OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; considerándose títulos habilitantes, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el artículo 13 de la referida Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece que el cambio de adscripción de

un Organismo Público de un sector a otro, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, regula la Adscripción, como un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular; estableciendo una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación; la misma que sólo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo;

Que, como parte de una estrategia de modernización de la gestión pública que viene implementando el Ministerio del Ambiente en sus entidades, los cuales contribuyen a detener la deforestación y contribuir con acciones frente al cambio climático, y siendo el OSINFOR un Organismo Público Ejecutor de la Presidencia de Consejo de Ministros, cuyo accionar se concentra en la supervisión y fiscalización del sector forestal y de fauna silvestre, resulta conveniente su adscripción al Ministerio del Ambiente, a fin de mejorar la eficacia del Estado, a través de una mejor coordinación, planificación y ejecución de la Política Nacional del Ambiente con una mirada de enfoque ecosistémico;

Que, para tal efecto, el Ministerio del Ambiente ha presentado su propuesta normativa y el informe técnico sustentatorio correspondiente, el cual cuenta con informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente (MINAM)

Adscribase, a partir de la fecha, al Organismo Público Ejecutor denominado Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), al Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio del Ambiente dictará las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Referencias normativas y administrativas

Toda referencia al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) que se encontraba dentro del ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, se entenderá como adscrito al Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales

Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho del Ministerio del Ambiente

1723342-1

Aprueban Directiva “Lineamientos que regulan el Repositorio Digital de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00103-2018-RCC/DE

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 134-2018-RCC/GA/PP, el Informe 0112-2018-RCC/GA/TIC, y el Informe N° 794-2018-RCC/GL.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, establece disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, que lidera la implementación de el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, dispone que las entidades del gobierno local, regional y nacional, bajo responsabilidad de su titular, el mismo día de otorgada la buena pro, deben publicar en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas por los postores y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las propuestas, así como la totalidad del expediente de contratación. Asimismo, habilitarán en el portal de la Autoridad y/o en su portal institucional un repositorio con la información antes señalada, cuya dirección URL deberá ser consignada en las Bases del procedimiento de selección;

Que, el artículo 41 del el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala que en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación y aplicación de este Reglamento;

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a

efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el adecuado manejo y disposición de recursos de la entidad;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se requiere implementar el Repositorio Digital de la Autoridad como una plataforma de software especializada, que aloja, preserva, divulga y brinda acceso a la información digital resultado de la producción del acervo documental generado y recibido por la Autoridad; así como, de los documentos de las Entidades Ejecutoras que hayan concluido el Procedimiento Especial de Contratación Pública en el SEACE y suscrito el contrato respectivo. Dicha información es de acceso libre y abierto, sin fines de lucro y sin requerimientos de registro, suscripción o pago alguno y se encuentra disponible para buscar, leer, descargar, reproducir, distribuir e imprimir;

De conformidad con el TUO de Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 10-2018-RCC/DE "Lineamientos que regulan el Repositorio Digital de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica la publicación de la presente Resolución y de la directiva "Lineamientos que regulan el Repositorio Digital de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Administrativa publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia Administrativa para que, a través de la Coordinación Administrativa de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice las coordinaciones necesarias con las entidades ejecutoras del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de que cuenten con acceso al repositorio para publicar la información requerida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1723292-1

Disponen efectuar precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00105-2018-RCC/DE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Segunda Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los Informes N° 959-2018-RCC/GPE, N° 1005-2018-RCC/GPE, N° 830-2018-RCC/GL y N° 876-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556 aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, al amparo de la Ley N° 30776, se modifica la Ley N° 30556, declarando prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante El Plan), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el cual indica en su numeral 2.2 del artículo 2, que mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias se aprobó El Plan, así como sus anexos, los cuales se encuentran publicados en el portal web Institucional de la Autoridad (www.rcc.gob.pe);

Que, de acuerdo a los informes N° 959-2018-RCC/GPE y N° 1005-2018-RCC/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica de la Autoridad emite, en el marco de sus competencias, opinión técnica favorable para efectuar modificaciones a El Plan, respecto de la modalidad de ejecución de: i) Ocho (08) intervenciones del Sector Agricultura, y ii) Mil treinta y dos (1 032) intervenciones del Sector Saneamiento, según se detalla en el Anexo de la presente Resolución;

Que, mediante Acuerdo N° 1 de la Quincuagésima Segunda Sesión de Directorio de la Autoridad celebrada el 12 de diciembre de 2018, se aprobaron las modificaciones a El Plan propuestas por la Gerencia de Planificación Estratégica y se autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectúense las precisiones en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Anexo de la presente Resolución, será publicado por la Gerencia de Comunicación Estratégica en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia Administrativa la



publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1723339-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Responsable Titular de brindar información de acceso público que se solicite al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 498-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

Informe Legal Nº 661-2018-MINAGRI-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: "toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irroge este pedido";

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, señala que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación asegurando que su actividad se realice con arreglo a criterios de eficiencia, que procuren una gestión que optimice los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información que producen o administran las entidades del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia en la gestión pública;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, entre otras, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 189-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de mayo de 2018, se designó a la señora Esmeralda Valeria Sánchez Guerrero como Responsable Titular, y a la señora Hortencia Enriqueta García Cortez como Responsable Alterna como Responsables de Brindar la Información de Acceso Público de AGRO RURAL al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Carta s/n de fecha 06 de diciembre de 2018, la señora Esmeralda Valeria Sánchez Guerrero presentó su renuncia irrevocable al cargo de Responsable Titular de Brindar Información de Acceso Público de AGRO RURAL, y debido que no presta servicios en la Entidad, conforme a lo informado por Responsable de Planillas CAS de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se

sustenta la viabilidad de dar por concluida la mencionada designación;

Que, conforme al proveído de la Dirección Ejecutiva se propuso se designe al Abg. Juan Carlos Vilca Venegas como Responsable Titular de Brindar Información de Acceso Público de AGRO RURAL, quien viene ejerciendo funciones como Abogado en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, contratado bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios amparado en el Decreto Legislativo Nº 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en este contexto, y a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa es necesario expedir el acto administrativo que dé por concluida la designación de la citada ex servidora;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego; y contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Esmeralda Valeria Sanchez Guerrero como Responsable Titular de Brindar la Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al ABG. JUAN CARLOS VILCA VENEGAS como Responsable Titular de Brindar la Información de Acceso Público que se solicite al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3º.- DÉJESE a salvo las demás disposiciones de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 189-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de mayo de 2017.

Artículo 4º.- El responsable designado en artículo precedente observará las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM y demás normas de la materia.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1723251-1

Reconocen y felicitan a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2018", promovido y convocado por la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 366-2018-ANA**

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 218-2018-ANA-DPDRH de fecha 06 de diciembre de 2018 y el Informe Legal N° 1105-2018-ANA-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, a través de la cual se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece como función de la entidad promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la humanidad destinados al establecimiento de una cultura del agua que reconozca los valores social, ambiental y económico de dicho recurso;

Que, con Resolución Jefatural N° 034-2016-ANA de fecha 02 de febrero de 2016, se creó el "Premio Nacional Cultura del Agua" como reconocimiento del Estado a las personas naturales o jurídicas que desarrollan experiencias exitosas en Cultura del Agua en el país;

Que, a través de Informe N° 046-2018-ANA-DPDRH-UCA/SMPF, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, comunica las Bases del "Premio Nacional Cultura del Agua 2018", las cuales consignan cinco (05) categorías, con sus respectivas sub-categorías, así como el proceso de evaluación y cronograma de premiación;

Que, el Comité de Evaluación estuvo integrado por representantes de un selecto grupo de instituciones de reconocida y comprobada trayectoria pública, con amplia experiencia en las temáticas de las categorías del Premio, siendo que como resultado del proceso de evaluación y calificación llevado a cabo, determinaron a los ganadores de acuerdo a las respectivas categorías y sub-categorías;

Que, en ese sentido, y con el propósito de continuar incentivando las iniciativas que desarrollan experiencias exitosas en Cultura del Agua en el país, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos solicita oficializar el reconocimiento público a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2018";

Que, a través de informe de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable atender lo solicitado, a través de la emisión de la resolución jefatural respectiva;

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y felicitar a los ganadores del "Premio Nacional Cultura del Agua 2018", promovido y convocado por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a las siguientes Categorías y Sub-categorías:

CATEGORÍA I: BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Empresas	Medidas de resiliencia frente al cambio climático para el uso eficiente del recurso hídrico con fines agrícolas.	Orazul Energy Perú S.A.

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Sector Público	Ampliación del proyecto "Familia Saludable, Consume Agua Potable".	Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento de Lambayeque
Comunidades / Asociaciones Comunitarias	Cosecha de agua en el litoral costero para el desarrollo sostenible de las comunidades.	Asociación de Líderes de Educación Verde
Fundaciones / ONG	Sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo humedal para su reúso en áreas verdes en Chillipocampa, Huanita - Ayacucho.	Asociación Oportunidades para la Vida - AOPLV
Proyecto Individual	Humedales artificiales para el saneamiento integral de Haparquilla - Cusco.	Diego Enrique Suero Sánchez

CATEGORÍA II: PROYECTOS EDUCATIVOS

SUB-CATEGORÍAS	PROYECTO / EXPERIENCIA	GANADOR
Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR) Públicas	La crianza y cosecha del agua mediante sistema de gutañas para la vida saludable, en la I.E.P. N° 70095 de Potojani Chico.	I.E.P. N° 70095 de Potojani Chico
Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (EBR) Privadas	Protegiendo nuestras fuentes de agua para una mejor calidad de agua potable.	Institución Educativa Privada Sollertía
Educación Básica Especial (EBE) Pública	Preservación del agua por los alumnos de educación básica especial del CEBE Santa Rosa de Lima.	Centro de Educación Básica Especial "Santa Rosa de Lima"

CATEGORÍA III: INVESTIGACIONES

SUB-CATEGORÍAS	INVESTIGACIÓN	GANADOR
Fundaciones / ONG	Desarrollando sistemas participativos de monitoreo de aguas en el sureste del Perú	Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica
Instituciones Educativas de Nivel Superior Privadas	Toxicidad de la calidad del agua del río Chillón, Perú usando al bioindicador daphnia magna (crustácea, cladocera)	Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Ricardo Palma
Proyecto Individual	Estudio de la variación temporal y espacial de la calidad del agua de niebla en las Lomas de Villa María	Franz Newton García Huazo
	Tratamiento de aguas residuales domésticas en un sistema cerrado mediante una cámara de evapotranspiración domiciliar, en el AA.HH. 10 de Marzo - distrito de Manantay, departamento de Ucayali	Katery Alinson Quio Rubina

CATEGORÍA IV: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS

SUB-CATEGORÍAS	PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA	GANADOR
Reportaje Escrito	Las lluvias ya no son suficientes	Fernando Lenner Leyton Alva
Reportaje Televisivo	Proyecto escolar ganó en concurso "Buenas prácticas para el ahorro de agua"	Julia Romero Ponce

**CATEGORÍA V: CERTIFICADO AZUL**

PROYECTO	GANADOR
Medición y Reducción de la Huella Hídrica de la Central Térmica Aguaytía y Proyecto de Valor Compartido (Piscigranjas)	Termoselva S.R.L. operada por Orazul Energy Perú S.A.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1723304-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra en comisión de servicios, para que participe en la V Expedición Científica a la Antártica Almirante Campos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1834-2018 DE/MGP

Lima, 11 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6154 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 22 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 20180413110377931 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-GAPA-JIMAR-38.1, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe como investigador en la V Expedición Científica a la Antártica Almirante Campos, a bordo del Buque ARC "20 de Julio", a desarrollarse entre el 10 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019;

Que, con Carta V.200-1166 de fecha 18 de octubre de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Armada Nacional de Colombia por la invitación cursada; asimismo, manifiesta que se ha propuesto al Alférez de Fragata Reynaldo Arturo AGURTO Ramírez, para que participe en la mencionada actividad, en representación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, por Oficio N° 20180413110478351 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-GAPA-JIMAR-38.1, de fecha 7 de noviembre de 2018, el Jefe de Asuntos Internacionales e Intereses Marítimos y Fluviales de la Armada Nacional de Colombia informa al Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia, la modificación del itinerario del Buque ARC "20 de Julio", considerando como fechas de arribo y retorno del 16 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019; asimismo, ha solicitado que el Oficial designado se embarque en el puerto de Punta Arenas, República de Chile entre el 16 y 17 de diciembre de 2018 y se desembarque entre el 23 y 25 de enero de 2019, en el referido puerto;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia

de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, con Oficio P.200-2575 de fecha 31 de octubre de 2018, el Director de Hidrografía y Navegación ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Reynaldo Arturo AGURTO Ramírez, para que participe en la referida expedición científica, a realizarse del 16 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019, y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del puerto de Punta Arenas, República de Chile el 18 de diciembre de 2018, arribando a la Bahía Fildes y al Área de Operaciones Antártida (Continente Antártico); asimismo, el zarpe de retorno al puerto de Punta Arenas, República de Chile, permaneciendo embarcado hasta el 24 de enero de 2018; lo que permitirá fortalecer la cooperación en investigación científica entre ambas marinas y contribuirá en el perfeccionamiento profesional del Oficial en Comisión;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los gastos por conceptos de pasajes y Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero correspondiente al período comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 24 de enero de 2019, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el documento N° 236-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y asignación especial por estadía en puerto extranjero del año 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 y artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de

Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Reynaldo Arturo AGURTO Ramírez, CIP. 00124060, DNI. 70764269, para que participe en la V Expedición Científica a la Antártica Almirante Campos, a bordo del Buque ARC "20 de Julio" de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse del 16 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019, y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del puerto de Punta Arenas, República de Chile el 18 de diciembre de 2018, arribando a la Bahía Fildes y al Área de Operaciones Antártida (Continente Antártico); asimismo, el zarpe de retorno al puerto de Punta Arenas, República de Chile, permaneciendo embarcado hasta el 24 de enero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 15 de diciembre de 2018 y su retorno el 25 de enero de 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de cuatro (4) días.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Punta Arenas (República de Chile)
US\$ 500.00 US\$ 500.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (2 días):

US\$ 74.86 x 1 Oficial Subalterno x 2 días -
Punta Arenas (Chile) US\$ 149.72

TOTAL A PAGAR: US\$ 649.72

Artículo 3.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 7.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1723111-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para precisar su público objetivo e incorporar dentro de su ámbito de cobertura la prestación del servicio alimentario a las/os escolares de las instituciones educativas bajo las Formas de Atención Diversificada - FAD y/o Modelos de Servicios Educativos

DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, en particular a las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el artículo 44 establece que es deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inversión mínima por alumno en alimentación es un factor que, entre otros, interactúa para el logro de la calidad en la educación, mejorando la asistencia y atención en clases;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, se establece que el PNAEQW de forma progresiva atienda a los escolares de nivel de educación secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, mediante la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispone la atención progresiva del servicio alimentario a los escolares del nivel de educación secundaria de la modalidad jornada escolar completa (JEC), a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Informe N° 001-2015-DP/AMASPP-PP, la Defensoría del Pueblo señala que existe una población en situación de vulnerabilidad constituida por estudiantes indígenas que viven en los internados adyacentes a las instituciones educativas de nivel secundaria de los departamentos de Amazonas y Loreto, cuya alimentación diaria no se encuentra garantizada íntegramente, puesto que la mayoría de las/os estudiantes permanecen en los internados durante largos períodos de tiempo sin retornar a sus hogares, obteniendo desayunos y almuerzos proporcionados por el PNAEQW, solo los días que asisten a clases, mientras que la cena y la comida de los fines de semana son asumidas por los mismos estudiantes. Asimismo, debe resaltarse que algunos de

esos internados en mención no cuentan con los recursos para solventar dichos gastos, lo cual se agrava por las condiciones de hacinamiento, falta de servicios básicos e infraestructura que garantice la salud e integridad de los estudiantes.

Que, la población vulnerable identificada por la Defensoría del Pueblo forma parte de las instituciones educativas públicas que se encuentran bajo las Formas de Atención Diversificadas (FAD), reguladas por Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU;

Que, las FAD constituyen tipos de atención educativa que permiten a las niñas, niños y adolescentes del ámbito rural del país acceder a una educación de calidad, con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno, comprendiendo la participación semipresencial de los estudiantes, proponiéndose tiempos de residencia, en función a la lejanía de la población atendida. Los espacios de residencia escolar exigen que los locales cumplan con estándares mínimos para su funcionamiento, tales como contar con servicios básicos, infraestructura, mobiliario y equipamiento para los dormitorios, servicios higiénicos, comedor; sistema de vigilancia, entre otros componentes; además, requieren contar con la provisión de alimentos necesarios para la población estudiantil, y servicios de primeros auxilios o enfermería para velar por la salud de los estudiantes;

Que, las FAD son ejecutadas bajo las siguientes modalidades: a) Secundaria Tutorial (ST), que constituye una forma de atención semipresencial contextualizada y personalizada, a través de tutores, que consta de una fase presencial en un espacio en el que se desarrollan las actividades académicas y contempla parte de la formación en las propias comunidades de origen, mediante las visitas de gestores educativos; b) Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), que constituyen locales en los cuales los estudiantes se desplazan una vez al mes para recibir clases bajo la metodología de formación alternada, a través de dos (2) períodos y espacios pedagógicos alternados e integrados: un primer momento en dos (2) semanas continuas en el medio socio económico familiar y, un segundo momento, de otras dos (2) semanas en el CRFA; y, c) Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE), que está compuesta por una institución educativa de secundaria básica regular que cuenta con residencia (hogar intercultural), donde los estudiantes permanecen durante todo el período escolar académico;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte la existencia de una población vulnerable constituida no solo por aquella identificada por la Defensoría del Pueblo sino por la totalidad de escolares del nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas bajo las FAD, que necesitan la prestación del servicio alimentario a cargo del PNAEQW, con la finalidad de reducir la brecha existente de falta de ingesta de alimentos, que limita la atención en clase de dichos escolares, contribuyendo a mejorar su aprendizaje para un adecuado desarrollo formativo y personal;

Que, el PNAEQW viene prestando servicio alimentario a algunas instituciones educativas del nivel de educación secundaria bajo las FAD, debido a que las mismas se encuentran localizadas en los pueblos indígenas ubicadas en la Amazonía. Sin embargo, esta atención no abarca a todas las instituciones educativas del nivel de educación secundaria que contemplan las FAD y no se encuentra alineada a las características propias de dichas modalidades;

Que, en atención a ello, resulta de suma importancia que el PNAEQW amplíe su ámbito de cobertura a las/ los escolares del nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas bajo las FAD, en sus tres (3) modalidades, a través de la modificación del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a fin de contar con un marco normativo que permita la prestación progresiva del servicio alimentario a dicho público objetivo, y de esa forma, se contribuya a la mitigación del estado de vulnerabilidad en la que se encuentran dichos escolares;

Que, de otro lado, resulta necesario realizar algunas reformas al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, con la finalidad de efectuar un reordenamiento sistematizado del público objetivo bajo la cobertura del PNAEQW; dar congruencia a su contenido; y, dotar del marco normativo

que permita la operatividad de la prestación del servicio alimentario a cargo de la entidad, alineando los objetivos institucionales, ámbito de acción y usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a efectos de precisar el público objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, e incorporar a las/los escolares del nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada – FAD y/o Modelos de Servicio Educativo.

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Créase el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas:

- a) En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad;
- b) En el nivel de educación primaria;
- c) En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice;
- d) En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC);
- e) En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019; dentro de dicho plazo, previa evaluación de impacto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propondrá, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad del Programa.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 2, el literal a) del artículo 3, el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS.

Modifíquese el artículo 2, el literal a) del artículo 3, el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Objetivo General

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene como objetivo general garantizar, de forma progresiva, un servicio alimentario para las/los escolares señalados en el artículo 1.

Artículo 3.- Objetivos Específicos

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar el servicio alimentario durante los días de labores escolares a los usuarios del Programa, de acuerdo a sus características y las zonas donde viven y a las características del servicio educativo.

(...)

Artículo 5.- Ámbito y Usuarios

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Son usuarios del servicio que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a sus lineamientos y directivas, las/los escolares señalados en el artículo 1."

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Unidad Ejecutora, se implementará progresivamente para garantizar la prestación de sus servicios a los usuarios desde el primer día del año escolar 2013, conforme con los lineamientos y estrategias que sean aprobadas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las directivas que establezca el Programa.

Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá prever, durante la etapa de formulación presupuestaria, los recursos necesarios para procurar la operatividad del Programa.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realice las coordinaciones que resulten pertinentes para la emisión y/o adecuación de normas que permitan la implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1723341-7

Aceptan renuncia de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-018-MIDIS/P65-DE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0157-2018-MIDIS/P65-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00231-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se

crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 15 de julio de 2018, se designó bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe, en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; quien presentó su renuncia al citado cargo, la cual fue aceptada por el titular de la entidad;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe, al cargo de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1723296-1

Designan Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156-018-MIDIS/P65-DE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0157-2018-MIDIS/P65-URR.HH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00231-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 28 de noviembre de 2018, se encargó a la Licenciada Rosa María Pretell Aguilar, en adición a sus funciones, la Jefatura de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; encargatura que se ha visto conveniente dar por concluida a fin de designar a la titular de dicho cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del documento de VISTO, emite opinión favorable sobre la designación de la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones de este Programa Nacional, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad y a que dicho cargo se encuentra vacante y debidamente presupuestado;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la Licenciada Rosa María Pretell Aguilar,

como Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que venía desempeñando, en adición a sus funciones, en virtud de la Resolución Directoral N° 146-2018-MIDIS/P65-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Licenciada Orfelina Arpasi Quispe, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese y comuníquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
 Director Ejecutivo
 Programa Nacional de Asistencia Solidaria
 "Pensión 65"

1723296-2

Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
 N° 183-2018-FONCODES/DE**

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 415-2018-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho Sector;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N°

091-2017-MIDIS y reordenado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 96-2017-FONCODES/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2017-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo. Para este efecto, ha evaluado la documentación del señor Víctor Vidal Pino Zambrano, quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor VICTOR VIDAL PINO ZAMBRANO en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA
Director Ejecutivo

1722992-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del Poder Judicial, aprueban transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2018 y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 290-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 9720-2018-P-PJ el Poder Judicial solicita recursos adicionales para financiar la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 264-2018-EF;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye

un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas proveniente de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 187 767,00 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego;

Que, de otro lado, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, autoriza al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2018, a aprobar transferencias de partidas a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente y de acuerdo a lo informado por los pliegos del Gobierno Nacional que se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia" de este Decreto Supremo, según sus proyecciones de gastos al cierre del Año Fiscal 2018, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, han determinado saldos de libre disponibilidad, hasta por la suma de S/ 321 590 593,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de los saldos disponibles, hasta por la suma de S/ 321 590 593,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de los pliegos que se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia";

Que, por su parte, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, dispone límites de gasto por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 2 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios" del citado Decreto de Urgencia; siendo que el párrafo 4.2 del artículo 4 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante el Oficio N° 900575-2018-DM/MC el Ministerio de Cultura, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, por la suma de S/ 105 536,00 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 900489-2018-DM/MC el Ministerio de Cultura, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios en S/ 4 214 304,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Oficio N° 3836-2018-JUS/SG el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de la fuente de

financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 605 748,00 (SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, resulta necesario incrementar el límite de gasto de los pliegos del Gobierno Nacional que se detallan en el Anexo N° 2 "Ampliación de Límite de Gasto en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de diversos pliegos del Gobierno Nacional" de este Decreto Supremo;

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4 y el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, y el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Transferencia a favor del Poder Judicial

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma de S/ 10 187 767,00 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Poder Judicial, destinados a financiar la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 264-2018-EF, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

GASTO CORRIENTE
 2.0. Reserva de Contingencia 10 187 767,00

TOTAL EGRESOS 10 187 767,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 004 : Poder Judicial
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 10 187 767,00

TOTAL EGRESOS 10 187 767,00
 =====

Artículo 2. Transferencia de Saldos Disponibles

2.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 hasta por la suma S/ 321 590 593,00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos que se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE 98 831 169,00
 GASTO DE CAPITAL 222 759 424,00

TOTAL EGRESOS 321 590 593,00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

GASTO CORRIENTE
 2.0. Reserva de Contingencia 321 590 593,00

TOTAL EGRESOS 321 590 593,00
 =====

2.2. La relación de los pliegos habilitadores y los montos de transferencia por pliego y por genérica de gasto, se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas de pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 Los Titulares de los pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite de gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, en los pliegos descritos en el Anexo N° 2 "Ampliación de Límite de Gasto en la Genérica de Gasto 2.3 de diversos pliegos del Gobierno Nacional", que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, en la suma de S/ 4 925 588,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

Los Titulares de los pliegos involucrados, modifican, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto, según corresponda, de conformidad con esta disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1723341-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO N° 291-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, mediante el Oficio N° 1165-2018/IN/DM, el Ministro del Interior solicita recursos adicionales por la suma de S/ 19 689 167,00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior, para financiar el déficit presupuestal producto de la incorporación de altas de suboficiales de tercera de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N° 30649, Ley que dispone dar de alta a los estudiantes de las Escuelas Técnico Superiores de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial en el mes de agosto de 2017;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1164-2018/IN/DM, el Ministro del Interior solicita recursos adicionales por la suma de S/ 46 369 548,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior, para financiar el déficit presupuestal por el pago de los aportes del Estado a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N° 30683, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 66 058 715,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio del Interior, para financiar los requerimientos señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicha entidad pública en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 66 058 715,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar los gastos que conlleven el pago de aportes por concepto de altas de los suboficiales de tercera de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N° 30649, así como el pago de los aportes del Estado a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Ley N° 30683, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ACCIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	66 058 715.00

TOTAL EGRESOS	66 058 715.00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior

ACCIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	66 058 715.00

TOTAL EGRESOS	66 058 715.00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1723341-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

DECRETO SUPREMO N° 292-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US\$ 1 721 500 000,00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta US\$ 1 273 500 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento, Ampliación y Creación del

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en los 7 y 3 (respectivamente) Distritos de Tacna y Huánuco";

Que, la referida operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, y que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, respectivamente;

Que, en el párrafo 21.1 de su artículo 21 y en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 se establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, por tanto la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directorial N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento Externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por la suma de EUR 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento, Ampliación y Creación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en los 7 y 3 (respectivamente) Distritos de Tacna y Huánuco".

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es en diez (10) años, que incluye un periodo de gracia de cinco (5) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de firma del contrato de préstamo.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual

sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración de 1,0% sobre el monto del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa de Inversión "Mejoramiento, Ampliación y Creación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en los 7 y 3 (respectivamente) Distritos de Tacna y Huánuco" es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU).

Artículo 3. Suscripción de Documentos

3.1 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien el designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

3.2 Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1723341-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 293-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el literal g) del párrafo 8.1 del artículo 8 de

la Ley N° 30693 autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 30693 autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 216 000 000,00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el párrafo 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30693 dispone que para la aplicación de lo establecido en el considerando anterior, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento; asimismo, se dispone que los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales para la aplicación de lo antes señalado, quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30693;

Que, a través del Informe N° 756-2018-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diez (10) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, y conforme a lo dispuesto en el literal g) del párrafo 8.1 del artículo 8 y el artículo 20 de la Ley N° 30693; en virtud de lo cual, con Oficio N° 3559-2018-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 1155-2018-EF/53.04, remite el costo de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018;

Que, el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 30693 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en dicho artículo, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 757 781,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 3 757 781,00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de diez (10) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 757 781,00
TOTAL EGRESOS	3 757 781,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	3 757 781,00
TOTAL EGRESOS	3 757 781,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a ser nombrado en el año 2018", que forma parte del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
 Ministra de Salud

1723341-4

Designan Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2018-EF/43

Lima, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, Categoría F-3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Javier Antonio Vega Ventura, en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, Categoría F-3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1722613-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2018-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú señala que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a la educación, la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, el Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos;

Que, la Política Nº 2.2 del Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED, referida a la universalización del acceso a una educación secundaria de calidad, establece como una de las principales medidas a adoptar la aplicación continua y sistemática de modalidades flexibles (educación a distancia, educación en alternancia y otras) que respondan con calidad y pertinencia a las condiciones reales de vida, cultura y trabajo en zonas rurales, enfaticen el desarrollo de competencias productivas, emprendedoras y de ciudadanía, y que puedan ser replicadas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a los literales a) y e) del artículo 80 de la Ley, son funciones del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad; así como, organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 de la

Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta, entre otros, en el principio de inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, el artículo 10 de la Ley, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29973, señala que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural e inclusivo, y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. Asimismo, el artículo 12 de la Ley señala que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria;

Que, el artículo 17 de la Ley señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente. Además, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la Ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2017, emitida en el expediente Nº 00853-2015-PA/TC, declaró un estado de cosas inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, y ordenó al Ministerio de Educación el diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años, que vencería el 28 de julio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene entre sus competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada. Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el mismo que tiene como finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 10.2 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece que las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 047-2018/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprobó la Guía de Políticas Nacionales, la misma que tiene como objeto establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, mediante Oficio N° 282-2018-CEPLAN/DNCP, el CEPLAN remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación el Informe Técnico N° 01-2018-CEPLAN/DNCP/PN, en el cual concluye que el proyecto de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y la Guía de Políticas Nacionales;

Que, la educación para la población de las zonas rurales de nuestro país requiere de una estrategia de atención prioritaria para eliminar las brechas educativas generadas por décadas de exclusión y por la falta de una atención con pertinencia y calidad, lo cual constituye un reto pendiente en el sistema educativo peruano, por lo que resulta necesario aprobar la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, que contenga los objetivos prioritarios y lineamientos, constituyéndose en el principal instrumento orientador de los planes, programas, proyectos y demás actividades relativas a la educación rural;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.

Apruébese la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; la misma que busca garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo con las características, necesidades y demandas socioculturales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que viven en zonas rurales, que les permitan desplegar una trayectoria educativa satisfactoria y desarrollar sus competencias de manera integral; y que tiene como objetivos prioritarios los siguientes: asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales; mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente; garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Política.

La Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Sector Educación, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Implementación y ejecución de la Política.

Las entidades del Sector Educación a las que se refiere el artículo precedente, adecúan sus políticas e instrumentos normativos y de gestión, en el marco de sus competencias, para implementar lo dispuesto por la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.

Artículo 4.- Coordinación y articulación de la Política.

El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector en materia educativa, es responsable de coordinar y articular la implementación de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales con todas las entidades del Estado y en todos los niveles de gobierno.

La implementación de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales se realiza articuladamente y en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales en todos los niveles de gobierno.

Artículo 5.- Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política.

El Ministerio de Educación establece los mecanismos necesarios para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.

Artículo 6.- Financiamiento.

Las acciones que se realizan en el marco de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 7.- Publicación.

El presente Decreto Supremo y su Anexo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales

Contenido

1. ANTECEDENTES
 - 1.1. PRESENTACIÓN
 - 1.2. BASE LEGAL
 - 1.3. METODOLOGÍA
 - 1.4. DIAGNÓSTICO
 - 1.5. POLÍTICAS RELACIONADAS
2. OBJETIVOS PRIORITARIOS Y LINEAMIENTOS
3. PROVISIÓN DE SERVICIOS Y ESTÁNDARES
4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
5. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS
6. ANEXOS
7. BIBLIOGRAFÍA

1. ANTECEDENTES

1.1. PRESENTACIÓN

En el Perú, los ámbitos rurales¹ se caracterizan por presentar una serie de potencialidades vinculadas a una inmensa riqueza sociocultural, histórica, lingüística, biológica y productiva que permitirían generar espacios altamente significativos para el aprendizaje de sus estudiantes. Sin embargo, los indicadores de bajos logros de aprendizaje, así como los altos índices de repitencia, extraedad y deserción reflejan la urgencia de replantear el servicio educativo en este sector del país, con el fin de mejorar la calidad y generar mayores condiciones de pertinencia sociocultural, atendiendo las características específicas, necesidades y oportunidades de nuestros estudiantes y las particularidades que demanda la población de ámbitos rurales.

En este contexto, diseñar una política de atención educativa para la población de ámbitos rurales, así como su adecuada y oportuna implementación, es impostergable. El Perú no podrá alcanzar los niveles esperados de aprendizaje, así como de desarrollo ciudadano, productivo, económico y sostenible para todas y todos, sin garantizar un servicio educativo de calidad y con pertinencia cultural para esta población invisibilizada por décadas.

La educación es un derecho de toda persona. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, este es el encargado de formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, por lo que corresponde al sector garantizar este derecho ciudadano mediante un servicio educativo de calidad con equidad en todo sector geográfico, reconociendo las características y necesidades específicas de la población.

Asimismo, la Política General de Gobierno establece como una de sus prioridades, en su cuarto eje "Desarrollo social y bienestar de la población": 4.3, mejorar los niveles de logros de aprendizaje de los estudiantes con énfasis en los grupos con mayores brechas.

Por ello, el reconocimiento de la diversidad, del dinamismo, la movilidad y la alta frecuencia de cambios en los ámbitos rurales, así como la incertidumbre que esto provoca, implica aplicar estrategias de atención que sean innovadoras y flexibles para operar con márgenes de acción más amplios ante este escenario dinámico. Esto supone el desarrollo de mecanismos, herramientas y capacidades que se adapten a los cambios con autonomía, enmarcados en un desarrollo del territorio con identidad.

El ejercicio del derecho a la educación representa un reconocimiento de las diferencias en términos de necesidades y oportunidades que representan los ámbitos rurales. Por lo tanto, atender a los estudiantes, hombres y mujeres, que habitan en contextos rurales implica la identificación de factores negativos asociados que limitan el logro efectivo de los aprendizajes, como, por ejemplo, los escasos recursos económicos, la dispersión poblacional, las disminuidas condiciones de accesibilidad a determinadas zonas, la violencia hacia las mujeres e integrantes de la familia, entre otras condiciones que no permiten garantizar una efectiva trayectoria personal. En esa misma línea, existen factores prevalentes, como la discapacidad y el bilingüismo, entre otros, que no pueden dejar de evaluarse y atenderse, debido a que afectan negativamente la culminación exitosa de la educación básica, los cuales son aspectos que deben ser considerados, analizados y evaluados desde el enfoque de género, identificando el prejuicio diferenciado entre mujeres y hombres, llevando a partir de ello a formular y promover una política que beneficie a ambos géneros, considerando sus propias necesidades, intereses y expectativas, y propiciando la igualdad y no discriminación.

La Ley N.º 28044, Ley General de Educación, incorpora la equidad como principio de la educación, indicando que "La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de

calidad"². Asimismo, con el fin de garantizar dicha equidad en la educación, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias:

"b) Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole"³.

En este mismo sentido, el enfoque intercultural toma gran relevancia pues permite el diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más plurales. Por consiguiente, debe evaluarse la importancia de impartir una educación tomando en cuenta los conocimientos y prácticas ancestrales de cada zona, que beneficiará el desarrollo humano, sobre la base de costumbres y prácticas culturales, que ayudará a definir las personalidades e intereses de cada estudiante.

Desde esta mirada, es necesario que la política parta del reconocimiento de la centralidad de la persona, sus potencialidades, sus necesidades y su rol protagónico en el territorio, tomando en consideración las desigualdades entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, producto de patrones socioculturales arraigados que justifican la superioridad de un género sobre otro, a fin de organizar y ofrecer servicios educativos pertinentes, que respondan a sus expectativas y necesidades diferenciadas para el logro y construcción de sus aprendizajes, y vinculados con la participación igualitaria e incorporación de demandas y oportunidades de su comunidad.

En ese sentido, la relevancia que en la educación en los ámbitos rurales se debe definir a partir de la atención y el aseguramiento del tránsito oportuno, sin discriminación, igualitario entre mujeres y hombres y pertinente de trayectorias educativas, principalmente, en los momentos de transición entre niveles, donde es necesario tener medidas especiales que anticipen y mitiguen los riesgos y problemas que conllevan a la deserción o abandono, vinculado todo ello a condiciones adversas que la ruralidad presenta, producto de los roles de género y el ejercicio de una sexualidad temprana, con mayor énfasis que lo urbano.

Asimismo, es necesario vincular los servicios educativos con prestaciones que brinden otros sectores y que tengan como objetivo el desarrollo integral del sujeto, a fin de buscar la complementariedad en las intervenciones y se haga frente, en conjunto, con las diversas complejidades que los ámbitos rurales presenta para contribuir a la reducción de las desigualdades.

En este punto se vuelve esencial para la política el reconocimiento del rol fundamental de los docentes, de las promotoras y de otros actores formativos como aquellos actores que hacen posible toda propuesta educativa, asumiendo la exigencia de abordar el mejoramiento de las condiciones necesarias que requieran para responder a los desafíos que enfrenta la educación en los ámbitos rurales.

Otro punto indispensable es reconocer al territorio como la unidad para planificar y organizar los servicios de cara al ciudadano, lo que implica cambiar o superar la mirada sectorial por una perspectiva territorial, otorgándole visibilidad y niveles de decisión a las familias y la comunidad, así como generar condiciones óptimas para efectivizar los procesos de gestión en el sistema educativo, sobre todo en zonas rurales con alta dispersión.

Estas ideas se ven reforzadas con la sentencia del

¹ La denominación de ámbitos rurales se enmarca en el enfoque de ruralidad que propone el reconocimiento de la diversidad del territorio de nuestro país, en el que se encuentran diversos espacios geopolíticos, socioculturales y productivos que demandan una atención educativa diferenciada, pertinente y oportuna.

² Artículo 8 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.

³ Ley N.º 28044, Ley General de Educación.

Tribunal Constitucional, del 14 de marzo de 2017, donde se estipula "(...) declarar un estado de cosas inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza en ámbitos rurales (...)", así como ordenar al sector "(...) el diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación (...)", y también "(...) disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, realice gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento de dicho plan de acción (...)". Todo ello se enmarca en lo que promueve la presente política.

Finalmente, debemos resaltar el alcance universal de esta política educativa en sus diversas etapas, niveles, formas y modalidades, que requiere un proceso de implementación progresiva y sostenida en los ámbitos rurales, para generar procesos de cambio en la situación actual de su población, con enormes brechas y condiciones de desigualdad. Se busca priorizar, con medidas específicas y flexibles, a aquellos grupos críticos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, y cuya falta de atención representa una disminución significativa de oportunidades futuras para su vida. De este modo, la presente política se convierte en una apuesta clave por el desarrollo integral de la ciudadanía y el país en general.

1.2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley N° 29600, Ley que Fomenta la Reinserción Escolar por Embarazo.
- Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las regiones.
- Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista.
- Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Ley N° 29778, Ley Marco para el desarrollo de la integración fronteriza.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021.
- Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional.
- Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Sentencia del Tribunal Constitucional de la República de fecha 14 de marzo del 2017, en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC.

- Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS, Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

- Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.

- Decreto Supremo N° 002-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29600, Ley que Fomenta la Reinserción Escolar por Embarazo.

- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021.

- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.

- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- Decreto Supremo N° 001-2003-ED, que crea la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.

- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.

- Decreto Supremo N° 002-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29600, Ley que Fomenta la Reinserción Escolar por Embarazo.

- Decreto Supremo N° 003-2016-MC, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo para la Población Afroperuana 2016-2020.

- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

- Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las regiones.

- Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA).

- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES, reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.

- Decreto Supremo N° 073-2007-RE, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

- Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el desarrollo de la integración fronteriza.

- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el desarrollo de la integración fronteriza.

- Decreto Supremo N° 005-2015-MC que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.

- Decreto Supremo N° 005-2017-MC que aprueba Política nacional de lenguas, originarias, tradición oral e interculturalidad.

- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.

- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género.

- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.

- Resolución Ministerial N° 560-2018-MINEDU, Norma Técnica denominada Disposiciones que regulan

la iniciativa “Rutas Fluviales: traslado de estudiantes a instituciones educativas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular en el ámbito rural”.

– Resolución Ministerial N° 124-2015-MC que prueba la “Guía de Servicios Públicos con Pertinencia Cultural”.

1.3. METODOLOGÍA

Uno de los aspectos centrales consistió en definir el esquema y la secuencia lógica para que en el proceso de formulación de la política se enfatice el reconocimiento de la centralidad del sujeto, sus potencialidades, sus necesidades y su rol protagónico en el territorio. En ese sentido, se instaló la comisión sectorial de naturaleza temporal para este fin y se delegó la secretaría técnica a la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (Diser)⁴.

Durante el proceso de formulación, la comisión contó con asistencia técnica especializada en dos momentos. El primero, vinculado a la etapa de diseño, contó con el apoyo del equipo del proyecto “Fortalecimiento de la Gestión de la Educación en el Perú del Grupo de Análisis para el Desarrollo- GRADE”. El segundo momento, relacionado con el proceso de adecuación de la Política al D.S. N° 029, se contó con la participación de Unicef que designó dos expertos para este fin. La hoja de ruta elaborada por la Comisión Sectorial fue la siguiente:

Tabla N° 01: Proceso de creación de la Política de Atención Educativa para los Ámbitos Rurales

Etapas	Actividades	2017			2018		
		M-J-J	A-S-O	N-D	E-F-M	A-M-J	J-A-S
Formulación de la Política de Atención Educativa para Ámbitos Rurales							
Diseño	Definición de la metodología						
	Conformación de equipos técnicos						
	Revisión y análisis de estudios y evidencias						
Formulación	Reuniones de trabajo de los equipos técnicos						
	Consulta con expertos						
	Socialización de la propuesta de Política						
Redacción de la Política de Atención Educativa para el Ámbitos Rurales							
Redacción	Trabajo de gabinete						
	Reuniones de trabajo con CEPLAN						
	Adecuación de la Política al D.S. N° 029-2018-PCM						

Elaboración propia.

Tomando como referencia el cronograma de la Tabla 1, a continuación se presenta el detalle de las actividades realizadas para la formulación de la política:

Conformación de equipos técnicos. En el Ministerio de Educación se conformaron cuatro (4) equipos técnicos⁵.

Revisión y análisis de estudios y evidencias. Esta tarea estuvo a cargo de los consultores de GRADE y del equipo de especialistas designados, y permitió elaborar el diagnóstico, el marco conceptual y la sustentación de las propuestas con las evidencias respectivas. La información fue organizada en fichas y matrices de sistematización.

Reuniones de los equipos técnicos. La primera reunión fue realizada el 26 de mayo del 2017, donde se describió y explicó la metodología de trabajo, sosteniéndose posteriormente cinco (5) reuniones adicionales.

Consulta con expertos. Se realizaron conversatorios, mesas de trabajo y se recibieron aportes y opiniones técnicas en el marco de las coordinaciones realizadas con el Consejo Nacional de Educación, a través de la Comisión de Gestión descentralizada.

La consulta a expertos permitió contar con el marco

teórico, especializado y actualizado, sobre la ruralidad y los cambios que vienen ocurriendo en ella. El conjunto de aportes de los expertos, ha contribuido a configurar dos grandes aspectos en la política; el primero, la nueva ruralidad, que parte del reconocimiento del territorio con todas sus potencialidades y las dinámicas poblacionales, orientadas a la búsqueda de mejoras en la calidad de vida de los miembros de sus familias y; el segundo, la necesidad de configurar paquetes de servicios integrados con enfoque territorial centrado en el sujeto de derechos.

Socialización de la propuesta de Política. En esta línea se realizaron consultas a las gerencias/direcciones regionales de Educación (DRE), UGEL e II. EE., CONEIB, diálogos regionales, mesas de trabajo con las redes rurales “Fe y Alegría”, jornadas de reflexión y consultas sociales vía portal web.

Trabajo de gabinete. Realizado para la redacción de la política y estuvo a cargo, principalmente, por los expertos de GRADE y Unicef, además de los especialistas de la Diser y Digeibirra designados para esta tarea. La redacción se fue desarrollando en forma paralela al proceso de formulación.

Reuniones de trabajo con CEPLAN. Ante la aprobación del D.S. N° 29-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el 20 de marzo del presente año, la Diser, como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, con la Secretaría de Planificación Estratégica, solicitaron asistencia técnica a CEPLAN y se realizaron tres reuniones de trabajo para la adecuación de la política al nuevo reglamento, en las que se trataron:

- Alcances para la adecuación de la Política al D.S. N° 029-2018-PCM.
- Recepción de aportes de CEPLAN.
- Metodología para la definición del problema público y las alternativas de solución.

Asimismo, se ha mantenido coordinación y comunicación permanente vía correo electrónico a través del cual se fue recibiendo la asistencia técnica y los aportes de CEPLAN.

Adecuación de la Política al D.S. N° 029-2018-PCM. Se analizó el contenido de la política antes de la aprobación del Reglamento que regula las políticas nacionales, con el nuevo contenido, identificando los puntos que se tenían que actualizar y completar. Con UNICEF, la DISER y la DIGEIBIRA, con la asistencia técnica de CEPLAN, se abocaron a este trabajo y realizaron dos nuevas reuniones con los representantes de las direcciones del MINEDU para informarles de los cambios que se tenían que hacer así como para volver a presentarles la política actualizada. Las direcciones brindaron sus aportes, expresaron su conformidad y procedieron a firmar el informe conjunto complementario de opinión favorable para la aprobación de la política educativa.

1.4. DIAGNÓSTICO

1.4.1. Enunciado del problema público

El problema público que busca atender la política nacional es:

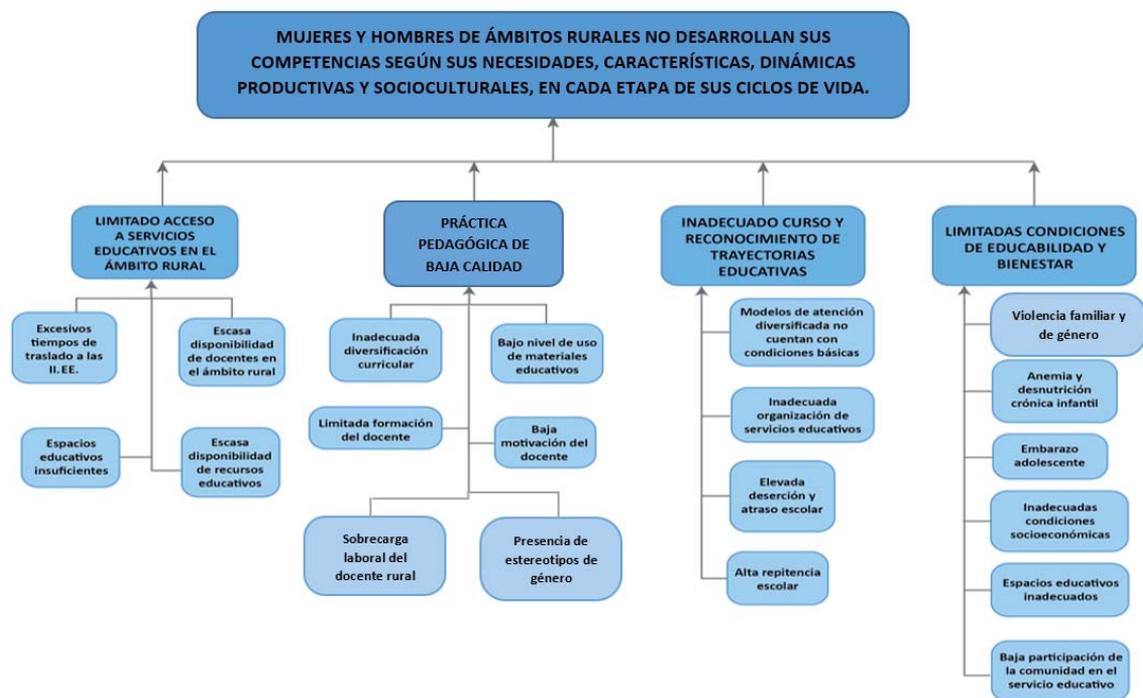
“Mujeres y hombres de ámbitos rurales no desarrollan sus competencias según sus necesidades, intereses diferenciados, características, dinámicas productivas y socioculturales, en cada etapa de su vida”.

A continuación, se presenta el modelo del problema público que permite comprender su estructuración.

1.4.2. Modelo del problema público:

⁴ Mediante Resolución Ministerial N° 300-2017-MINEDU, aprobada el 19 de mayo de 2017.

Gráfico N° 1: Árbol de problemas



1.4.3. Conceptos claves

A continuación se presenta una serie de conceptos claves que permitirán la adecuada comprensión del problema público.

a) Nueva ruralidad

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) considera, en cuanto a las mediciones y generación de indicadores, que el área rural o centro poblado rural es aquel que no tiene más de 100 viviendas agrupadas contiguamente, ni es capital de distrito; o que, teniendo más de 100 viviendas, estas se encuentran dispersas o diseminadas sin formar bloques o núcleos (INEI, 1993). Esta definición plantea lo urbano y rural como una dicotomía, sin contemplar los constantes cambios e interrelaciones que confluyen a través de ambos espacios.

Según el INEI, hay 31 millones 237 mil 385 habitantes en territorio peruano, dicha cifra considera a la población censada (29 381 884) y omitida⁶. Según el área geográfica, tenemos que el 20,6% de la población reside en zonas rurales (6 069 991 personas), de las cuales los hombres son 3 073 271 y las mujeres 2 996 720⁷.

El proceso migratorio de lo rural hacia la capital, a mediados y finales del siglo XX, ha generado un estancamiento en el crecimiento de la población rural llegando solo al 0,01% entre los años 1993 a 2007). Las familias rurales migran en busca de mejores oportunidades de trabajo, educación y salud, determinando nuevos tipos de interrelaciones, basadas en cambios en la cadena productiva, estructuración de mercados y la interdependencia social, política y económica, entre lo rural y lo urbano.

Este contexto cambiante, que supera las nociones tradicionales, implica desarrollar una nueva conceptualización sobre lo rural, entendida como la **interrelación múltiple entre espacios urbanos y rurales, considerando, los cambios o transformaciones que se generan y situando el análisis en la relación de estos sectores, la circulación de agentes, la presencia de actividades no agropecuarias en el campo, entre otras**. Esto implica nuevas miradas para comprender la diversidad en su complejidad y desde la perspectiva territorial e intercultural. Por tanto, la "nueva ruralidad" (Diez, 2014: 23), es una manera de definir e interpretar

las condiciones estructurales que presentan los ámbitos rurales y el conjunto de elementos característicos y constantes, que constituyen la apuesta de la presente política.

1) La sociedad rural aporta a la visión de desarrollo sostenible del país

Históricamente, la sociedad rural ha contribuido al desarrollo de la humanidad. Los pueblos indígenas u originarios del Perú han transmitido diversas formas de vida para asegurar el futuro de su ciudadanía, como el manejo sostenido de los valles interandinos a través de andenes y otras tecnologías desarrolladas por los pueblos andinos o en el caso de los pueblos amazónicos que asumen la calidad del bosque y las relaciones de su gente como principal factor de desarrollo o buen vivir. Muchas prácticas culturales de nuestras poblaciones rurales siguen siendo utilizadas para resolver problemas de alcance mundial, como los conocimientos y saberes ancestrales de las mujeres para garantizar una soberanía alimentaria que reduzca los impactos producto del cambio climático, los cuales atentan contra la agricultura y la ecología sostenible y la preservación de la semilla, la biodiversidad y los recursos naturales. Existen evidencias históricas de cómo el cultivo de papa salvó de la hambruna y el árbol de la quina permitió la curación de malaria. Asimismo, la apuesta por la conservación del agua, el aire y biodiversidad, contribuyen al desarrollo y bienestar de nuestra ciudadanía.

Por ello, es necesario concebir lo rural como una dinámica de sujetos y relaciones que de forma activa parte

⁵ Integrados por las siguientes direcciones: Secretaría de Planificación estratégica, Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Dirección General de Educación Básica Regular, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Servicios Educativos Especializados, Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, Dirección General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, como Secretaría Técnica.

⁶ INEI (2018). Perú: crecimiento y distribución de la población, 2017. Primeros resultados.

⁷ INEI (2018). Sistema de consulta de base de datos REDATAM.

por reconocer las potencialidades y las riquezas del estilo de vida rural, antes que las carencias o las dimensiones pendientes de desarrollo; de modo que permite establecer un imaginario de sociedad rural que contribuye al desarrollo del país, valorando la biodiversidad, los ecosistemas sociales y sus ámbitos naturales.

2) Lo rural supera lo agropecuario

En las últimas décadas se hace evidente la presencia de actividades económicas en los ámbitos rurales que se superponen e influyen entre estas, como la minería, el turismo y la aparición de *clústers* agroindustriales; además de otros usos actuales como espacio de residencia momentánea, por ejemplo.

Si bien es cierto la economía familiar está centrada en la subsistencia y mantenimiento de la familia sobre la base de la seguridad del aprovisionamiento, también está presente la economía familiar más proactivo-emprendedora, orientada al crecimiento y la generación de algún excedente, con intereses aspiracionales de logro económico y educativo en la siguiente generación, con mayor movilidad y articulación proactiva en la innovación de los espacios urbanos (Escobal y Ponce, 2012).

En la economía familiar es necesario visibilizar desde el análisis de género el rol de las mujeres como proveedoras de recursos, sin embargo, hay que destacar el trabajo doméstico no remunerado que se ejerce en la casa, realizando actividades domésticas y de cuidado, paralelamente se desarrollan actividades productivas y comunales.

3) Las estrategias productivas recaen en personas adultas mayores y con predominancia femenina

Las migraciones generan dinámicas poblacionales complejas en las estructuras sociales y económicas, que inciden en el envejecimiento y la feminización en los ámbitos rurales. Muchas zonas rurales expulsan gran cantidad de población joven o adultos jóvenes, en edad reproductiva y de mayor rendimiento laboral, dejando personas mayores o mujeres a cargo de las actividades productivas o producción local, buscando así multiplicar sus actividades generadoras de ingresos (minería, turismo, pequeña actividad artesanal, comercio, comercio ambulante, construcción, etc.). (Scooness 2009; De Grammont y Martínez 2009). Además, en primer lugar, se puede observar un aumento del número de mujeres que emprenden en las Mypes, ya que según cifras del Ministerio de la Producción (Produce), al término del 2017, en el Perú existen 1 millón 270.000 micro y pequeñas empresas (Mypes) lideradas por mujeres. De las cuales el 79,5% se ubica en regiones del interior del país y el 20,5% está en Lima.

4) Integración rural con distintos mercados

En los últimos años, se ha podido observar que en los espacios rurales se han ido integrando a distintos tipos de mercados, cercanos y lejanos: Si anteriormente la producción era dirigida a mercados locales o adyacentes, ahora el creciente desarrollo de productos, cuyo destino es la exportación a mercados lejanos cuando no internacionales, alarga las cadenas de producción y los circuitos de intermediarios y eventualmente permite, en algunos casos, también la generación de mejores ingresos a los productores. De otro lado, llegan a los espacios locales nuevos productos de consumo, que sustituyen muchas veces a la antigua producción local. Todo ello supone un cambio en las lógicas de producción, pues obliga a vender para poder comprar, además de introducir distintos estándares al proceso productivo, así como el manejo de nuevos conocimientos sobre cadenas y condiciones de producción y comercialización más complejas.

El progreso técnico y económico, orientado a la productividad y el incremento de ingresos a partir de actividades dirigidas al mercado se orienta desde el potencial y la vocación productiva del territorio y para el

territorio; por tanto, demanda el desarrollo institucional y de capacidades organizacionales y políticas de la población (Schejtman y Berdegué 2004). En ese sentido, las mujeres cada día están ejerciendo actividades no tradicionales y ligadas a la tecnología e innovación rompiendo los roles de género asignados.

5) Participación comunitaria de la población en la vida política desde una ciudadanía rural

La población rural participa activamente de la vida política en sus distritos, provincias, departamentos y a nivel nacional. Gran parte del gobierno de las zonas rurales recae en su propia población y sus organizaciones, lo que plantea dos tipos de fenómenos contrapuestos, de un lado el autogobierno y la capacidad de la población de decidir sobre parte de sus condiciones de desarrollo; y por otro lado, las dificultades presentadas entre los actores locales para afrontar el problema de la brecha educativa de la población, evidenciando limitaciones en la capacidad de gestión local.

Esta manera de ejercer la ciudadanía rural permite una contribución al desarrollo local y regional que activa la vida política incorporando el estilo de vida y el imaginario de esta nueva ruralidad en la visión de desarrollo del país, incorporando la difusión de valores y prácticas de la democracia electoral y participativa, libre de discriminación y violencia de género.

6) Interdependencia de lo rural y lo urbano

Los espacios rurales y urbanos son interdependientes, no existe lo rural sin lo urbano: Es tanto una constatación como un enfoque como punto de partida. La creciente interacción entre lo rural y lo urbano obliga a analizarlos como una unidad integrada en términos territoriales antes que como dos ámbitos opuestos. Los espacios rurales están siempre vinculados a urbanos, cuyas dinámicas condicionan y determinan buena parte de sus procesos sociales, económicos y políticos. Ambos son parte de un mismo espacio con flujos continuos e interdependientes que involucran personas, formación, bienes, servicios, información y muchas otras cosas.

b) Educación con enfoque de desarrollo territorial

Otro de los retos que plantea la nueva ruralidad, se vincula a plantear el territorio como un espacio social e históricamente construido, en el que prima la interrelación y consenso entre actores institucionales (públicos y privados) y sociales que conviven y se identifican con ese espacio geográfico y sociocultural, cuyos problemas comunes se resuelven de acuerdo con intereses y prioridades compartidas y en el marco de lo que ha funcionado en la tradición cultural, política e histórica.

La *dimensión geográfica* del territorio está definida mediante criterios ecológicos (como una cuenca hidrográfica, por ejemplo). La *dimensión histórica* del territorio está definida por factores relacionados con la presencia y la permanencia de los seres humanos, como la etnicidad o una particular orientación productiva (por ejemplo, el predominio de un sistema agrícola específico, etc.) o, muy a menudo, la existencia de una entidad geopolítica local (como un municipio).

En ese escenario de relaciones, el Estado tiene el mandato de garantizar la educación como el derecho de todas las personas de cada territorio, y en ese marco, proveer servicios educativos que respondan a las dinámicas que allí suceden. Los servicios son expresiones de esa garantía del derecho, que es el rol fundamental del Estado de preservar. La atención multimodal y diferenciada en respuesta a las características y la movilidad de la población se constituye, entonces, en un deber del aparato público, que permita asegurar educación de calidad pero que asegure cerrar brechas de inequidad y desarrollo del capital humano e institucional, reconociendo las potencialidades y el valor de la diversidad en los ámbitos rurales: "preparar" a las personas para el desarrollo de

estrategias de economía familiar-campesina y productivo-emprendedor.

Garantizar la educación con enfoque territorial, es educar para el ejercicio de una ciudadanía activa y democrática, generando espacios de aprendizaje comunitarios e institucionales que respondan a los estilos de vida, formas de organización social y política de la población, y a un proceso de desarrollo enfocado en poblaciones esencialmente móviles, con énfasis en programas y proyectos orientados a una población con mayor presencia femenina, fuerza laboral reducida, y con la eventualidad de los posibles desplazamientos desde y hacia los ámbitos rurales. De otro lado, la educación también debe poner atención al desarrollo de la gestión, organización y gobernanza del territorio.

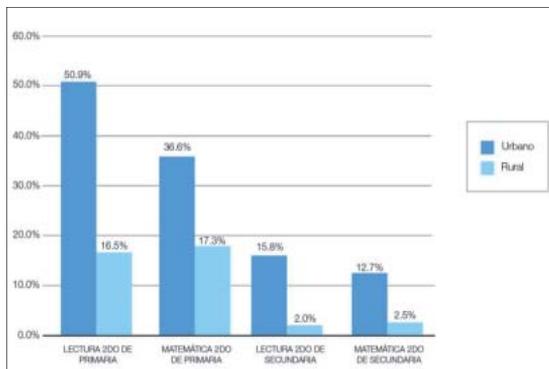
1.4.4. Situación actual del problema público

Una de las principales evidencias que sostienen el planteamiento del problema presentado, es la existencia de brechas entre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes del ámbito urbano y los aprendizajes alcanzados por los estudiantes de los ámbitos rurales; a mayor nivel educativo las brechas se amplían.

En efecto, en el Perú se han realizado estudios que colocan al país en uno de los que tienen peor rendimiento académico, sobre todo en razonamiento matemático y comprensión lectora. La prueba Pisa del año 2012 arrojó que el Perú fue el país con el peor rendimiento académico entre los 65 que tomaron la prueba, la última de la que se tienen resultados. Casi tres de cada cuatro alumnos/as desaprobó matemáticas, cerca del 70% reprobó en ciencias y el 60% demostró que no entendía lo que leía en esta evaluación tomada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a estudiantes de 15 años.

Son diversas las causas de este bajo rendimiento del alumnado en el colegio o instituto, muchas de ellas se relacionan con diferencias de comportamiento entre mujeres y hombres. Por ejemplo, los hombres emplean en hacer los deberes en casa una hora menos que las mujeres, y cada hora de deberes en casa se traduce en 4 puntos de distancia en el rendimiento, tanto en la prueba de lectura como en la de ciencias y la de matemáticas. Fuera del centro escolar, los hombres pasan más tiempo en video juegos que las mujeres y menos tiempo leyendo por diversión, por ejemplo, novelas. La competencia lectora es el fundamento del aprendizaje; si no se comprende bien lo que se lee, esto afecta negativamente al rendimiento en las demás materias. [Fuente: OCDE PISA <https://www.oecd.org/pisa/pisaproducts/pisainfocus/PIF-49%20> (esp).pdf]

Gráfico Nº 02: Estudiantes que logran aprendizajes satisfactorios en lectura y matemáticas por ámbito geográfico de estudio.



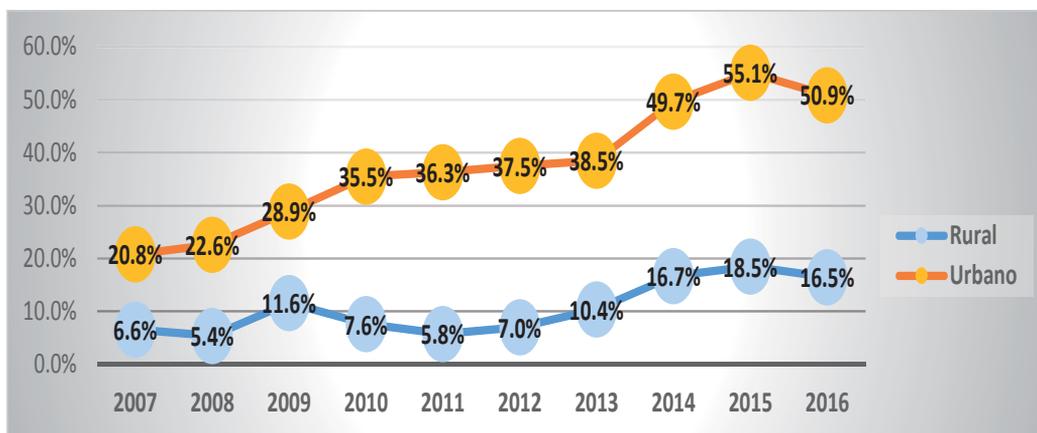
Fuente: Oficina de medición de la calidad de los aprendizajes UMC-MINEDU. Elaboración propia. 2018

En los resultados de la evaluación censal desarrollada por la UMC, tenemos que para nivel primario los aprendizajes logrados por los estudiantes de las zonas rurales en el caso de lectura, representan menos de la tercera parte de los aprendizajes logrados por estudiantes del ámbito urbano. En matemáticas, la proporción de los logros de aprendizaje de los estudiantes de la zona urbana respecto a la zona rural es del doble.

Según la variable sexo encontramos que el 49% de las mujeres de segundo de primaria logran un nivel satisfactorio frente al 43.9% de los hombres. En matemáticas, la proporción de los logros de aprendizaje de los estudiantes de la zona urbana respecto a la zona rural es del doble. Según el sexo, notamos que el 35.4% de los hombres del segundo año de primaria logran un nivel satisfactorio frente al 32.7% de las mujeres.

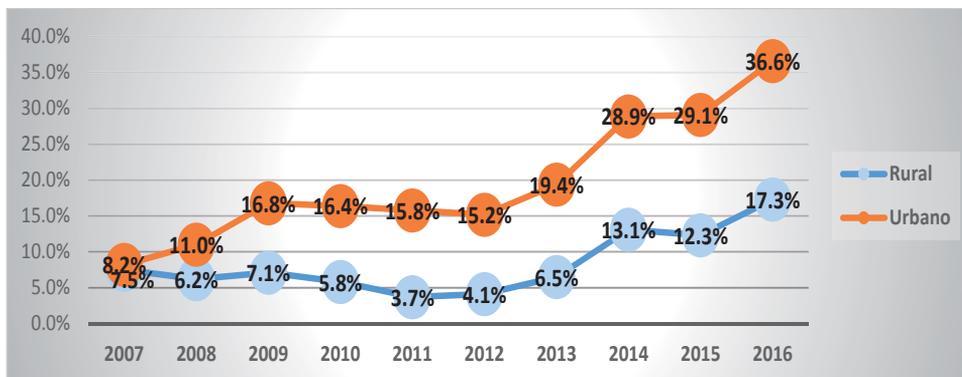
En el caso de secundaria, las brechas se amplían. Para las zonas rurales, sólo el 2% de estudiantes alcanzan los niveles de aprendizajes esperados tanto en matemática como en comunicación, mientras que en la zona urbana este porcentaje es al menos 7 veces mayor. En cuanto al sexo, tenemos que en comprensión lectora sólo el 16% de las mujeres y 12.6% de los hombres alcanzan el nivel satisfactorio y en matemáticas sólo el 12.8% de los hombres y el 10.2% de las mujeres logran dicho nivel.

Gráfico Nº 3: Estudiantes de segundo grado de primaria que logran aprendizajes suficientes en Lectura, según ámbito de residencia. 2007-2016



Fuente: Evaluaciones censales MINEDU. 2007-2016.

Gráfico N° 4: Estudiantes de segundo grado de primaria que logran aprendizajes suficientes en Matemáticas, según ámbito de residencia 2007-2016



Fuente: Evaluaciones censales MINEDU 2007-2016.

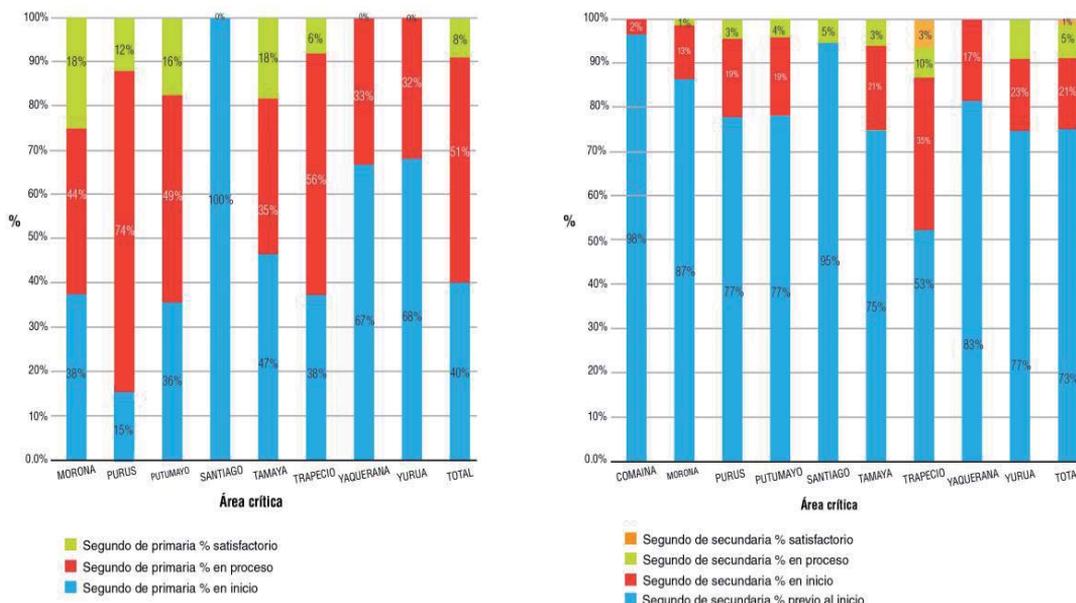
Como se puede apreciar en los gráficos N°3 y N°4, la brecha de aprendizajes en lectura y matemática entre el área urbana y el área rural persiste a lo largo de los años, e incluso se evidencia una tendencia a su ampliación.

Este análisis nos indica que, de persistir la situación actual, la tendencia se mantendrá y las diferencias entre los logros de aprendizajes de los estudiantes del área urbana y el área rural, se seguirán ampliando en perjuicio de éstos últimos, repercutiendo en la falta de oportunidades y la calidad de vida de los pobladores de los ámbitos rurales.

Logros de aprendizaje en las zonas de frontera

En el caso de las zonas de frontera, en segundo de primaria, el 40% de estudiantes lograron el nivel en inicio, el 52% en proceso y solo el 8%, satisfactorio. En secundaria la situación es aún más crítica, ya que el 73% se encuentra en el nivel previo al inicio, el 21% en el nivel en inicio, el 5% en proceso y solo el 1% en el nivel satisfactorio.

Gráfico N° 5: Estudiantes según nivel de logro en las pruebas de comprensión lectora de segundo de primaria y segundo de secundaria en las áreas críticas de frontera, 2016



Fuente: Sistema de Información de Regiones Fronterizas (SIRF) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Evaluación Censal de Estudiantes 2016.

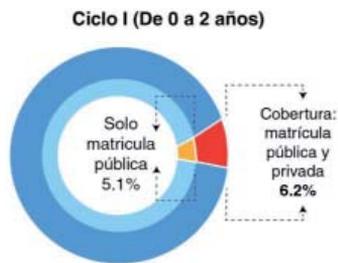
A continuación, se presentan las causas directas e indirectas que estructuran el problema público.

1.4.4.1. Limitado acceso a servicios educativos en los ámbitos rurales

Sólo el 6.2% de niños de 0 a 2 años se encuentra en un servicio educativo de nivel inicial. De los cuales el 5.1% accede a través de un servicio público. Entre los que no logran acceder los más desfavorecidos son los estudiantes de los ámbitos rurales, donde la tasa neta de matrícula⁸ para este grupo etario asciende solo al 1,8%, respecto al 6.4% de los que residen en el ámbito urbano.

⁸ La tasas neta de matrícula expresa el acceso de la población al servicio educativo en la edad normativa que le corresponde.

Gráfico Nº 06: Cobertura de matrícula pública y privada en ámbitos rurales por población de 0 a 2 años



Fuente: Dirección de Educación Inicial 2018

En el grupo de 3 a 5 años, existen alrededor de 139 293 niños y niñas permanecen fuera del sistema educativo, la mayoría de ellos tiene 03 años. De los que están dentro del sistema educativo, solo el 64,7% accede a través de un servicio público.

En el mismo grupo etario, los niños que provienen de familias en situación de pobreza y extrema pobreza extrema registran tasas netas de matrículas de 88% y 86.8% respectivamente, al menos cinco puntos porcentuales menos que los estudiantes que provienen de familias consideradas no pobres, que alcanzan el 93% en matrícula. Los departamentos con mayor brecha de atención en nivel inicial son Puno, Loreto y Junín.

Otro grupo poblacional donde la brecha de acceso permanece es el de 12 a 16 años de edad, también se presenta una diferencia de la tasa neta de matrícula entre el ámbito urbano (85.5%) y ámbitos rurales (79,2%) que supera los 5 puntos porcentuales. La tasa neta de matrícula en el área rural en secundaria es muy similar entre hombres (32,1 %) y mujeres (32,9 %).

Respecto al acceso a matrícula, en lo relacionado a la variable sexo tenemos que en el nivel inicial el 68% de niñas no acceden al servicio educativo, mientras que en el caso de los niños este porcentaje alcanza el 75.5%. En el nivel primaria el acceso incrementa, pero aún es insuficiente, el 65% de las niñas y el 66% de los niños, permanecen fuera del nivel primario. En el nivel secundaria alrededor del 68% de adolescentes mujeres y hombres permanecen fuera del sistema educativo.

Por otro lado, el 63,8% mujeres de ámbitos rurales concluyen la primaria, respecto al 61,4% de los hombres. Solo el 39,6% de mujeres de las zonas rurales de 16 años ha concluido sus estudios secundarios, mientras que en el caso de los hombres este número representa al 37%. En el caso de la población de 17 a más años de edad de los ámbitos rurales, solo el 66,2% tiene secundaria completa, mientras que este porcentaje alcanza al 73,5% de los hombres.

El promedio de años de estudios alcanzado por la mujeres de la zona rural (7.2) es 3 años inferior al de las mujeres de la zona urbana y al de los hombres de la zona rural (8.0).

El Censo Escolar del MINEDU (2016) indica que solo 266 977 personas se encuentran matriculados en una institución secundaria rural, 76 359 están en el nivel primaria, 298 en la educación Básica Alternativa y 26 en la educación Básica especial. Lo que significa que 840 741 adolescentes y jóvenes no están siendo atendidos en su ámbito geográfico⁹.

En cuanto a la población adulta (18 años a más) en los ámbitos rurales al 2015, aproximadamente 225 000 personas del área urbana eran atendidas en modalidades de educación básica alternativa, mientras al 2017 que sólo 864 personas lo eran en el área rural.

Como consecuencia del acceso limitado, se evidencia que al 2016 la tasa de analfabetismo de la población mayor a 18 años alcanza el 16,3% en ámbitos rurales, es decir, cerca de 550,000 personas. Esta tasa viene disminuyendo desde un 18% en el 2012 hasta 16,3% en el 2016. Sin embargo **es más alta (entre 20% y 26%) en regiones como Apurímac, Huánuco, Cajamarca, Cusco,**

Ancash, Piura, Ayacucho, Huancavelica y Loreto; y en menos proporción (entre 10% y 16%) en regiones como Puno, Lambayeque, La Libertad, Ucayali, Amazonas, Junín, San Martín, Pasco, Madre de Dios y Arequipa). De estas cifras, es importante recalcar que la cuarta parte las mujeres de los ámbitos rurales son actualmente analfabetas (26,5%), mientras que en los hombres este porcentaje llega sólo al 8,4%.

De los 550 000 analfabetos, sólo están siendo atendidos en Programas de Alfabetización un aproximado de 10 773, de los cuales 3665 (34%), son adultos que superan los 50 años de edad. En este mismo grupo, existen 3 265 091 personas que no han iniciado o culminado la Educación básica (ENAOH 2017), alrededor de 1 091 069 no culminaron el nivel de primaria, y 1 465 088 no lograron culminar el nivel secundario, aproximadamente.

Además, en el ámbito urbano la **población de 25 a 34 años de edad** con primaria incompleta o menos llega al 4.6%, mientras que en ámbitos rurales alcanza el 22.4%. En este caso se evidencia una clara brecha por sexo en perjuicio de las mujeres quienes duplican el número (30.4%) de hombres (15.6%) que tienen primera incompleta o menos.

En lo relacionado a la población afroperuana, el 27.8% de las niñas y niños entre los 3 y 5 años de edad no asisten a la escuela. Caso similar ocurre con el rango comprendido como 11 y 17 años de edad, donde el 17.51% tampoco asiste. Por otro lado, el 8,4% de niñas, niños y adolescentes afrodescendientes abandonan la escuela, señalando como razones relevantes, que "no les gusta la escuela" (33.3%), "falta de dinero" (14.2%), "padecer alguna enfermedad o sufrir un accidente" (10.2%), entre otras.

Por otro lado, la situación de niñas y niños con discapacidad es crítica en el nivel Inicial, no solamente porque no reciben el soporte del Servicio de Atención a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE), sino también porque no existe un registro de la demanda de atención de estos niños y el tipo de necesidad que se debe atender y porque las familias prefieren no llevar a sus hijos e hijas a los servicios educativos. Al respecto tenemos que, el porcentaje de IIEE de Inicial con al menos un estudiante con discapacidad leve o moderada que recibe apoyo de un SAANEE fue de 1,8% en el año 2014 y 1,5% en el año 2015.

Respecto al nivel educativo alcanzado por grupos específicos, como la población afroperuana, tenemos que en el ámbito rural el 13.9% no tiene estudios, respecto al 2.9% del ámbito urbano. La mayoría de población afroperuana de la zona rural tiene como máximo nivel educativo alcanzado la primaria, mientras que en el caso de la zona urbana la mayoría ha concluido estudios secundarios. Menos del 1% de la población afroperuana tiene estudios universitarios concluidos, mientras que en la zona urbana este porcentaje alcanza el 6.6%. Esto demuestra como la condición de ruralidad afecta con énfasis a determinados grupos poblacionales, como los indígenas y los afroperuanos.

La problemática de acceso prevalece en las zonas de frontera donde **la población de ámbitos rurales migra hacia las zonas urbanas, para acceder al servicio educativo.** Al respecto, la tasa de migración urbano-rural, 2016-2017 en las áreas críticas es alta, principalmente en secundaria como sucede en Yurúa y Putumayo, ya que el 23,4% de los estudiantes de sexto de primaria migran al pasar a primero de secundaria; en cambio, de inicial a primaria la tasa es de 4,6%. Asimismo, en comparación con la

⁹ Posiblemente asistan a alguna institución educativa del área urbana, lo que a su vez nos invita a reflexionar sobre la necesidad de superar el concepto de urbano y rural como algo único y entenderlos en su diversidad y continuidad, y tomar en cuenta que un gran porcentaje de adolescentes y jóvenes de zonas rurales pueden estar optando por asistir a escuelas urbanas por aquellos elementos que aparecen continuamente en los estudios dedicados a la educación rural: precariedad de los insumos básicos, docentes mal preparados, deficiencia de gestión, poca pertinencia, inequidad en la provisión de servicios, entre otros (Ames, 2009).

tasa 2015-2016, ésta se ha reducido en algunos puntos porcentuales.

Tabla N° 2: Tasa de migración rural-urbana de las áreas críticas de frontera, 2015-2017

Área crítica	2015 a 2016		2016 a 2017	
	De inicial a primaria	De primaria a secundaria	De inicial a primaria	De primaria a secundaria
Comaina	12,5%	35,5%	5,7%	20,8%
Morona	2,3%	21,9%	0,9%	18,8%
Purus	1,5%	8,2%	11,3%	7,4%
Putumayo	2,5%	23,5%	4,5%	27,7%
Santiago	4,5%	25,9%	3,2%	21,1%
Tamaya	9,2%	24,5%	5,1%	10,0%
Trapezoido Amazónico	6,1%	39,9%	5,7%	34,7%
Yaquerana-Alto Tapiche	1,0%	21,4%	5,9%	14,7%
Yurúa	0,0%	0,0%	6,3%	10,0%
Total	4,7%	26,3%	4,6%	23,4%

Fuente: SIAGIE 2015-2017.

a) Excesivos tiempos de traslado a las IIEE

Según la Defensoría del Pueblo, un problema reportado en distintas oportunidades es el tiempo que toma a los estudiantes trasladarse diariamente hacia su centro de estudios en zonas rurales, precisamente debido a la dispersión de la población en estas zonas, además de su difícil acceso geográfico y escasez de medios de transporte disponibles. En ese sentido, en el marco del Informe de adjuntía N° -017-2013-DP-AAE, la defensoría puede constatar que en el 84% de las IE supervisadas, los estudiantes se trasladan a pie hasta su centro de estudios.

Tabla N° 03. Medio de transporte más empleado por la población escolar en las IE supervisadas

Medio de transporte más empleado por la población en las IE supervisadas	N°	%
• A pie	347	84%
• Vehículo motorizado	16	4%
• Animal de carga	1	0,2%
• Bicicleta	2	0,5%
• Bote	4	1%
• A pie + vehículo motorizado	10	2%
• No precisa	32	8%

Fuente: Defensoría del Pueblo

Asimismo, según el INEI, el 85,2% de la población rural en edad escolar se traslada exclusivamente a pie a su institución educativa con frecuencia diaria o interdiaria, según los resultados obtenidos para el año 2016.

Tabla N° 04: Población escolar que se traslada a pie a su institución educativa con frecuencia diaria o interdiaria, según región natural, 2011-2016.

Región natural	Año						Variación porcentual (2016 - 2015)
	2011/a	2012	2013	2014	2015	2016	
Total	87,4	87,0	86,1	86,5	87,3	85,2	-2,1
Costa	63,1	63,3	63,8	61,7	65,6	61,6	-4,0
Sierra	90,3	90,2	87,4	89,2	88,9	86,3	-2,6
Selva	90,0	88,5	91,6	88,2	90,7	89,4	-1,3

Fuente: INEI - ENPP 2011-2016

Respecto al tiempo de traslado a pie para el año 2016, la población rural en edad escolar se moviliza exclusivamente a pie en un tiempo promedio de 18 minutos. A nivel de región natural, el mayor tiempo de

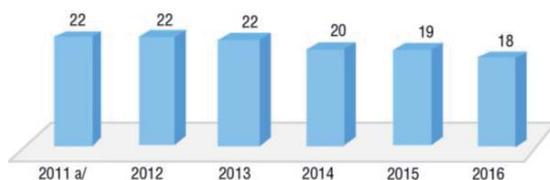
traslado se presenta en la sierra con 20 minutos. Con relación al año anterior, la costa disminuyó el tiempo de traslado en 3 minutos¹⁰. Sin embargo, estos tiempos aumentan considerablemente según el nivel de ruralidad y la dispersión poblacional.

Seguendo con el Informe de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, al respecto, de las 412 IIEE rurales visitadas, encontró que en el 26% de dichas IIEE los estudiantes emplean entre más de media hora y una hora, en el 14% tardarían como máximo entre una y dos horas e incluso registraron un caso en el que un alumno tiene que caminar durante más de cuatro horas para llegar a su escuela. Esta situación tendría mayor incidencia en centros poblados dispersos de las regiones Ucayali, Loreto, Amazonas, Pasco y Madre de Dios donde existen centros poblados que para acceder a servicios públicos deben caminar 12 horas o incluso más.

Asimismo, esto conlleva implicancias negativas en la vida de mujeres y hombres no solo en el desempeño académico, sino además riesgos para la seguridad y salud. En el caso de las niñas adolescentes se encuentran expuestas a la violencia de género durante el trayecto de su hogar a la escuela y viceversa, porque son potencialmente víctimas de violaciones sexuales y atentados contra su integridad física y sexual.

Esto se agrava cuando se hace el análisis de género, pues las mujeres tienen que trasladarse al mismo tiempo a varios lugares como la escuela, la posta médica, el mercado, para hacer actividades domésticas y actividades de cuidado, así como, trasladarse a su trabajo a diferencia de los hombres que tienen una ruta lineal. Los servicios de salud y de atención contra la violencia por lo general se encuentran muy lejos muchas tienen que caminar a pie debido a que no existen carreteras y existe en el Perú una mala conectividad.

Gráfico N° 07: Tiempo promedio de traslado de la población que se desplaza a pie y con frecuencia diaria o interdiaria a su institución educativa, 2011-2016 (minutos)



Fuente: INEI - ENPP 2011-2016

b) Escasa disponibilidad de docentes en ámbitos rurales

La disponibilidad de los docentes para las zonas rurales se estima desde dos dimensiones, una tiene que ver la existencia de docentes profesionales que no están formados para desempeñarse en las aulas de los ámbitos rurales; la otra dimensión implica que simplemente no desean trabajar en estas realidades.

A ellos se suma, la cantidad insuficiente para la atención del servicio educativo según nivel o modalidad; por ejemplo, del total de 24262 IIEE de nivel inicial, el 41,3% son no escolarizadas (PRONEI) atendidas por promotoras, de las cuales el 54,2% cuentan con sólo el nivel secundario, ejerciendo la docencia sin formación profesional previa. Sólo el 63% del total de docentes tiene título pedagógico en Educación Inicial, y el 27% restante no concluyó sus estudios o no tiene estudios pedagógicos.

Por otro lado, existe un déficit 30% de docentes que no hablan la lengua de los estudiantes bilingües. Se calcula

¹⁰ Infraestructura Urbana y Rural, Acceso a Servicios Sociales Básicos en Comunidades Rurales. En encuesta Nacional de Programas Presupuestales. INEI. 2017.

que el Perú existen 346588 personas con discapacidad en el área rural (22% del total de población con discapacidad del país), que no están siendo atendidas entre otras razones porque no se cuenta con personal docente formado disponible.

Según el informe del especialista de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del MINEDU, la Beca 18-EIB desde el año 2013 hasta la última convocatoria realizada en el presente año, se ha logrado incorporar 1397 estudiantes que se encuentran cursando las carreras de Educación Intercultural Bilingüe en 22 Instituciones de Educación Superior (16 Institutos de Educación Superior Pedagógico y 6 universidades). Sin embargo, esta cantidad de futuros docentes que se vienen formando en las IES con carreras EIB, aún no satisface la demanda de 11 000 docentes que el país requiere cubrir a la cantidad de 26301 escuelas focalizadas como EIB en sus tres formas de atención.

c) Espacios educativos insuficientes

Una geografía complicada, junto a una dispersión y baja densidad poblacional, aumentan los costos de inversión en infraestructura y otros servicios educativos en zonas rurales en comparación con áreas que poseen una alta concentración poblacional. Esta es una de las razones por las que en dichas zonas, aún existe un déficit de infraestructura de instituciones educativas. En el país, la mayoría de escuelas rurales están ubicadas en centros poblados con menos de 350 habitantes, y parte de éstas (20% aproximadamente) se encuentran a 3500 metros sobre el nivel del mar.

Para el caso de Inicial, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Inicial (DEI), realizó una proyección de servicios que se requieren para cerrar la brecha de atención en niños y niñas de 3 a 5 años (ciclo II) en centros poblados con población dispersa, obteniendo los siguientes resultados¹¹:

Tabla Nº 05: Servicios educativos de nivel inicial requeridos por niños y niñas de 3 a 5 años de edad de centros poblados dispersos, por región.

Departamento	Total	AMAZONAS	ANCASH	AREQUIPA	AYACUCHO	CAJAMARCA	CUSCO	HUANCAVELICA	HUANUCO	ICA	JUNIN	LA LIBERTAD	LAMBAYEQUE	LIMA	LORETO	MADRE DE DIOS	PASCO	PIURA	PUNO	SAN MARTIN	TACNA	TUMBES	UCAYALI
Servicios educativos requeridos	2026	6	41	80	33	116	58	105	122	40	196	105	83	100	284	5	123	111	284	86	8	2	38

Fuentes: INEI-ENAOH 2017, RENIEC 2017 y SIAGIE 2017¹².

El déficit en secundaria se debe a que el número de instituciones aumentó en 13% en promedio entre 2012 y 2017, lo cual implica contar con más infraestructura educativa a nivel regional.

d) Escasa disponibilidad de recursos educativos.

La escasez de textos e insumos para el aprendizaje en las escuelas rurales públicas se configura como uno de los principales factores que limitan a sus estudiantes las posibilidades de lograr un adecuado aprendizaje (Pozzi-Escot y Zorrilla, 1994; López 1996; Montero et al, 1999). En las IIEE públicas rurales indígenas o no indígenas, existe un 30% que demanda atención en los cuatro primeros grados y el 46 % demanda atención en los dos últimos grados (Cueto y León 2009).

Otro recurso para el aprendizaje a prestar especial atención son las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Sin embargo, para el 2018 solo un 13.2% de la población de 6 años a más en los ámbitos rurales cuentan con acceso a internet, disminuyendo en 1.1 puntos porcentuales en relación al año anterior. Este panorama empeora cuando al revisar el número de hogares en zonas rurales con acceso a computadora alcanza solamente al 5.5% y a internet el 1.3%. Estos datos demostrarían que, además de la brecha en lo relacionado a la distribución y uso de materiales educativos, también existe otra asignatura pendiente vinculada al desarrollo de capacidades y habilidades en el entorno digital.

Respecto al mismo tema, en la zona del VRAEM tenemos que el porcentaje de escuelas con acceso a internet de Apurímac en primaria pasó de 3% en 2005 a 23% en 2016, que aún se encuentra por debajo de valor promedio nacional (38,4%); mientras que en secundaria, pasó de 18,8% a 82,4%, ubicándose por encima del valor promedio nacional (71,5%). En Ayacucho, en primaria pasó de 2,1% en 2005 a 16% en 2014. En secundaria el crecimiento fue mayor, pasando de 8,9% en 2005 a 37,5% en el 2014. Sin embargo, estos valores siguen siendo menores a los valores nacionales de 27,9% en primaria y 52% en secundaria. El indicador en primaria muestra que en la mayoría de distritos el valor es menor a 20%. En

secundaria hay mayor heterogeneidad, y son pocos los distritos con porcentajes altos de instituciones con acceso a internet.

Por otro lado, la Defensoría del pueblo, en su visita a IIEE rurales del nivel primario durante el año 2015 identificó que sólo el 53,3% recibió los cuadernos de trabajo de comunicación y matemática entre los meses de enero y marzo, mientras que el 28,1% lo recibió entre abril y junio y el 6,3% entre julio y diciembre¹³. Sobre este punto es importante precisar que el proceso de distribución presenta algunas dificultades en los ámbitos rurales. Por ejemplo, la actualización de la información de la cantidad de estudiantes que requieren textos educativos y otros materiales se ve dificultada por la escasa conectividad y dispersión de escuelas rurales que no permite identificar oportunamente si la demanda ha incrementado o disminuido en la escuela.

1.4.4.2. Práctica Pedagógica de baja calidad

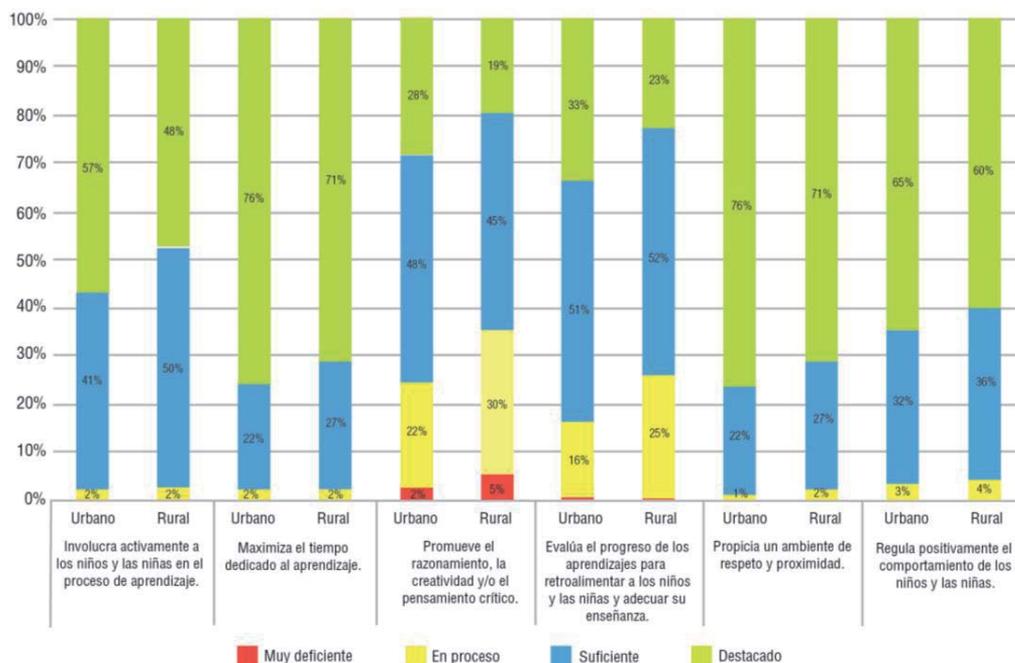
Los estudios sobre los factores que inciden de manera importante en la mejora de la calidad de la enseñanza de los sistemas educativos señalan la importancia de contar con un personal altamente calificado y equitativamente distribuido, ya sea para desarrollar sus habilidades técnicas, o para alentar su innovación y creatividad, en sistemas educativos que superas etapas de deficiencia (Barber & Mourshed, 2012).

¹¹ Proyección realizada por la Dirección de Educación Inicial- MINEDU sobre el análisis del padrón nominal (2017), relación de distritos rurales (PCM-2011), relación de distritos dispersos (MINSa) y las ciudad principales (INEI) considerando lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27795. Se determinó que los centros poblados dispersos, tienen en promedio 4 niños (de 3 a 5 años de edad).

¹² La estimación realizada por DEI-MINEDU arroja cero para Moquegua, Apurímac y Callao.

¹³ Estos porcentajes podrían verse incrementados debido a que el 12,3% no proporcionó información al respecto.

Gráfico N°8: Resultados de los docentes evaluados del ciclo II, en el instrumento rúbricas de observación en aula, por ámbito. 2017.



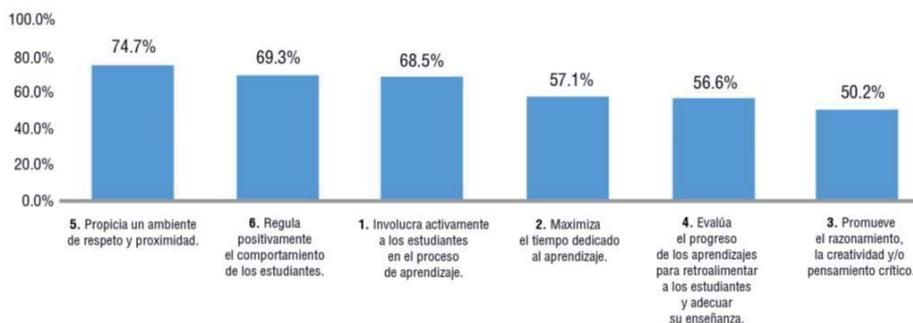
Fuente: Ministerio de Educación SIGMA 2.0. 2017.

Como se puede observar en el gráfico N° 9, en todas las rúbricas de evaluación los docentes de los ámbitos rurales registran un menor desempeño respecto a los docentes del ámbito urbano. En la rúbrica "Involucra activamente a los niños y niñas en el proceso de aprendizaje", sólo el 48% de los docentes de los ámbitos rurales tienen un desempeño destacado mientras que en el ámbito urbano este porcentaje se incrementa al 57%. En la rúbrica "Maximiza el tiempo dedicado al aprendizaje", el 71% de docentes rurales obtiene un desempeño destacado respecto al 76% de docentes del ámbito urbano. Finalmente, en la rúbrica "Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico", sólo el 19% de docentes de los ámbitos rurales obtiene un desempeño destacado respecto al 28% del ámbito urbano, además el 5% de ámbitos rurales obtiene una calificación de "muy deficiente" respecto al 2% del ámbito urbano.

Finalmente, otro dato a tomar en cuenta es que el mayor porcentaje de docentes desaprobados se concentró en regiones con mayor ruralidad y dispersión poblacional como Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco y Puno.

Asimismo, de la evaluación de desempeño realizada en el marco del acompañamiento pedagógico a las escuelas rurales de primaria multigrado monolingües, tenemos que sólo el 33.2% de los docentes evaluados alcanzó niveles III (suficiente) y IV (destacado) en los 06 desempeños evaluados.

Gráfico N° 9: Docentes que recibieron acompañamiento pedagógico que alcanzaron los niveles III y IV por cada uno de los 6 desempeños priorizados (2017)



Fuente: SIGMA

a) Inadecuada diversificación curricular

El desafío principal del nuevo Currículo Nacional 2016 es la búsqueda de medidas orientadas a disminuir la brecha entre lo propuesto y lo que efectivamente se enseña y aprende en las escuelas; es decir, contar con un currículo orientador, que sea utilizado por profesionales capaces de adaptarlo a diferentes contextos (Cueto y Tapia, 2017)¹⁴. En muchas

¹⁴ El apoyo de FORGE al desarrollo del Currículo Nacional de la Educación Básica en el Perú.

regiones no se han desarrollado procesos para asegurar la pertinencia a las características del estudiante y su contexto, por tanto no se cuenta con currículos locales diversificados que a su vez respondan a los objetivos nacionales. A este reto se suma la falta de investigación sistemática sobre qué contienen los diseños curriculares regionales existentes.

Un estudio realizado por Gabriela Guerrero¹⁵ entre febrero y agosto de 2018 identificó que el conocimiento y comprensión del nuevo Currículo Nacional por parte de directores y docentes se presenta sólo de maneja general o superficial. El mismo documento señala que existe una comprensión limitada de los elementos principales del Currículo Nacional y de los cambios estructurales que este representa, lo que conlleva a que no se desarrollen procesos técnicos de adecuación o adaptación que faciliten la programación de corto y largo plazo. Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2015) identificó que en las escuelas rurales, el 78.4% realizan adaptaciones curriculares, específicamente para la atención de personas con discapacidad.

Asimismo, en el Perú se protegen los conocimientos ancestrales y el uso de las lenguas originarias de los Pueblos indígenas u originarios para preservar la cultura tradicional. En efecto, el Ministerio de Cultura tiene una estrategia de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en el Perú, la cual aborda su incorporación en la educación.

b) Bajo nivel de uso de materiales educativos

De acuerdo con la Línea de Base en el uso de materiales pedagógicos, realizada por la empresa SASE consultores para el Ministerio de Educación¹⁶, se presentan resultados de seis desempeños del docente respecto al uso de materiales educativos, de acuerdo a la zona en donde se encontraba la IE del docente seleccionado para la observación se encontró que, el desempeño **"Incluye el uso del material educativo en las unidades didácticas, actividades diarias y/o sesiones de aprendizaje, de forma articulada y pertinente"** y el desempeño 4 **"Explica los aprendizajes esperados y cómo utilizar el o los materiales educativos"** son los desempeños en los cuales los porcentajes de cumplimiento de verificación son más bajos, es decir el docente cumplió con menos del 60% de los criterios de verificación establecidos en dicho estudio.

Tabla N° 6: Porcentaje de criterios de verificación cumplidos en promedio por cada desempeño según zona urbano o rural.

Desempeño	Zona	
	Urbano	Rural
1 Conoce el material educativo disponible	71.1	67.0
2 Incluye el uso del material educativo en las unidades didácticas, actividades diarias y/o sesiones de aprendizaje de forma articulada y pertinente.	58.8	50.9
3 Organiza los materiales en el aula para el uso de los estudiantes durante la sesión de aprendizaje o actividad diaria.	95.7	95.5
4 Explica los aprendizajes esperados y cómo utilizar el o los materiales educativos.	59.1	55.7
5 Acompaña a los estudiantes en el uso de material educativo durante el desarrollo de las actividades contribuyendo al logro del aprendizaje esperado.	70.6	71.6
6 Adecua el uso del material educativo durante la actividad considerando la realidad de los estudiantes.	70.9	72.3
Total	68.0	65.5

Fuente: Ministerio de Educación SIGMA 2.0. 2017.

En el caso de las IIEE rurales que atienden estudiantes con alguna lengua originaria, se encontró que sólo el 30% de las programaciones hizo referencia al uso de los cuadernos de trabajo y, además, la mención es muy limitada. Asimismo, en las escuelas que reciben acompañamiento pedagógico intercultural (45), se encontró que en el 82% de estas se contaba con la planificación de la clase; y de este grupo, solo en ocho programaciones (22%), se mencionó el uso de los cuadernos de trabajo.¹⁷

Las razones por la que los docentes no usan los materiales, están relacionadas a la falta de profundidad de los temas, la falta de temas de la programación y el lenguaje complejo¹⁸. Similar a lo anterior, estas razones

son vistas como características poco útiles, junto con los contenidos que no reflejan la realidad de la zona y la falta de actividades prácticas, como ejercicios y problemas.

Otro asunto importante respecto al uso de material educativo, se trate de textos escolares o de equipos tecnológicos, tiene que ver con el almacenamiento y mantenimiento de los mismos: los docentes y directivos de las escuelas rurales optan por almacenar el material educativo para garantizar su conservación.

Esto guarda relación en la línea base en el uso de materiales pedagógicos realizada por el MINEDU, al momento que el docente realiza las adaptaciones curriculares, por ejemplo, en el proceso de adecuación del material educativo sólo el 60% de los docentes prioriza el contexto en el que trabaja.

c) Limitada formación del docente

Las escuelas de educación superior y las universidades se encuentran en pleno tránsito de adecuación a la norma de organización y funcionamiento que estipula el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes - Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; así como la ley universitaria que incluye el licenciamiento. Sin embargo, cabe precisar que dichas instituciones no han estado ofertando carreras profesionales para formar docentes competentes para la atención educativa de los estudiantes de los ámbitos rurales, dado que no cuentan con el currículo y el plan de estudios diversificados. Por otro lado, la dispersión poblacional limita el acceso y la creación de filiales de los centros de formación que garanticen calidad educativa.

Según el estudio que realizó DIGEIBIRA en el año 2017 sobre Formación Inicial Docente-EIB, se encontró que todos los docentes formadores solicitan capacitaciones para el desarrollo de habilidades investigativas (50,7%). En lo que respecta a la trayectoria de los docentes formadores existe un 10,4% que no cuenta con experiencia como docente de educación básica; además la mayoría declaró tener cinco o menos años de experiencia en la misma institución donde labora (53,7%). Esto evidencia que la calidad formativa no está alcanzando los resultados requeridos.

Por otro lado, el tema de especialización se ve afectado por las prioridades en generar ingresos, entre los docentes varones que trabajan para el Estado, el 54.9% complementa su trabajo docente con otra actividad y entre las mujeres el 30.1%.

Esto demuestra que los hombres están vinculados al espacio de producción y de generación de ingresos más que las mujeres, debido a que ellas tienen que dedicarse al cuidado de los hijos e hijas y a las tareas domésticas (trabajo doméstico no remunerado). La Encuesta Nacional del uso del tiempo de 2010 del INEI explica que las mujeres dedican mayor tiempo a actividades domésticas que los hombres, por eso los docentes hombres pueden trabajar en dos o más entidades educativas, mientras que las docentes mujeres se tienen que conformar con percibir un solo sueldo que limita sus condiciones de vida por dedicar más tiempo al hogar.

¹⁵ Guerrero, Gabriela. Estudio sobre la implementación del currículo de educación básica en instituciones educativas focalizadas. FORGE, 2018. Estudio de tipo cualitativo que incluyó las siguientes tareas: i) revisión de los documentos y herramientas curriculares de apoyo a la implementación del CN; ii) recojo de información mediante entrevistas en profundidad y grupos focales con actores seleccionados en una muestra de nueve instituciones educativas en tres regiones del Perú: Lima, Cajamarca y Junín; iii) análisis de una muestra de planificaciones de sesiones de aprendizaje realizadas por los docentes de esas escuelas; y iv) entrevistas con los equipos técnicos a escalas nacional, regional y local.

¹⁶ Este estudio realizó observó y realizó entrevistas para evaluar el desempeño de 458 docentes distribuidos en 199 instituciones educativas. Los docentes en el área rural constituyeron el 34.1% del total.

¹⁷ Según el "Estudio sobre factores asociados al uso de cuadernos de trabajo en EIB: El caso de los Materiales en Awajún, Ashaninka, Aimara y Quechua Chanka"

¹⁸ Según el estudio de Patricia Cabrero (falta citar adecuadamente)

d) Baja motivación del docente

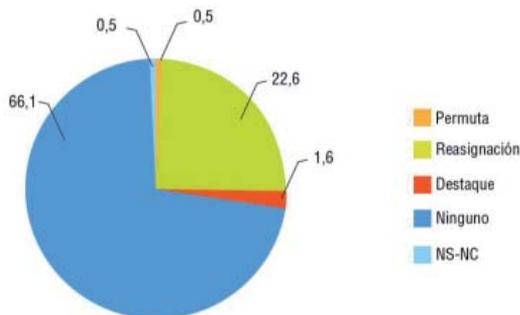
De acuerdo a la Encuesta Nacional a Docentes de IIEE Públicas y Privadas 2016 (ENDO) sólo el 5% de docentes encuestados manifestó considerar justa la remuneración que percibe por su labor en su IE.

Por otro lado, el ratio de docentes nombrados de escala remunerativa cuatro o más (que son aquellos que tienen más experiencia laboral y que han sido evaluados) se reduce considerablemente conforme aumenta el nivel de ruralidad. Los docentes nombrados que se encuentran en la escala remunerativa cuatro a más se distribuyen a nivel de las ruralidades 1, 2 y 3¹⁹ con porcentajes de 3%, 6% y 9% respectivamente, mientras que a nivel urbano este ratio es de 16%²⁰. Esto indica que los docentes con mejores condiciones no se están asignando equitativamente a lo largo de los ámbitos rurales. El escenario se complica aún más, cuando la revisión de la información del Registro nacional de Docentes Bilingües indica que la demanda de plazas de EIB para el año 2018 alcanzó la cifra de 46 377 docentes a nivel nacional, desagregándose en 11 428 a nivel inicial, 30 072 a nivel primaria y 4 877 a nivel secundaria.

Aproximadamente, menos de la quinta parte de las IIEE de los ámbitos rurales cuentan con un ambiente para que el docente rural pueda pernoctar en la escuela²¹. El 67.1% se traslada todos los días desde su vivienda a la escuela, mientras que el restante 32.9% tiene que quedarse a dormir, de los cuales el 23,8% lo hace en los propios ambientes escolares, y un 66.6% en cuarto alquilado, esto confirma que los docentes tienen realizan grandes traslados o se alejan durante mucho tiempo del entorno familiar. Estas situaciones colocan a los docentes en condiciones de inseguridad debido a que no cuentan con servicios adecuados a sus necesidades, menos aún diferenciados por género, lo que repercute en la poca calidad de estos servicios que influyen finalmente en la decisión de este personal.

Estas y otras situaciones desmotivan a los docentes. Un dato recogido el año 2015 por la Defensoría del Pueblo en el que al menos el 25% de los Directivos de las 566 IIEE públicas de nivel primario de los ámbitos rurales que visitaron buscó trasladarse a otras IIEE mediante la solicitud de destaque, permuta o reasignación, siendo esta última solicitud la de mayor frecuencia (22,6%).

Gráfico Nº 10 – Tipos de desplazamiento solicitados en el año 2015



Fuente: Defensoría del Pueblo

e) Sobrecarga laboral del docente de los ámbitos rurales

De acuerdo con la encuesta Semáforo 2016, antes de la implementación de la iniciativa "Escritorio limpio", los directivos de las escuelas públicas presidían hasta 29 comisiones, tenían la responsabilidad de enviar hasta 28 documentos a la UGEL y elaboraban hasta 21 planes lo que generaba una recarga laboral de hasta 13 horas semanales. No obstante el sector educativo ha desarrollado iniciativas para disminuir la sobrecarga laboral hasta en 10 horas, la situación en los ámbitos rurales presenta sus particularidades, especialmente en las escuelas

unidocentes multigrado y polidocente multigrado, en la que el mismo docente de aula debe desempeñar labores de director de escuela. Esto motiva la disminución del tiempo dedicado a las labores pedagógicas, entre otras responsabilidades. Al respecto, durante la supervisión a las instituciones educativas públicas activas de nivel primaria de los ámbitos rurales, la Defensoría encontró el 9% de las instituciones cerradas.

Una investigación realizada por el Ministerio de Educación²², que tuvo como muestra a 190 IIEE rurales y 192 IIEE urbanas el año 2012, arrojó que en promedio se pierden cuatro días de clases al año en las escuelas rurales. De estos días, el 42% de las IIEE de zonas rurales declaró que suspendió clases debido a realización de actividades o trámites con el Ministerio de Educación o alguna de sus instancias. Este porcentaje llega sólo al 37% en el caso de las IIEE del ámbito urbano.

En relación a la gestión de los CRFA, el estudio de Cueto, Benavides y Alcázar (2010) encontró que un problema para los directores de los CRFA era que también tienen que cumplir otras tareas como el ser docentes de aula y gestionar materiales e infraestructura. Algunos han reportado haber tenido que cocinar.

f) Presencia de estereotipos de género

Los estereotipos de género se reproducen a través de los procesos de socialización y la educación. Una investigación concluye que en las aulas escolares se transmiten y refuerzan estereotipos de género que estructuran pautas de conductas en los y las estudiantes y que marcarán su accionar durante toda la vida. Se menciona que las y los docentes consideran más aptos a los niños para actividades técnicas y para el liderazgo, puesto que los definen como agresivos, fuertes, inquietos y transgresores; en cambio, a las niñas se las considera más capaces para actividades prácticas como costura y floristería, al definir las como más tranquilas, pasivas, afectivas, estudiosas, dependientes, prolijas e inseguras.²³

Otra investigación sobre las percepciones de los padres y madres rurales del Perú, sobre una imagen que provenía de un texto escolar en la que se mostraba a los hombres mayores trabajando en la chacra, las mujeres mayores cocinando, los niños peleándose y la niñas jugando a la ronda, encontró que el 46% y 53% de los padres y madres de familia de Puno y Ayacucho, respectivamente, tuvieron opinión conservadora respecto a las imágenes que presenciaron, solo el 28% y 12% de los padres y madres de Puno y Ayacucho, respectivamente, tuvieron una perspectiva crítica frente a las imágenes, por lo que concluye que los padres y madres podrían tomar decisiones educativas y socializar a niños y niñas de acuerdo a esos patrones conservadores.²⁴

¹⁹ Rural tipo 1: IIEE en centros poblados con un máximo de 500 habitantes, ubicadas a más de dos horas de distancia de capital de provincia más cercana, Rural tipo 2: IIEE en centros poblados con un máximo de 500 habitantes, ubicadas a una distancia mayor a 30 minutos y a un máximo de 2 horas de la capital de provincia más cercana, o más de 500 habitantes a más de 2 horas de la capital de provincia más cercana, Rural tipo 3: IIEE en centros poblados con más de 500 habitantes, ubicadas a un máximo de dos horas de distancia de capital de provincia más cercana, o con un máximo de 2,000 habitantes y a un máximo de 30 minutos de distancia de la capital de provincia más cercana.

²⁰ "Propuesta de optimización de la matrícula rural secundarias núcleo", SPE MINEDU 2017.

²¹ Informe de adjuntía N° 016-2016-DPAE. Defensoría del Pueblo, 2016.

²² Estudio sobre el Uso del Tiempo y Otras variables de Calidad Educativa (Componente Primaria 2012).

²³ La educación y los estereotipos de género: un marco para el análisis, pp. 11-13. Fecha de consulta: 11/12/2018 <<http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=6610>>.

²⁴ M. Benavides. Las escuelas, las familias y el género, pp. 244-245. En Brechas invisibles: desafíos para una equidad de género en la educación. 2006. UPCH.

1.4.4.3. Inadecuado curso y reconocimiento de trayectorias educativas

Solo el 78.6% de los niños de los ámbitos rurales concluyen la primaria y el 51.9% de los estudiantes de los ámbitos rurales culminan la secundaria. Asimismo, solo el 24.2% de la población de los ámbitos rurales que concluye sus estudios secundarios continúan sus estudios de nivel superior, respecto al 39% de la zona urbana. Los niveles de transición más bajos los registran las regiones de Puno (24,8%), Ancash (26,9%), Ayacucho (28,1%) Cajamarca (24,8%) y Huancavelica (20,8%).

El 30% de la población rural logra culminar su primaria con un atraso de, al menos, dos años por problemas de abandono, deserción temporal o dificultades para aprobar el grado. En el caso de la población con discapacidad, el retraso escolar de estudiantes que cuentan con alguna condición de discapacidad representa el 40,4% de los estudiantes que han alcanzado la primaria, de aquellos, solo el 23,2% es del área rural. Asimismo, del 22,4% de personas con discapacidad que cuentan con educación secundaria, solo el 9,2% son de los ámbitos rurales.

Finalmente, tenemos que, en la zona rural, el promedio escolaridad es de 8 años, muy por debajo de los 12 años del sector urbano. Similar situación se encuentra en lo relacionado a las diferencias por género: las mujeres entre 25 a 34 años de los ámbitos rurales cuentan en promedio con un año menos de escolaridad (7,2) en relación a los hombres (8,7).

Ante ello, se evidencia que las personas que han abandonado el sistema educativo, presentan diversas dificultades a superar para poder volver a integrarse.

a) Modelos de atención diversificada no cuentan con condiciones básicas

Las Formas de Atención Diversificada (FAD)²⁵ surgieron en respuesta a las necesidades educativas de la población rural, muchas de ellas gestionadas directamente por la población y contando con el apoyo de organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, actualmente el sector educación no asiste a la totalidad de IIEE: solo el 31% de IIEE de primaria multigrado monolingüe castellano reciben acompañamiento pedagógico, mientras que sólo el 21% de secundarias con residencia estudiantil cuentan con personal contratado por el MINEDU para el funcionamiento del servicio.

Por otro lado, Cueto, Benavides y Alcázar (2010) realizaron un estudio comparativo de tres modalidades de educación secundaria pública: presencial, a distancia y en alternancia encontrando diferencias entre las instituciones educativas secundarias en términos de infraestructura y de equipamiento y materiales, a favor de la modalidad presencial que en general presentó mejor infraestructura, así como material más completo y mejor equipamiento en zonas rurales. Además, el estudio cualitativo encontró que de acuerdo a las percepciones de los estudiantes el principal problema del CRFA era la infraestructura inadecuada o deficiente.

En cuanto a los internados, Saavedra (2014a) realizó un diagnóstico²⁶ que identifica y describe algunas de las principales problemáticas del funcionamiento del internado. En primer lugar, el estudio señala que durante el periodo de adaptación aparecen problemas de socialización con faltas de respeto, casos de robo, mal comportamiento entre pares, entre otras, y que es necesario el establecimiento de normas de convivencia libres de violencia de género. Asimismo, respecto a los servicios básicos disponibles en el internado, se identificó como una problemática la cobertura deficiente de servicio eléctrico y redes de alcantarillado. Finalmente, el autor menciona el desarraigo cultural que sufren los estudiantes y la mala gestión del internado percibida por los propios docentes.

En este sentido, es necesario además contar con un tópico de primeros auxilios para brindar atención médica básica o urgencias, es importante que dicho servicio sea proporcionado de acuerdo a las necesidades diferenciadas que tienen ambos sexos. Por otro lado, respecto al contar con servicios higiénicos y sanitarios suficientes de acuerdo a las necesidades según sexo,

considerar estas diferencias tomando como ejemplo, para el caso de adolescentes mujeres en periodo de menstruación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que: "Unas instalaciones sanitarias inadecuadas para las niñas durante la menstruación pueden tener un efecto negativo en la asistencia escolar"²⁷. Según esto, se puede decir que el hecho de que no existan condiciones adecuadas para las adolescentes en periodo de menstruación, genera su inasistencia a la escuela lo que provoca a su vez que tengan menos horas de asistencia. De esta manera, "los planes educativos deberían incluir como una prioridad la instalación de baños separados para cada sexo en todas las escuelas. Las inspecciones escolares deben garantizar que las escuelas cumplan con la normativa establecida"²⁸.

En ese mismo sentido se deben considerar las necesidades de estudiantes con discapacidad, por lo que es necesario contar con carpetas y espacios educativos adecuados a sus necesidades, por lo que es necesario que las autoridades educativas realicen ajustes razonables a los mobiliarios y en la infraestructura de los establecimientos educativos.

b) Inadecuada organización de servicios educativos

La organización de los servicios educativos en los ámbitos rurales por parte del Estado peruano, que concentra el 93% de las escuelas primarias multigrado, siendo bilingües el 42% de éstas, no ha tomado en cuenta las dinámicas sociales, políticas, culturales ni la economía estructurada por cuencas y microcuencas que caracterizan los ámbitos rurales del país y permiten identificar territorios definidos. Más bien, la organización política de los territorios se ha estructurado en base a sectores y de manera radial, "del centro a la periferia" (Ballón, 2016). Esta organización radial genera diferencias y desigualdades en la provisión y acceso a servicios entre la población de los distritos de las capitales provinciales de departamentos con respecto a los distritos del interior. Debido a esto, por más que el acceso a los servicios haya crecido en los últimos años, las diferencias intrarregionales exhiben desigualdades persistentes (Remy, 2015).

La mayoría de servicios educativos en los ámbitos rurales fueron creados a iniciativa de la población en atención al derecho de sus hijos a acceder al servicio educativo. Sin embargo, ello ha llevado a que estas instituciones no reúnan condiciones mínimas para su operación. Asimismo, el inmediatez con el que se actuó en muchos casos, no permitió contemplar el servicio de educación básica en su conjunto, por lo que ahora se cuenta con escuelas primarias cuyos egresados no cuentan con servicios educativos secundarios accesibles que les permita concluir su proceso formativo.

Sumado a lo anterior, las localidades donde se han creado estos servicios educativos, no cuentan en su mayoría con servicios considerados como constituyentes, es decir aquellos que garantizan las condiciones de educabilidad y bienestar estudiantil. Al respecto la

²⁵ Es responsabilidad del MINEDU, a través de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), regularlas y supervisarlas.

²⁶ El estudio se llevó a cabo en las regiones 56 Evaluación e implementación en el nivel de educación secundaria en los ámbitos rurales (FAD) de Ancash, Apurímac, Ucayali, Loreto, Junín, Puno, Madre de Dios y Cusco y la muestra incluyó 21 internados con distinto origen: públicos, Red Fe y Alegría, Religioso católico (Vicariato, órdenes religiosos) u otros como religiones protestantes o militar. En cada internado, la muestra de participantes incluyó al director del internado, director de la IE, docentes, estudiantes, y autoridades comunales.

²⁷ UNESCO. Disponible en <https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/igualdad-de-genero-a-traves-de-la-escuela-proporcionar-un-entorno-de-aprendizaje-seguro-e-inclusivo/>

²⁸ UNESCO. Resumen sobre género del Informe de Seguimiento de la Educación en el mundo. Cumplir nuestros compromisos de igualdad de género, 2018, p. 59.

Defensoría del Pueblo halló que sólo el 40.5% de las localidades donde se albergaba una institución educativa primaria contaba con un centro de salud, mientras que sólo el 21,6% contaba con un teléfono comunitario y sólo el 1,6% con un servicio de internet (cabina). Asimismo, identificó que menos de la mitad (48,4%) de las IIEE supervisadas durante el 2015 son de propiedad pública y se encuentran debidamente saneadas.

c) Elevada deserción y atraso escolar

En el caso de los estudiantes con **atraso escolar**, es decir los matriculados en un nivel educativo con edad mayor en dos o más años a la establecida para el grado en curso respecto del total de matriculados del nivel educativo en los ámbitos rurales, al 2017 en el caso de los estudiantes que cursan el nivel primario el porcentaje alcanza el 11,5%, mientras que en el nivel secundario alcanza el 21.8%. Esto contrasta con lo que sucede en el área urbana, donde el indicador es de 6.8% para secundaria. Este porcentaje se eleva considerablemente en poblaciones bilingües como la Ashaninka (30,4%) y la Awajún (34,6%).

La **deserción escolar** se entiende como el abandono del sistema educativo por parte de los alumnos que habiendo estado matriculados ya no lo hacen al año siguiente, no completando su educación primaria o secundaria por uno o más períodos educativos. La tasa de deserción acumulada en los ámbitos rurales de la población entre 13 y 19 años de edad con educación básica incompleta alcanza el 13%, 4 puntos por encima del 9.2% en el ámbito urbano. Aquí se evidencia una brecha entre hombres y mujeres dado que la tasa de deserción en el caso de las mujeres alcanza el 16%, respecto al 10% de los hombres. Esta situación se agrava en regiones como Ucayali que presenta la tasa acumulada más alta con 20.2%, seguida de San Martín (19,7%), Lambayeque (18.8%) y Loreto (18%).

La discriminación de género es una de las principales causas cuando se denota el retiro de estudiantes mujeres de áreas rurales por “motivos familiares” o “quehaceres domésticos” (38 %), mientras que dicho motivo para el caso de los hombres es menor (7 %) (INEI, 2015). Esta situación prevalece en las zonas críticas de frontera y en las zonas rurales. Por ejemplo, existe una mayor deserción escolar entre las mujeres (21.5 %) que entre los varones (18.8%). Y en ambos casos, el riesgo más elevado de desertar se ubica en el paso de la primaria a la secundaria: 6% para los niños y 7% en el caso de las niñas (Lavado & Gallegos 2005).

Tabla N° 7:
Deserción de las II.EE. de las áreas críticas de frontera, en el periodo 2015-2016

Área crítica	Tasa de deserción 2015-2016				
	Total	Inicial escolarizado	PRONOEI	Primaria	Secundaria
Comaina	8,9%	2,8%	0,0%	4,1%	25,8%
Morona	9,4%	6,8%	28,1%	5,4%	22,5%
Purús	11,0%	3,6%	31,4%	4,9%	19,7%
Putumayo	8,8%	5,4%	-	6,7%	19,5%
Santiago	6,0%	3,3%	5,7%	2,8%	17,0%
Tamaya	8,3%	7,6%	19,6%	4,6%	17,5%
Trapezio Amazónico	9,1%	4,1%	19,2%	5,3%	23,4%
Yaquerana-Alto Tapiche	10,0%	9,5%	-	6,1%	19,3%
Yurúa	10,0%	6,3%	0,0%	6,2%	26,0%
Total	8,9%	5,0%	19,9%	5,4%	21,6%

Fuente: Sistema de Información de Regiones Fronterizas (SIRF) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) 2015-2016.

Respecto al abandono escolar, tenemos que las proporciones son menores a las de deserción. En total, la tasa de abandono en las áreas críticas es de 5,8% donde destacan Purús (9%), Tamaya (7,3%) y Trapecio Amazónico (6,8%). La tasa es alta nuevamente en los PRONOEI (18,4%) y en secundaria (9,3%). De los datos presentados se infiere que los estudiantes de los PRONOEI que desertan de la I.E. tienden a no regresar al sistema educativo al año siguiente.

Tabla N° 8:
Tasa de abandono de las IIEE de las áreas críticas de frontera, 2014-2016

Área crítica	Tasa de abandono 2014-2016				
	Total	Inicial escolarizado	PRONOEI	Primaria	Secundaria
Comaina	2,3%	2,6%	11,1%	2,3%	1,6%
Morona	5,8%	5,3%	10,6%	3,5%	13,6%
Purús	9,0%	12,6%	28,9%	6,2%	7,1%
Putumayo	6,0%	5,7%	-	5,4%	8,9%
Santiago	3,8%	6,1%	7,3%	2,5%	5,0%
Tamaya	7,3%	9,5%	19,0%	6,8%	4,8%
Trapezio Amazónico	6,8%	4,5%	18,5%	4,8%	13,5%
Yaquerana-Alto Tapiche	3,7%	2,5%	-	3,8%	4,7%
Yurúa	3,9%	2,6%	28,6%	4,7%	1,3%
Total	5,8%	5,1%	18,4%	4,5%	9,3%

Fuente: Sistema de Información de Regiones de Frontera (SIRF) del Ministerio de Relaciones Exteriores y SIAGIE 2014-2016.

d) Alta repitencia escolar

El promedio de estudiantes de entre 12 y 18 años de edad, que repiten algún grado en secundaria rural es de 3,7% a nivel nacional, siendo mayor en hombres (4,1%) que en mujeres (3,3). Estas cifras son ampliamente superadas en las regiones de Ucayali (6,4 %) y Loreto (7,2 %).

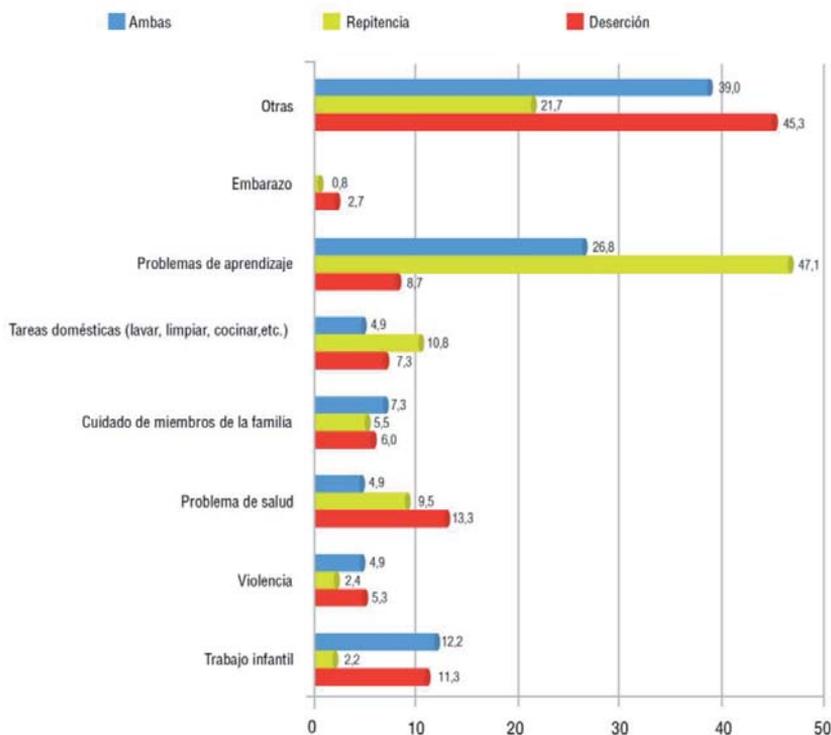
Cabe mencionar que estos porcentajes llegan a su punto más alto en el inicio de la secundaria y van disminuyendo a medida que se prospera en el nivel, lo que da cuenta de un problema en la articulación entre niveles educativos. En cuanto al atraso escolar el porcentaje llega al 23,3 %, lo que triplica el caso urbano; además, se presenta con mayor amplitud en la población masculina (25,4 %) que en la femenina (20,8 %), y se concentra fuertemente en una población específica: la de lengua materna indígena (en el caso aguaruna llega al 37,9 %).

El atraso escolar se agrava cuando los estudiantes cuentan con alguna condición de discapacidad donde del 40,4% de estudiantes que han alcanzado la primaria, solo el 23,2% de este total es del área rural. Asimismo, del 22,4% de personas con discapacidad que cuentan con educación secundaria, solo el 9,2% son de los ámbitos rurales.

De acuerdo con información de la Unidad de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE), en los ámbitos rurales el porcentaje de estudiantes de nivel primaria que repite de año escolar alcanza el 6%, el triple del porcentaje registrado en el ámbito urbano (2%). Regiones como Ucayali (5,7%), Loreto (7,3%) y Amazonas (5,8%), son las que presentan los porcentajes más altos de repetidores el nivel primario.

A ese mismo nivel, los grados en los que se presenta el mayor porcentaje de estudiantes a nivel primario que repiten son el 2° y 3° con 10,3% y 9,1% respectivamente. Para el caso de secundaria el porcentaje disminuye y alcanza el 3,7% un porcentaje ligeramente superior al 2,9% del área urbana. Las regiones Ucayali y Loreto siguen figurando entre las regiones con mayor porcentaje de estudiantes que repiten el grado con 6,1% Y 6,8% respectivamente.

Gráfico Nº 11 – Causas mencionadas para explicar la deserción y repitencia de los estudiantes
Fuente: Defensoría del Pueblo



Fuente: Defensoría del Pueblo (2015)

1.4.4.4. Limitadas condiciones de educabilidad y bienestar

La noción de educabilidad se relaciona a aquella construcción social que trasciende al sujeto y su familia, que da cuenta del desarrollo cognitivo básico que se produce en los primeros años de vida, vinculado a una adecuada estimulación afectiva, buena alimentación y salud, y la socialización primaria mediante la cual los niños adquieren los rudimentos de un marco básico que les permite incorporarse a una situación especializada distinta de la familia, como la escuela. La idea central es que todo niño nace potencialmente educable, pero el contexto social opera, en muchos casos, como obstáculo que impide el desarrollo de esta potencialidad (López y Tedesco, 2002)²⁹.

a) Violencia familiar, escolar y de género

Otro elemento importante a atender en los ámbitos rurales, es el vinculado a la violencia en el entorno familiar y escolar: algunos estudios sostienen que la violencia en el hogar genera impactos que se trasladan a la escuela afectando el desempeño académico negativamente. Del mismo modo, la violencia conyugal, mayoritariamente contra la mujer (madres), afecta el desempeño escolar. (Bedoya y Espinoza, 2015).

En cuanto a la violencia en las escuelas, toma varias formas y está asociada con las transiciones que las niñas y niños atraviesan entre grados, niveles, escuelas, compañeros de clases y programas (Ames y Rojas, 2001). Los perpetradores de tal violencia en la escuela son diversos, aludiendo a distintos motivos, lugares y circunstancias que se asocian a ella: docentes, auxiliares, directores, otros niños, niñas y adolescentes; etc. (De la Quintana, 2001; Ortecho, 2010; Esquivel, 2011; Martínez y Mendoza, 2011). Según la plataforma SiseVe de Minedu, al 2017 se reportaron 1189 casos de cualquier tipo de violencia. Sin embargo, si se tiene en cuenta algunos aspectos siempre presentes en situaciones de violencia como el subregistro de denuncias, la cifra

podría elevarse. Profundizar en estos aspectos, es otra asignatura pendiente en investigación a nivel educativo.

Respecto a los adolescentes de 12 a 17 años, la misma encuesta indica que el 81,3% de ellos alguna vez en su vida fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que viven (67,6% sufrió violencia psicológica; 65,6% violencia física y 51,8% recibió tanto violencia física como psicológica). Asimismo, el 75% de los niñas y niños, fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en su vida por parte de alumnas/os en la institución educativa, estas agresiones ocurrieron en su mayoría dentro del aula.

Es necesario resaltar que en las zonas del VRAEM esta situación agudiza: Según la ENDES 2014, entre el 42% y 46,7% de las mujeres de las regiones de Apurímac y Ayacucho sufrieron violencia física por el esposo o el compañero. El mismo año, ambas regiones se encontraban por debajo de la media nacional de alumnos de segundo grado de primaria que alcanzaron logros de aprendizaje en matemáticas. Ambas regiones se encuentran en los últimos lugares en el Índice de Desarrollo Humano (IDH).

Por otro lado, si bien la violencia sexual es una amenaza para ambos géneros, existe una alta desproporción en la recurrencia de este problema en las niñas y los adolescentes. La relación entre la escuela y la violencia sexual tiene varias aristas. En los Andes rurales, las caminatas largas y solitarias hacia y desde la escuela crean el peligro de violencia sexual en las niñas y adolescentes mujeres, y el miedo de exponer a sus hijas a este peligro lleva a algunos padres a sacarlas tempranamente de la escuela (Montero, 2001). Para las niñas indígenas en la región amazónica, la seducción y explotación sexual por parte de los profesores mestizos es una amenaza

²⁹ López, Néstor y Tedesco Juan Carlos. Las condiciones de educabilidad de los niños y adolescentes en América Latina IPEE-UNESCO. (2002).

real (Paredes, 2005 y 2007). La violencia sexual fuera del entorno familiar, así como la explotación sexual y tocamientos indebidos, constituyen también limitaciones para la participación y desarrollo pleno de las niñas y adolescentes en los procesos educativos.

A esto se suma la violencia vinculada a la orientación sexual y prácticas discriminatorias y de violencia homofóbica en el sistema educativo y la comunidad. Al respecto, GRADE (2017) ha investigado a la escuela en la que se ejerce la violencia homofóbica, señalando que esta dinámica de construcción de masculinidades anclaría dichas prácticas de violencia y homofobia en los sujetos que se distancian de lo considerado masculino. Los chicos "afeminados" o que no encajan en lo valorado como masculino serían los más vulnerables a la violencia escolar por homofobia. Esto se agrava en los ámbitos rurales pues estamos ante sociedades tradicionales con costumbres arraigadas y estereotipadas con comportamientos mucho más rígidos que en la ciudad, lo que impacta en mecanismos de sanción social y reproche de la sociedad y el sistema educativo. La violencia contra niñas y adolescentes lesbianas o adolescentes homosexuales puede ser sancionada con el bullying o represiones que afectan la personalidad e identidad.

b) Prevalencia de anemia y Desnutrición Crónica

La prevalencia de la anemia es elevada en niñas y niños de 6 a 36 meses. En 2016, el 53.4% de niñas y niños del área rural se vio afectado por la anemia. Con relación al 2015, esta tasa subió en poco más de dos puntos porcentuales. En cuanto a la desnutrición crónica, de acuerdo a la OMS, la prevalencia en niños y niñas menores a 5 años en la zona rural en el 2016 fue de 26.5%.

Respecto a la desnutrición y la anemia, no obstante se ha mejorado la cobertura de programas como Qali Warma (el mismo que reporta una tasa de cobertura de hasta 93% en zona rural), la prevalencia de desnutrición crónica según el estándar de la Organización Mundial de la Salud, es mayor en el área rural (25,3%) que en el área urbana (8,2%). Un dato relevante al respecto es que el mayor índice de desnutrición se reportó en las niñas y niños con madres sin educación o con estudios de primaria (27,6%) y en la población infantil menor de tres años de edad (13,6%). Dicho problema se acentúa en algunas regiones, donde el porcentaje supera la cuarta parte de población infantil, llegando incluso al tercio del total, como Huancavelica (31,2%), Cajamarca (26,6%), Loreto (23,8%), Pasco (22,8%), Apurímac (20,9%) y Ayacucho (20,0%). Por otra parte, la anemia, a nivel nacional, afecta al 46,8% de niñas y niños menores de tres años, mostrando una mayor frecuencia en áreas rurales (57,5%), en comparación con las áreas urbanas (42,3%).

La prevalencia de anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses en el año 2017 fue más alta en Puno (75,9%), seguida de Loreto (61,5%) y Ucayali (59,1%). Por el contrario, disminuyó en la Provincia Constitucional del Callao (32,4%), Provincia de Lima (33,3%) y Arequipa (34,2%). En ese sentido, si bien se ha incrementado la cobertura de los servicios, esta no muestra una mejora relevante en cuanto a los resultados esperados en los ámbitos rurales.

c) Embarazo adolescente.

Respecto al embarazo adolescente, tenemos que para el 2015 ENDES-INEI estimó una tasa de embarazo de 22,5% para adolescentes entre 15 y 19 años de edad en los ámbitos rurales. Este porcentaje duplica al urbano. Resalta además, que de los seis departamentos con mayor embarazo adolescente, cinco pertenecen a la selva: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Tumbes y Madre de Dios. Por ahora, la tendencia de la última década no muestra descenso en los porcentajes, más aun teniendo en cuenta que el uso métodos anticonceptivos modernos permanece en el 53,5 % (2015) en mujeres unidas.

Por otro lado, muchos de los casos de embarazo adolescente se ven relacionados con violencia sexual y prácticas tradicionales. Cabe recordar también que la violencia contra la mujer sigue teniendo un alto porcentaje en nuestro país, 7 de cada 10 mujeres (70,8 %) han sido víctimas de violencia física, sexual o psicológica por parte de sus parejas, y solo en el primer trimestre del 2017 se presentaron 1778 casos de violencia sexual en el país, las víctimas fueron mujeres cuyas edades oscilan entre cero y diecisiete años.

El embarazo adolescente se traduce en deserción escolar por parte de las gestantes, en extraedad para aquellas madres que retoman sus estudios tras el parto y en una serie de complicaciones que inciden en los logros de aprendizaje. Por otra parte, el embarazo adolescente y su impacto negativo en la educación en áreas rurales también se expresa en problemáticas profundas arraigadas en nuestra sociedad como violencia de género, pobreza, desigualdad y exclusión; afectando directamente a la gestante, mas no al padre también estudiante, mediante su estigmatización y su prohibición de asistir a las escuelas.

El INEI estimó para el año 2016 una tasa de embarazo de 22,7 % para adolescentes entre 15 y 19 años de edad en los ámbitos rurales. Este porcentaje duplica al urbano. Resulta resaltante, además, que, de los seis departamentos con mayor embarazo adolescente, cinco pertenecen a la selva: Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas, Tumbes y Madre de Dios.

d) Inadecuadas condiciones socio económicas.

El nivel socioeconómico condiciona, en buena medida, la capacidad de los hogares para asumir los costos directos de la educación, y puede implicar, además, la necesidad de que los jóvenes generen recursos para apoyar en el mantenimiento de sus familias³⁰.

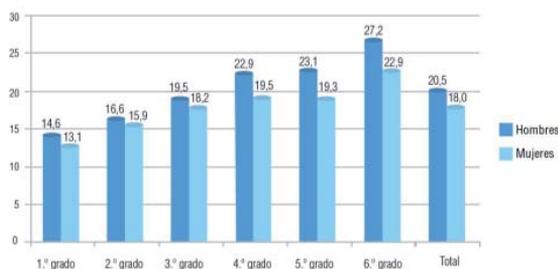
En materia económica, la población rural es la menos favorecida con las políticas de desarrollo: el 44,4% es categorizada como pobre y un 13,2% como pobre extremo; mientras que el sector urbano alcanzan porcentajes de 15,1% y 1,2% respectivamente (INEI: ENAHO 2017). En lo relacionado a los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)³¹, la incidencia siempre es más alta en los ámbitos rurales especialmente en lo relacionado a hogares con viviendas sin servicios higiénicos con 21,57%, hogares con vivienda con hacinamiento con 7,19% y hogares con vivienda inadecuada con 11,18%; porcentajes que superan largamente lo registrado a nivel urbano (INEI: ENAHO 2017).

Como consecuencia, se evidencia que el 78% de los estudiantes de los ámbitos rurales trabajan para contribuir al sostenimiento de sus hogares, lo cual les permite a la vez desarrollar habilidades sociales y productivas que la escuela no toma en cuenta en el desarrollo del proceso educativo. La Defensoría del Pueblo identificó que desde que los estudiantes cursan el primer grado de primaria, participan en actividades como la agricultura y el pastoreo, a mayor edad, se identifica una mayor proporción de estudiantes que participan en dichas actividades, siendo que en sexto grado la participación supera el 20% de los estudiantes. Para estas actividades, la participación también muestra un crecimiento diferencial que afecta más a los hombres que a las mujeres.

³⁰ Lorena Alcázar. Asistencia y deserción en escuelas secundarias rurales del Perú. GRADE.

³¹ Las variables incluidas en la medición de necesidades básicas insatisfechas miden la no satisfacción de necesidades básicas estructurales como hacinamiento, vivienda inadecuada, vivienda sin servicios higiénicos, dependencia económica y hogares niños que no asisten a la escuela

Gráfico Nº 12: Proporción de estudiantes que realiza trabajo en agricultura y pastoreo según sexo y grado



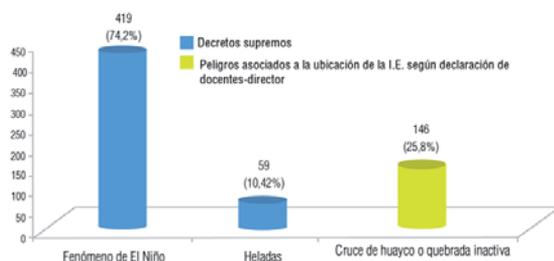
Fuente: Defensoría del Pueblo

e) Espacios educativos inadecuados

Los resultados del estudio del TERCE (UNESCO-BID, 2017), encontraron asociaciones positivas entre los aprendizajes de los estudiantes y las categorías de infraestructura. Para los estudiantes de la zona rural se encontraron asociaciones positivas y significativas entre las categorías de conexión a servicios (electricidad, teléfono e internet) y espacios pedagógicos y académicos. Paxson y Schady (2002) estudiaron el efecto de la inversión en proyectos de construcción y renovación de escuelas en distritos pobres en Perú y encontraron impactos positivos en las tasas de asistencia a las escuelas. Por su lado, Treviño (2010), usando la base de datos del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE) del 2006, encontraron asociaciones positivas entre variables de infraestructura escolar (presencia de biblioteca, laboratorios, computadores y otros espacios escolares) y los resultados de los estudiantes en los test académicos.

Adicionalmente, la ubicación de las IIEE al no contar con un estudio técnico que determina la misma, podría acarrear riesgos para la seguridad de los estudiantes. Así lo determinó la defensoría del pueblo quien en su visita a 566 IIEE rurales encontró que el 74% se encuentran en zonas que han sido declaradas en emergencia ante la ocurrencia del fenómeno de “El Niño”, mientras que el 10.42% están en zonas de heladas y el 25.8% se encuentran en cruces de Huayco o quebradas, como se puede identificar a continuación.

Gráfico Nº 13: Instituciones educativas ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño y Heladas



Fuente: PCM – Elaboración: Defensoría del Pueblo

En regiones con población altamente dispersa como Loreto, Ucayali o en Amazonas- Condorcanqui, esta situación se hace extensiva a improvisadas residencias estudiantiles acondicionadas por la comunidad, muchas de ellas ubicadas en las proximidades de los ríos, construidas con materiales rústicos de la zona, sin servicios básicos, no garantizan las condiciones de seguridad y salubridad para los estudiantes, especialmente para las mujeres.

El 55.4% de los locales públicos de los ámbitos rurales requiere mantenimiento, si bien es un porcentaje menor al del año 2016 (60.9%) sigue representando más de la mitad de las escuelas. Además, casi la quinta parte de las escuelas de los ámbitos rurales (19.4%) requiere

una reparación total, este porcentaje es superior en 6% respecto al ámbito urbano (13.9%).

Si consideramos los 3 servicios básicos (Agua, luz y desagüe) tenemos que sólo el 21.9% de los locales escolares públicos de los ámbitos rural cuentan con dichos servicios, mientras que en el ámbito urbano este porcentaje alcanza el 71.2%. La defensoría del Pueblo³² identificó que el 53% de docentes y estudiantes de ámbitos rurales consideró como el principal requerimiento de mantenimiento a los servicios higiénicos. El 31.6% de las 412 IIEE rurales de nivel primaria visitadas por la Defensoría accedían al SSHH a través de pozos ciegos y otro 44.7% a través de pozos sépticos, sólo el 3.5% de los servicios higiénicos se encontraban adaptados para las personas con discapacidad. A esto se suma que los servicios higiénicos para las mujeres no se adecuan a sus necesidades (menstruación y condición fisiológica).

El 31.6% de las 412 IIEE rurales de nivel primaria visitadas por la Defensoría accedían al SSHH a través de pozos ciegos y otro 44.7% a través de pozos sépticos, sólo el 3.5% de los servicios higiénicos se encontraban adaptados para las personas con discapacidad. Esto es evidencia de que los servicios higiénicos no son de calidad, y no contemplan criterios de género. Al respecto, los servicios higiénicos deben ser saludables, amigables, pertinentes a nivel cultural, considerando el derecho a la intimidad, la privacidad y aspectos sanitarios como el uso de toallas higiénicas para las adolescentes que tienen que afrontar con la menstruación o menarquía; así como, el uso de papel higiénico y jabón desinfectante para que el estudiantado tenga estilos de vida saludable y prácticas saludables de higiene.

Se requieren servicios adecuados al ciclo de vida, especialmente en la primera infancia a fin de evitar situaciones de violencia sexual infantil.

Respecto a los ambientes disponibles, la Defensoría del Pueblo identificó en una visita a 566 IIEE primaria rurales, que menos de la quinta parte contaba con bibliotecas y sólo la tercera parte con almacenes de materiales educativos.

Respecto al VRAEM, al 2014 la mayoría de provincias tenía alrededor del 40% de **locales escolares de educación básica con los tres servicios básicos** (agua potable, desagüe y electricidad), aunque solo una superaba el 60%: Víctor Fajardo (65%). Las provincias con menor proporción de locales con los tres servicios básicos son Huanta (21,6%) y La Mar (29,4%). Para el mismo año, el indicador de la región Ayacucho fue de 40,5%.

En el caso de Apurímac, el porcentaje de los locales públicos de educación básica con servicios básicos fue de 41,4%, por debajo del porcentaje nacional (44,4%) al 2016. A nivel provincial, el porcentaje de locales con los tres servicios básicos fue mayor en la provincia de Aymaraes (60,7%) y menor en Cotabambas (19,7%). La mayor posesión de estos servicios, en algunas provincias, puede explicarse por el aumento del gasto en capital de la región.

En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a escuelas rurales, se preguntó al personal entrevistado sobre los peligros de origen natural y los ocasionados por acción del ser humano derivados o asociados a la ubicación del local escolar. En 456 IIEE (80.6 %) se presentan lluvias fuertes; en 354 IIEE (62.5 %), vientos fuertes; en 311 IIEE (54.9 %), los efectos del Fenómeno El Niño; en 195 IIEE (34.5 %), heladas; en 177 IIEE (31.3 %), existen peligros concernidos a derrumbes; y 146 IIEE (25,8 %) habrían sido construidas en terrenos donde existen cruce de huaycos o quebradas inactivas.

f) Escasa participación de la comunidad en el servicio educativo

Los padres están considerablemente involucrados en la educación de sus hijos; sin embargo, el principal foco de la participación está en aspectos no pedagógicos. Balarin y Cueto (2008) resaltan la importancia de

³² Informe de adjuntía 016-2016-DPAEA.

que los padres investiguen y cuestionen los aspectos académicos de la educación de sus hijos para lograr resultados en la escuela. Las razones por las que los padres no se involucran más en aspectos pedagógicos no son pocas ni simples dado que hay desconocimiento sobre metodologías actuales (Balarin y Cueto, 2007; Belaunde, 2006); y temas específico. Recordemos que el poblador promedio de una zona rural tiene 6.2 años de tiempo de escolaridad básicamente primaria completa (Solar 2016). Hay oposición o indiferencia del docente: el docente, ya sea por desinterés, temor o desconocimiento de estrategias no guía la participación de los padres (Benavides, 2007).

La participación en los ámbitos rurales plantea una arquitectura de gobierno educativo específica, para la que el territorio se constituya en la unidad de decisión para la gestión educativa de los ámbitos rurales; es decir, para que las reglas, mecanismos, instancias, procesos y recursos dinamicen de manera pertinente y efectiva de los servicios educativos.

En relación a la participación de los padres a través de la Asociación de Padres, si bien suelen participar en las actividades del CRFA, muchas veces sus miembros se encuentran muy lejos del CRFA como para poder tener una participación muy activa. Los resultados también señalan que en muchos casos de los CRFA públicos (dirigidos por el Minedu) no se cumplen con las visitas que el docente debe hacer a las familias en los 15 días que los alumnos pasan en sus comunidades, muchos padres no tienen información sobre cómo debería funcionar este acompañamiento.

La mayoría de los estudios concluyen que la asistencia a una escuela que opera en red está relacionada con niveles de desempeño más altos tanto de en las escuelas públicas como en las privadas³³.

1.4.5. Situación futura deseada

Garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo con las características, necesidades y demandas socioculturales y ambientales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que viven en zonas rurales, que les permitan desplegar una trayectoria educativa satisfactoria y desarrollar sus competencias de manera integral al 2030. Se aspira a que al menos el 60% de los estudiantes de educación secundaria logren sus aprendizajes de manera satisfactoria, y que se incremente del 53% al 90% la culminación de la educación básica de calidad, revalorizando el rol de la mujer, desarrollando el capital humano competitivo, promoviendo el cuidado del medio ambiente y el reconocimiento de la riqueza natural y cultural de los ámbitos rurales.

La población objetivo está definida por el total de estudiantes que actualmente están siendo atendidos en 60 280 IIEE de los ámbitos rurales, incluyendo las zonas del VRAEM y de las Áreas Críticas de Frontera. Además, es necesario precisar que existe un conjunto de beneficiarios identificados que están por fuera del sistema regular, por lo tanto, no es posible realizar el cálculo respectivo. Sin embargo, a partir de los datos disponibles de ENAHO, la política aspira atender con Educación Básica Alternativa y con procesos de Educación Comunitaria, al menos al 15% de la población total estimada.

Para mayor detalle sobre la determinación de la situación futura deseada, se sugiere revisar el anexo 6.5.

1.4.6. Alternativa de solución seleccionadas

A continuación, Minedu propone las siguientes alternativas de solución³⁴ para abordar el problema público:

Para la atención educativa de la población de los ámbitos rurales, se propone desarrollar alternativas de solución orientadas a modificar y mejorar las intervenciones existentes, así como proponer nuevas intervenciones. En esta línea se presenta el siguiente listado para ambos casos.

a. Modificar y mejorar intervenciones existentes

- Alternativa 1. Ampliar el servicio de educación inicial (ciclo I-II) y secundaria en ámbitos rurales, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera.
- Alternativa 2. Ampliar el servicio de educación superior (pedagógica, técnica y universitaria), para la población en ámbitos rurales, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera.
- Alternativa 3. Fomentar el desarrollo curricular y propuestas pedagógicas pertinentes a la diversidad.
- Alternativa 4. Mejorar la calidad de la formación inicial docente y en servicio
- Alternativa 5. Implementar modelos de atención educativa flexibles diversificados por población objetivo, territorio y ruralidad.

b. Nuevas intervenciones con nuevas actividades, metas, financiamiento y arreglos institucionales.

- Alternativa 1. Fomentar los recursos y espacios educativos que cubran las necesidades de la niñez, adolescencia y adultez, considerando variables de sexo, discapacidad, y otras.
- Alternativa 2. Organizar los servicios educativos en redes territoriales que respondan a las necesidades y potenciales de los ámbitos rurales.
- Alternativa 3. Promoción y reconocimiento de competencias diferenciados para el acceso, permanencia y culminación de la secundaria.
- Alternativa 4. Promover la cogestión y gestión participativa y comunitaria.

1.5. POLÍTICAS RELACIONADAS

Articulación de Políticas

La Política de Atención Educativa para la población de los Ámbitos Rurales se enmarca en las políticas públicas que constituyen el marco de gobernabilidad y desarrollo en el mundo y en el país.

A nivel internacional, con el Objetivo N° 4 de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** que busca “*garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*”, contribuyendo de manera particular al logro de ocho metas:

ALINEAMIENTO A NIVEL VERTICAL

A nivel nacional, se considera como gran marco las Políticas de Estado acordadas en el **Acuerdo Nacional** y que definen lineamientos generales para el desarrollo inclusivo, sostenible y equitativo, así como para la gobernabilidad democrática en el país, y específicamente desde su Objetivo N° 4: Equidad y Justicia Social, que señala como Política de Estado N° 10 la Reducción de la Pobreza, afirmando que “*desde un enfoque de desarrollo humano sostenible, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación y en forma descentralizada, el Estado se comprometa a (d) asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud, para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza*”.

³³ Elacqua, 2015; Mcewan, 2003; Elacqua et al., 2013.

³⁴ El análisis de cada una de las alternativas de solución en el anexo 6.6.

Tabla N° 9: Alineamiento de políticas a nivel vertical (Acuerdo Nacional)

POLÍTICAS DE ESTADO: ACUERDO NACIONAL		
EJE TEMÁTICO	POLÍTICA DE ESTADO N°	OBJETIVO PRIORITARIO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LA POBLACIÓN DE ÁMBITOS RURALES
EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. Reducción de la Pobreza, afirmando que "desde un enfoque de desarrollo humano sostenible, con igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación y en forma descentralizada, el Estado se comprometa a (d) asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud, para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las poblaciones vulnerables de mayor pobreza (niñas, adolescentes y mujeres rurales, personas adultas mayores y con discapacidad);	Objetivo 1 ACCESO Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales
	11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, reconoce diversas expresiones de discriminación y desigualdad social en particular contra las mujeres, la infancia, las personas adultas mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, las personas con discapacidad y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado.	Objetivo 2. DESEMPEÑO DOCENTE: Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente
	12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y la Defensa de la Cultura y del Deporte	Objetivo 3 TRAYECTORIAS EDUCATIVAS: Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales.
ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	34. Ordenamiento y gestión territorial	Objetivo 4 EDUCABILIDAD Y BIENESTAR: Mejorar las condiciones de educabilidad y bienestar de los estudiantes y docentes

Otro marco de nivel nacional, **constituye el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2021**³⁵, que establece: Igualdad de Oportunidades y Acceso Universal a los Servicios Básicos, señala como resultado que las personas *"tengan acceso a servicios básicos de calidad, en particular educación, salud, agua y desagüe, electricidad, telecomunicaciones, vivienda y seguridad ciudadana. El acceso universal a servicios de calidad y la seguridad alimentaria son esenciales para superar la pobreza y garantizar la igualdad de oportunidades para todos"*.

Tabla N° 10: Alineamiento de políticas a nivel vertical (PEDN/Perú 2021)

PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO NACIONAL/EL PERÚ HACIA EL 2021		
OBJETIVO NACIONAL	OBJETIVO NACIONAL ESPECÍFICO	OBJETIVO PRIORITARIO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA PARA LA POBLACIÓN DE ÁMBITOS RURALES
Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos.	Objetivo específico 1: Acceso equitativo a una educación integral que permita el desarrollo pleno de las capacidades humanas en sociedad	Objetivo 1 ACCESO Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales.
		Objetivo 2. DESEMPEÑO DOCENTE: Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente
		Objetivo 3 TRAYECTORIAS EDUCATIVAS: Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales.
		Objetivo 4 EDUCABILIDAD Y BIENESTAR: Mejorar las condiciones de educabilidad y bienestar de los estudiantes y docentes

ALINEAMIENTO A NIVEL HORIZONTAL

Ver Anexo N° 6.3.

2. OBJETIVOS PRIORITARIOS Y LINEAMIENTOS

Tomando en cuenta la complejidad del problema público que representa la atención educativa para la población de los ámbitos rurales, así como las prioridades planteadas para el cierre de brechas, la política plantea un horizonte temporal al año 2030 *"Asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que viven en los ámbitos rurales"*.

Ese Objetivo General se logra a través de 04 Objetivos Prioritarios y 21 Lineamientos:

³⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM

Código	Objetivos prioritarios	Indicador	Logro esperado	Lineamientos	Responsable
OP.1	O1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales	Porcentaje de niñas y niños de zonas rurales menor de tres años que se incorporan al sistema educativo	Al 2030, el 50% de la población de niñas y niños de zonas rurales menor de tres años se incorporan al sistema educativo	L1. Priorizar la atención diferenciada de la población de los ámbitos rurales que no accede al servicio educativo, con énfasis en niños y niñas menores de 6 años, adolescentes y jóvenes de la Amazonía, VRAEM y zonas de frontera, y pueblos indígenas u originarios y población afroperuana.	Dirección General de Educación Básica Regular/Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural- MINEDU / Dirección General de Desarrollo Docente
		Porcentaje de docentes mujeres y hombres contratados y nombrados que acceden a programas de atracción y retención docente.	Al 2030, el 40% de docentes mujeres y hombres de ámbitos rurales acceden a programas de atracción y retención docente	L2. Reducir el tiempo de traslado de los estudiantes a las IIEE L3. Incrementar el ingreso de personas con vocación o experiencias vinculadas al sector, provenientes de pueblos indígenas u originarios hacia la profesión docente. L4. Mejorar el diseño y adaptación de recursos para el aprendizaje de las y los estudiantes (textos, materiales educativos, TIC) de forma pertinente a los servicios educativos de los ámbitos rurales, que atienda la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes.	
O.P.2	O2. Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente	Porcentaje de docentes mujeres y hombres de los ámbitos rurales, que alcanzan niveles satisfactorios en las pruebas de medición de desempeño	Al 2030, el 70% de docentes mujeres y hombres de los ámbitos rurales, alcanzan niveles satisfactorios, evaluados en base a desempeños requeridos.	L5. Implementar procesos de diversificación curricular y propuestas curriculares con esquemas de progresión flexible, graduable y pertinente para población de los ámbitos rurales.	Dirección General de Desarrollo Docente-MINEDU
		Porcentaje de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura.	Al 2030, el 60% de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura	L6. Fortalecer la Formación, reconocimiento y certificación a actores socio educativo y comunitario de los ámbitos rurales.	
		Porcentaje de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en matemática	Al 2030, el 60% de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática	L7. Incrementar el uso adecuado y oportuno de los materiales educativos por parte de los docentes y estudiantes.	
		Porcentaje de niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura.	Al 2030, el 60% de niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura	L8. Fortalecer la investigación sobre el desarrollo local y la transversalización del enfoque intercultural en docentes de instituciones de educación superior.	
		Porcentaje de niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática.	Al 2030, el 60% de niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática	L9. Incrementar la atracción y retención de docentes de calidad en II.EE y escuelas de educación superior que atienden a población de los ámbitos rurales, priorizando Amazonía, VRAEM y zonas de frontera, pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. L10. Asegurar la implementación gradual de las redes educativas rurales a nivel local para la toma de decisiones pedagógicas y de gestión de los servicios territoriales por parte de las y los servidores del Sector. L11. Mejorar las condiciones de bienestar de directores y docentes desde una perspectiva intercultural.	

Código	Objetivos prioritarios	Indicador	Logro esperado	Lineamientos	Responsable
OP.3	O3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales.	Porcentaje de niñas y niños de los ámbitos rurales que asisten a IIEE o formas de atención diversificada	Al 2030, el 90% de niñas y niños de los ámbitos rurales que asisten a IIEE o formas de atención diversificada cuentan con servicios integrales de bienestar	L12. Ampliar la cobertura de los servicios de educación básica especial en atención a estudiantes con necesidades educativas especiales en los ámbitos rurales, a partir de criterios como el respeto de las diferencias y el fortalecimiento comunitario, considerando criterios de interculturalidad y género.	Dirección General de Educación Básica Regular/Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural- MINEDU / Dirección General de Servicios Especializados
		Porcentaje de niñas y niños de zonas rurales que acceden a servicios educativos diversificados	Al 2030, el 44% niñas y niños de zonas rurales acceden a servicios educativos diversificados	L13. Optimizar la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes de mujeres y hombres de los ámbitos rurales que desarrolla prácticas productivas a lo largo de su ciclo de vida u otros conocimientos tradicionales y/o ancestrales. L14. Implementar mecanismos de reinserción, nivelación y aceleración en la atención educativa para estudiantes con extra edad, con énfasis en madres adolescentes y familias jóvenes.	
OP.4	O4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de los ámbitos rurales	Porcentaje de comunidades de los ámbitos rurales que participan en la gestión territorial de los servicios educativos.	Al 2030, el 16% de comunidades de los ámbitos rurales participan en la gestión territorial de los servicios educativos	L15. Asegurar la detección de riesgos y generación de alertas en la prestación de servicios constitutivos asociados a la atención educativa orientada hacia el bienestar del estudiante L16. Articular los servicios educativos a la oferta multisectorial, para responder a la demanda de atención integral de los estudiantes. L17. Implementar sistemas de incentivos por compromisos de desempeño en la atención educativa de la población de los ámbitos rurales. L18. Fortalecer la participación comunitaria de los actores locales en las decisiones de organización y gestión territorial de los servicios educativos, con énfasis en la veeduría, rendición de cuentas y resultados. L19. Priorizar la atención progresiva con infraestructura educativa, equipamiento pertinente y accesible a la diversidad del territorio y tipos de servicios educativos en los ámbitos rurales. L20. Fortalecer la prevención de la violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños, adolescentes y familias en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAEM. L21. Establecer mecanismos y acciones para la atención de casos de violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños y adolescentes en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAEM.	Dirección General de Gestión Descentralizada/Dirección General de la Calidad Escolar/ Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural- MINEDU

(*) Las metas de los logros esperados es propuesta del equipo técnico, se plantean en función a la necesidad de cierre de brechas educativas, teniendo como supuesto que el comportamiento de los datos son incrementales con ritmo acelerado, considerando que el conjunto de los lineamientos y servicios se implementarán de manera integral, articulada y con responsabilidades delimitadas a nivel de instancias descentralizadas.

3. PROVISIÓN DE SERVICIOS Y ESTÁNDARES

Para los estándares de cumplimiento de los servicios, se han utilizado los siguientes³⁶:

Eficacia

Asegura calidad del servicio educativo con condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente, para el desarrollo integral de las personas y de sus aprendizajes para la vida.

Pertinencia

Asegura la adaptabilidad y flexibilidad de los servicios educativo, que compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades de los estudiantes en contextos sociales y culturales diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual deberá promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas ad hoc. Asimismo asegurar que el sistema educativo permita que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida.

Equidad

Garantiza a todos iguales oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole

³⁶ Extraídas y adaptadas de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y del Decreto Supremo N° 003-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública

Inclusión

Incorpora a las personas con necesidades educativas especiales, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en los ámbitos rurales, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

Disponibilidad o Asequibilidad

Garantiza una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles y suficientes a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica docentes calificados y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información.

Integralidad

Exige altos niveles de complementariedad con otros Sectores, Niveles de Gobierno y agentes sociales en la entrega articulada de servicios en los territorios, orientados a las necesidades, demandas y contextos de las personas y comunidades.

Accesibilidad: Busca reducir todo tipo de barreras geográficas, socioeconómicas, organizativas y culturales, para asegurar las condiciones necesarias a fin de que las personas puedan acceder a los servicios educativos para desarrollarse de manera integral

Accesibilidad geográfica: Promover la generación de condiciones adecuadas para el traslado de los estudiantes, para asegurar la cobertura curricular, asistencia, permanencia y el cumplimiento de horas efectivas de enseñanza y aprendizaje.

Flexibilidad: Diseño e implementación de servicios a partir del reconocimiento de las necesidades y características específicas que presenta la población beneficiaria y el contexto en el que se desenvuelve.

Transparencia

Asegurar que el Estado sea transparente y accesible a los ciudadanos, fomenta la participación ciudadana, la integridad pública y rinde cuentas de su desempeño.

A continuación se detallan los Objetivos Prioritarios, Lineamientos, Servicios y Estándares de cumplimiento:

Objetivo Prioritario 1

Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de los ámbitos rurales.

Lineamientos**Lineamiento de Política 1**

Priorizar la atención diferenciada de la población de los ámbitos rurales que no accede al servicio educativo, con énfasis en niños y niñas menores de 6 años, adolescentes y jóvenes de la Amazonía, VRAEM y zonas de frontera, y pueblos indígenas u originarios y población afroperuana.

Servicio 1.1.1.	Programa de orientación y acompañamiento familiar que incida en prácticas de crianza locales libres de estereotipos y violencia de género y oportunidades igualitarias de aprendizaje.
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los servicios en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Familias con niñas y niños menores de 6 años de ámbitos rurales, con énfasis en menores de 3 años, que muestren necesidades diferenciadas y/o con lengua materna aborígen en poblaciones originarias.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales dispersas, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera, con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Apurímac, Junín, Piura.
Estándar	Pertinencia
Definición breve	El servicio busca recuperar y desarrollar prácticas de crianza locales, y otras formas de atención, que contribuyan en la formación integral de los estudiantes, enfatizando en la prevención de la anemia y la desnutrición crónica, así como en la formación de valores en los niños y niñas menores de 6 años que residen en áreas dispersas.
Indicador	Porcentaje de familias con niñas y niños menores de 6 años que reciben programas de orientación y acompañamiento familiar.
Fuente de datos	SIGMA 2
Responsable del indicador	Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) y Dirección General de Educación Básica Alternativa, intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA)-MINEDU.

Servicio 1.1.2.	Servicio de educación secundaria con residencia estudiantil.
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida el servicio en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Adolescentes de los ámbitos rurales de la Amazonía, VRAEM y zonas de frontera.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales de mayor dispersión poblacional, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera, con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Puno.
Estándar	Accesibilidad geográfica
Definición breve	Consiste en generar condiciones para el acceso a propuestas pedagógicas diferenciadas, permanencia y culminación de la secundaria, dirigido a la población rural ubicada en zonas de alta dispersión poblacional.
Indicador	Porcentaje de estudiantes que acceden a secundaria con residencia estudiantil

Fuente de datos	ESCALE
Responsable del indicador	Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) y Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA)-MINEDU.

Objetivo Prioritario 1

Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de los ámbitos rurales.

Lineamiento de Política 2

Reducir el tiempo de traslado de los estudiantes a las IIEE.

Servicio 1.2.1.	1.2.1. Servicios de Traslado escolar
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida el servicio en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Niñas y niños y adolescentes que muestren necesidades diferenciadas y/o con lengua materna aborigen en poblaciones originarias.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales de mayor dispersión poblacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera.
Estándar	Oportunidad
Definición breve	Garantizar que la totalidad de los alumnos que usan el servicio lleguen al centro de estudios en el horario que les corresponda, en adecuadas condiciones de accesibilidad, seguridad y confort.
Indicador	Porcentaje de estudiantes de los ámbitos rurales que asisten puntualmente utilizando el servicio de traslado escolar.
Fuente de datos	Se va a proponer en el ESCALE (*)
Responsable del indicador	Dirección General de la Calidad de Gestión Escolar y Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

Lineamiento de Política 3

Incrementar el ingreso de personas con vocación o experiencias vinculadas al sector, provenientes de pueblos indígenas u originarios hacia la profesión docente.

Servicio 1.3.1.	1.3.1. Programa de profesionalización y /o titulación a estudiantes talentosos/os egresadas/os de la educación básica regular y otras personas con experiencia docente.
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Jóvenes con vocación a la profesión docente. Personas con experiencia vinculada al Sector, con énfasis en aquellos que provienen de pueblos originarios minoritarios
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera.
Estándar	Inclusión
Definición breve	Promover la incorporación al sistema educativo como docentes, a egresados de secundaria sin experiencia previa o que desarrollan actualmente actividades vinculadas a la docencia, generará las condiciones para cubrir la demanda educativa en IIEE y otras formas de atención en los ámbitos rurales. Promover la incorporación al sistema educativo como docentes a estudiantes de los últimos ciclos o egresados de la carrera de docencia, generando las condiciones para cubrir la demanda educativa en IIEE y otras formas de atención en los ámbitos rurales.
Indicador	Número de mujeres y hombres jóvenes que culminan los programas de profesionalización y titulación. Número de mujeres y hombres tituladas/os tituladas a través de programas de profesionalización y/o titulación
Fuente de datos	Sistema Nexus
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente

Lineamiento de Política 4

Mejorar el diseño y adaptación de recursos para el aprendizaje de los estudiantes (textos, materiales educativos, TIC) de forma pertinente a los servicios educativos de los ámbitos rurales, que atienda la diversidad cultural y lingüística de las y los estudiantes.

Objetivo Prioritario 2

Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente.

Lineamiento de Política 5

Implementar procesos de diversificación curricular y propuestas curriculares con esquemas de progresión flexible, graduable y pertinente para población de los ámbitos rurales.

Servicio 2.1.1	Asistencia técnica en la implementación de programas curriculares diversificados, flexibles y pertinentes a los especialistas
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector.
Persona que recibe el servicio	Especialistas de DRE u UGEL
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Pertinencia
Definición breve	Es una estrategia de soporte, en la que se fortalecen capacidades y se brindan herramientas para atender de manera específica un proceso crítico en la gestión educativa, desarrollando actividades diferenciadas y diversificadas según el territorio. La AT debe ser articulada, integrada y planificada tanto en lo pedagógico, administrativo e institucional.

Indicador	Porcentaje de especialistas orientados en la planificación e implementación de los programas diversificados
Fuente de datos	SIGMA 2
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) y Dirección General de Educación Básica Alternativa, intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA)-MINEDU

Lineamiento de Política 5

Implementar procesos de diversificación curricular y propuestas curriculares con esquemas de progresión flexible, graduable y pertinente para población de los ámbitos rurales

Servicio 2.1.2.	Acompañamiento pedagógico docente en la implementación de programas curriculares diversificados, flexibles y pertinentes
Proveedor del servicio	Gobiernos regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo
Persona que recibe el servicio	Directores y docentes de instituciones educativas articuladas en redes
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Pertinencia
Definición breve	Estrategia de formación en servicio situada en la escuela, dirigida al profesor de aula para fortalecer sus competencias pedagógicas de manera individualizada y mejorar su desempeño en el aula, cuyo propósito es promover el desarrollo profesional, mediante acciones de orientación y asesoría sostenida en el tiempo, el cual se complementa con estrategias de formación e interacción colaborativa.
Indicador	Porcentaje de directores y docentes acompañados desarrollan programas curriculares diversificados
Fuente de datos	SIGMA2
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) y Dirección General de Educación Básica Alternativa, intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA)-MINEDU

Lineamiento 6

Fortalecer la Formación, reconocimiento y certificación a actores socio educativo y comunitario de los ámbitos rurales.

Servicio 2.2.1	Servicio de Educación Técnico Productiva y Tecnológica, y otras formas educativas
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector en coordinación con los Gobiernos Regionales define la estrategia. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Adolescentes y jóvenes mujeres y hombres de los ámbitos rurales, con énfasis en estudiantes entre 12 y 17 años que desarrollan prácticas productivas
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional
Estándar	Pertinencia
Definición breve	Generación de mecanismos de ofertas de educación técnica productiva (CETPRO rurales u otras formas educativas) que vinculen el tránsito de la educación básica a la educación superior mediante el fortalecimiento de relaciones institucionales con esta finalidad (convenios y acuerdos, becas o créditos de estudios, etc.); especialmente, con poblaciones indígenas que requieren acciones de intervención para el desarrollo de profesionales bilingües, vinculadas a dinámica socio productiva local.
Indicador	Número de CETPROS u otras formas educativas en funcionamiento en los ámbitos rurales vinculados a la dinámica socioproductiva local.
Fuente de datos	Se incluirá en el ESCALE (*)
Responsable del indicador	Dirección General de Educación Alternativa, Intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural/Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Lineamiento 7

Incrementar el uso adecuado y oportuno de los materiales educativos por parte de los docentes y estudiantes.

Lineamiento 8

Fortalecer la investigación sobre el desarrollo local y la transversalización del enfoque intercultural en docentes de instituciones de educación superior.

Servicio 2.4.1.	Programa de fortalecimiento de las competencias de formadoras y formadores
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector.
Persona que recibe el servicio	Docentes de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Pertinencia
Definición breve	Las demandas formativas de las IIEE de zonas rurales exigen la implementación de modelos especializados de servicios y sus formas de atención diferenciada, a través de la renovación de los currículos de formación superior pedagógica, flexibles y articulados al Currículo Nacional.
Indicador	Número de Docentes formadoras y formadores, fortalecidos en sus competencias para atender las diversas necesidades formativas de los docentes en los ámbitos rurales, conforme a los modelos existentes. Número de docentes formados para la implementación de modelos existentes
Fuente de datos	Reporte de DIFOID
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente

Lineamiento 9

Incrementar la atracción y retención de docentes de calidad en II.EE y escuelas de educación superior que atienden a población de los ámbitos rurales, priorizando Amazonía, Vraem y zonas de frontera, pueblos indígenas u originarios y población afroperuana.

Servicio 2.5.1.	Programa de incentivos para la atracción y retención de docentes en los ámbitos rurales.
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Docentes con atención en zonas rurales dispersas
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales dispersas,
Estándar	Flexibilidad
Definición breve	Estos programas de atracción y retención adoptan estrategias de flexibilización de la permanencia del docente en los ámbitos rurales, mejorando las oportunidades, que se articule a calendarios que permitan adaptar el tiempo en que se brinda el servicio sin perder la calidad, como poder contar con estrategias de 20 días laborados por 10 días de descanso, jornadas intensas de solo 3 días por semana, entre otras.
Indicador	Porcentaje de docentes que implementan procesos de calendarización escolar.
Fuente de datos	Reporte de UGEL
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente y Dirección Técnico Normativa

Servicio 2.5.2.	Incentivos de atracción de profesionales de alto nivel con destacables niveles de competencias académicas y experiencia en investigación
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Profesionales de Escuelas de Educación Superior pedagógica
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Equidad
Definición breve	Promoción de la atracción de profesionales de alto nivel para la enseñanza en instituciones superiores con destacables niveles de competencias académicas y experiencia en investigación en diversos aspectos relevantes de la educación rural: realidad sociocultural, lingüística y educativa de los diversos grupos culturales de su territorio, el reconocimiento, valorización y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales de los diversos grupos culturales del país, en articulación y diálogo con las comunidades dueñas y poseedores del saber. Esto implica establecer incentivos –beneficios monetarios y no monetarios– que le aseguren su permanencia en las instituciones superiores de formación. Además, de considerar programas de especialización y de perfeccionamiento continuo que permitan una reflexión académica mediante acciones de investigación sobre la realidad educativa de los ámbitos rurales. El desarrollo de estas competencias debe de ser visualizadas en la formación académica de futuros docentes y generen nueva apuestas y alternativas de atención desde las demandas de atención educativas.
Indicador	Número de profesionales de alto nivel incorporados a la plana docente de las EESP que cumplen los estándares desempeño establecidos
Fuente de datos	Reporte DIFOID
Responsable del indicador	Dirección General de Desarrollo Docente

Lineamiento 10

Asegurar la implementación gradual de las redes educativas rurales a nivel local para la toma de decisiones pedagógicas y de gestión de los servicios territoriales por parte de las y los servidores del Sector.

Servicio 2.6.1.	Redes educativas rurales en funcionamiento
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Población de los ámbitos rurales.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Inclusión
Definición breve	Fortalecimiento de la gestión escolar de IIEE que planifican y gestionan el servicio educativo, en función a las necesidades y características de la población escolar rural, con énfasis en el logro de aprendizajes. Están integradas en redes educativas rurales y gestionadas por un Director de Red Educativa. Además, se busca fortalecer la regulación e incentivos para la adopción de mecanismos para promover un mayor involucramiento de participación de la comunidad en la gestión de las IE, asegurar la permanencia de las y los docentes y potenciar los espacios o instancias de gestión escolar, haciéndolos parte de las decisiones que afecten la organización territorial de los servicios donde estas se involucran.
Indicador	Número de servicios educativos cuya gestión cuenta con la participación activa de la comunidad. Número de redes educativas a nivel local en los ámbitos rurales que cuentan con mecanismos de rendición de cuentas activos y accesibles a la comunidad sobre los aprendizajes de los estudiantes.
Fuente de datos	Registro de redes educativas a partir del 2021
Responsable del indicador	Dirección General de la Calidad de Gestión Escolar

Lineamiento 11

Mejorar las condiciones de bienestar de directores y docentes desde una perspectiva intercultural

Objetivo Prioritario 03

Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales.

Lineamiento 12

Ampliar la cobertura de los servicios de educación básica especial en atención a estudiantes con necesidades educativas especiales en los ámbitos rurales, a partir de criterios como el respeto de las diferencias y el fortalecimiento comunitario, considerando criterios de interculturalidad y género.

Servicio 3.1.1.	Servicios de SAANEE , CEBE y PRITE y otras formas de educación especial adaptados al ámbito rural
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Estudiantes mujeres y hombres con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en los ámbitos rurales
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional
Estándar	Inclusión
Definición breve	Adaptación y ampliación de los actuales servicios en el área rural, lo que supone diseñar estos servicios ad hoc para los ámbitos rurales. Para ellos, es necesario considerar estrategias de trabajo que compatibilicen la atención simultánea y diferenciada de la escuela multigrado con la atención a estudiantes con necesidades específicas. Asimismo, un servicio que asegure condiciones que garanticen la inclusión al sistema educativo, a fin de llevar una vida más autónoma, ayudando con ello a su proceso de desarrollo individual, y a su adaptación a la comunidad.
Indicador	Porcentaje de estudiantes mujeres y hombres con necesidades educativas especiales atendidos por servicios educativos adaptados
Fuente de datos	Registro Dirección de Educación Especial - ESCALE
Responsable del indicador	Dirección General de Servicios Especializados

Lineamiento 13

Optimizar la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes de mujeres y hombres de los ámbitos rurales que desarrolla prácticas prácticas productivas sostenibles a lo largo de su ciclo de vida u otros conocimientos tradicionales y/o ancestrales.

Servicio 3.2.1.	Modelos educativos alternativos y diversificados
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Estudiantes en los ámbitos rurales, con énfasis en población indígena y de zonas de frontera.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional: con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Apurímac, Junín, Piura.
Estándar	Accesibilidad
Definición breve	Modelos de servicios adecuados y focalizados a las características de la población objetivo y su contexto (multiedad, multigrado, unidocente, EIB, FAD), asegurando el tránsito de nivel, donde se acentúan las dificultades y se inicia un evidente declive en las curvas de aprendizaje, con énfasis en aquellos estudiantes con riesgo de deserción o repitencia.
Indicador	Número de estudiantes atendidos en formas de atención diversificada
Fuente de datos	SIAGIE
Responsable del indicador	Dirección General de Educación Alternativa, Intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

Servicio 3.2.2	Certificación, convalidación, revalidación, subsanación y prueba de ubicación
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Adolescentes, Jóvenes y Adultos de los ámbitos rurales, con énfasis en estudiantes entre 12 y 17 años que desarrollan prácticas productivas
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional: con énfasis en las regiones de Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Apurímac, Junín, Piura
Estándar	Inclusión
Definición breve	Promoción de los medios de articulación (certificación, convalidación, revalidación, subsanación y prueba de ubicación) para el <u>reconocimiento de competencias</u> relacionadas a la actividad productiva mediante convenios con instituciones formativas, que reconozcan capacidades culturales, lingüísticas, técnicas y productivas, así como el reconocimiento de tecnologías y habilidades ancestrales como culturales, así como la impronta de la cultura productiva en los ámbitos rurales centrada en una educación intercultural que permita la contribución del estilo de vida de los ámbitos rurales al desarrollo.
Indicador	Porcentaje de estudiantes mujeres y hombres entre los 12 y 17 de años que desarrollan actividades productivas con aprendizajes reconocidos
Fuente de datos	SIAGIE
Responsable del indicador	Dirección General de Educación Alternativa, Intercultural, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

Lineamiento 14

Implementar mecanismos de reinserción, nivelación y aceleración en la atención educativa para estudiantes con extra edad, con énfasis en madres adolescentes y familias jóvenes.

Objetivo Prioritario O4.

Mejorar las condiciones bienestar de los estudiantes y docentes de los ámbitos rurales

Lineamiento 15

Asegurar la detección de riesgos y generación de alertas en la prestación de servicios constitutivos asociados a la atención educativa orientada hacia el bienestar del estudiante

Servicio 4.1.1	Sistema de detección y derivación de estudiantes que no acceden a servicios de identidad, salud, nutrición y buen trato.
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Estudiantes de los ámbitos rurales, con énfasis en zonas de alta dispersión poblacional
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis los tres primeros años de ejecución en zonas rurales dispersas.
Estándar	Accesibilidad
Definición breve	Las instituciones educativas organizadas en red y a través del soporte de las UGEL desarrollan mecanismos de detección y derivación de aquellos casos de estudiantes que no acceden, o que estén en riesgo de no acceder, a servicios constitutivos del servicio educativo que son indispensables para su desarrollo integral: en tanto pone en riesgo el resultado final de la atención educativa, ello demanda respuestas oportunas de los sectores o niveles de gobierno a cargo de su prestación.
Indicador	Número de estudiantes mujeres y hombres de los ámbitos rurales que acceden a los servicios asociados a su desarrollo integral.
Fuente de datos	Sistema integrado
Responsable del indicador	Dirección General de la Calidad de Gestión Escolar

Lineamiento 16

Articular los servicios educativos a la oferta multisectorial, para responder a la demanda de atención integral de los estudiantes.

Lineamiento 17

Implementar sistemas de incentivos por compromisos de desempeño en la atención educativa de la población de los ámbitos rurales.

Lineamiento 18

Fortalecer la participación comunitaria de los actores locales en las decisiones de organización y gestión territorial de los servicios educativos, con énfasis en la veeduría, rendición de cuentas y resultados.

Lineamiento 19

Priorizar la atención progresiva con infraestructura educativa, equipamiento pertinente y accesible a la diversidad del territorio y tipos de servicios educativos en los ámbitos rurales.

Lineamiento 20

Fortalecer la prevención de la violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños, adolescentes y familia en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAEM.

Lineamiento 21

Establecer mecanismos y acciones para la atención de casos de violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños y adolescentes en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAEM³⁷.

Servicio 4.7.1	Atención especial al seguimiento de casos de estudiantes que hayan sufrido violencia sexual y/o de género
Proveedor del servicio	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Niñas, niños y adolescentes de los ámbitos rurales.
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional.
Estándar	Oportunidad
Definición breve	Desarrollo de un sistema de protección y abordaje dirigido al seguimiento de casos de violencia sexual. En el cual la dirección de la IE asume las funciones de atención primaria, derivación y seguimiento de casos y, por otro lado, de prevención de la violencia escolar. Además, un equipo itinerante multidisciplinario de formadores de docentes a nivel local o acompañantes para dar soporte al docente en la atención y derivación de casos de violencia sexual y/o de género. Información y desarrollo de capacidades en las familias sobre la sensibilización y atención de violencia sexual y/o de género. El servicio busca asegurar la integralidad de las personas. El servicio es oportuno cuando se cumplen con los plazos predeterminados en la normatividad y las vías que correspondan.
Indicador	Porcentaje de estudiantes mujeres y hombres de los ámbitos rurales, víctimas de violencia sexual y/o de género atendidos por programas educativos especializados en los plazos predeterminados.
Fuente de datos	Sistema integrado
Responsable del indicador	Dirección General de la Calidad de Gestión Escolar

Servicio 4.7.2	Soporte asistencial, educación sexual integral y protección para la permanencia en el sistema educativo
Proveedor del servicio	Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.
Persona que recibe el servicio	Madres adolescentes y familias jóvenes en los ámbitos rurales
Cobertura	Ámbitos rurales a nivel nacional
Estándar	Integralidad

³⁷ Estos mecanismos y acciones deben considerar la red de protección rural de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia y como coincide y articula la justicia comunal con la ordinaria.

Definición breve	Diseño de la atención educativa con articulación multisectorial de un paquete integral de servicios para esta población, que reduzcan el estrés familiar y toda carga socioemocional sobre la adolescente embarazada como mecanismo de soporte asistencial a fin de asegurar su permanencia en la escuela. La articulación multisectorial debe asegurar que las adolescentes puedan acceder a un sistema de salud que asegure el control periódico de su embarazo y estado nutricional (prevención de anemia), el parto institucional en un establecimiento de salud (prevención de mortalidad materna e infantil), información sobre salud sexual, salud reproductiva y acceso a métodos de planificación familiar (control de embarazos no deseados), y control del crecimiento y desarrollo de niñas y niños (referida a las coordinaciones con el sector salud); incorporación en programas de asistencia social que brinden transferencias condicionadas o programas de cuidado diurno y de alimentación (referidos a los sectores de alivio a la pobreza y protección social); así como el sector educación deberá garantizar su permanencia y culminación en la escuela.
Indicador	Número de madres y familias jóvenes que son atendidos por programas educativos de atención integral.
Fuente de datos	Sistema integrado
Responsable del indicador	Dirección General de la Calidad de Gestión Escolar y Dirección General de Educación Básica Regular.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La proyección de los logros y metas de las políticas fue realizada a partir de las fuentes estadísticas a disposición del MINEDU. Sin embargo, en algunos casos, la amplitud y diversidad de los ámbitos rurales no facilitan la posibilidad de contar con información previamente elaborada, por lo cual será fundamental como parte de la política diseñar una línea de base que recopile los datos sobre todos los aspectos contenidos en la sección de indicadores.

El Seguimiento de la presente política, se realizará mediante la medición periódica de los indicadores detallados en la sección ANEXOS del presente documento, previo registro en el aplicativo informático de CEPLAN.

La Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emitirá los reportes de seguimiento del cumplimiento, de forma anual, según los plazos establecidos en el Art 25 del D.S. N° 029-2018-PCM.

La evaluación de la presente política se realizará a lo largo del ciclo.

La evaluación de diseño, de acuerdo a la normativa vigente, será desarrollada por CEPLAN, en el marco de la elaboración del informe técnico de aprobación de la política nacional.

La evaluación de implementación, estará a cargo del Ministerio de Educación, quién incluirá en el PESEM los objetivos y acciones estratégicas y en los documentos de gestión correspondientes las actividades operativas que permitan implementar la Política nacional de atención educativa para la población de los ámbitos rurales. Esta evaluación se realizará anualmente, emitiéndose el Informe de evaluación de implementación con los contenidos establecidos por CEPLAN.

La evaluación de resultados, se realizará según la periodicidad establecida por la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación en el PESEM, emitiéndose un informe que formará parte del reporte de cumplimiento anualizado que será remitido a CEPLAN hasta el 30 de abril del año siguiente.

5. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

ANGR: Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
AP: Acompañamiento pedagógico
CAN: Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
CAS: Contrato Administrativo de Servicios
CdD: Compromisos de Desempeño
CEBA: Centros de Educación Básica Alternativa
CEBE: Centros de Educación Básica Especial
CEPLAN: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
CETPRO: Centro de Educación Técnico Productivo y Tecnológico
CGIE: Comisión de Gestión Intergubernamental en Educación
CNE: Consejo Nacional de Educación
CNEB: Currículo Nacional de la Educación Básica
COAR: Colegios de Alto Rendimiento
CONCYTEC: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CRFA: Centro Rurales de Formación en Alternancia
DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

DL: Decreto Legislativo
DS: Decreto Supremo
e.e.: Error estándar (de la estimación basada en muestreo probabilístico)
EBA: Educación Básica Alternativa
EBE: Educación Básica Especial
EBR: Educación Básica Regular
ECE: Evaluación Censal de Estudiantes
EESP: Escuelas de Educación Superior Pedagógica
EIB: Educación Intercultural Bilingüe
END: Encuesta Nacional de Docentes
ENEDIS: Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad
ESCALE: Estadística de la Calidad Educativa (portal de estadística del Ministerio de Educación)
ESFA: Escuelas de Formación Artística
ETP: Educación Técnica Productiva
FAD: Formas de Atención Diversificadas de atención educativa para el nivel secundario
FFAA: Fuerzas Armadas del Perú
FID: Formación Inicial Docente
GIA: Grupo de Interperforación
IE: Institución Educativa
IES: Institución de Educación Superior
IESP: Institutos de Educación Superior Pedagógicos
IEST: Institutos de Educación Superior Tecnológica
INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú
ISCED: Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (las siglas corresponden a la edición en inglés)
JEC: Jornada Escolar Completa
LRM: Ley de Reforma Magisterial
LOF: Ley de Organización y Funciones
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas
MIDIS: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Perú
MINEDU: Ministerio de Educación del Perú
MINJUS: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú
MINSAL: Ministerio de Salud del Perú
NEE: Necesidades Educativas Especiales
OSEE: Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica
PCM: Presidencia del Consejo de Ministros
PELA: Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje al Finalizar el III ciclo de EBR"
PEN: Proyecto Educativo Nacional
PESEM: Plan Estratégico Sectorial Multianual
PRITE: Programa de Intervención Temprana
PROMSEX: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
PRONABEC: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
PRONOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial
RD: Resolución Directoral
RIE: Registro de Instituciones Educativas
RIM: Remuneración Integral Mensual
RM: Resolución Ministerial
ROF: Reglamento de Organización y Funciones
RSG: Resolución de Secretaría General
RVM: Resolución Viceministerial
SAANEE: Servicios de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales
SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera

SIGES: Sistema Integrado de Gestión de la Educación Superior
SINEACE: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
SISEVE: Sistema especializado en reporte de casos sobre violencia escolar
SUNEDU: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
UIS: Instituto de Estadística de la UNESCO (las siglas corresponden al nombre en inglés)

6. ANEXOS

6.1. Ficha de indicadores de objetivos

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 1	Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales							
Nombre del indicador	Porcentaje de niñas y niños de zonas rurales menor de tres años que se incorporan al sistema educativo							
Justificación	El indicador mide el acceso para la atención a niñas y niños menores de 3 años que residen en los ámbitos rurales (dispersas, intermedias y periurbanas) mediante programas de orientación y acompañamiento a sus familias, que incidan en las prácticas de crianza y oportunidades de aprendizaje favorables al desarrollo de sus hijos/as.							
Limitaciones del indicador	Se cuenta únicamente con disponibilidad de información sobre la población de estudiantes cuyas familias son atendidas con programas de orientación y acompañamiento familiar que priorizan el grupo etario correspondiente a los menores de 3 años de edad.							
Responsable del indicador	Dirección de Educación Básica Regular / Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.							
Método de cálculo	(Población de niñas y niños menores de tres años de zonas rurales atendida / Total de población de niñas y niños menor de tres años de zonas rurales)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
Fuente y base de datos	ECE-UMC							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2016	2018 ³⁸	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	6.2%	6.2%	10%	14%	18%	22%	26%	30%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			34%	36%	40%	44%	48%	50%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 1	Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales							
Nombre del indicador	Porcentaje de docentes mujeres y hombres contratados y nombrados que acceden programas de atracción y retención docente							
Justificación	Este indicador mide los niveles de mejora progresiva de las condiciones laborales y los niveles de calidad de los docentes nombrados y contratados, así como otros actores formativos. Se toma como conjunto de toda la población al 60% de plazas docentes en Ruralidad 1 (14 252).							
Limitaciones del indicador.	Al formar una propuesta de intervención nueva y enfocada de manera específica a lo rural, este indicador y sus respectivas variables serán recopilados e incluidos en los sistemas de bases de datos del Minedu a partir de la implementación de las acciones.							
Responsable del indicador.	Dirección General de Desarrollo Docente.							
Método de cálculo	(Total de población de docentes mujeres y hombres contratados y nombrados a partir los programas de atracción y retención / Total de plazas docentes de mujeres y hombres en nivel de ruralidad 1)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
Fuente de datos	Sistema Nexus							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2018	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	ND.	ND.	ND.	ND.	ND.	10%	14%	17%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			20%	24%	28%	32%	36%	40%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 2	Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente							
Nombre del indicador	Porcentaje de docentes mujeres y hombres de los ámbitos rurales que alcanzan niveles satisfactorios en las pruebas de medición de desempeño.							

³⁸ Se utiliza el último dato disponible de la ECE al 2016.

Justificación	El presente indicador evalúa directamente el desempeño docente de los ámbitos rurales para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los diferentes espacios educativos.							
Limitaciones del indicador.	El proceso de implementación de acciones para la mejora de la práctica pedagógica							
Responsable del indicador.	Dirección General de Desarrollo Docente.							
Método de cálculo	(Total de población de docentes mujeres y hombres de los ámbitos rurales que logran niveles satisfactorios / Total de población de docentes mujeres y hombres de los ámbitos rurales)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
	Fuente de datos							
	Sistema Integrado de Gestión de la Educación Superior Pedagógica SIGES							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2016	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	37.5%	37.5%	37.5%	37.5%	38.5%	40%	44%	48%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			50%	54%	58%	62%	66%	70%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 2	Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura.							
Justificación	El indicador es censal por lo cual permite medir la calidad educativa de todas las IIEE y estudiantes a nivel nacional en diferentes grados y áreas curriculares. Además de las áreas curriculares, se espera que los estudiantes de los ámbitos rurales logren competencias que les permitan desenvolverse en diferentes espacios y contextos a lo largo de su vida.							
Limitaciones del indicador.	Las mejoras en la práctica pedagógica y calidad del desempeño docente se evalúan a través de la mejora en los resultados de la Evaluaciones Censales de Estudiantes (ECE) desarrolladas cada año por Minedu, en las cuales se determina en qué medida los estudiantes logran los aprendizajes esperados para su grado.							
Responsable del indicador.	Secretaría de Planificación Estratégica/ Unidad de Medición de la calidad de los Aprendizajes							
Método de cálculo	(Población total de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales que logran niveles satisfactorios / Población total de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
	Fuente de datos							
	ECE-UMC							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	ND.	ND.	ND.	20%	24%	28%	32%	34%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			38%	42%	46%	50%	55%	60%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 2	Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática.							
Justificación	El indicador es censal por lo cual permite medir la calidad educativa de todas las IIEE y estudiantes a nivel nacional en diferentes grados y áreas curriculares. Además de las áreas curriculares, se espera que los estudiantes de los ámbitos rurales logren competencias que les permitan desenvolverse en diferentes espacios y contextos a lo largo de su vida.							
Limitaciones del indicador.	Las mejoras en la práctica pedagógica y calidad del desempeño docente se evalúan a través de la mejora en los resultados de la Evaluaciones Censales de Estudiantes (ECE) desarrolladas cada año por Minedu, en las cuales se determina en qué medida los estudiantes logran los aprendizajes esperados para su grado.							
Responsable del indicador.	Secretaría de Planificación Estratégica/ Unidad de Medición de la calidad de los Aprendizajes							
Método de cálculo	(Población total de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales que logran niveles satisfactorios/ Población total de estudiantes niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
	Fuente de datos							
	ECE-UMC							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	ND.	ND.	ND.	20%	24%	28%	32%	34%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			38%	42%	46%	50%	55%	60%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 2	Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura							
Justificación	El indicador es censal por lo cual permite medir la calidad educativa de todas las IIEE y estudiantes a nivel nacional en diferentes grados y áreas curriculares. Además de las áreas curriculares, se espera que los estudiantes de los ámbitos rurales logren competencias que les permitan desenvolverse en diferentes espacios y contextos a lo largo de su vida.							
Limitaciones del indicador.	Las mejoras en la práctica pedagógica y calidad del desempeño docente se evalúan a través de la mejora en los resultados de la Evaluaciones Censales de Estudiantes (ECE) desarrolladas cada año por Minedu, en las cuales se determina en qué medida los estudiantes logran los aprendizajes esperados para su grado.							
Responsable del indicador.	Secretaría de Planificación Estratégica/ Unidad de Medición de la calidad de los Aprendizajes							
Método de cálculo	$(\text{Población total de estudiantes niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales que logran niveles satisfactorios} / \text{Población total de estudiantes niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales}) * 100$							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
	Fuente de datos							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	2.0%	2.0%	2.0%	20%	24%	28%	32%	34%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			38%	42%	46%	50%	55%	60%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 2	Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de segundo grado de secundaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática.							
Justificación	El indicador es censal por lo cual permite medir la calidad educativa de todas las IIEE y estudiantes a nivel nacional en diferentes grados y áreas curriculares. Además de las áreas curriculares, se espera que los estudiantes de los ámbitos rurales, del segundo grado de secundaria, logren competencias que les permitan desenvolverse en diferentes espacios y contextos a lo largo de su vida.							
Limitaciones del indicador.	Las mejoras en la práctica pedagógica y calidad del desempeño docente se evalúan a través de la mejora en los resultados de la Evaluaciones Censales de Estudiantes (ECE) desarrolladas cada año por Minedu, en las cuales se determina en qué medida los estudiantes logran los aprendizajes esperados para su grado.							
Responsable del indicador.	Secretaría de Planificación Estratégica/ Unidad de Medición de la calidad de los Aprendizajes							
Método de cálculo	$(\text{Población total de estudiantes niñas y niños de segundo grado de primaria de los ámbitos rurales que logran niveles satisfactorios} / \text{Población total de estudiantes niñas y niños de segundo grado de primaria de los ámbitos rurales}) * 100$							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente					
	Fuente de datos							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	2.5%	2.5%	2.5%	20%	24%	28%	32%	34%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			38%	42%	46%	50%	55%	60%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 3	Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales.							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de los ámbitos rurales que asisten a IIEE o formas de atención diversificada.							
Justificación	Resulta relevante determinar el número de alumnos que asisten a IIEE o formas de atención diversificada que recibe los servicios integrales de atención, situación que podría generar mejoras en los logros de aprendizaje.							
Limitaciones del indicador.	Al conformar una propuesta de intervención nueva y enfocada de manera específica a las características que presentan los ámbitos rurales. A partir de la implementación de las acciones de la Política.							

Responsable del indicador.	Dirección de Educación Básica Regular / Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.							
Método de cálculo	(IIEE y FAD que cuentan con servicios integrales de bienestar / Total de IIEE y FAD de ámbitos rurales)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente.					
	Fuente de datos							
	Unidad de Estadística MINEDU							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	ND.	ND.	ND.	50%	54%	58%	62%	66%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			70%	74%	78%	82%	86%	90%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 3	Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales							
Nombre del indicador	Porcentaje de estudiantes niñas y niños de zonas rurales que acceden a servicios educativos diversificados							
Justificación	El indicador mide el acceso de estudiantes de los ámbitos rurales, a los servicios educativos de atención diversificada.							
Limitaciones del indicador.	Recopilación de información fiable sobre el total de la población de niños, niñas y adolescentes que no son atendidos por el sistema educativo.							
Responsable del indicador.	Dirección de Educación Básica Regular / Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.							
Método de cálculo	(Población de niñas y niños entre 12 a 17 años atendida en Formas de Atención Diversificada/Total de población de niñas y niños entre 12 a 17 años de edad no atendida)*100							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador	Ascendente					
	Fuente y bases de datos							
	Censo Educativo INEI Base de datos Secundaria en Alternancia, Secundaria con Residencia Estudiantil. Base de datos de Educación Básica Alternativa Nivel Avanzado Base de datos de Educación a Distancia							
	Valor de línea base ³⁹	Valor actual	Logros esperados					
Año	2018	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	24.7%	24.7%	24.7%	27.7%	28%	30%	32%	34%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			36%	36%	38%	40%	42%	44%

Ficha técnica del indicador								
Objetivo prioritario 4	Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de los ámbitos rurales.							
Nombre del indicador	Porcentaje de comunidades de los ámbitos rurales que participan en la gestión territorial de los servicios educativos.							
Justificación	Efectuar la medición de la participación de las comunidades en la gestión de los servicios educativos en los ámbitos rurales constituye un componente fundamental de los modelos de atención educativa para estos territorios.							
Limitaciones del indicador.	Debido a la amplitud del territorio, no será posible recopilar información sobre la totalidad de comunidades de los ámbitos rurales. Se utilizará el Registro Nacional de Organizaciones de Educación Comunitaria (RENOEC) como principal fuente de información para la medición de la variación anual.							
Responsable del indicador.	Dirección de Educación Básica Regular / Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.							
Método de cálculo	(Total de comunidades educativas identificadas en Redes Rurales Educativas que participan en la gestión territorial / Total de comunidades educativas identificadas en Redes Rurales Educativas)*100 ⁴⁰							
Parámetro de medición	Porcentaje.	Sentido esperado del indicador:	Ascendente.					
	Fuente de datos							
	Dirección General de calidad de la Gestión Escolar (DIGC) Registro Nacional de Organizaciones de Educación Comunitaria							
	Valor de línea base	Valor actual	Logros esperados					
Año	2018	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Valor	3.2%	3.2%	3.2%	4%	5.5%	7%	8.5%	9.5%
			2025	2026	2027	2028	2029	2030
			11%	12%	13%	14%	15%	16%

³⁹ Para elaborar la línea de base, además de las bases de datos del Censo Educativo e INEI, se utilizó información proporcionada por DEBA y DISER.

⁴⁰ Para el cálculo de este indicador, se toma en cuenta el porcentaje de Redes Educativas registradas por DIGC sumadas a las acompañadas en las intervenciones de Educación Comunitaria y en ámbitos de frontera al 2018.



6.2. Matriz de consistencia de la política nacional:

Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estándar	Definición	Indicador
P1. Las personas de los ámbitos rurales no desarrollan sus competencias según sus necesidades, servicios educativos de educación inicial a secundaria, calidad características, dinámicas productivas y socioculturales, en cada etapa de su vida.	C1. Limitado acceso a servicios educativos de educación inicial a secundaria, calidad	A1. Ampliar el servicio de educación inicial a secundaria	O1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales	Porcentaje de niñas y niños menores de tres años de zonas rurales que se incorporan al sistema educativo.	1.1. Priorizar la atención diferenciada de la población de los ámbitos rurales que no accede al servicio educativo, con énfasis en niños y niñas menores de 6 años, adolescentes y jóvenes de la Amazonia, VRAEM y zonas de frontera, y pueblos indígenas u originarios y población atroparuarana.	Programa de orientación y acompañamiento familiar que incide en prácticas de crianza locales libres de estereotipos y violencia de género, y oportunidades igualitarias de aprendizaje.	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los servicios en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Provinciales e implementa desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Familias con niñas y niños menores de 6 años de ámbitos rurales, con énfasis en menores de 3 años, que muestren necesidades diferenciadas de atención con lengua materna aborigen en poblaciones originarias.	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales de mayor dispersión poblacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera, con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Apurímac, Junín, Piura.	Perfincencia	El servicio busca recuperar y desarrollar prácticas de crianza locales, y otras formas de atención que contribuyan en la formación integral de los estudiantes, enfatizando en la prevención de la anemia y la desnutrición crónica, así como en la formación de valores en los niños y niñas menores de 6 años que residen en áreas dispersas.	
						1.1.2. Servicio de educación secundaria con residencia estudiantil	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida el servicio en coordinación con los Gobiernos Regionales e implementa desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Adolescentes de los ámbitos rurales de la Amazonia, VRAEM, y zonas de frontera	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales de mayor dispersión poblacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera, con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Puno.	Accesibilidad geográfica	Consiste en generar condiciones para el acceso a propuestas pedagógicas diferenciadas, permanencia y culminación de la secundaria, dirigido a la población rural ubicada en zonas de alta dispersión poblacional.	
						1.2. Servicios de traslado escolar	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida el servicio en coordinación con los Gobiernos Regionales e implementa desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Niñas y niños adolescentes que muestren necesidades diferenciadas de atención con lengua materna aborigen en poblaciones originarias.	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales de mayor dispersión poblacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera.	Oportunidad	Garantizar que la totalidad de los alumnos que usan el servicio lleguen al centro de estudios en el horario que les corresponde, en adecuadas condiciones de accesibilidad, transporte escolar, seguridad y confort.	Porcentaje de estudiantes de los ámbitos rurales que asisten puntualmente al servicio de condiciones de accesibilidad, transporte escolar.

Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estandar	Definición	Indicador
		A2. Ampliar el servicio de educación superior (pedagógica, técnica y universitaria), para la población en ámbitos rurales, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera.		Porcentaje de docentes mujeres y hombres con vocación o experiencias vinculadas a estudiantes nombrados y que acceden a programas de atracción y retención docente.	1.3. Incrementar el ingreso de personas con vocación o experiencias vinculadas al sector, egresados de la educación básica regular y otras personas con experiencia docente.	Programa de profesionalización y titulación a estudiantes egresados de la educación básica regular y otras personas con experiencia docente.	Ministerio de Educación desde su rol rector de los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales e implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Jóvenes con vocación a la profesión docente	Ámbitos rurales a nivel nacional, Amazonia, VRAEM y zonas de frontera.	Inclusión	Promover la incorporación al sistema educativo como docentes a egresados de secundaria sin experiencia previa o que desarrollan actualmente actividades vinculadas a la docencia para cubrir la demanda generará las condiciones de atención en los ámbitos rurales.	Numero de jóvenes mujeres y hombres que culminan los programas de profesionalización y titulación
		A3. Fomentar el desarrollo curricular y propuestas pedagógicas pertinentes a la diversidad.		Porcentaje de docentes mujeres y hombres que alcanzan los niveles de desempeño	1.4. Mejorar el diseño y adaptación de recursos para el aprendizaje de los estudiantes (textos, materiales educativos, TIC) de forma pertinente a los servicios educativos de los ámbitos rurales, que atiendan la diversidad cultural y lingüística de los estudiantes.	Asistencia técnica en la implementación de programas curriculares diversificados, flexibles y pertinentes a los especialistas	Ministerio de Educación desde su rol rector.	Personas con experiencia vinculada al Sector, con énfasis en aquellos que provienen de pueblos originarios minoritarios	Ámbitos rurales a nivel nacional.	Pertinencia	Es una estrategia de soporte, en la que se fortalecen capacidades y se brindan herramientas para atender de manera específica un proceso crítico en la gestión educativa, desarrollando actividades diferenciadas y diversificadas según el territorio. La AT debe ser articulada, integrada y planificada tanto en lo pedagógico, administrativo e institucional.	Porcentaje de especialistas orientados en la planificación e implementación de los programas diversificados
	C2. Práctica pedagógica de baja calidad y sin respuesta a la diversidad							de Especialistas DRE u UGEL				



Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estandar	Definición	Indicador
				<p>Porcentaje de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Lectura.</p>		<p>2.1.2. Acompañamiento pedagógico docente en la implementación de programas curriculares diversificados, flexibles y pertinentes</p>	<p>Gobiernos regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo</p>	<p>Directores y docentes de instituciones educativas articuladas en redes</p>	<p>Ámbitos rurales a nivel nacional.</p>	<p>Pertinencia</p>	<p>Estrategia de formación en servicio situada en la escuela, dirigida al profesor de aula para fortalecer sus competencias pedagógicas de manera individualizada y mejorar su desempeño en el aula cuyo propósito es promover el desarrollo profesional mediante acciones de orientación y asesoría sostenida en el tiempo, el cual se complementa con estrategias de formación e interacción colaborativa.</p>	<p>Porcentaje de directores y docentes acompañados en programas curriculares diversificados</p>
				<p>Porcentaje de niñas y niños de cuarto grado de primaria de los ámbitos rurales con niveles satisfactorios en Matemática.</p>	<p>2.2. Fortalecer la Formación y el reconocimiento a actores educativos y comunitarios de los ámbitos rurales.</p>	<p>2.2.1. Servicio Técnico-Educativo y Tecnológico, Productiva y Tecnológica, y otras formas educativas y otras formas educativas</p>	<p>Ministerio de Educación desde su rol rector en coordinación con los Gobiernos Regionales de la estrategia. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.</p>	<p>Adolescentes y jóvenes mujeres y hombres de los ámbitos rurales, con énfasis en estudiantes entre 12 y 17 años que desarrollan prácticas productivas</p>	<p>Ámbitos rurales a nivel nacional</p>	<p>Pertinencia</p>	<p>Generación de mecanismos de ofertas de educación técnica productiva (CETPRO rurales u otras formas educativas) que vinculen el tránsito de la educación básica a la educación superior mediante el fortalecimiento de relaciones institucionales con esta finalidad (convenios y acuerdos, becas o créditos de estudios, etc.); especialmente con poblaciones indígenas que requieren acciones de intervención para el desarrollo de profesionales bilingües, vinculadas a dinámica socio productiva local.</p>	<p>Numero de CETPROS u otras formas educativas en funcionamiento en los ámbitos rurales vinculados a la dinámica socio productiva local</p>
				<p>Porcentaje de niñas y niños de segundo grado de secundaria rurales con niveles satisfactorios en Lectura.</p>	<p>2.3. Incrementar el uso adecuado y oportuno de los materiales educativos por parte de los docentes y estudiantes.</p>							
		<p>A4. Mejorar la calidad de la formación inicial docente y en servicio</p>		<p>Porcentaje de niñas y niños de segundo grado de secundaria rurales con niveles satisfactorios en Matemática.</p>	<p>2.4. Fortalecer la investigación sobre el desarrollo local y la transversalización del enfoque intercultural en docentes e instituciones de educación superior.</p>	<p>Programa de fortalecimiento de las competencias de formadoras y formadores</p>	<p>Ministerio de Educación desde su rol rector.</p>	<p>Docentes de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica</p>	<p>Ámbitos rurales a nivel nacional.</p>	<p>Pertinencia</p>	<p>Las demandas formativas de las IIEE de zonas rurales exigen la implementación de modelos especializados de atención diferenciada, a través de la renovación de los currículos de formación superior pedagógica rural, conforme a los modelos existentes</p>	<p>Numero de Docentes formados y formadores en sus competencias para atender las diversas necesidades formativas de los docentes en ámbito rural, conforme a los modelos existentes</p>
												<p>Numero de docentes formados para la implementación de modelos existentes</p>

Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estandar	Definición	Indicador
					<p>2.5. Incrementar la atracción y retención de docentes de calidad en I, E.E. y escuelas de educación superior que atienden a población de los ámbitos rurales, priorizando Amazonia, Vraem y zonas de frontera, pueblos indígenas u originarios y población atropetana.</p>	<p>Programa de Incentivos de atracción y retención de docentes en los ámbitos rurales</p>	<p>Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas de coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Regionales, implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.</p>	<p>Docentes de atención en zonas rurales dispersas</p>	<p>Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales dispersas,</p>	<p>Flexibilidad</p>	<p>Esos programas de atracción adoptan estrategias de flexibilización de la permanencia del docente en los ámbitos rurales, mejorando las oportunidades, que se articule a calendarios que permitan adaptar el tiempo en que se brinda el servicio sin perder la calidad, como poder contar con estrategias de 20 días laborados por 10 días de descanso, jornadas intensas de solo 3 días por semana, entre otras.</p>	<p>Porcentaje de docentes que implementan procesos de calendarización escolar.</p>
						<p>2.5.2. Incentivos de atracción de profesionales de alto nivel con destacables competencias y experiencia académicas y experiencia en investigación</p>	<p>Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.</p>	<p>Profesionales de Escuelas de Educación Superior pedagógica</p>	<p>Ámbitos rurales a nivel nacional.</p>	<p>Equidad</p>	<p>Promoción de la atracción de profesionales de alto nivel para la enseñanza en instituciones superiores con destacables niveles de competencias académicas y experiencia en investigación en diversos aspectos relevantes de la educación rural: realidad sociocultural, lingüística y educativa de los diversos grupos culturales de su territorio, al reconocimiento, valorización y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales de los diversos grupos culturales del país, en articulación y diálogo con las comunidades dueñas y poseedores del saber. Esto implica establecer incentivos monetarios y no en la plana docente de las instituciones superiores de formación. Además, de considerar programas de especialización y de perfeccionamiento continuo que permitan una reflexión académica mediante acciones de investigación sobre la realidad educativa de los ámbitos rurales. El desarrollo de estas competencias debe de ser visualizadas en la formación académica de futuros docentes y generen nuevas apuestas y alternativas de atención desde las demandas de atención educativas.</p>	<p>Numero de profesionales de alto nivel incorporados –beneficiarios que le aseguran su permanencia en las instituciones superiores de formación. Además, de especialización y de perfeccionamiento continuo que permiten una reflexión académica mediante acciones de investigación sobre la realidad educativa de los ámbitos rurales. El desarrollo de estas competencias debe de ser visualizadas en la formación académica de futuros docentes y generen nuevas apuestas y alternativas de atención desde las demandas de atención educativas.</p>



Problema General	Causa	Alternativas solución	de O b j e t i v o s prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estandar	Definición	Indicador
		A5. Organizar los servicios educativos en redes territoriales que respondan a las necesidades y potencialidades de los ámbitos rurales.			2.6. Asegurar la implementación gradual de las redes educativas rurales a nivel local para la toma de decisiones pedagógicas y de gestión de los servicios territoriales por parte de las y los servidores del sector	2.6.1. Redes educativas rurales en funcionamiento	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Población de los ámbitos rurales.	Ámbitos rurales a nivel nacional.	Inclusión	Fortalecimiento de la regulación e incentivos para la adopción de mecanismos que involucren a la promoción de las diversas formas de participación de la comunidad en la gestión de las I.E., y potenciar los espacios o instancias de gestión escolar (Municipios escolares, CONEI, Redes de CONEI), y otros existentes en el territorio), haciéndolos parte de las decisiones que afecten la organización territorial de los servicios donde estas se involucran.	Numero de servicios educativos cuya gestión cuenta con la participación activa de la comunidad.
					2.7. Mejorar las condiciones de bienestar de directores y docentes desde una perspectiva intercultural.							
		A6. Implementar el curso oportuno de atención flexibles por población objetivo de territorio y ruralidad.			3.1. Ampliar la cobertura de los servicios de educación básica especial en atención a estudiantes con necesidades educativas especiales en los ámbitos rurales, a partir de criterios como el respeto de las diferencias y el fortalecimiento comunitario, considerando criterios de interculturalidad y género.	3.1.1. Servicios de SAANE, CEBE y PRITE y otras formas de educación especial adaptados al ámbito rural	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas de los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Estudiantes mujeres y hombres con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad en los ámbitos rurales	Ámbitos rurales a nivel nacional	Inclusión	Adaptación y ampliación de los actuales servicios en el área rural, lo que supone diseñar estos servicios ad hoc para los ámbitos rurales. Para ellos, es necesario considerar estrategias de trabajo que compatibilicen la atención simultánea y diferenciada de la escuela multigrado con la atención a estudiantes con necesidades educativas específicas. Asimismo, un servicio que asegure condiciones que garanticen la inclusión al sistema educativo, a fin de llevar una vida más autónoma, ayudando con ello a su proceso de desarrollo individual, y a su adaptación a la comunidad.	Porcentaje de estudiantes mujeres y hombres con necesidades educativas especiales atendidos por servicios educativos adaptados
C3. Inadecuado curso y reconocimiento de sus trayectorias educativas					3.2. Optimizar la atención educativa basada en el reconocimiento de los aprendizajes del poblador de los ámbitos rurales que desarrolla prácticas productivas sostenibles a lo largo de su ciclo de vida, u otros conocimientos tradicionales y/o ancestrales.	3.2.1. Modelos educativos alternativos y diversificados	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Gobiernos Regionales implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Estudiantes en los ámbitos rurales, con énfasis en población indígena y de zonas de frontera.	Ámbitos rurales a nivel nacional con énfasis en las regiones de Loreto, Cajamarca, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Apurímac, Junín, Piura.	Accesibilidad	Modelos de servicios adecuados y focalizados a las características de la población objetivo y su contexto (multigrado, unidocente, multigrado, EIB, FAD), asegurando el tránsito de nivel, donde se acentúan las dificultades y se inicia un evidente declive en las curvas de aprendizaje, con énfasis en aquellos estudiantes con riesgo de deserción o repitencia.	Numero de estudios atendidos en formas de atención diversificada

Problema General	Causa	Alternativas solución	de O b j e t i v o s prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estándar	Definición	Indicador
		A7. Promoción y reconocimiento de competencias diferenciados para el acceso, permanencia y culminación de la secundaria			3.3. Implementar mecanismos de inserción, nivelación y aceleración en la atención educativa para estudiantes con extra edad, con énfasis en madres adolescentes y familias jóvenes.	3.2.2. Certificación, revalidación, subsanación y prueba de ubicación	Ministerio de Educación desde su rol rector diseña y valida los programas en coordinación con los Gobiernos Regionales. Implementan desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Adolescentes, Jóvenes y Adultos de los ámbitos rurales, con énfasis en estudiantes entre 12 y 17 años que desarrollan prácticas productivas	Ámbitos rurales a nivel nacional: Loreto, Ucayali, Amazonas, San Martín, Madre de Dios, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Cusco, Agrímarac, Junín, Piura	Inclusión	Promoción de los medios de articulación (certificación, convalidación, revalidación, subsanación y prueba de ubicación) para el reconocimiento de competencias relacionadas a la actividad productiva mediante convenios con instituciones formales que reconocen capacidades técnicas e lingüísticas, así como el reconocimiento de tecnologías y habilidades ancestrales como culturales, así como la impronta de la cultura productiva en los ámbitos rurales centrada en una educación intercultural que permita la contribución del estilo de vida de los ámbitos rurales al desarrollo.	Porcentaje de estudiantes mujeres y hombres entre los 12 y 17 de años que desarrollan actividades productivas con aprendizajes reconocidos
					4.1. Asegurar la de detección de riesgos y alertas de generación de alertas de detección y derivación de estudiantes que no acceden a servicios de atención educativa orientada hacia el bienestar del estudiante	Sistema de detección y derivación de estudiantes que no acceden a servicios de atención educativa orientada hacia el bienestar del estudiante	Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol como proveedores del servicio educativo.	Docentes con atención en zonas rurales dispersas	Ámbitos rurales a nivel nacional, con énfasis en los primeros años de educación en zonas rurales dispersas.	Accesibilidad	Las instituciones educativas organizadas en red y a través del soporte de las UGEL desarrollan mecanismos de detección y derivación de aquellos casos de estudiantes que no acceden, o que estén en riesgo de no acceder a servicios constitutivos del servicio educativo que son indispensables para el desarrollo integral. En tanto pone en riesgo el resultado final de la atención educativa, ello demanda respuestas oportunas de los sectores o niveles de gobierno a cargo de su prestación	Numero de estudiantes mujeres y hombres de los ámbitos rurales que acceden a los servicios educativos que acceden a su desarrollo integral.
					4.2. Articular los servicios educativos a la oferta multisectorial para responder a la demanda de atención integral de los estudiantes.							



Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estandar	Definición	Indicador		
		A9. Fomentar los recursos y espacios educativos que cubran en simultáneo otras necesidades de la niñez, adolescencia y adultez.			<p>4.3. Implementar sistemas de incentivos por compromisos de desempeño en la atención educativa de la población de los ámbitos rurales.</p> <p>4.4. Fortalecer la participación comunitaria de los actores locales en las decisiones de organización y gestión territorial de los servicios educativos, con énfasis en la veeduría, rendición de cuentas y resultados.</p> <p>4.5. Priorizar la atención progresiva con infraestructura educativa, equipamiento pertinente y accesible a la diversidad del territorio y tipos de servicios educativos en los ámbitos rurales.</p> <p>4.6. Fortalecer la prevención de la violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños, adolescentes y familia en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAE/M.</p> <p>4.7. Establecer mecanismos y acciones para la atención de casos de violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños y adolescentes en sufre violencia sexual en los ámbitos rurales, con énfasis en áreas críticas de frontera y el VRAE/M.</p>									
							<p>Ministerio de Educación desde su rol rector. Gobiernos Regionales desde su rol proveedores del servicio educativo.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes de los ámbitos rurales.</p> <p>Y Ambios rurales a nivel nacional.</p>				<p>Desarrollo de un sistema de protección y abordaje dirigido al seguimiento de casos de maltrato y violencia sexual. En el cual la dirección de la IE asume las funciones de atención primaria, derivación y seguimiento de casos y por otro lado, de prevención de la violencia escolar.</p> <p>Además, un equipo itinerante multidisciplinario de formadores de docentes hombres y mujeres de los a nivel local o acompañantes ámbitos rurales, víctimas para dar soporte al docente de violencia sexual y/o en la atención y derivación de género atendidos por de casos de violencia sexual programas educativos y/o de género. Información especializada, en los y desarrollo de capacidades plazos predeterminados.</p> <p>en las familias, sobre la sensibilización y atención de violencia sexual y/o de género. El servicio busca asegurar la integralidad de las personas.</p> <p>El servicio es oportuno cuando se cumplen con los plazos predeterminados en la normalidad y las vías que correspondan.</p>			

Problema General	Causa	Alternativas de solución	Objetivos prioritarios	Indicador	Lineamientos	Servicio	Proveedor	Persona	Cobertura	Estándar	Definición	Indicador
						4.7.2. Soporte asistencial, educación sexual integral y protección para la permanencia en el sistema educativo	Gobiernos Regionales desde la su rol como proveedores del servicio educativo.	Madres adolescentes y familias jóvenes en los ámbitos rurales	Ámbitos rurales a nivel nacional	Integralidad	Diseño de la atención educativa con articulación multisectorial de un paquete integral de servicios para esta población, que reduzcan el estrés familiar y toda carga socioemocional sobre la adolescente embarazada como mecanismo de soporte asistencial a fin de asegurar su permanencia en la escuela. La articulación multisectorial debe asegurar que las adolescentes puedan acceder a un sistema de salud que asegure el control periódico de su embarazo y estado nutricional (prevención de anemia), el parto institucional en un establecimiento de salud (prevención de mortalidad materna e infantil), información sobre salud sexual, salud reproductiva y acceso a métodos de planificación familiar (control de embarazos no deseados), y control del crecimiento y desarrollo de niñas y niños (referida a las coordinaciones con el sector salud); incorporación en programas de asistencia social que brinden transferencias condicionadas o programas de cuidado diurno y de alimentación (referidos a los sectores de alivio a la pobreza y protección social); así como el sector educación deberá garantizar su permanencia y culminación en la escuela.	Numero de madres y familias jóvenes que son atendidos por programas educativos de atención integral.

6.3. Matriz de alineamiento horizontal

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Política	Objetivo	Lineamiento
O1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de los ámbitos rurales.	L.1. Priorizar la atención diferenciada de la población de los ámbitos rurales que no accede al servicio educativo, con énfasis en niños y niñas menores de 6 años, adolescentes y jóvenes de la Amazonía, VRAEM y zonas de frontera	Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social	Eje N° 2 Desarrollo infantil Temprano	2.4. Mejora de acceso a servicios educativos y de primera infancia de calidad
			Eje N° 3 Desarrollo integral de la niñez y adolescencia	3.1. Mejorar la calidad, equidad y oferta educativa adecuada destinada a los niños, niñas y adolescentes
		Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.	Objetivo N° 4 Seguridad y defensa nacional.	4.1. Promover la identidad nacional mediante la educación, tecnologías de información y comunicación - TIC y la participación ciudadana con enfoque multisectorial, para consolidar la soberanía, integridad territorial y la protección de los intereses nacionales
		Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú	Objetivo N° 1. Oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos	Asegurar el desarrollo óptimo de la infancia a través de la acción intersectorial concertada del Estado en cada región.
		La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe	Eje N° 1 Acceso, permanencia y culminación oportuna de estudiantes de pueblos originarios,	Articular acciones con los órganos o entidades públicas y privadas correspondientes, a efectos de contrarrestar los obstáculos que incidan en el acceso, permanencia y culminación oportuna de los estudiantes destinatarios de la EIB, desde una mirada interseccional de los factores culturales, etarios y de género
		Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021		Lineamiento estratégico N° 1: Promoción de una cultura de Derechos Humanos y la Paz.
O2. Mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente	L.5. Implementar procesos de diversificación curricular y propuestas curriculares con esquemas de progresión flexible, graduable y pertinente para población de los ámbitos rurales	Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú	Objetivo N° 2 Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad	2.5. Establecer un marco curricular nacional compartido, intercultural, inclusivo e integrador, que permita tener currículos regionales
		La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe	Eje N° 2 Currículo pertinente y propuesta pedagógica	2.1. Transversalizar el enfoque intercultural en el currículo nacional y en las diferentes herramientas pedagógicas que permiten su implementación, considerando el enfoque ambiental y de género en su formulación y ejecución
		Política Nacional de Educación Ambiental	Objetivo Específico 1: Asegurar el enfoque ambiental en los procesos y la institucionalidad educativa, en sus distintas etapas, niveles, modalidades y formas.	4.1 Educación básica y técnico productiva 8. Fortalecer las competencias en educación y comunicación ambiental de docentes y promotores con programas y proyectos públicos y privados.
	L.6. Fortalecer la Formación, reconocimiento y certificación a actores socio educativo y comunitario de los ámbitos rurales	Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	Eje N° 2 reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística	2. Promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos.
		Política Nacional de Educación Ambiental	Objetivos Específicos: 3. Asegurar la interculturalidad y la inclusión social en los procesos y recursos de la educación, comunicación e interpretación ambiental. 4. Formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.	4.4. Interculturalidad e inclusión 1. Fomentar el diálogo y la interculturalidad en temas ambientales, especialmente respecto al uso y ocupación del territorio, del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de la conservación de la diversidad biológica y de la provisión de servicios ambientales. 2. Fomentar la recuperación, puesta en valor y difusión de las lenguas y los saberes ambientales ancestrales, así como de las buenas prácticas ambientales de la población.
	L.8. Fortalecer la investigación sobre el desarrollo local y la transversalización del enfoque intercultural en docentes de instituciones de educación superior	La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe	Eje N° 3 Formación inicial y en servicio de docentes para la EIT y EIB	3.1. Desarrollar competencias personales, pedagógicas, de gestión e investigación en los docentes en formación inicial y en servicio para el tratamiento educativo de la diversidad cultural con una mirada interseccional
Política Nacional de Educación Ambiental		Objetivo Específico 1: Asegurar el enfoque ambiental en los procesos y la institucionalidad educativa, en sus distintas etapas, niveles, modalidades y formas.	4.2. Educación superior universitaria y no universitaria 1. Desarrollar el enfoque ambiental en la formación profesional, la investigación, proyección social y en la gestión institucional de las entidades de educación superior universitaria y no universitaria.	
L.9. Incrementar la atracción y retención de docentes de calidad en IIEE y escuelas de educación superior que atienden a población de los ámbitos rurales, priorizando Amazonía, VRAEM y zonas de frontera	Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú	Objetivo N° 3 Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia	3.1. Sistema integral de formación docente	

Objetivos prioritarios	Lineamientos	Política	Objetivo	Lineamiento
O3. Garantizar el curso oportuno de la Trayectoria Educativa de la población de los ámbitos rurales.	L.13. Optimizar la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes del poblador de los ámbitos rurales que desarrolla prácticas productivas a lo largo de su ciclo de vida	Política Nacional Agraria.	Eje N° 8 Desarrollo de Capacidades para "incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales"	8.2. En coordinación con otros sectores y gobiernos regionales y locales promover la capacitación de las mujeres y los jóvenes rurales para desarrollar emprendimientos rurales en forma sostenible
		Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021		Lineamiento estratégico N° 2: Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.
		Política Nacional de Educación Ambiental	Objetivo Específico 4: Formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.	4.1. Educación básica y técnico-productiva 9. Los centros de educación técnico-productiva aplicarán el enfoque ambiental en los procesos de formación de competencias laborales y empresariales.
		Política Nacional de Educación Ambiental	Objetivos Específicos: 2. Desarrollar una cultura ambiental apropiada en el quehacer público y privado nacional. 4. Formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.	4.3. Educación comunitaria ambiental 1. Promover el desarrollo del enfoque ambiental en la educación y promoción comunitaria que se despliega en la sociedad nacional.
O4. Mejorar las condiciones de educabilidad y bienestar de los estudiantes y docentes.	L.16. Articular los servicios educativos a la oferta multisectorial, para responder a la demanda de atención integral de los estudiantes	Política Nacional de Desarrollo e Integración de Pueblos Fronterizos.	Objetivo N° 1: Desarrollo Humano y uso sostenible de los espacios de frontera.	
		Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú	Objetivo N° 4. Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad	4.1. Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía
	L.17. Implementar sistemas de incentivos por compromisos de desempeño en la atención educativa de la población de los ámbitos rurales	Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	Eje N° 1 Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del estado Peruano	Lineamiento 2: Garantizar estándares de calidad en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía que cumplan con criterios pertinentes a las realidades socioculturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales.
		La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe	Eje N° 4 Gestión descentralizada del servicio y participación social en la EIT y EIB.	4.2. Diseñar e implementar modelos de gestión educativa para atender la diversidad con enfoque territorial
		La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe	Eje N° 1 Acceso, permanencia y culminación oportuna de estudiantes de pueblos originarios,	1.2. Asegurar la existencia de infraestructura educativa pertinente a la realidad socioambiental, cultural, el entorno geográfico y las necesidades formativas de los estudiantes
L.19. Priorizar la atención progresiva con infraestructura educativa, equipamiento pertinente y accesible a la diversidad del territorio y tipos de servicios educativos en los ámbitos rurales.	Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021		Lineamiento Estratégico N° 3: Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección.	

6.4. Enfoques de la política nacional

a) Enfoque de desarrollo humano

Comprende la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses. Se considera a la persona como fin en sí del desarrollo, considerando al desarrollo como un proceso de expansión de capacidades humanas; desde esta perspectiva, la disponibilidad y el acceso a bienes y servicios se valoran como instrumentales o como objetivos intermedios. El desarrollo se mide en términos de la ampliación de las capacidades de vivir donde se evidencian la formación de capacidades humana, como mejor estado de salud, conocimientos y destrezas, y el uso que la gente hace de las capacidades adquiridas para el descanso, la producción o las actividades sociales, culturales y políticas.

b) Enfoque de derecho

Busca garantizar en las personas el pleno ejercicio de sus derechos mediante acciones que realiza el Estado,

la comunidad y la familia, de acuerdo con el rol y la responsabilidad de cada uno. El ejercicio de derechos posibilita el incremento de sus capacidades, garantiza su protección, amplía sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir.

c) Enfoque de calidad con pertinencia cultural

Garantizar un nivel óptimo de formación, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

d) Enfoque de equidad

Promueve el desarrollo integral de las personas provenientes de los grupos más excluidos y desfavorecidos, en relación a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socio-económica, necesidades especiales, lengua o religión. Sostiene la exigencia de garantizar

iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato para todas y todos, generando medidas especiales para grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

e) Enfoque de género

El enfoque de género busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas. Se constituye en un modo de entender las relaciones humanas, de mirar el mundo y comprenderlo, en la medida que nos permite analizar la realidad sobre la base de las variables de sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos. Identifica los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres en una sociedad y busca eliminar las asimetrías e inequidades que se producen entre ellas y ellos. Además, permite conocer y explicar las causas que las producen para formular medidas políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas y otras que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la discriminación de género.

f) Enfoque intercultural

El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

g) Enfoque territorial

Corresponde a un proceso de planificación que concibe que el territorio es un espacio social e históricamente construido, en el que debe primar la interrelación y consenso entre actores institucionales (públicos y privados) y sociales que se identifican con ese espacio geográfico y sociocultural, donde viven y operan, por tradición cultural, política e histórica, para resolver problemas comunes y solucionarlos de acuerdo con intereses y prioridades compartidas. La *dimensión geográfica* del territorio está definida mediante criterios ecológicos (como una cuenca hidrográfica, por ejemplo). La *dimensión histórica* del territorio está definida por factores relacionados con la presencia y la permanencia de los seres humanos, como la etnicidad o una particular orientación productiva (por ejemplo, el predominio de un sistema agrícola específico, etc.) o, muy a menudo, la existencia de una entidad geopolítica local (como un municipio).

h) Enfoque del buen vivir

Visión ética de una vida digna, siempre vinculada al contexto, cuyo valor fundamental es el respeto por la vida y la naturaleza. Según el buen vivir, la naturaleza no es un objeto, sino un sujeto y no sólo las personas sino todos los seres vivos son entendidos como miembros de la comunidad. El discurso alrededor del buen vivir se puede ver como una reacción contra la materialización y el consumismo, sosteniendo que los valores de la vida no se pueden reducir a meros beneficios económicos. Pesan, así, otros principios y otras formas de valorizar y darle sentido a la vida. Desde hondos contenidos comunitarios, pone en muy limitada importancia el consumo y la propiedad individuales, pero releva a un lugar crucial la inclusión de todos y la armonía de los sentimientos.

Los pueblos originarios andinos, amazónicos y costeños, en su permanente relación con la naturaleza, la tierra y el territorio, han desarrollado un conjunto de formas y modos de concebir el mundo, de pensar, de comunicarse, de comportarse y organizarse socialmente. Su forma de vida está basada en la realización de diferentes actividades productivas y sociales que les permite satisfacer, a partir de los recursos que les ofrece el territorio, las necesidades biológicas, sociales y espirituales, construyendo las condiciones del Buen Vivir. Para estos pueblos, el territorio/la tierra no es solamente un espacio físico en el que encuentran los

recursos naturales y en el que desarrollan actividades socio productivas, sino que fundamentalmente es parte de su identidad colectiva, base material de su cultura y el fundamento de su espiritualidad. Hay que tener en cuenta que, a diferencia de la clásica división entre sociedad y naturaleza, estos pueblos se caracterizan por tener una visión "socio natural", según la cual las relaciones de los seres humanos se extienden a la naturaleza y los seres que allí habitan, lo que se evidencia en la práctica cotidiana.

i) Enfoque comunitario⁴¹

Desde el aprendizaje a lo largo de toda la vida, el enfoque comunitario permite que las personas y las colectividades asuman los desafíos de un mundo cambiante y cada vez más globalizado, a través de la creación y recreación de conocimientos basados en la sabiduría ancestral y la diversidad de saberes que se desarrollan en comunidad, permitiendo abordar individual y colectivamente acciones transformadoras en la búsqueda del bien común de manera sostenible. Desde este enfoque, la comunidad se concibe como un espacio de aprendizaje permanente y solidario entre las personas y éstas con su entorno, basado en una relación dialógica de acción-reflexión-acción.

j) Enfoque ambiental

El enfoque ambiental en la educación ha sido recogido en la Política Nacional de Educación Ambiental, que es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación, en ese sentido se establece que se deberá incorporar, desarrollar y/o fortalecer la aplicación del enfoque ambiental en las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad, en el marco de los procesos de gestión transectorial, descentralización, democratización y modernización del Estado y de los procesos de desarrollo sostenible a escala local, regional, nacional y global, considerando el enfoque de género, intercultural y bilingüe.

Por su parte, el Currículo Nacional de la Educación Básica establece que el enfoque ambiental se orienta hacia la formación de personas con conciencia crítica y colectiva sobre la problemática ambiental y la condición del cambio climático a nivel local y global, así como sobre su relación con la pobreza y la desigualdad social. Se menciona además que las prácticas educativas con enfoque ambiental contribuyen al desarrollo sostenible de nuestro país y del planeta, es decir son prácticas que ponen énfasis en satisfacer las necesidades de hoy, sin poner en riesgo el poder cubrir las necesidades de las próximas generaciones, donde las dimensiones social, económica, cultural y ambiental del desarrollo sostenible interactúan y toman valor de forma inseparable.

6.5. Determinación de la situación futura deseada

Tendencias

Para la determinación de la situación deseada, el Minedu en el marco de la centralidad en los sujetos, realizó talleres con estudiantes, padres y madres de familias de ámbitos rurales y dispersos, para recoger desde la perspectiva de la población sus necesidades, y propuestas de mejora de la educación rural.

Al respecto, las y los estudiantes manifestaron tener interés en incrementar sus niveles educativos teniendo expectativa por ser profesionales y/o desarrollar empresa, por lo que existe una demanda de continuidad del servicio educativo que les permita a mujeres y hombres en igualdad de condiciones insertarse laboral y económicamente en la vida de su comunidad. En los aportes realizados por las niñas y los niños, destaca la referencia a la familia y la comunidad, así como a las actividades económicas asociadas a los ámbitos rurales.

⁴¹ RM N° 571 – 2018 – MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Educación Comunitaria.

Por parte de madres y padres de familia, se hace referencia a una educación que permita a sus hijos contar con oportunidades de trabajo, con énfasis en el desarrollo de proyectos productivos acorde con la zona en la que se desenvuelven. Un servicio educativo de calidad, de acuerdo con la mayoría de padres de familia, cuenta con docentes calificados que conocen la realidad de la zona y tienen estabilidad, así como materiales y ambientes educativos para el desarrollo de proyectos productivos asociados a las potencialidades que ofrece los ámbitos rurales. También destaca la importancia que atribuyen los padres de familia a contar con una escuela que promueva su participación y se constituya en un espacio relevante para la vida comunitaria.

Por otro lado, considerando los fenómenos que pueden afectar las condiciones de vida de la población de los ámbitos rurales y las tendencias principales que afectan al sector educación⁴², se han identificado las siguientes tendencias que pueden influir en la implementación de la Política:

Problema Público	Tendencias Sociales	Tendencias económicas	Tendencias ambientales	Tendencias Tecnológicas	Tendencias Educativas
Personas de los ámbitos rurales, no desarrollan sus competencias según sus necesidades, características, dinámicas productivas y socioculturales, en cada etapa de su ciclo de vida.	Cambios en la estructura etaria.	Incremento de las clases medias	Incremento del calor	Incremento de la conectividad a través del internet de las cosas (IdC)	Transformación de los roles de estudiantes y docentes en el proceso de aprendizaje
	Incremento de la Urbanización.	Mayor consumo de alimentos	Variabilidad de las precipitaciones	Mayor automatización del trabajo	Aumento de la relevancia de las habilidades socioemocionales en el desarrollo personal
	Roles de género asignados a mujeres y hombres.	Transformación de las estructuras familiares	Pérdida de Bosques tropicales y biodiversidad		Incremento de la demanda y la oferta de la educación superior
	Patrones socioculturales y estereotipos de género que legitiman la violencia y discriminación hacia las mujeres.	Mayor nivel educativo de las madres como el principal factor para el bienestar de las familias.	Incremento del estrés hídrico		Incremento del uso de TIC en materia educativa
					Democratización y masificación del deporte
					Rediseño de los espacios educativos
					Incremento de la participación del sector privado en educación
					Crecimiento en el uso de videojuegos para el aprendizaje
					Incremento de la investigación y del consumo de publicaciones científicas

Escenarios contextuales:

CEPLAN ha identificado cuatro escenarios contextuales (CEPLAN, 2016):

- 1) Un nuevo superciclo para las materias primas; incentivado por el crecimiento de clases medias en países emergentes como China e India y el incremento de la urbanización de sus centros poblados.
- 2) Aumento de la Tecnología y la mecanización; los países seguirán invirtiendo grandes cantidades de dinero en investigación, innovación y desarrollo para incrementar la competitividad de sus economías.
- 3) Expectativas crecientes de la clase media; el incremento de las clases medias aumentará la demanda de servicios y bienes de calidad así como de espacios de participación en la gestión de los servicios públicos. A esto se suma el incremento poblacional y las variantes de género que generan limitaciones en el acceso a servicios con calidad para las mujeres.
- 4) Incremento del riesgo de desastres; el incremento de la demanda de recursos naturales y la presión de las comunidades sobre los ecosistemas puede agudizar el calentamiento global afectando los ecosistemas más frágiles y las comunidades que habitan en ellos, impactando de manera diferenciada a hombres y mujeres producto del calentamiento global, fríaje, heladas, huaicos y otros.

Riesgos y Oportunidades:

De acuerdo con las tendencias y escenarios contextuales identificados, se presentan los siguientes riesgos y oportunidades para el sector educación y la educación rural:

Tendencia/ escenario contextual	Riesgo/ Oportunidad	Probabilidad de Ocurrencia	Potencial impacto
Tendencia: Cambios en la estructura etaria.	Incremento de población vulnerable y dependiente en los ámbitos rurales	4	5
	Demanda de servicios educativos de población adulta.	3	4
Tendencia: Incremento de la Urbanización	Abandono del campo, inseguridad alimentaria	4	5
	Desarrollar proyectos educativos pertinentes para promover el desarrollo y revaloración de los ámbitos rurales.	4	5
Tendencia: Incremento de las clases medias	Incremento de la demanda de alimentos y servicios de calidad.	4	4

Tendencia/ escenario contextual	Riesgo/ Oportunidad	Probabilidad de Ocurrencia	Potencial impacto
Tendencia: Mayor consumo de alimentos	Sobre explotación de recursos naturales, Uso intensivo de la tierra y el agua	5	5
	Promover educación productiva para integrar los ámbitos rurales a los mercados.	3	4
Tendencia: Transformación de las estructuras familiares	Incremento de la tasa de dependencia, discriminación, violencia escolar	3	4
	Acceso al servicio educativo con equidad.	5	5
Tendencia: Mayor nivel educativo de las madres como el principal factor para el bienestar de las familias.	Persistencia de brechas de género en servicios educativos rurales	3	4
	Revaloración del rol de la mujer de los ámbitos rurales, inclusión laboral y económica.	5	5
Tendencia: Incremento del calor	Infraestructura educativa inadecuada, pérdida de biodiversidad	4	4
	Revaloración de la riqueza biológica y la calidad de vida en los ámbitos rurales, mayor demanda de educación ambiental.	5	5
Tendencia: Variabilidad de precipitaciones	Alta vulnerabilidad de infraestructura en zonas rurales	4	4
	Gestión escolar con enfoque de gestión de riesgos.	4	4
Tendencia: Pérdida de bosques tropicales y biodiversidad	Escasez de agua para el consumo humano y la agricultura	3	4
	Fortalecer la educación ambiental.	5	5
Tendencia: Incremento del estrés hídrico	Escasez de agua para consumo humano y producción agrícola, reducción de cultivos tradicionales con uso intensivo de agua	4	3
	Demanda de servicios ambientales de las zonas urbanas hacia las zonas rurales, fortalecimiento de educación ambiental.	3	5
Tendencia: Mayor automatización del trabajo	Incremento del desempleo, demanda de mano de obra altamente calificada	4	4
	Educación para el desarrollo emprendimientos de productos y servicios sostenibles en los ámbitos rurales, Fortalecimiento de la educación productiva, la investigación y el desarrollo.	3	5
Tendencia: Transformación de los roles de los estudiantes y docentes en el proceso de aprendizaje.		5	5
	Fortalecimiento de la gestión escolar participativa y revalorización de los saberes previos y comunitarios.	3	5
Tendencia: Aumento de la relevancia de las habilidades socioemocionales en el desarrollo personal	Discriminación, bullying, menosprecio o subvaloración de lenguaje y culturas andinas y amazónicas, entre otras	5	4
	Fomento de la educación comunitaria, artística, deportiva e intercultural.	4	4
Tendencia: Incremento de la demanda y la oferta de la educación superior	Migración, desarraigo, alienación	5	5
	Aprovechamiento sustentable y sostenible de las potencialidades económicas y culturales de los territorios rurales.	3	5
Tendencia: Incremento del uso de TIC en materia educativa	Disminución de la capacidad crítica y reflexiva de los maestros y estudiantes, ampliación de la desigualdad y la brecha digital	5	5
	Incremento del acceso a la información y la conectividad.		
Tendencia: Democratización y masificación del deporte	Déficit de profesionales, materiales e infraestructura deportiva en las zonas rurales y dispersas Aprovechamiento de potencialidades del territorio y revaloración de deportes y juegos alternativos u originarios.	3	3
Tendencia: Rediseño de espacios educativos	Concentración de alternativas en las zonas urbanas y urbano marginales	3	4
	Redefinición de espacios educativos, aprovechamiento de potencialidades del territorio, los saberes y los recursos locales para optimizar los espacios en los ámbitos rurales.		
Tendencia: Incremento de la participación del sector privado en educación.	Incremento de la desigualdad en el acceso a la educación de calidad, proliferación de IIEE de baja calidad	5	4
	Fomento de la competitividad de las escuelas públicas, incremento de inversiones público- privados para el cierre de brechas y mejora de la calidad educativa, incremento de propuestas pedagógicas basadas en evidencias.	3	5
Tendencia: Incremento de la investigación y del consumo de publicaciones científicas	Privatización del conocimiento, incremento de la desigualdad	4	4
	Fomento de políticas educativas basadas en evidencia científica.	3	4
Escenario contextual: Un nuevo superciclo de materias primas.	Demanda de mano de obra poco calificada, conflictos sociales, contaminación ambiental	5	5
	Desarrollo de capital humano para producción con valor agregado sostenible.	3	5
Escenario contextual: Aumento de la tecnología y la mecanización	Incremento del desempleo, dependencia	5	4
	Incremento del acceso a TICs, Aprovechamiento de la riqueza natural y cultural para la I+D, Desarrollo de habilidades en áreas tecnológicas nuevas y emergentes.	3	3

Tendencia/ escenario contextual	Riesgo/ Oportunidad	Probabilidad de Ocurrencia	Potencial impacto
Expectativas crecientes de la clase media	Sobre demanda de servicios públicos y privados	3	3
	Mayor empoderamiento en la gestión del servicio educativo, mejora de la calidad de la educación.	3	4
Incremento de desastres naturales	Pérdida de diversidad biológica y recursos naturales	4	4
	Revalorización de lo rural y su riqueza natural y cultural, prestación de servicios ambientales.	2	5

Matriz de evaluación de alternativas de solución

Se identificaron y formularon nueve alternativas de solución delimitadas por la definición del problema público y la forma en la que se encuentra estructurado, tomando como referencia el diagnóstico elaborado. Se evaluó la viabilidad política, social, administrativa y la efectividad de las ocho alternativas las mismas que resultan factibles de ser implementadas como se resume a continuación:

Alternativas de solución	Criterios de evaluación				
	Viabilidad política	Viabilidad social	Viabilidad administrativa	Efectividad	Costo beneficio
MEJORAMIENTO DE INTERVENCIONES EXISTENTES					
1. Ampliar el servicio de educación inicial Ciclo I - II y secundaria (con énfasis en la primera infancia) en ámbitos rurales, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	cumple
2. Ampliar el servicio de educación superior (pedagógica, técnica y universitaria), para la población en ámbitos rurales, Amazonía, VRAEM y zonas de frontera.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3. Fomentar el desarrollo curricular y propuestas pedagógicas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4. Mejorar la calidad de la formación inicial docente y en servicio	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
5. Implementar modelos de atención educativa flexibles diversificados por población objetivo, territorio y ruralidad.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6. Promover la gestión participativa y comunitaria.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
7. Promover la cogestión educativa participativa	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
NUEVAS INTERVENCIONES					
8. Fomentar los recursos y espacios educativos que cubran en simultáneo otras necesidades de la niñez, adolescencia, adultez.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
9. Organizar los servicios educativos en redes territoriales que respondan a las necesidades y potenciales de los ámbitos rurales.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
10. Promoción y reconocimiento de competencias diferenciados para el acceso, permanencia y culminación de la secundaria.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

6.6. Impacto en la legislación vigente

El proyecto de Decreto Supremo propuesto ratifica los alcances y los objetivos de la legislación nacional e internacional propuesta para la atención educativa para la población de ámbitos rurales, los mismos que concuerdan con los compromisos de gestión escolar del MINEDU para asegurar el progreso en los aprendizajes, la permanencia y conclusión oportuna de los estudiantes de los ámbitos rurales.

Asimismo, con la presente propuesta de política de atención educativa rural, se da cumplimiento a la disposición emitida por el Tribunal Constitucional de la República, recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC, misma que ordena al MINEDU diseñar una propuesta y ejecución de un plan de acción en un plazo máximo de cuatro años que pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza de los ámbitos rurales, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.

6.7. Política rural y estudios OCDE

Estudio	Recomendación <i>Nota: Citas textuales y traducción libre</i>
Multi-dimensional Review of Perú, volumen 2 (Estudio Multidimensional de Perú) Cita: OECD (2016), Multi-dimensional Review of Peru: Volume 2. In-depth Analysis and Recommendations, OECD Development Pathways, OECD Publishing, Paris. http://dx.doi.org/10.1787/9789264264670-en	- Para incrementar la diversificación económica y productividad (página 61): 2. Promover la educación, innovación, emprendimiento e integración regional de los mercados 2.1 Mejorar la calidad educativa para todos los peruanos <ul style="list-style-type: none"> Continuar la implementación de mecanismos de incentivos (por ejemplo, la remuneración en función del rendimiento) para mejorar la calidad de los profesores y del modelo de escuela de tiempo completo. Seguir aumentando la inversión en la infraestructura escolar, especialmente en las zonas remotas.

Estudio	Recomendación <i>Nota: Citas textuales y traducción libre</i>
<p><i>A skills beyond School Review of Peru</i> (Competencias después de la Escuela)</p> <p>Cita: McCarthy, M. and P. Musset (2016), <i>A Skills beyond School Review of Peru</i>, OECD Reviews of Vocational Education and Training, OECD Publishing, Paris. http://dx.doi.org/10.1787/9789264265400-en</p>	<p>- (página 14) La educación y las oportunidades de capacitación son particularmente escasas para los estudiantes que viven en zonas rurales donde operan pocos centros técnicos (...)</p> <p>Recomendación: Expandir el acceso a los programas de formación profesional de alta calidad para la población joven y adultos mayores, incluyendo el desarrollo de programas que integren la formación profesional a la educación secundaria. Específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través de alianzas y estrategias con "escuelas sectoriales"⁴³ como la doble inscripción y programas de articulación con los IEST, desarrollar oportunidades de formación profesional en secundaria superior de alta calidad. • Expandir las becas y otras formas de ayuda financiera orientadas a alumnos de escasos recursos que aspiran a estudios postsecundarios de formación profesional. • Fortalecer y expandir las oportunidades para adultos a acceder a programas de formación profesional asequibles y de alta calidad.
<p><i>Youth Well-being Policy Review of Peru</i> (Bienestar de la Juventud en el Perú)</p> <p>Cita: OECD (2017), <i>Youth Well-being Policy Review of Peru</i>, OECD Publishing, Paris. https://www.oecd.org/countries/peru/PERU%20Assessment%20and%20recommendations_web.pdf</p>	<p>- (página 10) Crear programas específicos para la población de habla indígena, rural y los jóvenes en condición de pobreza para mejorar su bienestar en términos de educación, empleo y salud. A pesar de los grandes avances en el bienestar de las poblaciones vulnerables, las brechas no se han cerrado aún. El Indicador de Privación Multidimensional de la Juventud indica que los grupos vulnerables son privados en diversos aspectos simultáneamente. Este es el caso de la población de habla indígena, rural y jóvenes en condición de pobreza, quienes son sistemáticamente desaventajados en todos los aspectos de su bienestar. Muchos programas de apoyo a las poblaciones jóvenes tienen un sesgo urbano, aunque la data muestra que la juventud rural es más vulnerable. Para asegurar que la población joven tenga oportunidades equitativas y pueda desarrollar su potencial plenamente, el gobierno necesita continuar enfocándose en ellos, trabajando por asegurar que el acceso de los servicios y las oportunidades ya no dependan de las condiciones socioeconómicas. Alcanzar ello requiere una mayor inversión en los programas, o al menos, partidas presupuestarias para que los programas no tengan que competir con otras prioridades presupuestarias. Los programas Doble Oportunidad, Beca 18 y Cuna Más, entre otros, ayudan a desarrollar el potencial de la población joven y deben ser expandidos.</p>
<p><i>Paquete de herramientas de la OCDE</i> http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/la-ocde-presenta-un-paquete-de-herramientas-para-ayudar-a-los-gobiernos-a-promover-los-objetivos-de-igualdad-de-genero.htm</p> <p><i>Gestión orientada a resultados en materia de igualdad de género en los países socios</i></p> <p>https://www.oecd.org/dac/gender-development/43430647.pdf</p>	<p>- "Este Paquete de Herramientas se propone ayudar e inspirar a los responsables de la formulación de políticas en el gobierno y las instituciones estatales a implementar nuevas e innovadoras formas de promover la igualdad de género. También los persuadirá para que tomen en cuenta cada aspecto de la política desde una perspectiva de género", señaló Gabriela Ramos, Directora OCDE, Sherpa ante el G20 y líder del trabajo de la OCDE sobre igualdad de género, al presentar el Paquete de Herramientas en París. "Además de proporcionar un manual sobre cómo lograr que más mujeres participen en funciones directivas, el Paquete de Herramientas ilustra cómo las prácticas y procedimientos formales e informales en las instituciones estatales pueden reforzar las desigualdades y los estereotipos sexistas."</p>

7. BIBLIOGRAFÍA

- Alcazar, L., & Guerrero, L. (2011). *Para la mejora efectiva de la educación básica en el Perú: Revisión de los principales programas educativos*. Lima: Centro de Estudios estratégicos de IPAE.
- Ames, P. (2001). *¿Libros para todos? Maestros y textos en el Perú rural*. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social / Instituto de Estudios Peruanos.
- Ames, P. (2004). Las Escuelas multigrado en el contexto educativo actual: desafíos y posibilidades. *Cuadernos de Educación Bilingüe Intercultural*. Perú: GTZ-PROEDUCA.
- Barber, M., & Mourshed, M. (2008). *Cómo hicieron los sistemas educativos con mejor desempeño del mundo para alcanzar sus objetivos*. Washington/Santiago: PREAL/CINDE.
- Canagarajah, S., & Coulombe, H. (1997). *Child labor and schooling in Ghana*. World Bank – Research – Education – Working Papers.
- Coalición de ONGs para el tercer ciclo de revisión de Perú ante el Mecanismo del Exámen periódico universal (EPU). (s.f.). *Informe*.
- *Colombia aprende. La red de conocimiento*. (s.f.). Recuperado el 13 de Junio de 2017, de <http://www.colombiaprende.edu.co/html/productos/1685/w3-article-288989.html>
- Consejo Nacional de Educación. (2007). *Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú*. Lima.
- Cortez, R. (2001). *El atraso escolar en el Perú. Lecciones para una agenda de política pública*. Lima: Centro de Investigación Universidad del Pacífico.
- Cueto, S. (2000). *Factores predictivos del rendimiento escolar, deserción e ingreso a educación*.
- Cueto, S., & Díaz, J. J. (1999). Impacto de la educación inicial en el rendimiento en primer grado de

Primaria en escuelas públicas urbanas de Lima. *Revista de psicología de la PUCP*, XVII(1), 74 - 91.

- Dirven, M., & otros. (2011). *Hacia una nueva definición de "rural" con fines estadísticos en América Latina. Documento de proyecto*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Escobal, J., Saavedra, J., & Vakis, r. (2012). *¿Está el piso parejo para los niños en el Perú?* Lima: Banco Mundial y GRADE.
- Farías, M., & Kit, I. (28 de Julio de 2017). *Promoción Asistida*. Obtenido de UNICEF Argentina. Todos pueden aprender: http://ens9004.mza.infed.edu.ar/sitio/upload/TPA_UNICEF_promocionasistida.pdf
- Fundación Escuela Nueva. (2012). *Informe Misión de reconocimiento. Experiencias Educativas Exitosas Educación Rural en el Perú*. Bogotá: Fundación Escuela Nueva.
- Gargurevich Valdez, J. L. (2016). *Sistematización de las buenas prácticas del I Concurso "20 en Gestión". Reconocimiento a las buenas prácticas de gestión educativa en las Unidades de Gestión Educativa Local 2016*. Lima.
- Guadalupe, C. (., & otros. (2002). *La educación peruana a inicios del nuevo siglo. Documento de trabajo 12*. Lima: Ministerio de Educación. Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Peruana, MECEP.
- Guerrero Ortiz, L. (., & otros. (1996). *Problemas y posibilidades de la Educación Inicial en el Perú*. Lima: Foro Educativo.

⁴³ En el estudio el término "sectorial schools" hace referencia a centro técnicos como CETPRO, Institutos de Educación Superior Tecnológico y centros de capacitación establecidos por las industrias.

- Hisse, M. C. (2009). *Educación Rural*. Buenos Aires: Ministerio de Educación. Recuperado el 1 de Julio de 2017, de <http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/123456789/96372/EL002549.pdf?sequence=1>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012*. Lima: INEI.
- Lavado, P., & Gallegos, J. (2005). *La dinámica de la deserción escolar en el Perú: un enfoque usando modelos de duración*. Informe final. Lima: Centro de Investigación Universidad del Pacífico.
- Luna Florez, A. (2017). *Informe de asistencia técnica al proceso de definición del marco de referencia e identificación de las brechas que existen en el sector Educación en los ámbitos rurales*. Lima: no publicado.
- Martinic, S., Huepe, D., & Vergara, C. (2011). *INTERACCIONES PEDAGÓGICAS Y USO DEL TIEMPO EN LA SALA*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación, Pontificia Universidad.
- McCarthy, M. and P. Musset (2016). *A Skills beyond School Review of Peru*, OECD Reviews of Vocational Education and Training, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264265400-en>
- MIDIS. (21 de Julio de 2017). *Cuna más*. Obtenido de http://www.cunamas.gob.pe/?page_id=12
- MINEDU. (2016). *Curriculo Nacional*. Lima.
- MINEDU-Secretaría general. (03 de Junio de 2016). *Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural. Resolución de Secretaría General*. Lima, Perú: Normas legales.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (28 de Julio de 2016). *Lineamientos "Primero la Infancia". DS Nº 010-2016-MIDIS*. Lima, Perú: El Peruano, Normas Legales.
- Ministerio de Educación de la Nación. (2009). *Cuaderno para el docente. Proyectos escolares productivos de base local – Serie Horizontes - 1a ed. -*. Buenos Aires, Argentina.
- Ministerio de Educación Nacional. Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. (2015). *Colombia territorio rural. Apuesta por una política educativa para el campo*. Colombia.
- Ministerio de educación. Oficina de medición de la calidad de los aprendizajes. (2015). *Aprendizajes de primero a sexto de primaria en lectura y matemática. Un estudio longitudinal en instituciones educativas de Lima Metropolitana*. Lima: Ministerio de educación del Perú.
- Ministerio de Educación. Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes. (2017). *¿Qué sucede con los aprendizajes en la transición de primaria a secundaria? Una mirada desde la equidad y la eficacia escolar diferenciada*. Lima: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural. (2017). *Desenrollando la madeja de la impunidad. Rutas de acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes en zonas rurales y multiculturales de la provincia de Condorcanqui, Amazonas. Estudio de una comunidad nativa awajún del Río Santiago*. Lima: Ministerio de Educación del Perú.
- Ministerio de Educación. Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar. (2017). *Escuelas seguras y libres de violencia: Análisis de la información de la plataforma SíseVe*. Lima: Ministerio de Educación del Perú.
- Ministerio de Cultura. Dirección General de Ciudadanía Intercultural (2015). *Estudio Especializado sobre Población Afroperuana*. Lima: Ministerio de Cultura del Perú.
- Muñoz, V. (2012). *Derechos desde el principio. Informe Campaña Mundial por la Infancia*. Naciones Unidas.
- Normas Legales. (2012). *Reglamento de la Ley General de Educación. artículo 2*. Lima, Perú: MINEDU.
- OECD (2016). *Multi-dimensional Review of Peru: Volume 2. In-depth Analysis and Recommendations, OECD Development Pathways*, OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264264670-en>
- OECD (2017). *Youth Well-being Policy Review of Peru*, OECD Publishing, Paris.
- https://www.oecd.org/countries/peru/PERU%20Assessment%20and%20recommendations_web.pdf
- Padilla Arias, A. (Octubre-Diciembre de 2012). *El sistema modular de enseñanza: una alternativa curricular de educación superior en México*. *Revista de Docencia Universitaria*, 10(3), 71 - 98.
- Presidencia de la República. (29 de Julio de 2003). *Ley General de Educación Nº 28044*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Programa de Educación Inicial en zonas rurales dispersas. (2014). *Programa de educación inicial en zonas rurales dispersas. Revisión y análisis de experiencias de acompañamiento familiar para la propuesta de trabajo en el componente familiar del PZR*.
- Remy, M. I. (Mayo de 2009). *Las Urbes, las ciudades y la población rural*. *Revista argumentos* (Edición Nº 2). Obtenido de . Disponible en <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/las-urbes-las-ciudades-y-la-poblacion-rural/>
- Schiefelbein, E. (1993). *En Busca de la escuela del siglo XXI*. Chile: UNESCO/UNICEF.
- Secretaría Técnica del Proyecto Estratégico Regional Docentes. (2014). *Catastro de experiencias relevantes de políticas docentes en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: UNESCO. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe. Obtenido de <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>
- Tedesco, J. C. (setiembre/diciembre de 2004). *Igualdad de oportunidades y política educativa*. Texto presentado en el Seminario: Políticas Inclusivas y Políticas Compensatoria. *Cuadernos de Pesquisa*, 34(123), 555-572.
- UNESCO. (2013). *Enfoques estratégicos sobre las TICS en educación en América Latina*. Santiago de Chile: UNESCO.
- UNESCO. Oficina de Santiago. (2015). *Resumen ejecutivo. Informe de resultados: Factores asociados. TERCE*. Santiago de Chile.
- UNICEF Argentina. (29 de Julio de 2017). *INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES*. Recuperado el 28 de Julio de 2017, de https://www.unicef.org/argentina/spanish/INFORME_2011.pdf
- Vegas, M., Correa, P., & Espinel, S. (2017). *Panorama de la educación peruana, actores clave y oportunidades de acción en educación rural*. Lima: no publicado (mimeo).

1723311-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 687-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial Nº 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a

materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 377-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 3, que comprende a los dieciséis (16) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 377-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Piura hasta por el monto de S/ 531 642,00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional de Piura se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 923-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 728-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01372-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 01005-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNIVERSIDAD, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 377-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 531 642,00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 531

642,00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional de Piura, en el marco del Convenio N° 377-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 531 642,00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 521: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en el marco del Convenio N° 377-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Piura para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 377-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723331-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Santa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 688-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 379-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Santa para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 4, que comprende a los dieciocho (18) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de San Martín, Ancash, Lima Metropolitana y Lima Provincias, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 379-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional del Santa hasta por el monto de S/ 666 671,10 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 10/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional del Santa se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorándum N° 926-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 721-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01368-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas

y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 01002-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional del Santa, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 379-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 666 671,10 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 10/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 666 671,10 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 10/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional del Santa, en el marco del Convenio N° 379-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 666 671,10 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO Y 10/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 536: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, en el marco del Convenio N° 379-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Santa para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 379-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723332-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 689-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 383-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 8, que comprende siete (07) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de Huánuco, Pasco y Ucayali, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 383-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión hasta por el monto de S/ 305 773,50 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 50/100 SOLES), suma que cubrirá

los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 920-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 723-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficina N° 01370-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 00997-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 383-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 305 773,50 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 50/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 305 773,50 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 50/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en el marco del Convenio N° 383-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 305 773,50 (TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 50/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 527: UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, en el marco del Convenio N° 383-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 383-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723334-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 376-2018-MINEDU Convenio

de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 1, que comprende a los cinco (05) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en la región Loreto, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 376-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hasta por el monto de S/ 234 365,90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 921-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 726-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01367-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 00999-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 376-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 234 365,90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 234 365,90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el marco del Convenio N° 376-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 234 365,90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 519: U. N. DE LA AMAZONÍA PERUANA, en el marco del Convenio N° 376-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 376-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723333-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 691-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad

del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 378-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cajamarca para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 2, que comprende a los dieciocho (18) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de Amazonas y Cajamarca, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 378-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca hasta por el monto de S/578 994,80 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional de Cajamarca se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorándum N° 924-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 727-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01364-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 00998-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNIVERSIDAD, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 378-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 578 994,80 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 578 994,80 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco del Convenio N° 378-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 578 994,80 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 522: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, en el marco del Convenio N° 378-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cajamarca para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 378-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723335-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 692-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 381-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el Ítem 6, que comprende a los doce (12) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de Moquegua, Tacna y Puno, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 381-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano hasta por el monto de S/ 377 547,50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 927-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 722-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01366-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el

Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 00996-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 381-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 377 547,50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 377 547,50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES) financiera a favor de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el marco de lo establecido en el Convenio N° 381-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 377 547,50 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 520: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, en el marco del Convenio N° 381-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 381-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723336-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 693-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se suscribió el Convenio N° 382-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 7, que comprende a veinte (20) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones Arequipa, Apurímac, Cusco y Madre de Dios, según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 382-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa hasta por el monto de S/ 519 549,90 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 90/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por

la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 922-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 725-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01365-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 01007-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 382-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 519 549,90 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 90/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 519 549,90 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 90/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el marco del Convenio N° 382-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 519 549,90 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 513: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, en el marco del Convenio N° 382-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 382-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723337-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 694-2018-MINEDU

Lima, 13 de diciembre 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 538-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública Docente de Educación Superior Pedagógica", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones técnicas y responsabilidades de los actores que participan en la implementación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del Docente de Educación Superior Pedagógica;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, se

suscribió el Convenio N° 380-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica; que tiene por objeto que la citada Universidad colabore con el Ministerio de Educación en la implementación y ejecución del referido Programa para el ítem 5, que comprende a los quince (15) Institutos de Educación Superior Pedagógicos ubicados en las regiones de Ica, Junín, Huancavelica y Ayacucho según el detalle consignado en el Cláusula Segunda del citado Convenio;

Que, la Cláusula Sexta del Convenio N° 380-2018-MINEDU establece que el MINEDU, realizará una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga hasta por el monto de S/ 509 739,40 (QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES), suma que cubrirá los costos efectivamente realizados por la referida Universidad para el cumplimiento del objeto del Convenio; asimismo, precisa que la transferencia financiera antes señalada ocurrirá en una única oportunidad por el cien por ciento (100%) del monto, según los Términos de Referencia del Convenio, la cual debe realizarse en el presente ejercicio fiscal 2018. Finalmente, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente otorgará conformidad sobre las acciones pedagógicas y administrativas que la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia y sus Anexos;

Que, mediante Memorandum N° 925-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, Informe N° 724-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Oficio N° 01371-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la Transferencia Financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente; asimismo, precisa que las conformidades administrativas y pedagógicas de las actividades realizadas según el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, será posterior a la culminación de las mismas sin ser condición necesaria para la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 01006-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 380-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 509 739,40 (QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 509 739,40 (QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES) a favor de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el marco del Convenio N° 380-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Inicial Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 509 739,40 (QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 516: U. N. DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, en el marco del Convenio N° 380-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para la Implementación y Ejecución del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para la Evaluación Ordinaria de Permanencia en la Carrera Pública del docente de Educación Superior Pedagógica.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera referida en el artículo precedente, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Dirección de Formación Inicial Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 380-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1723338-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2018-EM

Lima, 11 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2018-EM, se encargaron las funciones del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET al señor Henry Luna Córdova, hasta que se efectúe la designación del titular de dicha entidad, conforme a las normas de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por lo que es necesario proceder a su designación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Henry Luna Córdova como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 010-2018-EM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1723341-10

Aprueban primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, solicitada por Generadora de Energía del Perú S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2018-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS: El Expediente N° 18274811 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (en adelante, RER) en la Central Hidroeléctrica Ángel II, cuyo titular es Generadora de Energía del Perú S.A. (en adelante, GEPESA), la solicitud de la primera modificación de dicha concesión, así como de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 386-2011 (en adelante, el CONTRATO); y, los Informes N° 371-2018-MEM/DGE-DCE y N° 1236-2018-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, GEPESA y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el CONTRATO DE SUMINISTRO RER), por el proyecto Central Hidroeléctrica Ángel II, fijándose como fecha de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 442-2011-MEM/DM se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 31 de diciembre de 2014, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 482-2011-MEM/DM se otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, con una potencia instalada de 19,95 MW, ubicada en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, a favor de Generadora de Energía del Perú S.A., aprobándose el CONTRATO, suscrito con fecha 4 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2012-MEM/DM se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 31 de diciembre de 2016, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014-MEM/DM se aprueba la Tercera Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, prorrogándose la POC hasta el 31 de diciembre de 2017, basándose en razones de Fuerza Mayor;

Que, mediante Carta N° 391-2018/GEPESA con Registro N° 2855460, de fecha 24 de setiembre de 2018, GEPESA solicita la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, así como la Primera Modificación al CONTRATO, sustentada en causales de fuerza mayor, a fin de prorrogar la POC hasta el 31 de agosto de 2018;

Que, mediante Carta N° 442-2018/GEPESA con Registro N° 2867325, de fecha 30 de octubre de 2018,

GEPESA remite información complementaria a su solicitud referida en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2018-MEM/DM, de fecha 20 de noviembre de 2018, se califica como fuerza mayor a los eventos invocados por GEPESA en su solicitud. Asimismo, aprueba la Cuarta Modificación al CONTRATO DE SUMINISTRO RER, que prorroga la fecha de la POC de la Central Hidroeléctrica Ángel II hasta el 31 de agosto de 2018;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento; por lo que corresponde aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, así como la Primera Modificación al CONTRATO, en los términos y condiciones estipulados en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva de generación con RER en la Central Hidroeléctrica Ángel II, solicitada por Generadora de Energía del Perú S.A, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 386-2011 que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta que contiene la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 386-2011, en lo referido a la Cláusula Séptima.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 386-2011 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 386-2011 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Generadora de Energía del Perú S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1722559-1

Aprueban Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias presentadas de mala fe

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 079-2018-MEM/SG

Lima, 12 de diciembre de 2018



VISTOS: Los Informes N° 038-2018-MEM/SG-OII y N° 25-2018-MEM/SG-OII, de la Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General; el Informe N° 132-2018-MEM/OGPP-ODICR, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1255-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM tiene como uno de los objetivos específicos de su Eje II de Identificación y Gestión de Riesgos, el fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el mismo que establece acciones para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, teniendo la norma por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS, señala en su artículo 3 numeral 3.5 que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 036-2017-MEM/SEG, se aprobó la Directiva N° 004-2017-MEM/SEG, "Disposiciones Generales y Procedimiento para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante";

Que, mediante la Directiva N° 014-2018-MEM/SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 068-2018-MEM/SG, se establece las disposiciones para la elaboración, aprobación y modificación de directivas que se emitan en el Ministerio de Energía y Minas, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Oficina de Integridad Institucional como unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, encargada de promover y desarrollar acciones de fortalecimiento de la integridad y desarrollar mecanismos para prevenir y combatir la corrupción; propone, en el marco de sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, a través del Memorando N° 0310-2018/MEM-SG-OII, los Informes N° 038-2018-MEM/SG-OII y N° 25-2018-MEM/SG-OII, un proyecto de Directiva denominada "Directiva para la presentación y atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción, Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante y Sanción de las Denuncias presentadas de mala fe", con la finalidad de establecer de forma sencilla el procedimiento para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de

Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable respecto al proyecto de Directiva denominada "Directiva para la presentación y atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción, Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante y Sanción de las Denuncias presentadas de mala fe"; asimismo, recomiendan dejar sin efecto la Directiva N° 004-2017-MEM/SEG denominada "Disposiciones Generales y Procedimiento para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante" aprobada mediante Resolución Secretarial N° 036-2017-MEM/SEG;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 068-2018-MEM/SG, que aprueba la Directiva N° 014-2018-MEM/SG "Directiva para normar la elaboración, aprobación y modificación de Directivas del Ministerio de Energía y Minas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 015-2018-MEM/SG "Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias presentadas de mala fe", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- La Directiva indicada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y es de obligatorio cumplimiento por los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 036-2017-MEM/SEG que aprobó la Directiva N° 004-2017-MEM/SEG denominada "Disposiciones Generales y Procedimiento para la Presentación y Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos completos en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

1722562-1

INTERIOR

Dan por concluida la Misión Diplomática en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, de General PNP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 124-2018-IN

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO, la propuesta del señor Comandante General de la Policía Nacional del Perú, solicitando dar por concluida la Misión Diplomática, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, del General Policía Nacional del Perú Juan Francisco SAENZ ORDOÑES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35°, numeral 2), incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación

del Personal de la Policía Nacional del Perú establece que, los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Personal Auxiliar, son para Oficiales Generales o Coroneles de Armas, para Comandantes o Mayores de Armas y para Suboficiales Superiores, Brigadieres o Técnicos de Primera de Armas de la Policía Nacional del Perú, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005- IN/ PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, cuyo artículo 22° establece que el nombramiento del personal de la Policía Nacional del Perú, se efectúa mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2017-IN del 03 de marzo del 2017, en el Artículo 1, se asigna en Misión Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, al General Policía Nacional del Perú Juan Francisco SAENZ ORDONEZ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la Misión Diplomática, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Reino de España, del General Policía Nacional del Perú Juan Francisco SAENZ ORDONEZ.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1723341-11

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2018-JUS

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO: el Informe N° 164-2018/COE-TPC, del 23 de noviembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español ÓSCAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ al Reino de España, formulada por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Gastón Álvaro Acurio Jaramillo y Jorge Daniel Benavides Alfaro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de setiembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español ÓSCAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Gastón Álvaro Acurio Jaramillo y Jorge Daniel Benavides Alfaro (Expediente N° 125-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 164-2018/COE-TPC, del 23 de noviembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Gastón Álvaro Acurio Jaramillo y Jorge Daniel Benavides Alfaro;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español ÓSCAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ, formulada por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de estafa agravada, en agravio de Gastón Álvaro Acurio Jaramillo y Jorge Daniel Benavides Alfaro; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1723341-8

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 291-2018-MIMP

13 de diciembre de 2018

Vistos, la Nota N° 208-2018-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Oficio N° 9375-2018-SG-CS-

PJ de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Administrativa N° 418-2018-P-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida que concierna al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Dirección General de Adopciones, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones; disponiendo que sus funciones específicas sean desarrolladas mediante Reglamento;

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, el cual está conformado, entre otros, por un/a representante del Poder Judicial, cuya designación es ad honórem y tiene una vigencia de dos años;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, prescribe que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES establece que las entidades e instituciones comunican por escrito la designación de sus representantes que integrarán el Consejo de Adopciones la que se formaliza mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social, hoy Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el Oficio N° 9375-2018-SG-CS-PJ, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República hace de conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la designación de la abogada JUDITH MARITZA JESUS ALEGRE VALDIVIA como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Adopciones;

Que, mediante Nota N° 008-2018-MIMP/DGA, la Dirección General de Adopciones ha manifestado su conformidad para la formalización de la designación de la citada abogada, propuesta por el Presidente del Poder Judicial, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Consejo de Adopciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 9 del citado Reglamento del Consejo de Adopciones, los miembros del Consejo de Adopciones cesan en el ejercicio del cargo cuando la entidad o institución a la que representa dé por culminada su designación;

Que, en tal sentido, resulta pertinente formalizar la designación de la abogada JUDITH MARITZA JESUS ALEGRE VALDIVIA, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Adopciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Reglamento del Consejo de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, por el periodo de dos años, a la abogada JUDITH MARITZA JESUS ALEGRE VALDIVIA, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1723092-1

Aprueban el “Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2018-MIMP

Lima, 13 de diciembre 2018

Vistos, el Informe N° 008-2018-MIMP/SG-OC de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General, el Informe N° 272-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 124-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y la Nota N° 309-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874 dispone que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, a través de la Sentencia de fecha 11 de octubre de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de octubre de 2018, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 30793 por vulneración del derecho a la libertad de información, a la legalidad penal, a la libertad de contratar con fines lícitos y por vulnerar la regulación constitucional de los decretos de urgencia y, en ese sentido, el Tribunal Constitucional señaló también que ante el vacío normativo generado a partir de la emisión de la sentencia y para evitar la incertidumbre jurídica, podrían aplicarse analógicamente las normas que regulan la publicidad estatal en medios de comunicación públicos al ámbito de la publicidad estatal en medios de comunicación privados, hasta que se emita una nueva regulación sobre la materia, conforme a los criterios establecidos en los fundamentos 251 y 252 de la sentencia en mención;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala, a través de sus literales a) y b), que es función de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General diseñar y proponer la estrategia y política comunicacional y de relaciones públicas del Ministerio, en coordinación con los órganos de la Alta Dirección y administración interna correspondientes, así como elaborar y proponer el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio;

Que, mediante el Informe N° 008-2018-MIMP/SG-OC la Oficina de Comunicación ha remitido para aprobación la propuesta del “Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el que cuenta con la disponibilidad presupuestal para su ejecución,

según el Informe N° 272-2018-MIMP/OGPP-OPR emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la conformidad de la Oficina de Planeamiento según Informe N° 124-2018-MIMP/OGPP-OP;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", formulado por la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Comunicación será la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas consideradas en el "Plan de Estrategia Publicitaria 2018 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobado por la presente Resolución, debiendo informar de ello a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1723340-1

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2018-PRODUCE

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 0023-2018-PRODUCE/DGF-PA-davillas de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 198-2018-SANIPES/DSFPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe N° 399-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 1482-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido organismo es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento sancionador en materia de pesquería y acuicultura de competencia del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante el documento de Vistos ha propuesto la aprobación mediante Decreto Supremo, de los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, que regulan las disposiciones referidas a la fiscalización previa al embarque para la exportación de los citados recursos hidrobiológicos;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura considerando la información contenida en el expediente y lo opinado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera recomienda la aprobación de los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para las acciones

de fiscalización en el proceso de exportación de recursos hidrobiológicos vivos, así como su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1723250-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 referentes a cementos, soldadura, productos químicos industriales, código de barras y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 039-2018-INACAL/DN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe N° 024-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 024-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 26 Normas Técnicas Peruanas corre-

spondientes a las materias de: a) Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social , b) Actividades profesionales, científicas y técnicas, c) Cementos, cales y yesos, d) Codificación e intercambio electrónico de datos, e) Soldadura y f) Tecnología química; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 334.051:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento Portland usando especímenes cúbicos de 50 mm de lado. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.051:2013
NTP 334.074:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Método de ensayo para la cantidad de agua requerida para la determinación de la consistencia normal en pastas de cemento hidráulico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.074:2013
NTP 334.006:2013 (revisada el 2018)	CEMENTOS. Determinación del tiempo de fraguado del cemento hidráulico utilizando la aguja de Vicat. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.006:2013
NTP 341.075:1982 (revisada el 2018)	SOLDADURA. Definiciones de los procedimientos de soldadura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.075:1982
NTP 311.330:1998 (revisada el 2018)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hidróxido de sodio para tratamiento de agua para consumo humano. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.330:1998
NTP-ISO/IEC 16023:2002 (revisada el 2018)	Tecnología de la información. Especificación internacional de simbologías. MaxiCode. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 16023:2002 (revisada el 2013)
NTP 821.069:2004 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de catálogo de precios/ventas (PRICAT). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 821.069:2004 (revisada el 2013)
NTP 821.071:1999 (revisada el 2018)	CÓDIGO DE BARRAS. Identificadores de simbología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.071:1999 (revisada el 2013)
NTP 821.077:1999 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de respuesta de orden de compra (ORDRSP). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.077:1999 (revisada el 2013)
NTP 821.074:1999 (revisada el 2018)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "Código 128". 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.074:1999 (revisada el 2013)
NTP 821.075:1999 (revisada el 2018)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "Intercalado 2 de 5". 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.075:1999 (revisada el 2013)
NTP 821.070:1999 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de informe de inventario (INVRPT). 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 821.070:1999 (revisada el 2013)	NTP 334.051:2013 CEMENTOS.	Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión de morteros de cemento Portland usando especímenes cúbicos de 50 mm de lado. 5ª Edición
NTP 821.079:1999 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de solicitud de cotización (REQOTE). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.079:1999 (revisada el 2013)	NTP 334.074:2013 CEMENTOS.	Método de ensayo para la cantidad de agua requerida para la determinación de la consistencia normal en pastas de cemento hidráulico. 3ª Edición
NTP 821.078:1999 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de modificación de orden de compra (ORDCHG). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.078:1999 (revisada el 2013)	NTP 334.006:2013 CEMENTOS.	Determinación del tiempo de fraguado del cemento hidráulico utilizando la aguja de Vicat. 3ª Edición
NTP 821.068:1998 (revisada el 2018)	EDI. Mensaje de orden de compra (ORDERS). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.068:1998 (revisada el 2013)	NTP 341.075:1982	Soldadura, Definiciones, procedimientos de soldadura
GP-ISO/IEC 75:2013 (revisada el 2018)	Principios estratégicos para la futura normalización IEC e ISO en la automatización industrial. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 75:2013	NTP 311.330:1998	HIDROXIDO DE SODIO PARA TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. 1ª Edición
GP-ISO 72:2013 (revisada el 2018)	Directrices para la justificación y desarrollo de normas de sistemas de gestión. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 72:2013	NTP-ISO/IEC 16023:2002 (revisada el 2013)	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Especificación internacional de simbologías. Maxicode. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 59:2013 (revisada el 2018)	Código de buenas prácticas para la normalización. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 59:2013	NTP 821.069:2004 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de catálogo de precios/ventas (PRICAT). 2ª Edición
GP-ISO/IEC 15:2013 (revisada el 2018)	Código de principios sobre "referencia a normas". 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 15:2013	NTP 821.071:1999 (revisada el 2013)	CÓDIGO DE BARRAS. Identificadores de simbología. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 2:2013 (revisada el 2018)	Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general. 4ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 2:2013	NTP 821.077:1999 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de respuesta de orden de compra (ORDRSP). 1ª Edición
NTP-ISO 15188:2008 (revisada el 2018)	Directrices de gestión del proyecto para la normalización de terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15188:2008	NTP 821.074:1999 (revisada el 2013)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "Código 128". 1ª Edición
GP-ISO 47: 2013 (revisada el 2018)	Presentación de traducciones de publicaciones ISO. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 47: 2013	NTP 821.075:1999 (revisada el 2013)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "Intercalado 2 de 5". 1ª Edición
GP-ISO 69:2013 (revisada el 2018)	Sistema de código armonizado de etapas (Edición 2). Principios y directrices para su uso. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 69:2013	NTP 821.070:1999 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de informe de inventario (INVRPT). 1ª Edición
GP-ISO/IEC 21-2:2013 (revisada el 2018)	Adopción regional o nacional de Normas Técnicas Internacionales y otros productos de la Normalización Internacional. Parte 2: Adopción de otros documentos producto de la Normalización Internacional diferentes a Normas Técnicas Internacionales. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 21-2:2013	NTP 821.079:1999 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de solicitud de cotización (REQOTE). 1ª Edición
GP-ISO/IEC 21-1:2013 (revisada el 2018)	Adopción regional o nacional de Normas Internacionales y otros productos de la Normalización Internacional. Parte 1: Adopción de Normas Internacionales. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 21-1:2013	NTP 821.078:1999 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de modificación de orden de compra (ORDCHG). 1ª Edición
GP-ISO/IEC 71:2013 (revisada el 2018)	Directrices para que el desarrollo de las normas tenga en cuenta las necesidades de las personas mayores y las personas con discapacidad. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 71:2013	NTP 821.068:1998 (revisada el 2013)	EDI. Mensaje de orden de compra (ORDERS). 1ª Edición
		GP-ISO/IEC 75:2013	PRINCIPIOS ESTRATÉGICOS PARA LA FUTURA NORMALIZACIÓN IEC E ISO EN LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL. 2ª Edición
		GP-ISO 72:2013	DIRECTRICES PARA LA JUSTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN. 2ª Edición
		GP-ISO/IEC 59:2013	Código de buenas prácticas para la normalización. 2ª Edición
		GP-ISO/IEC 15:2013	Código de principios sobre "referencia de normas". 2ª Edición
		GP-ISO/IEC 2:2013	NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. Vocabulario general. 4ª Edición
		NTP-ISO 15188:2008	Directrices de gestión del proyecto para la normalización de terminología. 1ª Edición
		GP-ISO 47: 2013	PRESENTACIÓN DE TRADUCCIONES DE PUBLICACIONES ISO. 2ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

GP-ISO 69:2013	SISTEMA DE CÓDIGO ARMONIZADO DE ETAPAS (EDICIÓN 2). Principios y directrices para su uso. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 21-2:2013	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 2: Adopción de otros documentos producto de la normalización internacional diferentes a normas técnicas internacionales. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 21-1:2013	ADOPCIÓN REGIONAL O NACIONAL DE NORMAS INTERNACIONALES Y OTROS PRODUCTOS DE LA NORMALIZACIÓN INTERNACIONAL. Parte 1: Adopción de normas internacionales. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 71:2013	DIRECTRICES PARA QUE EL DESARROLLO DE LAS NORMAS TENGA EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1723330-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 566-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe Nº 111-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 195, 196, 197, 198, y 199-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152 y Decreto de Urgencia Nº 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Que, mediante Ley Nº 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la

productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE.

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 195, 196, 197, 198, y 199-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo MIPYME; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; y, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 111-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 14/100 SOLES (S/ 2 036 370.14) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 986 736.25; S/ 348 925.36; S/ 128 413.04 y S/ 572 295.49, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 01 Proyecto Asociativos de Transferencia Tecnológica para Microempresas – PATTEM; ii) 02 Proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN; iii) 19 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; y, iv) 03 Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; b) Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”: i) 01 Proyecto de Extensionismo Tecnológico - ET; ii) 03 Proyectos de Innovación Tecnológico Empresarial – PITEI; iii) 01 Proyecto de Innovación Social 2 Reto 2 Alimentos Fortificados con Hierro para para Combatir o Prevenir la Anemia Adaptada a la Población Infantiles - ISAFH; c) Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial, Categoría 1. Individual – PIEC1; d) Fondo Marco para la Innovación,

Ciencia y Tecnología – FOMITEC: i) 10 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; ii) 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos – EDI; iii) 02 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores Reto BIO – EIN BIO; iv) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos, Reto BIO – EDI BIO; y, e) Fondo MIPYME: i) 01 Proyecto del Programa Desarrollo de Proveedores - Categoría 2 – PDP C2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 14/100 SOLES (S/ 2 036 370.14) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 986 736.25; S/ 348 925.36; S/ 128 413.04 y S/ 572 295.49, respectivamente, destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo MIPYME; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; y, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1722841-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

DECRETO SUPREMO
N° 052-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2018 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el referido Anexo B, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2018 a favor de diversos organismos internacionales; no obstante, los montos consignados primigeniamente no son los adecuados, por lo que resulta necesario modificar el precitado Anexo a fin de efectuar los pagos correspondientes;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales–Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de diversos organismos internacionales;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el “Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2018” de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, respecto a las siguientes cuotas internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En Soles)	PERSONA JURÍDICA
114: CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA–CONCYTEC	S/. 10 020.00	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA – CLAF
	S/. 33 400.00	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR – CERESIS
	S/. 43 086.00	INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY – ICGB
	S/. 225 000.00	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO – CYTED
	S/. 22 834.00	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA – ICSU

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1723341-6

SALUD

Disponen que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y su proyecto de Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1302-2018/MINSA**

Lima, 13 de diciembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-117340-001, que contiene el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de Guardia, a propuesta de la Dirección General de Personal de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que este, como organismo rector del Sector Salud, tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector; teniendo dentro de su ámbito de competencia, los recursos humanos en salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con finalidad de que este alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo considera al Servicio de Guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad, asimismo, establece que la aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados mediante Reglamento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en cuya Sexta Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, se aprueban los aspectos relacionados al funcionamiento del servicio de guardia, en el ámbito de aplicación de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por lo expuesto, se hace necesario establecer los criterios para el Servicio de Guardia, con la finalidad de contribuir a la continuidad de la prestación de servicios de salud con efectividad y oportunidad de las intervenciones del personal de la salud, la seguridad del paciente y la capacidad de respuesta ante los requerimientos de la población;

Que, en ese sentido, con la finalidad de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar en el portal institucional del Ministerio de Salud el proyecto de Reglamento que aprueba el Reglamento del Servicio de Guardia, así como el Decreto Supremo que lo aprueba;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación, durante el plazo de treinta (30) días calendario, del proyecto de Reglamento del Servicio de Guardia y su proyecto de Exposición de Motivos, así como del proyecto de Decreto Supremo que lo aprobaría, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a través del enlace de Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, con el fin de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1723101-1

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1304-2018/MINSA**

Lima, 13 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, CAP-P N° 915, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la licenciada en gestión de empresas Maruja Carmen Arenales Yale, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, CAP-P N° 915, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Disponer que la profesional citada en el artículo precedente brinde sus servicios en la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1723305-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes

DECRETO SUPREMO
N° 014-2018-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1378, se fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes con la finalidad de incrementar las oportunidades de inserción al mercado laboral formal de los jóvenes entre 18 y 29 años mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para facilitar su acceso a un puesto de trabajo, generando confianza en los empleadores sobre la veracidad de la información;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1378 todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para jóvenes – CERTIJOVEN, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado;

Que, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles, creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital;

Que, de acuerdo con el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado–PIDE, tiene carácter oficial;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1378, dispone la reglamentación de la acotada norma, por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes–CERTIJOVEN, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, dieciocho

(18) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente decreto supremo y el Reglamento aprobado se difunden en los portales institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1378, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE Y EXTIENDE LA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1378, que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes.

Artículo 2.- Definiciones

Para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo y este reglamento se debe considerar las siguientes definiciones:

a) Antecedentes judiciales: Información oficial que especifica si la persona cuenta o no con ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones Judiciales que hayan motivado su reclusión en un Establecimiento Penitenciario.

b) Antecedentes penales: Información oficial que especifica si una persona registra o no sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada impuesta como consecuencia de la comisión de un delito en el ámbito de la Justicia Penal.

c) Antecedentes policiales: Información que obra en la Dirección de Criminalística de la PNP como resultado de una investigación policial proveniente de una denuncia de delitos o faltas, o como resultado de una intervención en flagrancia de delitos o faltas, de acuerdo a la normatividad vigente, sustentado en un informe o atestado policial remitido al Ministerio Público y/o autoridad jurisdiccional competente.

d) Centro de Empleo: Establecimiento en el cual se brindan servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento.

e) Entidad proveedora de información para el CERTIJOVEN: Toda entidad de la administración pública que gestiona el registro de información y/o sistematiza la información requerida para otorgar las acreditaciones al usuario a través del Certificado Único Laboral para jóvenes – CERTIJOVEN.

f) Experiencia laboral: Información registrada en el Sistema de Planillas Electrónicas respecto al nombre de la(s) entidad(es) en las cuales la persona haya laborado y el periodo correspondiente.

g) Registro: Es el acto realizado por los/las usuarios/as a través del portal del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), www.empleosperu.gob.pe, como requisito para acceder al CERTIJOVEN.

h) Servicio de verificación del CERTIJOVEN: Procedimiento para verificar la identidad del usuario que requiere acceder al CERTIJOVEN. Este procedimiento es realizado por las entidades de la administración pública que participan en la prestación del servicio, en virtud de sus competencias o a la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la entidad competente.

i) Servicio de Información: Aquella provisión de datos e información que las entidades de la administración pública gestionan en sus sistemas de información e intercambian entre sí a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en el marco de sus competencias.

j) Trayectoria educativa: Información de la persona solicitante, con datos sobre la institución educativa de educación básica, de nivel primario o secundario; técnico-productiva; superior pedagógica, tecnológica o artística; o universitaria, de pregrado o posgrado, en la que ha estudiado, precisando el último nivel alcanzado, así como el grado y/o título obtenido, de ser el caso, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación obligatoria:

1. A entidades de la administración pública que gestionan información requerida para otorgar las acreditaciones al/la usuario/a a través del CERTIJOVEN, conforme se detalla en el presente reglamento.

2. A entidades de la administración pública de todos los niveles de gobierno que están involucradas en el procedimiento para la obtención del CERTIJOVEN, de acuerdo a sus competencias o en función a la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Regional correspondiente o la Dirección

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, según sea el caso.

3. A la Secretaría de Gobierno Digital como órgano administrador de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, que consolida información oficial relevante para la emisión de CERTIJOVEN.

4. A empleadores, sean personas naturales o jurídicas, que solicitan CERTIJOVEN como requisito a postulantes a puestos de trabajo.

5. A jóvenes, desde 18 años y hasta 29 años de edad cumplidos.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL CERTIJOVEN

Artículo 4.- Información contenida en el CERTIJOVEN

4.1. El CERTIJOVEN contiene la siguiente información:

a) Datos de identidad: Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad (DNI), bajo responsabilidad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

b) Antecedentes policiales, en los cuales se indica, únicamente, si el/la joven cuenta o no con antecedentes, bajo responsabilidad del Ministerio del Interior (MININTER) a través de la Policía Nacional del Perú (PNP).

c) Antecedentes judiciales, en los cuales se indica, únicamente, si el/la joven cuenta o no con antecedentes, bajo responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

d) Antecedentes penales, en los cuales se indica, únicamente, si el/la joven cuenta o no con antecedentes, bajo responsabilidad del Poder Judicial (PJ).

e) Trayectoria educativa respecto a formación universitaria: Información oficial sobre grados y títulos, y nombre de las instituciones educativas, bajo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

<http://www.editoraperu.com.pe>

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

f) Trayectoria educativa respecto a educación superior pedagógica, tecnológica y artística: Información oficial sobre grados y títulos, y nombre de las instituciones educativas, bajo responsabilidad del Ministerio de Educación (MINEDU) y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), según corresponda.

g) Trayectoria educativa respecto a educación técnico-productiva: Información oficial sobre títulos y nombre del centro de educación técnico-productiva, bajo responsabilidad del Ministerio de Educación (MINEDU).

h) Trayectoria educativa respecto a educación básica: Información oficial respecto de los niveles alcanzados y nombre de las instituciones educativas, bajo responsabilidad del Ministerio de Educación (MINEDU).

i) Experiencia laboral: Información respecto a nombre de la(s) entidad(es) con las cuales haya tenido vínculo laboral formal y el periodo correspondiente, registrado en el Sistema de Planillas Electrónicas, bajo responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

4.2. Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro del sector involucrado, se amplía la información indicada en el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5.- Actualización de datos del CERTIJOVEN

La información contenida en el CERTIJOVEN se actualiza permanentemente, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por cada una de las entidades proveedoras de información para el CERTIJOVEN, bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO III

PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIJOVEN

Artículo 6.- De los requisitos para acceder al CERTIJOVEN

Para acceder al CERTIJOVEN se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse entre 18 y 29 años de edad cumplidos.
- b) Contar con Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 7.- Del proceso de registro, verificación y activación del código de seguridad para el acceso al CERTIJOVEN

7.1 A fin de acceder por primera vez al CERTIJOVEN, el/la usuario/a se registra en el portal del Servicio Nacional del Empleo del MTPE, www.empleosperu.gob.pe y genera una cuenta de usuario/a.

7.2 Una vez creada su cuenta de usuario/a, genera una cita para la verificación de su identidad. La verificación se realiza mediante comprobación de la huella dactilar en las entidades que brindan el servicio de verificación del CERTIJOVEN, ubicadas a nivel nacional.

7.3 Culminado el proceso de verificación de identidad del solicitante, automáticamente se genera un código de seguridad que es enviado al correo electrónico del/de la usuario/a, a través del cual se activa el servicio.

7.4 Una vez activado el código de seguridad, el/la usuario/a solicita virtualmente su CERTIJOVEN a través del portal www.empleosperu.gob.pe.

7.5 En un plazo máximo de un (01) día hábil de realizada la solicitud, el/la usuario/a accede y descarga su CERTIJOVEN a través del portal www.empleosperu.gob.pe.

Artículo 8.- De la firma digital

El CERTIJOVEN cuenta con la firma digital del MTPE o del Gobierno Regional del ámbito territorial en el que el/la usuario/a realiza la verificación de su identidad, utilizando los mecanismos que se encuentren disponibles de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, y/o las normas correspondientes.

Artículo 9.- De la vigencia del acceso al CERTIJOVEN

El código de seguridad permanece activo en tanto el/la usuario/a cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 6.

Artículo 10.- Del uso del CERTIJOVEN

10.1 Es responsabilidad del/la usuario/a:

- Resguardar su cuenta de usuario/a de acceso al portal del MTPE www.empleosperu.gob.pe.
- El correcto uso y destino de la información generada en el CERTIJOVEN.

10.2 Es responsabilidad del empleador:

- Mantener la confidencialidad de la información contenida en el CERTIJOVEN, cuando ésta sea entregada por el/la usuario/a.

Artículo 11.- De la vigencia del CERTIJOVEN

El CERTIJOVEN tiene una vigencia de tres (3) meses desde la fecha de su emisión.

Artículo 12.- De la verificación de la autenticidad del CERTIJOVEN

Los empleadores pueden verificar la autenticidad del CERTIJOVEN, entregado por el/la postulante, mediante consulta en el portal del MTPE www.empleosperu.gob.pe, contrastando el código del CERTIJOVEN y el número de DNI del/la postulante.

El empleador accede a una copia del certificado en la pantalla para verificar que la información no ha sido alterada, sin que la pueda descargar.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

Artículo 13.- Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Son obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- a) Establecer y ejecutar disposiciones complementarias que coadyuven a una mejor implementación y acceso de CERTIJOVEN a nivel nacional.
- b) Diseñar, implementar y mantener el sistema de información que soporta CERTIJOVEN, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Adoptar medidas de seguridad para garantizar la confiabilidad de la información que se consigna en el CERTIJOVEN.
- d) Asegurar que el Sistema de Información que soporta el CERTIJOVEN pueda consumir los servicios de información disponibles en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- e) Definir y diseñar los contenidos de información del CERTIJOVEN.
- f) Otros definidos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 14.- De las entidades que proveen información para CERTIJOVEN

Son obligaciones de las entidades que proveen información para CERTIJOVEN:

- a) Poner a disposición de manera gratuita y permanente la información comprendida en el artículo 4 del presente reglamento en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, a fin de incluirse en el CERTIJOVEN, conforme a su competencia y a los registros con los que cuenta.
- b) Mantener actualizados los datos que se gestionan a través de los sistemas de información y/o bases de datos, que sean provistos al CERTIJOVEN y que sean de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 18.4 del Decreto Legislativo N° 1412 y a sus competencias.
- c) Actualizar la información en forma periódica de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos por cada entidad proveedora de la información.
- d) Otros definidos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 15.- De las entidades que brindan el servicio de verificación del CERTIJOVEN

Son obligaciones de las entidades que brindan el servicio de verificación del CERTIJOVEN:

a) Proporcionar información veraz, clara y suficiente sobre el CERTIJOVEN a los/las usuarios/as para que conozcan el servicio.

b) Realizar el procedimiento de verificación de la identidad de los/las usuarios/as que asistan a su dependencia, o eventos itinerantes de ser el caso, para el acceso al CERTIJOVEN.

c) Cumplir con las disposiciones que establezca el MTPE para el procedimiento de verificación.

d) Otros definidos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 16.- De la Interoperabilidad para el CERTIJOVEN

Todas las entidades proveedoras de información para CERTIJOVEN, comprendida en el artículo 4 del presente reglamento, deben ponerla a disposición, de manera gratuita y permanente, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, puede integrar varios servicios de información publicados en ella que sean necesarios para satisfacer de manera ágil y eficiente los objetivos del CERTIJOVEN.

La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de coordinar con las entidades proveedoras de información para el CERTIJOVEN la incorporación de la información en la PIDE, conforme a los procedimientos establecidos por esta.

Artículo 17.- Acceso a la información contenida en CERTIJOVEN

El CERTIJOVEN se implementa en soporte electrónico y su diseño y estructura permite al/la usuario/a acceder a su información a partir del registro, verificación y activación del código de seguridad según el procedimiento establecido en el artículo 7.

Los potenciales empleadores, sean entidades públicas o privadas, pueden verificar la autenticidad del CERTIJOVEN por medios electrónicos, con el código del CERTIJOVEN presentado y el número de DNI del/la usuario/a.

Artículo 18.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente reglamento, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. ENTIDAD COMPETENTE PARA DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS

El MTPE dicta las directivas o lineamientos técnicos para la adecuada implementación del presente reglamento, en atención a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital, en los casos que corresponda.

Segunda. EXIGIBILIDAD DE LAS ACREDITACIONES

Las acreditaciones otorgadas a través del CERTIJOVEN, se brindan siempre que la información necesaria, definida en el artículo 4 del presente reglamento, se encuentre previamente registrada por las instancias correspondientes y esté disponible a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado. El/la usuario/a no puede exigir el otorgamiento de las acreditaciones que no cumplan este requisito.

En caso la información no haya sido previamente registrada por las instancias correspondientes y/o no se encuentre disponible a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, los/las usuarios/as pueden solicitar dicha información directamente a la entidad o instancia correspondiente, conforme a los procedimientos regulares establecidos para tal fin.

Tercera. GRADUALIDAD EN EL ACCESO A INFORMACIÓN DEL CERTIJOVEN

El alcance y la información relevante que compone el CERTIJOVEN se completa de manera gradual conforme

se integren los sistemas de información y bases de datos de las entidades señaladas en el artículo 4.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros las acciones respectivas para la interoperabilidad de los distintos registros.

Cuarta. IMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOCACIÓN DE SERVICIOS

De manera progresiva, el MTPE evalúa e implementa las soluciones informáticas necesarias para que el CERTIJOVEN, en lo correspondiente a experiencia laboral, brinde información sobre locación de servicios, registrada en el Sistema de Planillas Electrónicas.

Quinta. ALTERNATIVAS PARA LA VERIFICACIÓN

Las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo pueden realizar la verificación de la identidad del/la joven en sus eventos itinerantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el MTPE.

Sexta. DE LA VERIFICACIÓN EN CASOS DE RESTRICCIONES FÍSICAS

En los casos que el/la usuario/a tenga alguna restricción física que limite o impida el procedimiento de verificación establecido en el artículo 7.2 del presente, puede realizarlo en las entidades que brindan el servicio de verificación del CERTIJOVEN con su documento de identidad y conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca el MTPE.

Séptima. DE LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA PARA CERTIJOVEN

Los gobiernos regionales pueden firmar convenios de cooperación interinstitucional, autorizando la realización del procedimiento de verificación para el CERTIJOVEN, con municipalidades de su ámbito a fin de facilitar y ampliar el acceso del servicio a jóvenes en su jurisdicción.

Las municipalidades autorizadas deben cumplir con los requisitos y disposiciones que para tal efecto emita el MTPE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. PLAZO PARA IMPLEMENTAR CERTIJOVEN

En un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, el MTPE implementa en el portal www.empleosperu.gob.pe un nuevo módulo que permita la emisión del CERTIJOVEN para que los/las usuarios/as accedan a él en los términos establecidos en el presente reglamento y realiza, por única vez, las acciones administrativas correspondientes.

Durante este periodo, los/las usuarios/as siguen accediendo al Certificado Único Laboral con las acreditaciones y en el formato que a la fecha se brinda a través de los Centros de Empleo.

Segunda. DE LA FIRMA DIGITAL EN LIMA METROPOLITANA

En tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones en materia de promoción del empleo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el CERTIJOVEN cuenta con la firma digital de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana para aquellos casos en los que la verificación se realice en su ámbito territorial.

Tercera. PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN DE FIRMA DIGITAL

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana deben efectuar los trámites correspondientes ante RENIEC a fin de obtener sus certificados digitales, conforme a los plazos establecidos en la primera disposición complementaria transitoria.

Autorizan cuarto pago de compensación económica prevista en la Ley N° 27803 a beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2018-TR

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 009-2018-MTPE/2/16.3 de la Dirección de Regulación de Inspección del Trabajo; el Oficio N° 6063-2018-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe N° 369-2018-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° 1025-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 3064-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos beneficiarios son los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la referida ley, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente pueden optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, entre los que se encuentran la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica y la capacitación y reconversión laboral; mientras que el artículo 7 de la citada norma indica que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la entidad a cargo de la implementación, conformación y ejecución del mencionado programa;

Que, a través de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para que proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, producto de lo dispuesto en la citada ley, se publica la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR que incorpora en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a un total de ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (8,855) ex trabajadores, los cuales accederían a los beneficios recogidos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, instituido mediante Ley N° 27803;

Que, según lo señalado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución

de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, entre las que se encuentran las relacionadas con la aplicación del beneficio de compensación económica;

Que, desde el año 2003, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo gestiona el pago de la compensación económica a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por dicho beneficio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinada para dichos fines; lo cual se ha visto materializado mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123-2003-TR, 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006-TR, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR, 290-2009-TR, 364-2009-TR, 059-2010-TR, 133-2018-TR, 216-2018-TR y 288-2018-TR;

Que, según el Informe N° 009-2018-MTPE/2/16.3 la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo ha realizado las validaciones necesarias para la gestión del pago de la compensación económica en favor de un grupo de beneficiarios de dicho beneficio inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; además de encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto un análisis presupuestal para determinar la viabilidad de la medida en función de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en la Resolución Ministerial N° 239-2017-TR, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo indicado en los informes de vistos, resulta procedente el pago de la compensación económica a favor de quinientos veinticinco (525) beneficiarios, el cual deberá efectivizarse a través del Banco de la Nación para los beneficiarios que se presenten debidamente identificados, así como para quienes hayan acreditado su vocación sucesoria o su calidad de representantes de beneficiarios; por lo que, en consecuencia, resulta conveniente expedir el acto administrativo que disponga dicho pago, así como las acciones administrativas complementarias para su ejecución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16 de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria, el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar el cuarto pago de la compensación económica prevista en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley N° 27803 a los quinientos veinticinco (525) beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, cuyos nombres figuran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Plazo para el pago de la compensación económica

El pago a que se refiere el artículo precedente se efectivizará a partir del segundo día hábil de publicada la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Acciones complementarias de la Oficina General de Administración

Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el pago señalado en la presente norma.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Asimismo, dispóngase su difusión a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1723291-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 316-2018-TR**

Lima, 13 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2018-TR, se designa al señor Mario Alexander Atarama Cordero en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR, con efectividad al 26 de diciembre de 2018, la renuncia formulada por el señor MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1723291-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan a Cable Bill HD E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 997-2018 MTC/01.03**

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-262195-2018, por la empresa CABLE BILL HD E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2370-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE BILL HD E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 3856-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE BILL HD E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE BILL HD E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE BILL HD E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1722600-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2018 MTC/01.02

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1655-2018-MTC/10.05 del 10 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del

instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2181-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a la Oficina General de Administración del MTC, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-013 del 08 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1654-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 0105-2018-MTC/10.05-TMP-VHA, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como, la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del inmueble afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006195 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2 711,378.40, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez", ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse libre o de treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-013	2 259,482.00	451,896.40	2 711,378.40

1722977-1

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1004-2018 MTC/01.02**

Lima, 12 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 3413-2018-MTC/20 del 22 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición,

Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días

hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 607-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV5-9953 del 02 de marzo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 27,383.75, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 11209, 12281 y 12815-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente denominada Sub Dirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL) remite los Informes Nos. 204, 249 y 261-2018-TO2-RV5, que cuentan con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1760-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2685-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Sub Dirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 27,383.75 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 5, TRAMO ANCON HUACHO PATIVILCA, CARRETERA PANAMERICANA NORTE".									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / PROVIAS NACIONAL	Morales Bocanegra Ramón Morales Vásquez Ramón Alberto Morales Vásquez María Julia Morales de Diez María Adriana Morales Vásquez Jorge Luis	CÓDIGO: RV5-9953	ÁREA AFECTADA: 1441.25 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	27,383.75			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			NORTE: Con camino de separar de la UC 100061, con línea recta del tramo de A-B (12.58m). SUR: Con UC 11875 (REMANENTE), con línea recta de tramo I-J (10.87m). ESTE: Con carretera Panamericana Norte, con línea quebrada de tramos de B-C (49.05m), C-D (5.71m), D-E (14.29m), E-F (9.24m), F-G (10.76m), G-H (20.00m), H-I (14.05m). OESTE: Con UC 11875 (REMANENTE), con línea recta de tramo de J-A (122.83m).	VER-TICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X) NORTE (Y)	
				A	A-B		12.58	205,195.4463	8,800,264.9348
				B	B-C		49.05	205,207.2196	8,800,269.3552
				C	C-D		5.71	205,222.7096	8,800,222.8104
				D	D-E		14.29	205,224.5128	8,800,217.3933
				E	E-F		9.24	205,229.0251	8,800,203.8344
				F	F-G		10.76	205,231.9424	8,800,195.0684
				G	G-H		20.00	205,235.3405	8,800,184.8576
				H	H-I		14.05	205,241.6560	8,800,165.8806
	I	I-J	10.87	205,246.0921	8,800,152.5518				
	J	J-A	122.83	205,235.8378	8,800,148.9362				
PARTIDA ELECTRÓNICA: N° P18021082 perteneciente a la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.10.2017 (Informe Técnico N° 21939-2017-SUNARP-Z.R.N.IX/DC) por la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 03.04.2018 por la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.									

1722978-1

Aprueban valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1005-2018 MTC/01.02**

Lima, 12 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 3514-2018-MTC/20 del 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la

propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone, entre otros, que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"*; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"*;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 956-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV08-SFII-014 del 07 de mayo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 13187-2018-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura) de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 038-2018/LMMS que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas y el Informe Técnico N° 036-2018/URCI, a través de los cuales se señala, con relación al área del

inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 2826-2018-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 2808-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (actualmente, Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura), resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 121,406.74 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las

cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S)
1	PAS-EV08-SFII-014	934,505.62	186,901.12	1 121,406.74

1722978-2

Autorizan viaje del Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1007-2018 MTC/01.03

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Comunicación CITEL/CI.055/18 de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Memorando N° 1578-2018-MTC/26, el Informe N° 0559-2018-MTC/26 y el Memorandum N° 3394-2018-MTC/03, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación CITEL/CI.055/18, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos (CITEL/OEA), en nombre del Presidente del Comité Directivo Permanente, cursa invitación para participar en la “35 Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL COM/CITEL”, a realizarse del 17 al 19 de diciembre de 2018, en la ciudad Mar del Plata, República de Argentina;

Que, con Memorando N° 1578-2018-MTC/26, recibido con fecha 06 de diciembre de 2018, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remite el Informe N° 0559-2018-MTC/26, a través del cual recomienda autorizar el viaje del señor José Aguilar Reátegui, Director General de dicha Dirección General, del 15 al 20 de diciembre de 2018, a fin de participar en el citado evento; señalando además, que los gastos por concepto de pasajes aéreos y de viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el Informe N° 0559-2018-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala que la “35 Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL COM/CITEL” es de suma importancia, debido a que el Perú ejerce el cargo de la Presidencia del CCP.I, siendo que, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, tiene el deber de presentar al COM/CITEL el informe de gestión correspondiente al año 2018, sobre los asuntos de

competencia del CCP.I, que incluye las actividades de los diferentes grupos de trabajo del CCP.I, además, el deber de presentar contribuciones de los trabajos de los CCP.I al Plan Estratégico de la CITEL, examinar los resultados de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT y los trabajos preparatorios para la Conferencia Mundial de la UIT; por lo que, la participación en este evento resulta de interés institucional y permitirá que nuestro país cumpla con las responsabilidades establecidas;

Que, en el Informe N° 0559-2018-MTC/26, se propone encargar a la señora Mariella Rosa Carrasco Alva, Directora General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 15 de diciembre de 2018, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del Titular;

Que, con Memorandum N° 3394-2018-MTC/03, recibido con fecha 07 de diciembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite el expediente para el trámite de la autorización de viaje al exterior del citado profesional;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Aguilar Reátegui, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 15 al 20 de diciembre de 2018, a la ciudad Mar del Plata, República de Argentina, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Aguilar Reátegui, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 15 al 20 de diciembre de 2018, a la ciudad Mar del Plata, República de Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$ 370,00 (3 días de viáticos + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
José Aguilar Reátegui	1 206.97	1 480.00	2 686.97

Artículo 3.- Encargar a la señora Mariella Rosa Carrasco Alva, Directora General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 15 de diciembre de 2018, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1723306-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula el Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1008-2018 MTC/01.03

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 566-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, los artículos 199 y 222 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establecen que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; y, además, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, según el artículo 117 del citado texto normativo, las concesiones y las asignaciones de espectro son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del MTC, la cual se formalizará mediante resolución viceministerial;

Que, de acuerdo con el numeral 32 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en caso de transferencia, cesión, arrendamiento y otorgamiento del derecho de uso de cualquier título de concesión y asignación del espectro, se requerirá la autorización previa del MTC, el cual no podrá denegarlo sin causa justificada;

Que, en atención a la mayor demanda de espectro radioeléctrico originada en los últimos años, es necesario que este Ministerio adopte medidas para complementar el mecanismo de asignación primaria aplicable actualmente, para fomentar el uso del espectro radioeléctrico asignado, coadyuvando entre otros, a la eficiencia en su asignación y la maximización de su aprovechamiento en beneficio de la población;

Que, el mercado secundario contempla, además de los mecanismos de transferencia y cesión de espectro, al arrendamiento de banda de frecuencias, a través del cual los excedentes de espectro que conservan las empresas pueden ser arrendados temporalmente, lo que no solo implica un mayor aprovechamiento de dicho recurso limitado, sino que lograría flexibilizar la rigidez de las asignaciones de espectro en el mercado primario, permitiendo que los interesados por ese recurso puedan acceder a este, favoreciendo la aparición de nuevas tecnologías y el desarrollo del mercado;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 566-2018-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula el Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, regula la publicación de los proyectos de normas de carácter general en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; indicando en el numeral 5.3.1.6 que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones será como mínimo de treinta (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes, siendo aplicable en el presente caso el citado dispositivo por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones, considerando necesario otorgar treinta (30) días calendario para la emisión de comentarios;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula el Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que Regula el Arrendamiento de Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección mcorrap@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1723306-2

Establecen medidas de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 22 y 25 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5560-2018-MTC/15

Lima, 5 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 898-2018-MTC/15.01, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b) que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que

se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, se declaró de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a través de medidas de gestión del tránsito, así como otras que resulten necesarias con el propósito de mitigar las externalidades negativas que afectan la transitabilidad en dicha vía, y se encarga a la Dirección General de Transporte Terrestre la emisión de disposiciones de gestión del tránsito de aplicación en la vía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 240-2017-PCM, se crea el grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central" con el objeto de coordinar la gestión de tránsito y la atención de emergencias en el tramo comprendido entre los km 0 y 175 de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central);

Que, con el propósito de racionalizar el tránsito en la citada vía, desde el año 2015 se han dictado medidas de: i) restricción de la circulación de vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y otros los días viernes, sábados y domingos, con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en determinado tramo de la Carretera Central; y ii) restricción de la circulación de vehículos de carga durante eventos con varios días feriados, las que han contribuido con la mejora del tránsito terrestre en la referida vía;

Que, los reducidos niveles de servicio de la Carretera Central, los tramos de curvas con radios de giro reducido, el alto nivel de accidentalidad de la vía y los niveles de tránsito vehicular destinado al transporte de pasajeros que la vía soporta, hacen necesario el establecimiento de medidas de gestión del tránsito que permitan lograr una mayor fluidez y seguridad en la vía, lo que redundará en la reducción de los tiempos de viaje de los usuarios de la vía;

Que, las principales rutas alternas de acceso al centro del país están en proceso de construcción y/o mejoramiento, de manera tal que aún no se encuentran totalmente operativas, razón por la cual las medidas de gestión de tránsito que se implementen deben tener la naturaleza de transitorias, quedando sujetas a una evaluación permanente respecto a las condiciones de circulación;

Que, durante los feriados correspondientes a las festividades navideñas de 2018 se configura un feriado largo de cuatro días, lo que genera en la Carretera Central un incremento en el flujo vehicular que genera mayor congestión que la habitual, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en dichas fechas, priorizar el transporte de personas por sobre el transporte de mercancías, así como la adecuada transitabilidad y conectividad desde y hacia las principales ciudades del

centro del país, de manera tal que se amerita la adopción de medidas temporales de gestión de tránsito para cumplir dicho propósito;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; y el Decreto Supremo N° 024-2017-MTC, que declara de interés nacional y necesidad pública la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Carretera Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) durante los días 22 y 25 de diciembre de 2018

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 (Chaclacayo) hasta el kilómetro 145 (Centro Poblado Pucará) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Periodo de restricción	Tramo de restricción
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular.	<u>Sábado 22 de diciembre de 2018</u> Desde las 06:00 hasta las 18:00 horas.	Desde el km 23 (Chaclacayo) hasta el km 145 (Centro Poblado Pucará) de la Ruta Nacional PE-22, en ambos sentidos.
	<u>Martes 25 de diciembre de 2018</u> Desde las 12:00 hasta las 24:00 horas.	

1.2 Extender la restricción de vehículos especiales y afines, establecida mediante la Resolución Directoral N° 5690-2017-MTC/15, a los días lunes 24 y martes 25 de diciembre de 2018.

1.3 Los puntos de inicio y fin de la restricción son de control obligatorio.

1.4 Las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido en un lapso no mayor a 5 horas, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

1.5 Queda prohibido el estacionamiento temporal de las unidades vehiculares objeto de la restricción a los lados de la vía dentro del tramo de restricción.

Artículo 2.- Cumplimiento de la restricción

2.1 El grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal, denominado "Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central", es el encargado de coordinar la ejecución de la presente medida, en el marco de lo señalado en la Resolución Suprema N° 240-2017-PCM.

2.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

2.3 Se exceptúa de la restricción a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros) que se dirijan a la Carretera Central; vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o

habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de Proviás Nacional (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1722976-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Amplían la vigencia de Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida, creado mediante R.S. N° 010-2017-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2018-VIVIENDA**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 006-2018/SBN-ST-GTMZPP de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida, y el Memorandum N° 289-2018-VIVIENDA/VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 010-2017-VIVIENDA se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida, de naturaleza temporal y dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto la elaboración de un informe final que contenga el análisis de la problemática de la Zona de Playa Protegida del Litoral Peruano proponiendo lineamientos que permitan la adecuada articulación, el ejercicio de competencias y las actividades sectoriales previstas en la legislación vigente; así como las modificaciones normativas que resulten necesarias para garantizar el desarrollo planificado y sostenible de la citada zona;

Que, entre las funciones asignadas al mencionado Grupo de Trabajo, se encuentran la de realizar un diagnóstico multidisciplinario sobre la problemática de la Zona de Playa Protegida; asimismo, elaborar una propuesta que cubra vacíos normativos y evite la

duplicidad de competencias de las entidades involucradas en la Zona de Playa Protegida, entre otras, teniendo una vigencia de un (1) año contado a partir de su instalación, esto es hasta el 14 de diciembre de 2018;

Que, los representantes de las entidades miembros del Grupo de Trabajo asistentes a la XV Sesión de fecha 07 de diciembre de 2018, en vista de la complejidad de la información a recoger y procesar para cumplir con las funciones asignadas acordaron, conforme a la respectiva acta suscrita, solicitar la prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida por un plazo de hasta seis (6) meses contado desde el vencimiento del plazo original otorgado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de Vigencia

Amplíese la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la Zona de Playa Protegida creado mediante Resolución Suprema N° 010-2017-VIVIENDA, por un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Producción, el

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores; y, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
En cargada del despacho del
Ministerio de Ambiente

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1723341-9



**Publique sus
avisos en nuestra
página web**

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Aprueban a ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del Proyecto denominado “Edificio Corporativo Conquistadores”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2018-VIVIENDA**

Lima, 13 de diciembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 181-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 296-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 1026-2018-

VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1259 (en adelante el Decreto Legislativo N° 973), establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión respectivo a que se hace referencia en el

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS
REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO**

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 054-2018-PCM, artículo 52.1, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los ROF y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el ROF o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (ROF o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el ROF o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (ROF o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del ROF se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (ROF o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El ROF se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
5. El archivo electrónico del ROF deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 8 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el ROF.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

artículo 4 y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que podrán acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma establece los requisitos para acogerse al citado Régimen, los cuales son: a) suscribir un Contrato de Inversión con el Estado a partir de la vigencia del citado Decreto Legislativo para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; y, b) contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, el numeral 3.3 de la norma en mención dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición da lugar a la Recuperación Anticipada del IGV son aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 de su artículo 3; asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la citada norma dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto;

Que, la empresa ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C., en su calidad de inversionista, suscribió el Contrato de Inversión, con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se culminó de suscribir el 27 de noviembre del 2018, por el Proyecto denominado "Edificio Corporativo Conquistadores", para efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 3482-2018-EF/13.01, ha remitido el Informe N° 328-2018-EF/61.01 y su Anexo expedido por su Dirección General de Política de Ingresos Públicos, señalando que resulta procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante el Informe N° 296-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 181-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, se concluye que procede emitir la Resolución Ministerial aprobando como empresa calificada a ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C. por el desarrollo del proyecto "Edificio Corporativo Conquistadores", así como la lista de servicios y contratos de construcción aprobados por

el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 328-2018-EF/61.01;

Que, asimismo, mediante Informe N° 1026-2018-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que procede legalmente emitir la Resolución Ministerial en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y el Decreto Legislativo N° 1259, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Apruébese como empresa calificada para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C., por el desarrollo del Proyecto denominado "Edificio Corporativo Conquistadores", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya suscripción culminó el 27 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establézcase para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C. asciende a la suma de US\$ 11 293 017.00 (Once Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Diecisiete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), estableciéndose un plazo total de un (01) año, cuatro (04) meses y catorce (14) días contados a partir del 16 de julio de 2018.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y Segunda Cláusula del mismo, constituyendo el inicio de las operaciones productivas la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente resolución; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de Inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 16 de julio de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de servicios y el contrato de construcción se incluyen como Anexo I al Contrato de Inversión respectivo y puede ser modificada a solicitud de ALKA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-

EF, modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF, N° 187-2013-EF y N° 129-2017-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

N°	SERVICIOS
1	Servicio de fabricación e instalación de muro cortina (vidrios) exteriores.
2	Servicio de montaje e instalación de sistema de aire acondicionado.
3	Servicio de montaje e instalación ascensores.
4	Servicio de elaboración de planos de arquitectura.
5	Servicio de elaboración de planos y estudios de ingeniería.
6	Servicio de gerenciamiento de proyecto.
7	Servicio de montaje e instalación sistema contraincendios.
8	Servicio de montaje e instalación del sistema seguridad y control.
9	Servicio de montaje e instalación de luminarias.
10	Servicio de montaje e instalación de grupo electrógeno.
11	Servicio de conexión, montaje e instalación del sistema de alimentación eléctrica.
12	Servicio de montaje e instalación del sistema de audio y video del edificio.
13	Servicio de asesoría en certificación LEED del edificio.
14	Servicio de supervisión de obra.
N°	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN
1	Contrato de construcción necesario para la ejecución del proyecto.

1723326-1

Aprueban Anexos del Procedimiento aprobado mediante R.M. N° 027-2018-VIVIENDA referentes a Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Unifamiliar y de la VIS Multifamiliar - Adquisición de Vivienda Nueva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2018-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre del 2018

VISTOS: La Carta N° 802-2018-FMV/GPIS del Fondo MIVIVIENDA S.A.; los Informes N° 359-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 1748-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico - Legal N° 02-2018-VIVIENDA/VMVU/DGPPVU-DEPPVU-BFH-LCO-EAS-MSF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y su esfuerzo constructor, destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", estableciendo entre sus objetivos, el promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, el estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social prioritario;

Que el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, modificado por los Decretos de Urgencia N° 008-2017 y N° 010-2017, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2018 por la Ley N° 30693 dispone, entre otros, que se reubicará a los damnificados que se ubiquen en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se les otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva; y que familias damnificadas que deseen acceder al BFH, quedan exoneradas de cumplir con los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, así como de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 y del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, debiendo figurar en el listado de potenciales beneficiarios a subsidios de vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, se aprueba el "Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable", y su Anexo - Cuadro de Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social - BFH Adquisición de Vivienda Nueva;

Que, mediante Informe N° 359-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe N° 1748-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU e Informe Técnico - Legal N° 02-2018-VIVIENDA/VMVU/DGPPVU-DEPPVU-BFH-LCO-EAS-MSF, recomienda dejar sin efecto el "Anexo - Cuadro de Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social - BFH Adquisición de Vivienda Nueva" del Procedimiento, y aprobar en su lugar el "Anexo 1 : Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Unifamiliar - Adquisición de Vivienda Nueva", y el "Anexo 2: Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Multifamiliar - Adquisición de Vivienda Nueva", lo cual permitirá ampliar la variedad de materiales a utilizar en el proceso de construcción de las Vivienda de Interés Social - VIS, (ya que en algunos lugares del territorio nacional no existen determinados materiales), y flexibilizar el diseño en los planos sanitarios; cambio que redundará en la mejor aplicación del BFH. Complementariamente, propone modificar el "Artículo 9.- Características de la VIS - Techo Propio" del referido Procedimiento, con la finalidad que el mismo sea congruente con los Anexos 1 y 2 antes mencionados;

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A., mediante la Carta N° 802-2018-FMV/GPIS ha informado que en la modalidad de Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, una vez iniciado el proyecto, se presentan dificultades para su desarrollo; lo cual se debe a que no todos los miembros de la persona jurídica sin fines de lucro califican con los requisitos del Programa para el otorgamiento del BFH; que si bien, los predios de propiedad de la persona jurídica, registralmente tienen la calificación de predio urbano, sin embargo, éstos no han pasado por un proceso de habilitación urbana, por lo que califican como predios rústicos, los cuales requieren servicios básicos como agua, desagüe, electricidad, pistas y veredas; respecto de lo cual la DGPPVU señala que al pretender utilizar el BFH para la habilitación y al no calificar todos sus miembros al otorgamiento del BFH se imposibilita la ejecución de esta modalidad de otorgamiento del Bono, quedando paralizados o disponiéndose al cierre de los Proyectos conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA; en atención a lo cual, se considera necesario reevaluar el otorgamiento del BFH en esta modalidad, y en tanto se realice el mismo, se suspenda la aplicación del Reglamento Operativo aprobado por

Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA, derogado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA en el extremo referido a la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2017; Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Anexo del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Déjese sin efecto el Anexo - Cuadro de Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social – BFH Adquisición de Vivienda Nueva, del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Aprobar los Anexos 1 y 2 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Aprobar el Anexo N° 01: Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Unifamiliar – Adquisición de Vivienda Nueva y el Anexo N° 02 : Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS Multifamiliar – Adquisición de Vivienda Nueva, los mismos que forman parte integrante del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Procedimiento aprobado en el artículo precedente son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificar el artículo 9 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA

Modifíquese el artículo 9 del Procedimiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA bajo los siguientes términos:

“Artículo 9.- Características de la VIS – Techo Propio

9.1. La VIS es la vivienda unifamiliar o la unidad de vivienda que forma parte de una vivienda multifamiliar y/o conjunto habitacional.

9.1.1 La vivienda unifamiliar o unidad de vivienda de un conjunto habitacional con posibilidad de crecimiento progresivo horizontal y/o vertical, tiene un área mínima techada de 35 m2 y los siguientes espacios interiores:

- 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina.
- 02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza como mínimo), zona de lavandería (la que puede ser no techada).

- 01 baño completo.

En los planos de arquitectura deben de graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario que permita distancias mínimas reglamentarias entre los aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.

9.1.2 La vivienda multifamiliar sin posibilidad de crecimiento progresivo horizontal ni vertical (departamento en edificios multifamiliares en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común), tiene un área mínima de 40 m2 techado para departamentos en edificios multifamiliares, en el cual se debe de considerar los siguientes espacios interiores:

- 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina-lavandería.
- 02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza como mínimo).
- 01 baño completo.

En los planos de arquitectura deben de graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario que permita distancias mínimas reglamentarias entre los aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.

9.2 En caso que la VIS sea construida con un sistema constructivo no convencional, este sistema debe de estar aprobado por el MVCS mediante Resolución Ministerial, conforme a la normativa sobre la materia.

9.3 La VIS debe tener acceso a las redes de distribución para servicio público de electricidad, a las redes de alcantarillado sanitario o en defecto de este último a un sistema de tratamiento de aguas residuales.

9.4 Las características técnicas mínimas de la construcción de las VIS forman parte del presente procedimiento como Anexo 1 y Anexo 2.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Suspender los efectos del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA.

Dispóngase la suspensión de los efectos del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva.

Segunda.- Procedimientos en trámite

Determinase que el procedimiento para acceder al BFH en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva, iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial continuarán rigiéndose por lo dispuesto en Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL-BFH-ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA- UNIFAMILIAR	
CUADRO DE CONDICIONES TECNICAS MINIMAS	
AREA CONSTRUIDA	El área mínima techada es de 35 m2 para viviendas unifamiliares con posibilidad de crecimiento y 40 m2 mínimo techado para departamentos en edificios multifamiliares, en el cual se debe de considerar los siguientes ambientes: -01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina -02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), zona de lavandería (puede ser no techada). -01 baño completo. En los planos de arquitectura deben de graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.

SISTEMA CONSTRUCTIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Albañilería confinada espesor mínimo=13 cm, con losa aligerada o armada. - Albañilería armada, losa aligerada o armada. - Placas de concreto armado en muros y losa aligerada o armada. - Otro sistema constructivo convencional o sistema constructivo no convencional aprobado por el MVCS de acuerdo a sus especificaciones técnicas. - Para el caso de viviendas unifamiliares, deberá de tener proyección a futura ampliación horizontal y/o en segundo nivel.
ELEMENTOS ESTRUCTURALES	Para sistemas constructivos con zapatas, columnas, vigas y losas deberán tener acero $f_y=4,200\text{kg/cm}^2$ y el concreto una resistencia mínima de $f_c=210\text{kg/cm}^2$. La unidad de albañilería será de clase ladrillo IV de $f_b=130\text{kg/cm}^2$.
CERRAMIENTOS VERTICALES	Muros de albañilería confinada, albañilería armada o placas de concreto o de sistemas constructivos convencionales o no convencionales aprobados por el MVCS.
TECHOS	Losa aligerada $h=20\text{cm}$ o losa armada ambos casos impermeabilizada. Acero de $f_y=4,200\text{kg/cm}^2$. Deberán contar con sistema de evacuación de aguas de lluvia de los techos.
PISOS	Cemento pulido en ambientes interiores y en área de lavandería. En baños: loseta vitrificada, incluido fondo de ducha y sardinel.
REVOQUES Y PINTURAS	En fachada: tarrajeo con pintura o ladrillo caravista. Cerámico en servicios higiénicos: $h=1.80\text{m}$ en ducha y resto $h=1.20\text{m}$. Muros interiores solaqueado. Columna y vigas interiores: tarrajeado y pintadas con látex, de corresponder al sistema constructivo. Cielo raso solaqueado.
CARPINTERIA	Puerta principal: madera tipo tablero $e=4.5\text{cm}$ o metálica. Interiores y patio posterior: contraplacada $e=4\text{cm}$ y marco de madera. Bisagras capuchinas. Ventanas con marco de madera, aluminio en hojas y marco o metal y vidrio 6mm
CERRAJERIA	2 golpes en puerta principal y tipo perilla en puertas interiores.
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIA	Servicio Higiénico: Inodoro y lavatorio de loza blanca nacional. Cocina: lavadero de acero inoxidable 01 pozo con escurridor o similar. Exterior: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior. Grifería cromada metálica o similar en aparatos sanitarios con sistema de ahorrador comercial.
INSTALACIONES ELECTRICAS	Tablero general con mínimo 3 llaves termo magnéticas, tubería PVC SAP pesado, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baqueta y Wall sockets en salidas de luz con artefacto de iluminación tipo LED; salida para timbre y TV; pozo a tierra.
INSTALACIONES SANITARIAS	Red de desagüe de tubería PVC SAL con caja de registro que evacua a la red pública o en su defecto a un sistema de tratamiento de aguas residuales. Red de agua tubería PVC SAP, roscada, montante 4" para desagüe proyección 2º piso como parte del sistema de desagüe.

ANEXO 2

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL-BFH-ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA-MULTIFAMILIAR	
CUADRO DE CONDICIONES TECNICAS MINIMAS	
AREA CONSTRUIDA	El área mínima techada es de 40 m ² mínimo techado para departamentos en edificios multifamiliares, en el cual se debe de considerar los siguientes ambientes: -01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina-lavandería. -02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo). -01 baño completo. En los planos de arquitectura deben de graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.
SISTEMA CONSTRUCTIVO	Albañilería confinada espesor mínimo=13 cm, con losa aligerada o armada. Albañilería armada, con losa aligerada o armada. Placas de concreto armado en muros, con losa aligerada o armada. Otro sistema constructivo convencional o sistema constructivo no convencional aprobado por el MVCS de acuerdo a sus especificaciones técnicas.

ELEMENTOS ESTRUCTURALES	Para sistemas constructivos con plateas, zapatas, columnas, placas, vigas y losas deberán tener acero $f_y=4,200\text{kg/cm}^2$ y el concreto una resistencia mínima de $f_c=210\text{kg/cm}^2$. La unidad de albañilería será de clase ladrillo IV de $f_b=130\text{kg/cm}^2$.
CERRAMIENTOS VERTICALES	Muros de albañilería confinada, albañilería armada, placas de concreto armado o de sistemas constructivos convencionales o no convencionales aprobados por el MVCS.
TECHOS	Losa aligerada $h=20\text{cm}$ o losa armada, ambos casos impermeabilizada. Acero de $f_y=4,200\text{kg/cm}^2$. Deberán contar con sistema de evacuación o de eliminación de aguas de lluvia de los techos
PISOS	Cemento pulido en ambientes interiores y exteriores. En baños: loseta vitrificada, similar o superior incluido fondo de ducha y sardinel.
REVOQUES Y PINTURAS	En fachada: ladrillo caravista, o tarrajeo en muros de ladrillo no caravistas con acabado de pintura, solaqueado en placas de concreto armado con acabado de pintura o de corresponder al sistema constructivo que tienen una superficie lisa con acabado de pintura. Cerámico en servicios higiénicos: $h=1.80\text{m}$ en ducha y $h=1.20\text{m}$ en resto de zonas húmedas. Muros interiores solaqueados. Columna y vigas interiores: tarrajeado y pintado con látex; de corresponder al sistema constructivo tarrajeo y/o pintado. Cielo raso solaqueado o texturado.
CARPINTERIA	Puerta principal de acceso a las áreas comunes: madera tipo tablero $e=4.5\text{cm}$, metálica o similar Puerta ingreso a la vivienda: Puerta contraplacada $e=4.5\text{cm}$ o de corresponder al material del sistema constructivo no convencional de $e=4.5\text{cm}$ como mínimo, de tal manera que garantice la seguridad de la vivienda. Interiores y patio posterior: contraplacada $e=4\text{cm}$ y marco de madera o mdf. Bisagras capuchinas. Ventanas: Vidrio según Norma Técnica E.040 Vidrio con carpintería de soporte en todo su perímetro de madera, aluminio o metal.
CERRAJERIA	2 golpes en puerta principal y tipo perillas o similar en puertas interiores.
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIA	Servicio Higiénico: Inodoro y lavatorio de loza blanca nacional. Cocina: lavadero de acero inoxidable 01 pozo con escurridor o similar. Lavandería: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior. Grifería cromada metálica o similar en aparatos sanitarios con sistema de ahorrador comercial.
INSTALACIONES ELECTRICAS	Tablero general con mínimo 3 llaves termo magnéticas, tubería PVC SAP pesado, similar o superior, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baqueta y Wall sockets en salidas de luz con artefacto de iluminación tipo LED; salida para timbre y TV; pozo a tierra.
INSTALACIONES SANITARIAS	Red de desagüe de tubería PVC SAL, similar o superior con caja de registro que evacuará a la red pública o en su defecto a un sistema de tratamiento de aguas residuales. Red de agua tubería PVC SAP roscada, similar o superior. De acuerdo al diseño, la montante será no menor a 4" para desagüe y proyectado al último piso como parte del sistema de desagüe.

1723327-1

Convocan a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2018-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre del 2018

VISTOS, el Informe N° 360-2018/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentado en el Informe N° 1757-2018-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, que contiene el Informe Técnico - Legal N° 002-2018/DGPPVU-DEPPVU-ealiaga-iromero; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre se crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de hogares en situación de pobreza, sin cargo a restitución por parte de éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población, que se encuentran ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad;

Que, asimismo el citado artículo establece que el MVCS identificará y determinará las zonas a ser intervenidas y el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH determinará a los potenciales beneficiarios; precisando que, en caso los beneficiarios no cuenten con la clasificación socioeconómica respectiva, la Unidad Central de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en el plazo de veinte (20) días calendario, aplicará la Ficha Socioeconómica Única por barrio en la zona identificada por el MVCS;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, dispone que el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos creado por la Ley N° 30191, financia la recuperación de viviendas afectadas de las familias damnificadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia; dicho bono es destinado a intervenciones de reforzamiento estructural, refacción y/o rehabilitación de elementos no estructurales de las viviendas de las familias damnificadas que hubiera construido en condiciones de fragilidad y haya resultado con daño por causa de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados y que pueda ser recuperable; se exonera a los damnificados beneficiarios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017 establece, entre otras obligaciones del MVCS, elaborar el listado de potenciales beneficiarios y el tipo de los subsidios que le corresponde a cada potencial beneficiario, pudiendo ser el Bono Familiar Habitacional en sus modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y de Construcción en Sitio Propio o, el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

Que, el Plan de la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM define en el punto 1 del numeral 4.1.8.2 que el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Reforzamiento es el subsidio orientado a las familias damnificadas con vivienda inhabitable, cuya vivienda se encontraría en zona segura o de riesgo mitigable, con material predominante de ladrillo y/o concreto y, cuyas estructuras son técnicamente recuperables a través de un reforzamiento; el citado subsidio es hasta de Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00) y considera la ejecución de las obras civiles de reforzamiento estructural de la vivienda o de un ambiente de la vivienda, previa evaluación, siendo el área mínima 14 m²;

Que, de conformidad con los acápite vi) y viii) de la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se prorroga el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2017 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2017, hasta el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2018;

Que, el Anexo N° 05: Precisiones a las intervenciones en viviendas, del Decreto Supremo N° 052-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica el Plan de la reconstrucción

aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias señala, entre otros, que para el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o reforzamiento (PVVRS) el monto del subsidio es hasta Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 076-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de Seiscientos Veintidós Millones Trescientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 622 318 192,00) a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

Que, con Resolución Ministerial N° 141-2018-VIVIENDA se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del FONDES, destinada a financiar las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción en el ámbito de vivienda, del MVCS, desagregándose Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 45 992 560,00), para el acondicionamiento de viviendas ante el riesgo de desastres;

Que, por la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en adelante el Reglamento Operativo, mediante el cual se establece el procedimiento para la identificación y determinación de las zonas a intervenir; así como, los procedimientos, requisitos y condiciones para el otorgamiento del aludido Bono;

Que, con los documentos del Visto, la DGPPVU señala que es necesario aprobar la Primera Convocatoria para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018, la cual está dirigida a la población damnificada con viviendas inhabitables ubicadas en zona de riesgo mitigable y material predominantemente de ladrillo y/o concreto, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia en los departamentos de Piura y Lambayeque, a efectos que puedan ejecutar las obras civiles de reforzamiento estructural en las zonas de intervención determinadas en el catastro de daños de COFOPRI; asimismo, señala que se han priorizado los citados departamentos debido a que cuentan con el mayor número de damnificados y al estar ubicados en las zonas sísmicas 4 y 3 del territorio nacional, conforme a lo señalado en la Norma E.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, la DGPPVU indica además que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo, se propone que el valor del Bono de Protección de Vivienda Vulnerables a los Riesgos Sísmicos sea de Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00), el cual será cubierto con los recursos incorporados al pliego del MVCS mediante Decreto Supremo N° 076-2018-EF, así como establece que el área mínima a intervenir con las obras de reforzamiento estructural sea de catorce metros cuadrados (14 m²);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018

1.1 Convocar a participar en la Primera Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2018, a la población damnificada con viviendas inhabitables ubicadas en zona de riesgo mitigable y material predominantemente de ladrillo y/o concreto, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia en los departamentos de Piura y Lambayeque, establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, para el otorgamiento de hasta 207 Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

1.2 Para la presente Convocatoria, el área mínima a intervenir con las obras de reforzamiento estructural es de catorce metros cuadrados (14 m²).

Artículo 2.- Zonas de intervención

Disponer el otorgamiento de hasta 207 Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVRS) en las siguientes zonas de intervención:

REGIÓN	PROVINCIA	N° DE BPVRS
PIURA	AYABACA	5
PIURA	HUANCABAMBA	2
PIURA	TALARA	18
PIURA	MORROPON	55
PIURA	PAITA	5
PIURA	PIURA	34
PIURA	SECHURA	9
PIURA	SULLANA	41
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	19
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	12
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	7
TOTAL		207

Artículo 3.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

Disponer que para los efectos de la presente Convocatoria para el año 2018, el valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos ascienda a Quince Mil y 00/100 Soles (S/ 15 000,00).

Artículo 4.- Financiamiento

Los Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos ofertados en la presente convocatoria son financiados con los recursos incorporados vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2018-EF.

Artículo 5.- Publicación y Difusión

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1723328-1

Designan Directores Titular y Suplente de la EPS SEDA HUANUCO S.A., en representación de la Sociedad Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2018-VIVIENDA

Lima, 13 de diciembre del 2018

VISTOS, el Oficio N° 464-2018-GG-EPS SEDA HUANUCO S.A de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUANUCO S.A., el Informe N° 294-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Memorandum N° 1107-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 de la citada Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por tres (3) miembros, entre otros; por un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53 de la Ley Marco establecen que la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades; la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA, dispone en el numeral 63.4 del artículo 63 que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante de la Sociedad Civil la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, el artículo 63.5 refiere que el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. La empresa prestadora revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA se aprueba el "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" con el fin de agilizar la elección y designación de directores para las empresas prestadoras municipales y establecer disposiciones especiales para la recomposición de los directorios en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Marco y su Reglamento; disponiendo, en su artículo 10, la creación del Banco de Datos de Directores, constituido por los expedientes de los candidatos a director registrados en la Plataforma Virtual, que siendo aptos no alcanzaron a ser designados como director titular;

Que, mediante el Memorandum N° 1107-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe N° 294-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

de la Dirección de Saneamiento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Marco, su Reglamento y el Procedimiento; por lo que, propone designar como director, titular y suplente, representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal y de agua potable y alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUANUCO S.A. a los señores Leoncio Domingo Untiveros Vila (director titular) y Saturnino Marcial Pérez Bernaola (director suplente); respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA; y el "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS SEDA HUANUCO S.A

Designar al señor Leoncio Domingo Untiveros Vila, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUANUCO S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS SEDA HUANUCO S.A

Designar al señor Saturnino Marcial Pérez Bernaola, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUANUCO S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS SEDA HUANUCO S.A. para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1723329-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2018-VIVIENDA

A solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 406-2018-VIVIENDA, publicada en la edición del día 3 de diciembre de 2018.

- Página 32: sub numeral 15.3.2, numeral 15.3 del artículo 15

DICE:

"15.3.2 (...) (Ver Capítulo VI, Artículo 24), (...)".

DEBE DECIR:

"15.3.2 (...) (Ver Capítulo IV, Artículo 24), (...)".

- Página 39: numeral 23.3 del artículo 23

DICE:

"B' y L' se calcularán de acuerdo a lo indicado en 4.5".

DEBE DECIR:

"B' y L' se calcularán de acuerdo a lo indicado en el artículo 28".

- Página 44: numeral 32.2 del artículo 32

DICE:

"32.2 Programa de exploración para pilotes

El programa de exploración para cimentaciones por pilotes se sujeta a lo indicado en el artículo 15.B".

DEBE DECIR:

"32.2 Programa de exploración para pilotes

El programa de exploración para cimentaciones por pilotes se sujeta a lo indicado en el artículo 15".

- Página 47: numeral 35.3 del artículo 35

DICE:

"35.34 (...)".

DEBE DECIR:

"35.3.4 (...)".

- Página 48: numeral 35.3 del artículo 35

DICE:

"35.5.5 (...)".

DEBE DECIR:

"35.3.5 (...)".

- Página 55: sub numeral 39.11.7 del numeral 39.11 del artículo 39

DICE:

"b-3) En caso el material cementante sea lechada de cemento, el τ_{ult} a su juicio y bajo su responsabilidad puede usar los valores de la Tabla 14 para la determinación del parámetro ;(...)"

DEBE DECIR:

"b-3) En caso el material cementante sea lechada de cemento, el PRS a su juicio y bajo su responsabilidad puede usar los valores de la Tabla 14 para la determinación del parámetro τ_{ult} ; (...)"

- Página 56: Nota de la Figura 14 - Requerimientos Geométricos para Sistemas Anclados

DICE:

"Nota: (...) (ver artículo 24)."

DEBE DECIR:

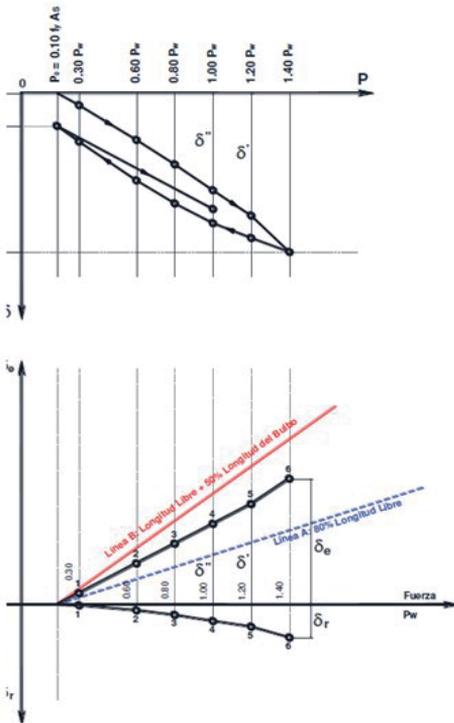
“Nota: (...) (ver artículo 26).”

- Página 59: Figura 17 - Gráficas del Ensayo de Recibimiento para Anclajes Permanentes

DICE:

FIGURA 17

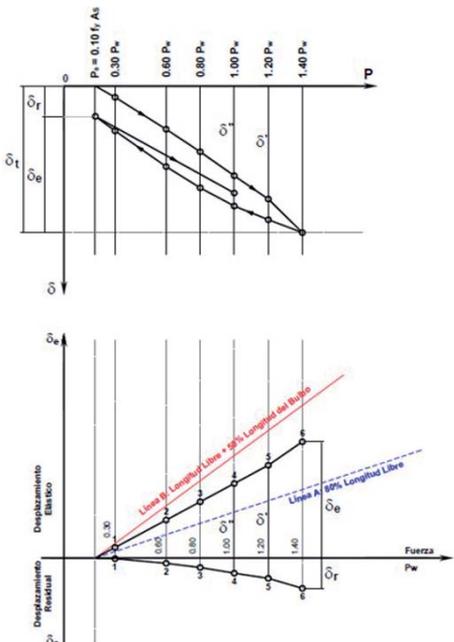
Gráficas del Ensayo de Recibimiento para Anclajes Permanentes



DEBE DECIR:

FIGURA 17

Gráficas del Ensayo de Recibimiento para Anclajes Permanentes



- Página 60: sub numeral 39.12.7 del numeral 39.12 del artículo 39

DICE:

“39.12.7 Procedimiento Constructivo de las Calzaduras Se construyen paneles alternados (Ver Figura 19) hasta construir una faja un anillo continuo de apuntalamiento. (...)”

DEBE DECIR:

“39.12.7 Procedimiento Constructivo de las Calzaduras Se construyen paneles alternados (Ver Figura 19) hasta construir un anillo continuo de apuntalamiento. (...)”.

- Página 62: sub numeral 39.13.8 del numeral 39.13 del artículo 39

DICE:

“39.13.8 (...) indicados en el numeral 39.14.6. (...)”

DEBE DECIR:

“39.13.8 (...) indicados en el numeral 39.13.6. (...)”

1723325-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 760-2018-J/INEN

Surquillo, 12 de diciembre de 2018.

VISTO:

El documento s/n de fecha 12 de diciembre de 2018, presentado por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente Organismo Público Ejecutor según la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), a través del cual, se han establecido los objetivos estratégicos y funcionales, la nueva estructura orgánica del Instituto, así como los objetivos funcionales de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y la Ley Nº 29849, constituye un

régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; señala expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) la misma que está referida al personal comprendido en el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos Superiores), dispone que sólo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en los documentos de gestión interna, los cuales son de libre nombramiento y remoción, los mismos que se excluyen de la realización de concurso público;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentren facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212) y concordante con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Jefatural N° 140-2018-J/INEN, de fecha 28 de marzo de 2018, se resolvió designar a la Lic. Adm. Maruja Carmen ARENALES YALE, en el cargo de confianza como Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-3; y, quien renuncia a su cargo a mediante documento s/n de fecha 12 de diciembre de 2018;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y la Resolución Suprema N° 004-2017-SA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la designación en el cargo de confianza bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, de la Lic. Adm. Maruja Carmen ARENALES YALE, como Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1723090-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Disponen el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de las cláusulas 6.9 y 6.31 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2018-CD-OSITRAN

Lima, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 00091-2018-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), y Salaverry Terminal Internacional (en adelante, STI o Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, el Concesionario presentó la Carta de la referencia (a), con el propósito de iniciar la Obra de Dragado Inicial, a la cual adjuntó documentación referida a las condiciones establecidas en la cláusula 6.9 del Contrato de Concesión;

Que, con Oficio N° 10418-2018-GG-OSITRAN de 23 de noviembre de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a PROINVERSIÓN su pronunciamiento sobre el cierre financiero de las Obras de Dragado Inicial;

Que, con Oficio N° 284-2018/PROINVERSIÓN/DE, recibido el 28 de noviembre de 2018, PROINVERSIÓN señaló, entre otros aspectos, que para el Dragado Inicial no resulta exigible la acreditación de un cierre financiero conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6.31 del Contrato de Concesión;

Que, el Informe de Visto se han advertido tres posibles lecturas respecto al cumplimiento de la condición de cierre financiero en atención a las cláusulas 6.9 y 6.31 del Contrato de Concesión;

- **Posición 1:** Se requiere un único cierre financiero para el inicio de las Inversiones Obligatorias incluidas las Obras de Dragado Inicial;
- **Posición 2:** Se requiere un cierre financiero específico para las Obras de Dragado Inicial;
- **Posición 3:** No se requiere un cierre financiero para las Obras de Dragado Inicial.

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a

determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos). El numeral 6.1 de los Lineamientos prevé expresamente que, "OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)";

Que, se advierte que las cláusulas 6.9 y 6.31 del Contrato de Concesión tienen al menos tres lecturas distintas, por lo que ésta resulta ambigua, impidiendo con ello su correcta aplicación, lo cual justifica iniciar un procedimiento de interpretación de oficio;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.6 del artículo 9 del REGO, uno de los principios que rigen la actuación de OSITRAN, es el principio de transparencia, según el cual el Regulador debe velar por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones, siendo que toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles;

Que, en cumplimiento del principio de transparencia se considera que para el presente caso, además de notificar el inicio del procedimiento de interpretación contractual a las Partes del Contrato de Concesión, así como a la Autoridad Portuaria Nacional y a PROINVERSIÓN, corresponde también disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los terceros interesados tomen conocimiento del mismo;

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 00091-2018-GSF-OSITRAN, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria N°656-2018-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de las cláusulas 6.9 y 6.31 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00091-2018-GSF-OSITRAN, a Salaverry Terminal Internacional S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, así como a PROINVERSIÓN para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN, de considerarlo pertinente.

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 00091-2018-GSF-OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que los terceros interesados tomen conocimiento del procedimiento iniciado conforme al Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1722968-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 264-2018-CD/OSIPTTEL

Lima, 6 de diciembre de 2018

MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00014-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERU), mediante comunicación recibida el 1 de agosto de 2018, para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA), que modifique el contrato de compartición de infraestructura suscrito entre ambas partes el 30 de julio de 2015; y,

(ii) El Informe N° 00246-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta DJ-1415/18 recibida el 1 de agosto de 2018, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a EGEMSA con la carta C.00505-GPRC/2018 recibida el 6 de agosto de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por AZTECA PERÚ;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que éstas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00218-2018-CD/OSIPTEL del 4 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre AZTECA PERÚ y EGEMSA, la cual fue notificada a EGEMSA mediante carta C. 00687-GCC/2018 recibida el 11 de octubre de 2018 y a AZTECA PERÚ mediante carta C. 00688-GCC/2018 recibida el 10 de octubre de 2018;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario adicionales el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, mediante Escrito N° 4 de EGEMSA recibido el 30 de octubre de 2018, EGEMSA remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de AZTECA PERÚ;

Que, mediante carta DJ-1944/18 recibida el 8 de noviembre de 2018, AZTECA PERÚ remitió sus comentarios al OSIPTEL respecto del Proyecto de Mandato notificado, los cuales fueron puestos en conocimiento de EGEMSA;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00246-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con EGEMSA, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 691;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00014-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00246-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00246-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.; asimismo, publicar dichos documentos, conjuntamente con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1722620-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 255-2018-CONCYTEC-P

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 040-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído

Nº 40-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído Nº 40-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 1'575,346.02 (Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 02/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01 "Proyectos de Investigación Básica", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal Nº 040-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 844-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 099-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas a (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal Nº 040-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley Nº 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva Nº 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia Nº 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia Nº 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'575,346.02 (Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 02/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1		Proyecto	Síntesis de Tiocianatos, Nitrilos, Epilitonitrilos, y Otros con Potencial Anticancerígeno, a partir de los Glucosinolatos de Mashua (<i>Tropaeolum Tuberosum</i>), Usando Bacterias Lácticas	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	105,000.00

N°	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
2		Proyecto	Caracterización Molecular de los Genes Asociados a la Ternera de la Carne en Bovinos Criollos de La Región Amazonas	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	48,000.00
3		Proyecto	RESISTANCE: Caracterización del Resistoma Fecal en Animales de Producción como Amenaza Potencial a la Salud Pública en Lima Metropolitana	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	105,000.00
4	Transferencia financiera	Proyecto	Bioprospección de Microorganismos Halófilos en Hábitats Salinos del Perú Para la Producción de Bioplásticos (Polihidroxialcanoatos) Empleando Sustratos No Convencionales	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	105,000.00
5		Proyecto	Bulbos Silvestres del Perú: Una Nueva Fuente de Productos Naturales Alcaloidales con Actividad Antiprotozoaria	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	105,000.00
6		Proyecto	Caracterización genética, composición química, actividad antioxidante y anti-proliferativa de <i>Oenocarpus bataua</i> "ungurahui" de rodales naturales para la identificación de poblaciones sobresalientes en la Amazonia peruana	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	104,869.20
7		Proyecto	Exploración Molecular de Biomarcadores de Deterioro Cognitivo Asociado a Terapia Adyuvante por Cáncer de Mama	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	104,728.32
8		Proyecto	Utilidad de las muestras de saliva para el diagnóstico de la reactivación y monitoreo de la infección por Citomegalovirus en pacientes de las unidades de trasplante del INSNB	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA	105,000.00
9		Proyecto	Cambios Genómicos Asociados a la Resistencia a Insecticidas en <i>Aedes Aegypti</i> , en el Control del Dengue, Zika y Chikungunya en Áreas de Mayor Incidencia en la Región La Libertad - Perú	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	104,998.50
10		Proyecto	Análisis metabolómico y transcriptómico para la identificación preliminar de genes involucrados en la biosíntesis de carotenoides y polifenoles con potenciales propiedades antioxidantes e hipoglucémicas in vitro en la raza de maíz (<i>Zea mays</i> L.) Cabanita de la región Arequipa	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	105,000.00
11		Proyecto	Patrones epigenéticos del sistema inmunitario innato que confieren resistencia contra la Tuberculosis	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	105,000.00
12	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Efectos del calentamiento global sobre el sistema marino-costero del Perú: Estudio de un modelo natural del Plioceno (hace 3 a 5 millones de años)	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	105,000.00
13		Proyecto	Valorización del Patrimonio Paleontológico y el Origen de la Megadiversidad del Perú	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	103,590.00
14		Proyecto	Efecto de la pirazinamida en el transcriptoma de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> : Búsqueda de nuevos blanco terapéuticos	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	59,160.00
15		Proyecto	Caracterización, modelado y estudio del comportamiento de diferentes generaciones de tecnologías fotovoltaicas frente a las condiciones climáticas del Perú	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	105,000.00
16		Proyecto	Identificación de patrones de conectividad cerebral alterados como biomarcador cognitivo en fases pre-clínicas de demencia mediante registros electroencefalográficos de baja densidad	UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	105,000.00
TOTAL S/					1,575,346.02

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaria General (e)
por Fabiola León-Velarde Servetto
Presidenta del CONCYTEC

1723308-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 256-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 041-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 41-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii)

Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provéido N° 41-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 1'474,519.26 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve y 26/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-SENCICO-01 "Proyectos de Investigación Aplicada en Construcción y Saneamiento", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 041-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 847-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas a (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 041-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia

N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ S/ 1'474,519.26 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve y 26/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1		Proyecto	Evaluación energética de módulos habitables y diseñados bioclimáticamente para condiciones extremas de bajas temperaturas y alta radiación solar usando una plataforma experimental	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	99,000.00
2		Proyecto	Implementación de una herramienta digital basada en una metodología integral para el cálculo de vulnerabilidad, riesgo y viabilidad de reforzamiento estructural en viviendas de albañilería confinada frente a escenarios sísmicos diversos	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	99,000.00
3		Proyecto	Caracterización Petrográfica, Estructural, Térmica y Como Adsorbente de Diferentes Sillares (Iginimbritas) de Arequipa Para su Uso Sostenible en Aplicaciones Constructivas y Ambientales	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	98,970.96
4	Transferencia financiera	Proyecto	Mapa de Amplificación Sísmica de Lima Metropolitana con Base en Correlaciones de Datos Multidisciplinarios	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	99,000.00
5		Proyecto	Diseño y evaluación de procedimientos y parámetros para la aplicación de nanocompuestos de hierro en los residuos sólidos resultantes del proceso de tratamiento de aguas residuales urbanas como estrategia de aumento de la eficiencia global del proceso de saneamiento.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	95,177.28
6		Proyecto	Desarrollo de un Dispositivo Portátil para el Tratamiento Eficiente de Agua para el Consumo Humano en Zonas Rurales.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	99,000.00
7		Proyecto	Optimización del Diseño de Humedales Construidos Para el Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Municipales Con Fines de Reuso de Efluente Tratado	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	99,000.00
8		Proyecto	Desarrollo de "Capsula de vida": microespacios multi-familiares anti friaje con saneamiento autosostenible	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUNSTIN	97,049.04
9		Proyecto	"Valorización de la madera peruana como material de construcción, mediante el uso de técnicas de modificación de madera"	UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO	46,200.00

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
10	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Prototipo de Sensor Electromagnético diseñado para evaluar la calidad de la red de abastecimiento del agua para el consumo humano	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	46,200.00
11		Proyecto	Desarrollo de una nueva tecnología de ensayos no-destructivos basada en el uso de nanopartículas proteicas.	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	86,463.30
12		Proyecto	Diseño, fabricación y evaluación de un prototipo de panel constructivo de muy baja conductividad térmica para cerramiento de viviendas en situación de friaje o calor extremo desarrollado con tecnologías autóctonas en base a bagazo y otros residuos del productivos de la caña (Saccharum officinarum)	UNIVERSIDAD DE PIURA	99,000.00
13		Proyecto	Sistema de visualización y simulación de inundaciones para mejora de la gestión de riesgos en zonas vulnerables a huaycos	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	66,568.26
14		Proyecto	BTC Ensamble: Implementación de lineamientos para la construcción de edificaciones con bloques ensamblables de tierra comprimida que sirvan como una solución de construcción económica y segura para las viviendas localizadas en regiones de alta sismicidad	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	82,434.49
15		Proyecto	Modelo computacional de extracción automática de información de cuerpos de agua para la evaluación del daño provocado por desastre de inundaciones y huaycos mediante el análisis por visión artificial de imágenes satelitales multi-temporales.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	66,000.00
16		Proyecto	Monitoreo sísmico superficial y subterráneo para evaluar el comportamiento y propiedades dinámicas de suelos en la ciudad de Lima, Perú	ANDES ASOCIADOS S.A.C.	99,000.00
17	Proyecto	Evaluación Energética de Edificaciones Rurales Tradicionales Altoandinas Con Rehabilitación Térmica y Elementos Bioclimáticos	CONSTRUCTORA YAÑAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (COYASAC)	96,455.93	
TOTAL S/					1,474,519.26

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 847-2018-P-CSJCL/PJ.

Callao, 1 de octubre de 2018

VISTOS :

El Oficio N° 147-2018-GAD-CSJCL/PJ de fecha 27 de setiembre del 2018, remitido por la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar a la persona responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que mediante Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando en su artículo 5° "que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la siguiente información; 1) Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos. 2) Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. 3) La información adicional que la entidad considere pertinente."; lo cual es concordante con el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, tenemos presente que el artículo 7° de la Ley N° 27806, señala que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de ese derecho".

Que mediante el Oficio N° 147-2018-GAD-CSJCL/PJ, la Gerente (E) de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, propone al señor Martín Villa Apolaya como la persona Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adición a sus funciones como Coordinador de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Por lo tanto, estando a lo expuesto, corresponde adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para designar a la persona responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien tendrá estricta observancia del marco normativo aplicable al presente caso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Ingeniero MARTÍN VILLA APOLAYA, como Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adición a sus funciones como Coordinador de la Oficina de Informática de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaría General (e)
por Fabiola León-Velarde Servetto
Presidenta del CONCYTEC

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento del Organismo de Control Institucional del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y del designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
Presidenta

1722974-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2337-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Mediante Oficio Nº 3622-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 2337-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, publicada en la edición del 12 de diciembre de 2018.

DICE:

Artículo Primero: PROCLAMAR al señor Juez Superior Titular Juan Vicente Veliz Brendell, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el periodo 2019-2020.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: PROCLAMAR al señor Juez Superior Titular Juan Vicente Veliz Bendrell, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur” para el periodo 2019-2020.

1722591-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 0604-2018-UNAM

Moquegua, 20 de junio de 2018

VISTOS, el Informe Nº 298-2018-OPD/UNAM, de 04.06.2018, Informe Legal Nº 338-2018-OAL/CO-UNAM, de 08.06.2018, Informe Nº 173-2018-DIGA/CO/UNAM, de 11.06.2018, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19.06.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6º del Estatuto Universitario de la UNAM.

Que, conforme al artículo 6.1.3 de la Resolución Vice Ministerial Nº 088-2017-MINEDU de 18.05.2017, que aprueba la Norma Técnica denominada: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, norma que dispone: Las Funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes, inciso c)

Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.

Que, mediante Informe Nº 0298-2018-OPD/UNAM, de 04.06.2018, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, señala que se ha actualizado y desarrollado el proyecto TUPA – UNAM 2018, y en concordancia con el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, solicita la aprobación del TUPA UNAM y se derive a la Dirección General de Administración para su trámite correspondiente y la aprobación mediante acto resolutorio por el titular de la entidad; adjunta cuatro (04) tomos anillados correspondiente al Expediente sustentatorio del Proyecto TUPA UNAM 2018, en veintiséis (26) folios, contenido en un (01) anillado correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, con Informe Legal Nº 338-2018-OAL/CO-UNAM, de 08.06.2018, la Oficina de Asesoría Legal, es de opinión favorable, para que la Comisión Organizadora de la UNAM apruebe la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que compendia y sistematiza los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD.

Que, con Informe Nº 173-2018-DIGA/CO/UNAM, de 11.06.2018, la Dirección General de Administración, solicita a Presidencia de la Comisión Organizadora, emitir el acto resolutorio para aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua, el cual se encuentra en concordancia con la normatividad vigente del Decreto Supremo Nº 079-2017-PCM.

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19.06.2018, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR el “TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua”; el cual es sustentado en (04) tomos anillados correspondiente al Expediente sustentatorio del Proyecto TUPA UNAM 2018 y en (26) folios que se encuentran en un (01) anillado correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos – tupa UNAM.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 19.06.2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el “TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua”; el cual consta en veintiséis (26) folios que se encuentran en un (01) anillado.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, Oficinas Administrativas, Académicas y de Investigación, adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1722521-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican la Res. Nº 0604-2018-UNAM mediante la cual se aprobó el TUPA de la Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 876-2018-UNAM

Moquegua, 12 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 617-2018-OPD/UNAM, de 11.09.2018, Informe Legal N° 595-2018-UNAM-CO/OAL, de 11.09.2018, el Informe N° 12-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM del 03.09.2018, Informe Defensorial N° 003-2018-DU-UNAM del 15.08.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de Setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al Artículo 43 en su numeral 43.3 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3. Asimismo, el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 indica que: “Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0604-2018-UNAM, se aprobó el “Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018” de la Universidad Nacional de Moquegua, que aprueba 65 procedimientos administrativos, conformado estructuralmente con el costo del procedimiento, la calificación, el plazo para resolver, responsables del procedimiento e instancias de resolución de conflictos.

Que, con Informe Defensorial N° 003-2018-DU-UNAM del 15.08.2018, el Defensor Universitario, hace conocer la inaplicación del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo mediante Informe N° 12-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM la Unidad de Planeamiento es de opinión favorable la modificación del TUPA 2018, que corresponde a quince (15) procedimientos administrativos en la parte de requisitos y denominación.

Que, mediante Informe Legal N° 595-2018-UNAM-CO/OAL del 11.09.2018 la Oficina de Asesoría Legal, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Moquegua, viene considerando requisitos que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246 y el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativo”, están prohibidos conforme lo señala la Unidad de Planeamiento y que al ser identificados han sido modificados; por lo tanto, es de opinión favorable que la Comisión Organizadora apruebe las modificaciones del TUPA que compendia y sistematiza los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad; y, con Informe N° 617-2018-OPD/UNAM la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite la

modificación del TUPA para que sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 12 de Setiembre de 2018, por UNANIMIDAD se acordó MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0604-2018-UNAM, respecto a quince (15) procedimientos administrativos conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, según detalle siguiente: PR-018-OBU-01 (Examen médico integral para ingresantes); PR-033-DADM-01 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Ordinario); PR-034-DADM-02 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Traslado Externo); PR-035-DADM-03 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Traslado Interno); PR-036-DADM-04; (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Primeros y Segundos puestos de Educación Secundaria); PR-037-DADM-05 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Evaluación de Alto Rendimiento); PR-038-DADM-06 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Graduados y/o Titulados); PR-039-DADM-07 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Casos excepcionales, víctimas del terrorismo y discapacitados); PR-040-DADM-08 (Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Deportista calificado); PR-043-DADM-11 (Constancia de Ingreso (Para uso externo); PR-044-DADM-12 Duplicado de la Constancia de Ingreso (Para uso externo); PR-045-EPROF-01 (Matrícula para Ingresantes); PR-059-EPROF-15 (Título Profesional por Tesis); PR-060-EPROF-16 (Título Profesional por Informe de Trabajo Profesional); PR-007-SEGE-07 (Rectificación de nombre y/o apellido por mandato judicial o vía notarial).

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 12 de Setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0604-2018-UNAM, respecto a quince (15) procedimientos administrativos conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, según detalle siguiente:

CÓDIGO PROC.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
PR-018-OBU-01	Examen médico integral para ingresantes
PR033-DADM-01	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Ordinario
PR-034-DADM-02	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Traslado Externo
PR-035-DADM-03	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Traslado Interno
PR-036-DADM-04;	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Primeros y Segundos puestos de Educación Secundaria
PR-037-DADM-05	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Evaluación de Alto Rendimiento
PR-038-DADM-06	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Graduados y/o Titulados
PR-039-DADM-07	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Casos excepcionales, víctimas del terrorismo y discapacitados
PR-040-DADM-08	Inscripción al proceso de admisión: Modalidad Examen Extraordinario – Deportista calificado
PR-043-DADM-11	Constancia de Ingreso (Para uso externo)
PR-044-DADM-12	Duplicado de la Constancia de Ingreso (Para uso externo)
PR-045-EPROF-01	Matrícula para Ingresantes
PR-059-EPROF-15	Título Profesional por Tesis
PR-060-EPROF-16	Título Profesional por Informe de Trabajo Profesional
PR-007-SEGE-07	Rectificación de nombre y/o apellido por mandato judicial o vía notarial

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento oportuno de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1722521-3

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

Aprueban resultados de selección de estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, para llevar a cabo la Segunda Pasantía en la Universidad de Buenos Aires - Argentina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 01134-2018-UNAM

Moquegua, 4 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 276-2018-VPI/UNAM del 04.12.2018, el Informe Nº 601-2018-DICNI/VPI/CO-UNAM del 03.12.2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 04 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Moquegua, tiene por objeto: "fortalecer el proceso de formación académica a través de la mejora de las capacidades de los docentes universitarios, promover la actualización curricular, mejorar la provisión de los servicios educacionales complementarios y mecanismo de inserción laboral en la Universidad mediante la transferencia de recursos previa verificación de los Proyectos de mejora de la calidad establecidos en la norma técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora de la calidad del servicio educativo en las universidades públicas".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 1105-2018-UNAM, se aprueba las BASES PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, con el objeto fomentar la mejora calidad del servicio educativo en las Universidades Públicas financiado por el Ministerio de Educación a través del Convenio Nº 262-2018-MINEDU, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe Nº 601-2018-DICNI/VPI/CO-UNAM del 03.12.2018, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, luego de haber respetado los criterios establecidos en las Bases que establece como requisito principal la pertenencia al tercio superior y como criterios de orden de mérito, se han tenido en

cuenta las calificaciones obtenidas por el estudiante de cada Escuela Profesional con promedio ponderado; El financiamiento de la pasantía será realizado con recursos transferidos por el Ministerio de Educación conforme al proyecto: "Programa de mejora de los servicios de apoyo al estudiante y fomento de la internacionalización de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua".

Que, mediante Oficio Nº 276-2018-VPI/UNAM del 04.12.2018, el Vicepresidente de Investigación, solicita entre otros: la Aprobación de los Resultados de Selección, la Autorización de Viaje de los estudiantes que realizarán la Pasantía Internacional en la Universidad de Buenos Aires – República Argentina, a llevarse a cabo entre el 09 al 15 de Diciembre 2018.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04.12.2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Acordó: 1) APROBAR, los RESULTADOS DE SELECCIÓN de los Doce estudiantes, seleccionados de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, que llevarán a cabo la Segunda Pasantía en la Universidad de Buenos Aires – Argentina, materia del Informe Nº 601-2018-DICNI/VPI/CO-UNAM; 2) AUTORIZAR, el Viaje al Exterior del 09 al 15 de diciembre del 2018, de la Delegación Estudiantil integrada por Doce (12) estudiantes seleccionados, para la Segunda Pasantía Internacional en la Universidad de Buenos Aires – Argentina; 3) AUTORIZAR el Viaje al Exterior del 09 al 15 de diciembre del 2018, del Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que participará en la Segunda Pasantía Internacional en la Universidad de Buenos Aires – República Argentina; 4) AUTORIZAR, los Gastos que ocasionen el Viaje al Exterior por Pasantía Internacional con fines de estudios e investigación citado en el artículo precedente, que serán cubiertos con fondos del Ministerio de Educación-MINEDU y de la Universidad Nacional de Moquegua-UNAM respectivamente, los cuales cubrirán: 4.1) Pasajes Aéreos Internacionales: Arica- Santiago de Chile- Buenos Aires (Argentina) y viceversa, 4.2) Financiamiento de Viaje: en favor de cada Estudiante, por pasajes terrestres, pasajes aéreos, movilidad local, alojamiento y alimentación, 4.3) Viáticos en favor del Dr. Washington Zeballos Gámez, correspondientes al equivalente de Dos Mil Setecientos Doce con 00/100 Soles (S/. 2,712.00), debiendo a su retorno rendir cuenta documentada, 4.4) Contratación: de Seguro Integral de Viaje Internacional; 5) DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Provedo Presidencial Nº 5513 de fecha 04 de Diciembre de 2018, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los RESULTADOS DE SELECCIÓN, de los Estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, para llevar a cabo la Segunda Pasantía en la Universidad de Buenos Aires – Argentina, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE ESTUDIANTES SELECCIONADOS
1	COSI DELGADO, JOSSELYNE FIORELLA
2	AYTITE CABEZA, NAVY LUZBELIA
3	RAMOS AMESQUITA, BENITA ANSELMA
4	CONDORI CORIMAYHUA, PATRICIA PILAR
5	MEZA PEÑALOZA, JAMPIER NICOL
6	RAMIREZ CHIPANA, CLAUDIA ELIZABETH
7	MARCA VALDIVIA, CRISTHIAN ANDRES
8	GONZALES SICHA, CARLOS ALEX
9	ARCE RAMOS, RONNY RIBALDO
10	YANQUI LUQUE, YULIMAR
11	PACHECO MONTES, JUAN MANUEL
12	QUINTO HIDALGO, ESTTEFANY JOHANA

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el Viaje al Exterior del 09 al 15 de diciembre del 2018, de la Delegación Estudiantil integrada por Doce (12) estudiantes seleccionados, que participarán en la Segunda Pasantía Internacional en la Universidad de Buenos Aires – Argentina, como detalla el artículo primero.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, el Viaje al Exterior del 09 al 15 de diciembre del 2018, del Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que participará en la Segunda Pasantía Internacional en la Universidad de Buenos Aires – Argentina, consignado en los artículos precedentes.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, los Gastos que ocasionen el Viaje al Exterior por Pasantía Internacional con fines de estudios e investigación citado en el artículo precedente, que serán cubiertos con fondos del Ministerio de Educación- MINEDU y de la Universidad Nacional de Moquegua- UNAM respectivamente, los cuáles cubrirán: 4.1) Pasajes Aéreos Internacionales: Arica- Santiago de Chile- Buenos Aires (Argentina) y viceversa, 4.2) Financiamiento de Viaje: en favor de cada Estudiante, por pasajes terrestres, pasajes aéreos, movilidad local, alojamiento y alimentación, 4.3) Viáticos en favor del Dr. Washington Zeballos Gámez, correspondientes al equivalente de (S/. 2,712.00 soles) Dos Mil Setecientos Doce con 00/100 Soles debiendo a su retorno rendir cuenta documentada, 4.4) Contratación: de Seguro Integral de Viaje Internacional; 5) DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1721592-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 4424-CU-2018

Huancayo, 19 de octubre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 36692 de fecha 04.10.2018, por medio de la cual doña Gilda Evangelina CALDERÓN MONTES, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Contabilidad, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados

Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, doña Gilda Evangelina CALDERÓN MONTES, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Contabilidad, por pérdida, el mismo que fue expedido el 18.08.1995, Diploma registrado con el N° 1199, registrado a Fojas 441 del Tomo 021-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de octubre del 2018.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Bachiller en Contabilidad, de fecha primigenio 18.08.1995, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, a doña GILDA EVANGELINA CALDERON MONTES, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registrado N° 1199, registrado a Fojas 441 del Tomo 021-B.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Contabilidad.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

1722598-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1078-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020686

PALPA - ICA

JEE ICA (ERM. 2018017179)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica, contra la Resolución N° 00430-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2018 (fojas 7 a 12), el Jurado Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante Resolución

N° 00430-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del movimiento regional Uno por Ica, señalando los siguientes fundamentos: i) mediante información de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), se advierte que, por Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, la organización política quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), con fecha 7 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que no se encuentra apta para participar en los comicios electorales.

El 13 de julio de 2018 (fojas 16 a 20), la personera legal de la organización política, interpuso recurso de apelación, señalando que: i) se infringe el derecho al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y el derecho a la participación política, por cuanto se está impidiendo que se participe en las elecciones municipales 2018; ii) que la organización política cumplió con todos los trámites y plazos, hasta antes del 10 de enero, fecha límite para la inscripción de los partidos y movimientos regionales.

CONSIDERANDOS

1. El derecho al sufragio es una manifestación del derecho más amplio de participación política que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 2, numeral 17, establece que toda persona tiene derecho:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Asimismo, el artículo 31 de la Carta Magna dispone lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.** [énfasis agregado]

2. De lo señalado, se infiere que el derecho al sufragio está reservado, en primer lugar, a los "ciudadanos" y, en segundo término, se trata de un derecho fundamental cuyo ejercicio debe ceñirse "conforme a ley".

3. Cabe mencionar, además que en el texto de estas normas constitucionales queda establecido que se trata de un derecho de rango constitucional de configuración legal, en la medida en que es el legislador el llamado a determinar el contenido y los límites del derecho de sufragio.

Sobre el cronograma electoral

4. Mediante la Ley N° 30673, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de octubre de 2017, se modificó la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, (en adelante, LOP), la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley 27683 (en adelante, LER), y la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 (en adelante LEM), con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.

5. Al respecto, se incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

[...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual **deben contar con inscripción vigente en**

el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda [énfasis agregado].

6. Por otro lado, también se modificaron los artículos 4 y 12, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. En ellos se dispuso lo siguiente:

Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.

[...]

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción.

[...]

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

7. Asimismo, se modificaron los artículos 3 y 10, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), que establecen lo siguiente

Artículo 3.- Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

[...]

Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

8. Posteriormente, a través de la Ley N° 30688, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 9 de la LEM.

Artículo 9.- Inscripción de Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales

En el proceso electoral municipal pueden participar las organizaciones políticas o alianzas electorales, nacionales y regionales, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, y alianzas electorales que obtengan su inscripción en dicho registro, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección correspondiente, pueden participar en los procesos de elecciones municipales provinciales y distritales.

9. En ese contexto es que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales por el 7 de octubre del presente año.

10. Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018) es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales, este

Supremo Tribunal Electoral consideró necesario aprobar el cronograma que le corresponde, con la finalidad de señalar los distintos hitos establecidos por las normas electorales como fechas límite dentro de una línea de tiempo, para dar a conocer a las organizaciones políticas y a la ciudadanía general los plazos que regirán el proceso electoral y puedan adecuar sus conductas a ellos.

11. Así, a través de la Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018 y publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 16 de febrero de ese mismo año, se aprobó el cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

12. Como ya se señaló, el movimiento regional Uno por Ica solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, para lo cual adjuntó las declaraciones juradas de hoja de vida de candidatos y el formato de plan de gobierno, entre otros documentos.

13. Sin embargo, el JEE mediante información de la DNROP, obtuvo la Resolución N° 181-2018-DNROP/JNE, de cuyo contenido se advirtió que con 7 de febrero de 2018, dicha organización política recién quedó inscrita en el ROP, Tomo 9, Partida Electrónica N° 30, registrado en el Asiento 1; por lo que se concluyó que dicho movimiento político no se encuentra apto para participar en los comicios electorales.

14. A fin de analizar en el presente caso, es menester señalar, que en otro similar caso (Expediente N° ERM.2018000281, Pocsí, Arequipa), este Supremo Tribunal Electoral, emitió pronunciamiento sobre el particular en la Resolución N° 0346-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, donde, por mayoría, adoptó el criterio de que una condición, para aquellas organizaciones políticas que deseen presentar fórmulas y listas de candidatos en las Elecciones Regionales o Municipales 2018, deben contar con inscripción vigente en el ROP, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral.

15. En consecuencia, si la convocatoria al proceso electoral debía realizarse como máximo el 10 de enero de 2018, entonces, únicamente podrían participar en las ERM 2018 aquellas organizaciones políticas que obtuvieron su personería jurídica en el ROP hasta dicha fecha.

16. Por todo esto, valorando los medios probatorios que obran en autos, se concluye que la organización política Uno por Ica obtuvo su registro el 7 de febrero de 2018, es decir, con fecha posterior de la convocatoria de la elección, en tal sentido, se encuentran impedidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por lo que corresponde confirmar la resolución recurrida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00430-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018020686

PALPA - ICA

JEE ICA (ERM. 2018017179)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular de la organización política Uno por Ica, contra la Resolución N° 00430-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2018, y oído el informe oral, el magistrado que suscribe el presente voto, lo realiza bajo el siguiente fundamento:

CONSIDERANDOS

Sobre las modificatorias legales introducidas por la Ley N° 30673

1. Por medio de las Leyes N° 30673 y N° 30688, publicadas en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de octubre y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, se introdujeron varias modificaciones en materia electoral. Entre ellas, se modificaron la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

2. La Ley N° 30673, entre otros aspectos, varió tangencialmente el cronograma electoral. Así, el artículo 8 de la mencionada ley incorporó un último párrafo al artículo 4 de la LOP, según el siguiente detalle:

Artículo 8. Incorporación de un último párrafo al artículo 4 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpórese un último párrafo al artículo 4 en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4. Registro de Organizaciones Políticas [...]

Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda”.

3. Sobre la base de esta variación, se procederá a evaluar si correspondía o no otorgar el usuario y contraseña para la VU a la organización política Movimiento Regional Revalora, teniendo en cuenta que esta logró materializar su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), el 7 de febrero de 2018.

El derecho a la participación política en el ordenamiento peruano

4. El derecho a la participación política está reconocido en la Constitución Política de 1993 cuando menos en tres dispositivos. Estos son:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[...]

Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

[...]

Artículo 35.- Organizaciones políticas

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

5. Dicho esto, se advierte que la Carta Magna reconoce el derecho que todo ciudadano tiene para participar en la vida política del país, ya sea de manera individual o en forma colectiva, por lo que corresponde que se desarrollen las condiciones y procedimientos necesarios a través de los cuales la ciudadanía pueda ejercer dicho derecho.

6. Este derecho a la participación política se expresa, al menos, en dos dimensiones: a) el derecho al sufragio (artículos 2, numeral 17, y 31), y b) el derecho a constituir o formar parte de una organización política (artículo 35). En cuanto al sufragio, cabe precisar que dicha dimensión está conformada, a su vez, por el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades o representantes a nivel nacional, regional y local, participando en forma indirecta en los asuntos públicos, y el derecho a ser elegido como autoridad o representante en los mencionados niveles de gobierno, para participar directamente en las decisiones de gobierno o en la formación de leyes.

Y es con relación a esta última expresión del derecho de participación, que se tiene que nuestro sistema democrático representativo supone que la selección de sus autoridades y representantes se materializa a través de comicios electorales, donde los ciudadanos eligen, por voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, a los individuos que los representarán en los diferentes cargos políticos, proceso que debe estar revestido del principio de seguridad jurídica y del carácter preclusivo de sus etapas.

7. Ahora bien, como es de público conocimiento, a partir de octubre de 2017, legislativamente se han generado varios cambios importantes en materia electoral, encontrándose dentro de estas modificaciones la determinación de hitos en nuestro cronograma electoral. Entre ellos, debemos resaltar los siguientes:

a) Fecha límite para determinar qué organizaciones políticas están habilitadas para participar en una elección, fecha máxima de convocatoria del proceso, que, en el presente proceso, resultó ser el 10 de enero de 2018.

b) Periodo para que las organizaciones políticas inscritas, así como las alianzas electorales surgidas de estas realicen elecciones internas para la selección de los candidatos que van a promover en la elección. Para las ERM 2018 dicha etapa comenzó el 11 de marzo y culminará el 25 de mayo de 2018.

c) Fecha límite para la presentación de las listas de candidatos a cargos municipales y regionales sujetas a elección, que, en el presente proceso, es el 19 de junio de 2018.

d) Fecha límite para el retiro de listas y renuncia de candidatos, el cual en el presente proceso vence el 8 de agosto de 2018.

e) Fecha límite para la publicación de las listas de candidatos que han sido admitidas. En el presente proceso, el 8 de agosto de 2018.

f) Establecimiento de una fecha límite para la exclusión de candidaturas hasta 30 días antes de la elección, lo cual para las ERM 2018 resulta ser el 7 de setiembre de 2018.

8. El establecimiento de estas etapas permitirá, entre otros, conocer con anticipación qué organizaciones políticas podrían participar en un proceso electoral y mantener a este ordenado.

9. Además, debe tenerse presente que las organizaciones políticas son personas jurídicas de derecho privado que adquieren vigencia a través de su inscripción en el ROP (artículo 5 de la LOP). Su objeto no es otro que el de participar en los asuntos públicos del país, formulando propuestas o programas de gobierno, contribuyendo a la formación de la voluntad ciudadana y a la manifestación de esta en los procesos electorales.

10. En ese sentido, el artículo 2, literal f, de la LOP, establece como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas, el participar en procesos electorales, precisamente, para cumplir con lo que es objeto de su constitución.

11. Por su parte, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley. Por lo tanto, en un contexto de proceso electoral, el Estado peruano debe garantizar a las organizaciones políticas un trato equitativo en la aplicación de la ley, de tal modo que las elecciones sean competitivas y libres de todo privilegio a favor o en contra de cualquier organización política. Esto supone que el Estado cumple una función garantista en el proceso electoral.

12. Asimismo, el artículo 13 de la LOP dispone que la inscripción de una organización política se cancela cuando no hubiesen alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos del proceso electoral en el que hayan participado, a nivel de su circunscripción.

La finalidad de establecer supuestos de cancelación de inscripción de organizaciones políticas encuentra sustento en el hecho de promover la permanencia en el sistema solamente de las organizaciones con representación, esto es, aquellas que logren superar la valla electoral. Lo que no sucede con las organizaciones políticas de alcance provincial o distrital porque incluso superando la barrera electoral y si la lista de candidatos logre ser elegida en alguna circunscripción, aun así el ROP procede a cancelar su inscripción registral.

No se debe perder de vista que las disposiciones de la LOP, por ser una norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente no solo con las normas electorales vigentes, sino también, y especialmente, con la Constitución Política del Perú.

13. En efecto, el artículo 13 de la LOP debe concordarse con el literal f del artículo 2 de la misma ley, el cual establece la participación de los procesos electorales como uno de los fines y objetivos de las organizaciones políticas. Por ello, puede sostenerse que una organización política que no participa de un proceso electoral desnaturaliza el objeto para el cual se constituyó y, por ende, se deslegitima a sí misma. De allí se deduce claramente que la no participación conlleva necesariamente a su extinción como organización política, en suma, a la cancelación de su inscripción en el ROP.

14. Tal conclusión también es consecuencia de la interpretación sistemática de las normas electorales y la Constitución Política, específicamente, del derecho a la igualdad ante la ley. En efecto, permitir la subsistencia de organizaciones políticas que no participan en los procesos electorales significaría ejercer una discriminación en contra de aquellas otras organizaciones que a pesar de haber participado no superan la valla electoral establecida en el artículo 13 de la LOP, y, por ende, ven cancelada su inscripción en el ROP. En otras palabras, conduciría a una discriminatoria aplicación de la ley sin una razón que justifique dicha medida y afectaría el derecho de igualdad, lo que coloca en una situación de desventaja a aquellos que, cumpliendo con el objeto para el cual se constituyeron, participaron en un proceso electoral, pero no lograron superar el porcentaje mínimo establecido por ley.

En resumen, las organizaciones políticas locales que están en proceso de inscripción al 90% de obtener su resolución registral de persona jurídica se vieron afectadas y agravadas con la publicación de la Ley N° 30673, porque se les recortó el plazo inicial para estar hábiles y presentar su lista de candidatos; es sobre este grupo de organizaciones políticas en vías de inscripción que se busca proteger y salvaguardar el derecho de igualdad otorgando un plazo adicional hasta el inicio de la fecha de democracia interna, esto es, hasta el 11 de marzo de 2018.

15. A mayor precisión, y según la línea jurisprudencial seguida por el Supremo Tribunal Electoral en anteriores procesos electorales, este se ha pronunciado mediante las Resoluciones N° 319-2006-JNE (tercer y cuarto considerandos) y N° 1304-2006-JNE (último considerando), respecto de las solicitudes de reserva de inscripción de los partidos políticos Agrupación Independiente Sí Cumple y Fuerza Nacional donde la finalidad de inscribirse en el ROP fue la de participar en el proceso electoral para el cual se inscribieron:

Que, en la normativa vigente existen diversas formas asociativas idóneas para comprender los distintos tipos y manifestaciones de desarrollar distintas formas de activismo político, sin embargo, cabe precisar que, de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, **el objetivo o finalidad de las agrupaciones políticas que solicitan una inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es otro que el de participar en los procesos de elecciones que se convoquen de acuerdo a ley**, de ello se deduce que con lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo 13 de la Ley de Partidos y su modificatoria, las organizaciones que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas deben participar en el proceso de elecciones generales del 9 de abril del año en curso.

Que, lo dicho implica que únicamente aquellos partidos políticos que logren superar en las próximas elecciones generales el 4% de los votos válidos a nivel nacional o logren cinco o más parlamentarios mantendrán su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, **que únicamente es factible alcanzar porcentaje o representación participando en los procesos de elecciones generales que se convocan**.

Que, tal como la Resolución N° 154-2006-JNE lo indicara, las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos, norma de desarrollo constitucional, deben ser interpretadas sistemáticamente, procediéndose de dicha manera con su artículo 2 inciso f), referido a que uno de los fines y objetivos de los partidos políticos, es la participación en los procesos electorales, y sus artículos 11° y 13° inciso a), este último referido a la cancelación del registro de organizaciones políticas de aquellas que en la última elección general no hubieran alcanzado al menos cinco representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, o 4% de los votos válidos a nivel nacional, lo cual implica pues una debida participación efectiva en la Elecciones Generales 2006; sostener lo contrario, conduciría a una inequitativa aplicación de la ley, afectando el derecho a la igualdad al guardar privilegios para aquellas organizaciones que no participando en los procesos electorales, se encontrarían en mejor posición

frente a aquéllas que sí lo hicieron y no alcanzaron el porcentaje.

16. Asimismo, debe considerarse, que el procedimiento de inscripción se efectúa en un solo acto, y está referido a un aspecto netamente formal. Y que el inicio material de dicha inscripción comienza con la adquisición del kit electoral, que contiene el planillón de adherentes, por cuanto, desde ese momento, la agrupación política en vías de inscripción tiene derechos y también obligaciones, tales como mostrar en cada planillón de adherentes, al momento de recabar sus firmas, su código y nombre, de mostrarse públicamente ante la población en general con su denominación, de formar comités partidarios también con su denominación, etcétera. En tal sentido, la adquisición del kit electoral no representa una simple expectativa, sino un derecho fundamental que tiene toda agrupación política que pretende su inscripción como tal, el de presentarse públicamente con la denominación que eligió durante la vigencia de su kit electoral hasta la inscripción definitiva ante el ROP. El kit electoral tiene una caducidad de 2 años hasta la presentación de los requisitos ante el Jurado Nacional de Elecciones, siendo así, según la página institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales se observa un elevado número de ciudadanos que adquirieron estos kits de organizaciones políticas locales desde el 2015, 2016 y 2017 conforme al reporte de venta de kits electorales que se detalla:

Año 2015	Año 2016	Año 2017
69 kits vendidos	219 kits vendidos	712 kits vendidos

17. Al haberse vendido alrededor de 1000 kits en 2 años, la Ley N° 30673 no contempló ninguna disposición menos gravosa que permita a estas organizaciones políticas tener alguna medida excepcional que viabilice sus objetivos institucionales y no restrinja de manera abrupta, cortante y gravosa sus plazos expectáticos a 3 meses antes de la convocatoria, cuando varias de estas ya se encontraban incluso subsanando observaciones o publicando síntesis; es decir, ya habían cumplido con el 90% del proceso de inscripción requerido por el Jurado Nacional de Elecciones.

18. Al exigir inscripción vigente al 10 de enero sin la aplicación incluso de la inscripción provisional, se recorta el derecho de asociación por no lograr obtener su inscripción, pero también se estaría afectando de manera directa su derecho a la participación política. Precizando lo anterior, debemos señalar que este proceso electoral de ERM 2018 es el último para las organizaciones políticas locales provinciales y distritales. Siendo ello así, las que no logren inscribirse al 10 de enero 2018 podrían hacerlo hasta el 19 de junio (fecha de cierre del ROP), con lo cual no se cumpliría con la finalidad del artículo 2, literal f) de la LOP, toda vez que se inscribirían para un proceso electoral, pero no podrían participar en el mismo porque no podrían presentar lista de candidatos. **Esta posición es incongruente con la finalidad de la LOP, porque se inscribirían en el ROP y no podrían presentar candidatos por haberse recortado abruptamente el plazo al 10 de enero, sumado a ello, se cancelaría su inscripción registral al término de las elecciones, por lo que nacerían como organización política para no presentar candidatos y terminarían siendo canceladas registralmente sin participar en el proceso electoral al cual se inscribieron**.

19. Ahora, si bien es cierto que ninguna de las modificaciones impide que se continúen con los procesos de inscripción de partidos políticos y movimientos departamentales o regionales que no hayan conseguido su inscripción para las ERM 2018, quedando intacta la posibilidad de que puedan participar en un próximo proceso electoral e incluso presentar sus listas de candidatos en las diversas circunscripciones, no obstante, no se puede negar que el tiempo para que concreten su inscripción para participar en las ERM 2018 se vio reducido con la variación del calendario electoral.

20. Así, el nuevo cronograma electoral, al haber entrado en vigencia con no más de 3 meses previos a la convocatoria de las ERM 2018, volvía casi improbable

la adaptación de las acciones que debían tomar los promotores de las organizaciones políticas a plazos más cortos. Esto porque, al haberse modificado este hito de manera tan cercana al nuevo plazo (10 de enero de 2018), generó un recorte en las posibilidades para la recolección de firmas y cumplir con todo el procedimiento de inscripción.

21. Más aún, según la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30688, las organizaciones políticas locales podrán participar, por última vez, en las ERM 2018, con lo que, con una aplicación literal del artículo 4 de la LOP, modificado por la Ley N° 30673, en esta se generaría, incluso, una restricción absoluta para el ejercicio del derecho a la participación política.

22. En ese sentido, considero que se configuran los elementos necesarios para que, con carácter excepcional, se establezca un tratamiento especial a fin de evitar restricciones desproporcionales al derecho de participación política, sin que ello configure una desnaturalización del cronograma electoral, ya que su finalidad, como se ha señalado anteriormente, es que los procesos electorales se lleven en orden y sin que sus diversas etapas se superpongan. Con este tratamiento especial y, reiteramos, excepcional, este órgano electoral busca brindar seguridad jurídica, sin afectar los principios de predictibilidad y preclusión a las diversas etapas del proceso electoral.

23. En ese sentido, se advierte una restricción al derecho a la participación política a los promotores de las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30673, por lo que, de manera excepcional, se considera que las organizaciones políticas que adquirieron su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y lograron su inscripción ante el ROP hasta la fecha máxima de inicio de la democracia interna, es decir, hasta el 11 de marzo de 2018, se encontrarán habilitadas para participar en las ERM 2018 y presentar sus listas de fórmulas y candidatos. Esto sin perjuicio a la evaluación y calificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas electorales, actividad que, en primera instancia, realizan los Jurados Electorales Especiales, y que son pasibles de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en vía de apelación.

24. La determinación de esta ampliación respecto al plazo límite –inicio del periodo de democracia interna– en el que las organizaciones políticas ostentan intenciones de participar en las próximas elecciones, se fundamenta en la necesidad que tiene la población de conocer, de manera anticipada, a aquellas que presentarían listas de candidatos. Así, se reitera, una vez más, que este plazo no desnaturaliza el cronograma electoral y evita que el proceso pierda legitimidad ante el electorado, es por ello que considero que el tratamiento a seguir no debe afectar la etapa de democracia interna, para lo cual, se debe saber qué organizaciones políticas están aptas para promover candidaturas en el proceso electoral, ya sea en forma individual o a través de alianzas electorales y puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

25. Así, en aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú, en el ejercicio de sus competencias, el Jurado Nacional de Elecciones emite este pronunciamiento, ponderando el interés general y público en la transparencia en las elecciones, y el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiéndose al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad.

26. Sobre el particular, cabe señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), en el caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia del 6 de agosto de 2008, ha precisado que con relación a los derechos de participación política los Estados no solo están obligados a garantizarlos mediante dispositivos legales, sino que también deben salvaguardar que los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercerlos.

27. Es así que, como lo ha establecido anteriormente dicho Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos. En esa medida, no puede ser asumido como irracional la ampliación al plazo de inscripción de una organización política ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, para todas aquellas organizaciones políticas que adquirieron el kit electoral antes de la promulgación de la Ley N° 30673, toda vez que, de aplicarse el cambio de plazos impuesto por la citada ley para las organizaciones políticas en proceso de inscripción, resultaría injusto y arbitrario, porque dichas organizaciones políticas iniciaron su proceso de inscripción bajo determinadas reglas.

28. Toda ley se cumple si respeta derechos fundamentales, siendo así, este tribunal electoral es consciente de que las autoridades están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH), todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la CADH, evidentemente, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

29. Es por ello que, con observancia al principio de oportunidad, al cual este órgano electoral se encuentra supeditado a una solicitud de parte, la misma que debe formularse dentro del plazo previsto, sin desvirtuar aquellas circunstancias en que estén en juego otros bienes constitucionales, los cuales además no han sido valorados, de manera adecuada, en la etapa pertinente por este órgano colegiado –como, en el presente caso, la seguridad jurídica y el derecho de participación política–, podrá referirse a ellos, de forma excepcional, ponderando su impacto en el caso concreto y el interés público que subyace a los mismos.

30. En tal sentido, se debe tener en cuenta el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual señala:

Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional

[...]

Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

31. Por lo tanto, tomando en consideración los preceptos y principios constitucionales emanados del Tribunal Constitucional, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera apropiado y pertinente para la controversia constitucional surgida, en el presente caso, entre el principio de seguridad jurídica y el principio de irretroactividad de la ley, resolverlo ponderando una norma insuficiente (principio de irretroactividad de la norma) con el principio de seguridad jurídica a la luz del **principio o juicio de proporcionalidad**:

a. *Idoneidad o adecuación*: mediante el citado juicio, se pretende analizar si la medida normativa permitiría alcanzar, de manera objetiva, el fin perseguido por la misma. En el presente caso, se advierte que se vulnera la seguridad jurídica, por cuanto, se establece a través de la Ley N° 30673 como fecha límite de participación a las organizaciones políticas que estuvieran inscritas a la fecha de convocatoria al proceso de ERM2018; este nuevo plazo (10 de enero de 2018) reduce considerablemente las oportunidades y tiempo

para arribar a la inscripción definitiva, por lo que perjudica a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción, si se aplicase la nueva ley se estaría produciendo una aplicación retroactiva de la ley en violación del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite, además, con este nuevo plazo impuesto y recortado no podrían dar cumplimiento a todos los requisitos normativos, el período de análisis, observación y síntesis por parte del ROP, por ejemplo.

b. *Necesidad*: a través de este juicio o paso en el análisis de la proporcionalidad de la medida adoptada, se pretende dilucidar si no existía otra medida menos restrictiva o interventora en el derecho fundamental presuntamente afectado, para el cumplimiento de los fines perseguidos por dicha medida. En este caso, los suscritos consideran que existen otros mecanismos alternativos o menos restrictivos que permitan salvaguardar el principio de seguridad jurídica, y que puedan contar con el mismo nivel de efectividad y eficacia, por lo que se podría introducir un plazo razonable que bien podría extenderse hasta el 11 de marzo, fecha límite para el inicio de la democracia interna, lo cual no supondría una extensión o alargamiento de los plazos hasta junio de 2018, que es lo que, precisamente, se pretende evitar.

c. *Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto*: mediante este tercer y último paso del juicio de proporcionalidad, lo que se pretende es determinar si el grado de optimización del derecho, principio, bien o valor de relevancia constitucional que se pretende proteger con la medida adoptada; es igual o mayor que el nivel de afectación o restricción del derecho o principio constitucional intervenido. En el presente caso, se evidencia que la optimización del principio de seguridad jurídica es ostensiblemente mayor que el principio de irretroactividad en la aplicación de la norma, porque se estaría imponiendo un plazo que no existía al momento en que iniciaron su trámite de inscripción ante el ROP, además, se estaría recortando el plazo original reconocido con el único argumento de la reforma electoral, por lo que no puede imputársele al Sistema Electoral la responsabilidad del hecho de que las organizaciones políticas esperen hasta el último día para presentar sus solicitudes de inscripción, máxime si el Jurado Nacional de Elecciones a través del Servicio al Ciudadano y el ROP adoptan una actitud negligente al no tomar previsión oportuna, rápida y eficaz para el cumplimiento de los nuevos plazos establecidos en la norma.

Por lo tanto, se concluye que la Ley N° 30673 no resulta una medida razonable ni proporcional, en aras de optimizar el principio de seguridad jurídica que caracteriza al proceso electoral.

32. Asimismo, la CIDH reconoce que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Ante ello, no solo es posible desarrollar un juicio de proporcionalidad si existe un conflicto entre una ley y la Constitución Política porque si un Estado ha ratificado un tratado internacional como la CADH, sus jueces y sus órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer y desarrollar *ex officio* un control de convencionalidad entre la ley peruana interna y la CADH en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y, en esta tarea, están obligados a velar porque los efectos de las disposiciones de la CADH no se vean vulnerados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin. En otras palabras, los jueces deben ejercer un control de convencionalidad entre las leyes internas que aplican a los casos concretos y la CADH. En esta tarea, se debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la CIDH, intérprete última de la CADH.

33. Es de agregar, que el control de convencionalidad opera como un mecanismo para enmendar la errónea aplicación de la ley en contravención de normas internacionales, descartando la aplicación de normas que son contrarias al objeto y fin de los tratados internacionales,

prefiriendo la aplicación de la norma internacional y el principio *pro homine* como mecanismos de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir frente a múltiples interpretaciones de una misma norma, de tal manera, que potencien el goce del respectivo derecho y no al revés. Esta afirmación no es sino una consecuencia del principio de interpretación *favor homine*, precisamente, porque busca aquella interpretación que más favorezca a los derechos de las personas frente a aquella que los anule o minimice, por ende, cuando hay dos normas sobre derechos, una de derecho interno y otra de derecho internacional, corresponde necesariamente preferir aquella norma internacional que permite reconocer, declarar y potenciar el ejercicio de derechos.

34. Siendo el Estado peruano el principal garante de los derechos humanos de la persona, y de producirse un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, reparar, antes de responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lo anterior significa que, como consecuencia de la eficacia jurídica de la CADH en todos los Estados Partes en la misma, se ha generado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas y las instancias internacionales en forma complementaria, de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, el mecanismo convencional obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la CIDH.

35. En el presente caso, también se puede advertir una posible vulneración a la CADH por la existencia y aplicación de dos normas, una de rango legal y otra de rango constitucional, esta última se encuentra directamente vinculada con la CADH; la primera, por cuanto restringe el derecho de asociación al 10 de enero, y la segunda, al derecho a la participación política consagrada en la Constitución Política del Perú, el cual impide que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a través de estas organizaciones políticas inscritas que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y participen en forma asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, conforme lo prescribe el artículo 2, numeral 17, y el artículo 35 de la Carta Fundamental.

36. Por lo tanto, tomando en consideración la CADH, bajo la potestad constitucional y normativa de justicia electoral, para mayor análisis se considera pertinente a modo de complemento para esclarecer la controversia convencional surgida, en el presente caso, sobre el derecho a la participación política, resolverlo a la luz del **test de convencionalidad**:

a. *Identificación de derechos afectados en el caso concreto*: mediante el citado juicio se pretende analizar los derechos afectados sobre la base de los hechos alegados al proceso. Este primer paso es, particularmente, relevante para definir si nos enfrentamos o no ante un caso de derechos humanos, por cuanto, en aplicación de las Leyes N° 30673 y 30688, solo se estaría permitiendo participar con lista de candidatos a las organizaciones políticas distritales que tuvieran inscripción vigente al 10 de enero; sin embargo, pasada dicha fecha pueden continuar su proceso de inscripción hasta el 19 de junio, pero no podrán presentar candidatos y terminado el proceso de ERM 2018 se les cancela su inscripción en el ROP, afectando con ello su derecho a la participación política. En resumen, habiéndose acordado el plazo para estar inscritas hasta el 19 de junio recortándose al 10 de enero, se ha reducido sus expectativas en 5 meses para inscribirse y participar en estas ERM 2018.

b. *Bloque de convencionalidad*: a través de este juicio o paso, luego de definir los derechos afectados en el caso concreto, se debe analizar cuál es la base normativa aplicable. Sobre este punto, en la CADH, se tiene lo siguiente:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

c. *Juicio de convencionalidad*: mediante este tercer y último paso, lo que se pretende es que una vez definidos los derechos afectados en el caso concreto y la base normativa que servirá de parámetro, se realiza el juicio de convencionalidad propiamente dicho. Este supone interpretar la normativa interna de manera tal que se conforme con el bloque de convencionalidad. En este ejercicio, el/la juzgador/a debe aplicar los principios interpretativos que sean pertinentes para la resolución del caso concreto:

- *Principio pro persona*: Frente a la interpretación de la Ley N° 30673, que reduce el plazo y condiciona la participación política de candidatos por no contar con inscripción vigente, se puede concluir que esta norma es restrictiva de derechos que colisiona con el artículo 23 de la CADH, por cuanto, no se les permite participar en asuntos públicos a través de organizaciones políticas inscritas con posterioridad a la convocatoria de elecciones. Mantener como regla el supuesto de que solo las organizaciones inscritas participen frente a otras que, habiendo cumplido con el 90% del proceso registral de inscripción y que al haberse publicado la Ley N° 30673, recortando los plazos, estas organizaciones quedarían sin participar, sumado a ello, debe valorarse también el esfuerzo por la recolección de firmas, constituir el acta de fundación, agrupar a los comités distritales, levantar las observaciones, subsanar las mismas, publicar la síntesis, esperar el plazo de tachas y la resolución que resuelve las apelaciones por las tachas presentadas, todo ello demanda una inversión de personas, tiempo y planificación con anterioridad, al cual se vio vulnerado con la publicación de la ley de la materia, lo cual se torna en una medida gravosa, porque las restringe y elimina su participación en el proceso electoral por no estar inscritas en el registro pese a estar a un pequeño tramo para finalizar; por lo tanto, en aplicación del principio *pro homine* como mecanismo de preferencia interpretativa que permita al juzgador tomar una decisión respecto a qué interpretación elegir; los suscritos eligen una norma menos gravosa y que no limite la participación política, por lo que señala un plazo excepcional hasta el 11 de marzo, fecha de inicio de democracia interna, para que terminen su proceso de inscripción y puedan presentar su lista de candidatos para participar en el proceso electoral de ERM 2018.

- *Interpretación integral*: Este principio interpretativo supone reconocer que todas las fuentes normativas se influyen recíprocamente, por lo que al momento de interpretar el juzgador debe tomar en consideración el cuerpo normativo de la Constitución, siendo así, la Constitución Política al señalar que los ciudadanos pueden participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2 numeral 17) y que estos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley y que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (artículo 35), no puede estar restringida esta participación por el recorte del plazo de inscripción al 10 enero. Dicha medida es desproporcional y limitativa de derechos, porque no tomó en cuenta a las diversas organizaciones políticas que ya estaban en proceso de inscripción y habían cumplido casi el 90% del proceso registral y que al no estar inscritas traería como consecuencia su no participación en las ERM

2018; sin embargo, la Ley N° 30673 debe interpretarse de conformidad con la Constitución y la CADH, por tanto, a efectos de no perjudicar a las organizaciones políticas en vías de inscripción (repcionados por el Jurado Nacional de Elecciones), y optimizando la medida menos gravosa, debe habilitarse un plazo excepcional y único como medida menos atentatoria de derechos humanos-fundamentales hasta el 11 de marzo, a efectos de que concluyan su inscripción y, por ende, participen en las ERM 2018.

- *Interpretación teleológica*: Conforme a la interpretación teleológica, el juzgador debe interpretar la norma jurídica interna y su interrelación con los tratados de derechos humanos, teniendo en consideración el fin último que busca la norma; siendo así, la Ley N° 30673 genera agravio a las organizaciones políticas en vías de inscripción, por cuanto la norma no contiene una medida transitoria que haga posible limitar la medida gravosa de no participación política, por tanto, a la luz de los tratados de derechos humanos, en específico, el artículo 23 de la CADH y del derecho que mejor favorezca a la organización política, es posible que sin alterar el cronograma electoral, y como medida menos gravosa, se habilite un plazo, de manera excepcional, hasta el 11 de marzo de 2018.

37. Es de agregar, que el Estado peruano para el presente proceso no solo ha adoptado medidas legislativas para su mejor desarrollo, sino que, en la aplicación de ellas, también debe brindar la oportunidad debida para el pleno ejercicio de los derechos de participación política de sus ciudadanos, sin que pueda alegarse que a través de estas se busca perjudicar a los promotores y miembros de las organizaciones políticas en vías de inscripción e incluso que, a través de la VU, las organizaciones políticas no puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos.

Por tal motivo, se concluye que la aplicación de la Ley N° 30673 no resulta proporcional, en tanto se estaría afectando el principio de seguridad jurídica y restringiendo el derecho de participación política, para las ERM 2018, debiendo considerarse que a partir de este caso concreto y en general para toda organización política que hubiera adquirido su kit electoral antes del 20 de octubre de 2017 y que logró su inscripción ante el ROP, como máximo al 11 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el periodo de democracia interna y estas organizaciones políticas puedan presentar sus solicitudes de información sobre sus posibles candidatos para las ERM 2018.

38. Además, debe tenerse presente que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender a los principios de oportunidad y preclusión. Es decir, la actuación de este Supremo Tribunal Electoral, sea a pedido de parte o de oficio, debe ponderar, al momento de ejercer sus competencias, entre otros: *i)* el interés general y público en la transparencia en las elecciones, lo que supone que participen las organizaciones políticas, y *ii)* el interés institucional de las organizaciones políticas, que se concretiza en la posibilidad de ejercer su derecho a la participación sometiendo al escrutinio de la ciudadanía en la contienda electoral, quien será la que finalmente decida si es que dichos candidatos merecen asumir un cargo de autoridad. De ahí que resulte de vital importancia que la ciudadanía cuente con diversas organizaciones políticas de ámbito nacional, regional, provincial y distrital, a efectos de que presenten candidatos y se elijan a las autoridades democráticamente a partir de un "voto informado".

39. Dicha labor de ponderación también conlleva en mi opinión que una legítima delimitación del ejercicio de sus competencias lo constituye la existencia de una regulación legal y reglamentaria de los plazos a través de los cuales puede ejercer el control de validez de las normas electorales por parte de todos los actores del proceso electoral (organizaciones políticas, candidatos, medios de comunicación, ciudadanía, órganos jurisdiccionales electorales de primera instancia, entre otros). En otras palabras, la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales, entre ellos, el Jurado Nacional de Elecciones, se rige por el principio de oportunidad, sin que ello suponga

una abdicación en el ejercicio de sus competencias, sino más bien un adecuado y delimitado ejercicio de las mismas.

40. De lo expuesto, teniendo en cuenta que en mi opinión ha sido de considerar el 11 de marzo de 2018, como la fecha máxima de inscripción de una organización política para que una organización política pueda participar en las ERM 2018 y estando a que Uno por Ica quedó inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP, con fecha 7 de febrero de 2018, es decir, fecha posterior al 10 de enero de 2018, día en que se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2018, se encuentra apta para participar en los comicios electorales del 7 de octubre de 2018.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es a favor de declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Yessica Rosario Llaccta Meneses, personera legal titular del Movimiento Regional Uno por Ica, en consecuencia, se **REVOQUE** la Resolución N° 00430-2018-JEE-ICA0/JNE, del 27 de junio de 2018, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2018, y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con la calificación de la lista de candidatos.

SS.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-1

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1398-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020994
CUSCO - CUSCO
JEE CUSCO (ERM.2018015475)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación, interpuesto por Ricardo Picchutito Béjar, candidato a regidor, y suscrito por Flor Eusebia Lezama Ccoya, personera legal alterna de la organización política Autogobierno Ayllu, en contra de la Resolución N° 00649-2018-JEE-CSCO/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 3, Ricardo Picchutito Béjar para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

La organización política Autogobierno Ayllu, a través de su personero legal titular, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00410-2018-JEE-CSCO/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado

Electoral Especial de Cusco (en adelante, JEE), se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco, concediéndole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones, debido a que los candidatos no habían presentado las declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado, ni con personas naturales. Y, respecto a Ricardo Picchutito Béjar, que no adjuntó el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber por ser trabajador del sector público, entre otros.

Con fecha 2 de julio de 2018, el personero legal titular presentó un escrito de subsanación con relación a las observaciones advertidas en la Resolución N° 00410-2018-JEE-CSCO/JNE.

Al respecto, mediante Resolución N° 00649-2018-JEE-CSCO/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor 3, Ricardo Picchutito Béjar, para el Concejo Provincial de Cusco, considerando que la organización política no cumplió con acreditar que el referido candidato había solicitado su licencia sin goce, debido a su condición de Director.

Con fecha 15 de julio de 2018, el recurso de apelación, interpuesto por Ricardo Picchutito Béjar, candidato a regidor, y suscrito por Flor Eusebia Lezama Ccoya, personera legal alterna de la organización política Autogobierno Ayllu en contra de la Resolución N° 00649-2018-JEE-CSCO/JNE, alegando que se encuentra laborando como docente pero bajo la encargatura de director, la cual es de forma temporal, sin remuneración adicional y sin que su situación genere derechos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, prescribe que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y administrar justicia en materia electoral.

2. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, **no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.**

3. Asimismo, en el artículo sexto de la Resolución N° 0080-2018-JNE, que aprobó la Regulación Sobre Renuncias y Licencias de Funcionarios y Servidores Públicos que Participen como Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, dispuso lo siguiente:

Artículo sexto.- Disponer que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, [...], que, de acuerdo con el Artículo 8°, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. **La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones)** [énfasis agregado].

2. La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, **debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva** [énfasis agregado].

4. En el mismo sentido, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE,

publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de febrero de 2018, establece que las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, debe presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal e del Reglamento, establece que: "Respecto a la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable: Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM".

Análisis del caso concreto

6. Ante el pronunciamiento del JEE sobre la declaratoria de improcedencia de la inscripción del candidato a regidor, Ricardo Picchutito Bejar, para conformar el Concejo Provincial de Cusco, el recurrente señala que al candidato no se le puede exigir el cumplimiento de presentación de licencia sin goce de haber, debido a que ejerce el cargo de director a razón de una encargatura y se desempeña, a su vez, como docente.

7. Sobre el particular, se verifica los siguientes documentos de fecha cierta:

a) La **declaración jurada de hoja de vida**, en la que el ciudadano Ricardo Picchutito Bejar, declara en el rubro II Experiencia de Trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que su ocupación es la de director general y que el servicio lo brinda ante la institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús.

b) La **Resolución Directoral N° 0321-2018**, de fecha 23 de enero de 2018, en la que se encarga en la plaza de Director al referido candidato.

c) **Memorándum N° 027-2018-GRC/DRE-C/UGEL-C/DAA**, de fecha 5 de enero de 2018, en la que se comunica al referido candidato que asumirá funciones como Director de la I.E "Sagrado Corazón de Jesús" desde el 1 de febrero de 2018 "hasta nueva disposición y sin exceder del ejercicio presupuestal vigente. Para lo cual deberá levantar el inventario de bienes físicos y documentales en coordinación con su antecesor e informar oportunamente a la autoridad inmediata superior en grado".

d) **Boletas de pago** de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018.

e) **Informe de plazas**, de fecha 2 de julio de 2018, en la que figura lo siguiente:

Código de Plaza	Apellidos y Nombres	Situación	Descripción del cargo	Estado	Tipo	Leyenda
423261216915	Miranda Borda, Erlinda	Contratado	Profesor	Activo	Por reemplazo	Encargatura de Picchutito Bejar, Ricardo
423261216915	Picchutito Bejar, Ricardo	Nombrado	Profesor	Enrg	Orgánico	Encargatura

8. Al respecto, se debe precisar que este Supremo Tribunal Electoral, ha hecho la distinción entre "ser docente" y "ejercer función docente"; es así, que en el cuarto y quinto considerando de la Resolución N° 921-2014-JNE, se señaló lo siguiente:

[...]

4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual la dirección "Es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión

integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley" y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como el plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia. 5.- Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre "ser docente" y "ejercer función docente", el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos [énfasis agregado].

9. Por consiguiente, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento se relaciona con los candidatos que ejercen función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejercer cargos administrativos o directivos; sin embargo, en el caso de autos la organización política no ha acreditado que el candidato se encuentra ejerciendo función docente, además de la de director, sin embargo, por el contrario se aprecia de la declaración jurada de hoja de vida, el mencionado candidato aceptó tener la condición de director lo que se encuentra corroborado con la Resolución Directoral N° 0321-2018 y el Memorándum N° 027-2018-GRC/DRE-C/UGEL-C/DAA; por lo tanto, se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 19 de junio de 2018.

10. Asimismo, debe precisarse que este criterio también ha sido adoptado en la Resolución N° 1217-2018-JNE, de fecha 27 de julio de 2018, y que difiere del presentado en la Resolución N° 1051-2018-JNE, de fecha 25 de julio de 2018, dado que en el referido caso obraban suficientes medios probatorios que demostraban que el director encargado desempeñaba también funciones docentes, es decir su encargatura era en adición de funciones y no a exclusividad.

11. Por otro lado, el recurrente argumenta que ejerce la docencia en el cargo de Director de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, y que se demuestra con las boletas de pago que ejerce dicha función. Dada esta afirmación, y luego de la revisión de los documentos presentados en el escrito de apelación, son insuficientes por lo que ninguno genera convicción para acreditar que el referido candidato ejerza la función docente efectiva o adicional a la de director. Por el contrario, del Informe de plazas se observa que existe un docente contratado por reemplazo del candidato Ricardo Picchutito Bejar, por lo que este órgano colegiado no tiene la certeza suficiente para determinar que el candidato cumplía función docente adicional a la de director.

12. Bajo esas premisas, este órgano colegiado estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución emitida por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Picchutito Béjar, candidato a regidor, y suscrito por Flor Eusebia Lezama Cooya, personera legal alterna de la organización política Autogobierno Ayllu; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00649-2018-JEE-CSCO/JNE, de fecha 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Cusco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Ricardo Picchutito Béjar, para el Concejo Provincial de Cusco,

departamento de Cusco, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-2

Confirman resolución que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1558-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021592
CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018014264)
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José María de la Cruz Bernilla, personero legal alterno de la organización política Siempre Unidos, contra la Resolución N° 00658-2018-JEE-CHYO/JNE de fecha 5 de julio del 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Carlos Percy Tirado Gálvez, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, solicitó al Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Chiclayo del departamento de Lambayeque, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00202-2018-JEE-CHYO/JNE, del 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, debido a que, entre otros motivos, la organización política no tomó en consideración la lista de candidatos que resultaron electos en proceso de democracia interna de la organización ni el orden de sus candidatos, según se aprecia a continuación:

Regidor	En la solicitud	En el acta de elecciones internas
N° 3	Magdalena Campos Cruz	José Adolfo Inicio Capuñay
N° 15	Elmer Pasapera Peralta	Magdalena Campos Cruz

Con fecha 5 de julio de 2018, la organización política presentó un escrito en atención a la resolución antes señalada, en el cual adjuntó documentación con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas y señaló que por un error involuntario se hizo una mala transcripción del acta de elecciones internas, obviando tomar en consideración, el orden que tenían los candidatos en la misma; adicionalmente, refiere que, por el motivo señalado, se incluyó al ciudadano Elmer

Pasapera Peralta, quien no tiene nada que ver con el “fiel reflejo de los plasmado en las ELECCIONES INTERNAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO [...]”

Mediante la Resolución N° 00658-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de candidatos debido a que José Adolfo Inicio Capuñay no fue incluido en la lista de candidatos sin que medie documento alguno que justifique tal variación, y del mismo modo, se incluyó en la lista a Elmer Pasapera Peralta pese a que no se fue elegido como candidato. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada el 16 de julio de 2018.

Por tal motivo, con fecha 19 de julio de 2018, José María de la Cruz, personero legal alterno de la referida organización política interpuso recurso de apelación contra la resolución antes señalada, alegando que, con fecha 19 de junio de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional de Siempre Unidos, convocó a una sesión extraordinaria, teniendo como punto de la agenda la inmediata designación de Elmer Pasapera Peralta como candidato a regidor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 del estatuto de la citada organización política. Adjunta copia del acta señalada y su convocatoria.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 numeral 25.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que “La lista de candidatos debe respetar el cargo y el orden resultante de la elección interna”

2. Mientras que el artículo 26 del Reglamento, establece que “Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solo puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura”.

3. De otro lado, el artículo 29, numeral 29.1, del referido Reglamento, establece que “El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos esta no se inscribe [...]”.

4. En el presente caso, se advierte que, pese a haberse otorgado a la organización política el plazo correspondiente para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, dicha subsanación no ha sido realizada correctamente, toda vez que el recurrente presentó unos certificados domiciliarios en los cuales se consignó información deficiente de los candidatos, los cuales fueron corregidos por la autoridad que los emitió para ser presentados recién con el recurso de apelación, esto es fuera del plazo establecido.

5. Sin perjuicio de ello, tenemos que la organización política no respetó el proceso de democracia interna que llevó cabo e incluyó a Elmer Pasapera Peralta, como candidato regidor, que no fue elegido democráticamente, y cambió de ubicación en la referida lista a Magdalena Campos Cruz, una vez más, sin respetar el acta de democracia interna que presentó; y, pese a que el JEE declaró inadmisibles la solicitud y le otorgó un plazo para la subsanación correspondiente, la organización política se limitó a señalar que el nuevo candidato incluido en la lista no guardaba relación alguna con el proceso de democracia interna, motivo por el cual solicitaba que se reorganice la lista bajo mención.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que el argumento esgrimido por la organización política en su apelación con respecto a que Elmer Pasapera Peralta fue incluido como candidato por decisión del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política Siempre Unidos, contradice lo señalado en el escrito de subsanación presentado con fecha 5 de julio de 2018, en el que se dejó en claro, que el mismo no tenía nada que ver con la organización política y que fue incluido por error en la lista de candidatos.

6. Por las razones expuestas, en aplicación del artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar infundada la apelación venida en

grado y confirmar la Resolución N° 00658-2018-JEE-CHYO/JNE, emitida por el JEE con fecha 20 de junio de 2018, admitir lo contrario implica brindarle a la organización política un trato diferenciado y disímil con relación a las demás organizaciones políticas que sí han cumplido con presentar la documentación que avala el cumplimiento de las normas electorales, o con subsanar adecuadamente las observaciones realizadas por los órganos electorales de primera instancia, actuando en su oportunidad con diligencia y cuidado en la presentación de sus documentos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José María de la Cruz Bernilla, personero legal alterno de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00658-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-3

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la Municipalidad Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.° 1653-2018-JNE

Expediente N.° ERM.2018022611
YAUUYOS - JAUJA - JUNÍN
JEE JAUJA (ERM.2018011187)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Zoila Emperatriz Suárez Salazar, personera legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Jauja por la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N.° 00514-2018-JEE-JAUJ/JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Iván David Segura Canchaya a la Municipalidad Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Zoila Emperatriz Suárez Salazar, personera legal titular acreditada ante

el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante, JEE) por la organización política Democracia Directa, solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauyos, provincia de Jauja, departamento de Junín, en el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N.° 00514-2018-JEE-JAUJ/JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Iván David Segura Canchaya, presentada por la referida organización política, en virtud de no haber subsanado las omisiones advertidas en la Resolución N.° 00210-2018-JEE-JAUJ/JNE, consistente en haber presentado licencia sin goce de haber en la institución que labora al cierre de la inscripción de lista, 19 de junio de 2018; sin embargo, el citado candidato presentó dicha licencia el 4 de julio de 2018.

El 14 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político interpuso recurso de apelación, señalando que:

a. El candidato a alcalde Iván David Segura Canchaya no mantiene vínculo laboral alguno con la Red de Salud Jauja, debido a que el único vínculo es de carácter civil a través de prestación de servicios (locación de servicios), conforme acredita con las Órdenes de Servicios de abril, mayo y junio de 2018. En tal sentido, al no existir vínculo laboral, sino una relación de carácter civil, no era exigible la licencia sin goce de haber.

b. Acompaña al recurso de apelación, la Carta N.° 051-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/DE, de fecha 13 de julio de 2018, por el cual la Dirección Regional de Salud Junín de la Red Salud Jauja declara improcedente otorgar la licencia sin goce de haber por cuando a la fecha no mantiene vínculo laboral.

c. Asimismo adjunta Reporte N.° 809-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/ORH, e Informe N.° 00097-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/RRHH/CAS, ambos de fecha 10 de julio de 2018, con lo cual se corrobora que el referido candidato no tiene vínculo laboral en la Red Salud Jauja.

CONSIDERANDOS

Sobre la normatividad aplicable

1. El literal e del artículo 8.1 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) señala que están impedidos de ser candidatos "los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección"; disposición normativa que también prevé el literal e del artículo 22 y el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.° 0082-2018-JNE.

2. En el presente caso, se advierte que, de acuerdo a lo consignado por el JEE, Iván David Segura Canchaya estaría incurso en el impedimento para postular previsto en el literal e del inciso 8.1 del artículo 8 de la LEM, ya que en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, este declaró que trabajaba hasta la actualidad en Red de Salud Jauja, y al presentar la solicitud de licencia sin goce de haber, con fecha 4 de julio de 2018, se declaró improcedente su inscripción de lista como candidato al cargo de alcalde.

3. Se entiende que la exigencia de presentar la solicitud de licencia deben cumplirla los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos. Sin embargo, esta obligación no incluye a los locadores de servicios, toda vez que la naturaleza jurídica es de carácter civil, distinto a la de un contrato de trabajo, en el que existe una relación de subordinación entre el trabajador y la entidad.

4. De lo revisado, se advierte que Iván David Segura Canchaya, al momento de presentar el medio impugnatorio, acompañó la Carta N.° 051-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/DE, de fecha 13 de julio de 2018, Reporte N.° 809-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/ORH, de fecha 10 de julio de 2010; y el Informe N.° 00097-2018-GRJ/DIRESA/RSJA/RRHH/CAS, con lo cual se corrobora que el referido candidato no tiene vínculo laboral en la Red Salud Jauja.

5. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal

Electoral, no corresponde que el citado candidato presente la solicitud de licencia sin goce de haber, por lo que corresponde revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Zoila Emperatriz Suárez Salazar, personera legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 00514-2018-JEE-JAUJ/JNE, del 18 de julio de 2018; emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Iván David Segura Canchaya candidato a la Municipalidad Distrital de la Yauyos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Jauja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1723285-4

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, y la confirman en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor

RESOLUCIÓN N° 1713-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021234
LARAMARCA - HUAYTARÁ - HUANCVELICA
JEE HUAYTARÁ (ERM.2018013277)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dony Ángel Huayta Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, contra la Resolución N° 00334-2018-JEE-HYTA/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Dony Ángel Huayta Gutiérrez, personero legal titular de la organización política

Movimiento Independiente Trabajando para Todos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaytará (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 3).

El 25 de junio de 2018, Jorge Antonio Tuero, presentó ante el JEE un escrito, informando que existe una concurrencia de postulación en agravio del ciudadano "Ricardo Benito Casavilca Flores, identificado con DNI N° 23537532", pues ha sido consignado en la lista de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos sin su autorización; asimismo, se adjunta un documento donde el candidato en mención señaló que viene participando desde las elecciones internas en el Movimiento Regional Ayni y, a su vez, denuncia el acto irregular que ha realizado el Movimiento Independiente Trabajando para Todos, este último documento es fedateado por el juez de paz de Laramarca.

Mediante la Resolución N° 00160-2018-JEE-HYTA/JNE, el JEE señaló la contravención del artículo 23 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), donde señala los supuestos que acarrea la concurrencia de postulaciones, por ende, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, y concedió un plazo de dos (2) días calendario para que subsane las observaciones.

Por medio del escrito del 4 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, alega que se equivocan al momento de mencionar al candidato, pues el ciudadano se llama Ricardo Benito Casavilca Astohuamán, y no se llama Ricardo Benito Casavilca Flores como señala el personero que denuncia la duplicidad de candidatura, además señala que el mencionado candidato suscribe la Declaración Jurada donde declara -valga la redundancia- no haber suscrito ningún documento para participar en las elecciones por parte del Movimiento Regional Ayni, y que el escrito donde fedatea el juez de paz de Laramarca no tiene validez, porque ninguna autoridad judicial puede suscribir una denuncia contra una autoridad electoral.

Mediante la Resolución N° 00334-2018-JEE-HYTA/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, pues se ha transgredido el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, lo que acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Con fecha 16 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos interpuso recurso de apelación, argumentando que se debería valorar correctamente los medios probatorios, pues se deberían pronunciar en cuál de las organizaciones políticas se ha sido más formal o voluntaria la participación del candidato Ricardo Benito Casavilca Astohuamán, asimismo, debería realizarse una debida motivación en la resolución.

CONSIDERANDOS

Sobre el consentimiento de los candidatos a formar parte de una lista de candidatos

1. El numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento establece que "ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos".

2. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, a que la consecuencia del incumplimiento de dicha norma es la declaración de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, es evidente que dicha consecuencia

acarrea la restricción del derecho constitucionalmente amparado, de ser elegido, de todos los candidatos que conforman la lista cuya improcedencia es declarada.

3. En ese sentido, es preciso señalar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 01385-2010-PA/TC, que señala que “las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente”, debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance.

4. Es así que emerge una necesidad apremiante por parte del JEE, o de este Supremo Tribunal Electoral, de acreditar de manera fehaciente, entendiéndose **con medios de prueba idóneos y suficientes**, el incumplimiento de la norma que acarrea la declaración de improcedencia de la lista de candidatos, acorde con una interpretación literal del supuesto de la norma que restringe el derecho constitucional antes señalado.

5. En ese sentido, si la premisa del numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, establece que “ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos”, entonces la transgresión a dicho supuesto se dará cuando se acredite, de manera fehaciente e irrefutable, que un ciudadano ha sido incluido en la lista sin su consentimiento.

6. En el caso concreto, sobre el ciudadano Ricardo Benito Casavilca Astohuamán, existe cierta ambigüedad, puesto que, en el escrito de subsanación por parte de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, señala y declara, bajo juramento, que no ha participado en las elecciones internas del Movimiento Regional Ayni, y tampoco ha suscrito ningún documento; por otro lado, en el escrito presentado por el Movimiento Regional Ayni, el candidato desconoce y declara que ha sido considerado en la lista de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos sin su consentimiento y denuncia este acto irregular.

7. Dicho ello, no puede escapar de nuestro análisis el principio de presunción de veracidad, por el cual se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, aunque esta presunción admite prueba en contrario.

8. En ese sentido, podemos considerar que, para efectos de desvirtuar la presunción de veracidad de ambos documentos, el JEE debía tener a la vista medios de prueba idóneos y suficientes que acrediten que Ricardo Benito Casavilca Astohuamán no suscribió el formato de inscripción de lista, la declaración jurada de hoja de vida y los demás documentos que sirvan de sustento y soporte a las denuncias realizadas de dicho candidato.

9. Por ende, se colige que el JEE ha ponderado el escrito presentado por el Movimiento Regional Ayni, ya que al valorar la sola denuncia por parte de dicho candidato, en la cual señala que ha sido considerado en la lista de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos sin su consentimiento, acarreo que se declare la improcedencia de toda la lista de candidatos de dicha organización política.

10. Por otro lado, podemos apreciar la solicitud de inscripción de la lista, tanto de la organización política Movimiento Regional Ayni, que fue presentada el 19 de junio del 2018 a las 16:43 horas; como también podemos apreciar la solicitud de inscripción de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, que fue presentada el 19 de junio a las 21:15 horas.

11. Siendo ello así, se advierte que la Resolución N° 00334-2018-JEE-HYTA/JNE, al no acreditar de manera fehaciente, con medios de prueba idóneos y suficientes, que las firmas de Ricardo Benito Casavilca Astohuamán eran falsas, ha incurrido en motivación insuficiente, por lo que debe estimarse el recurso materia de análisis.

12. Sin perjuicio de ello, el JEE debe continuar con el trámite correspondiente a la inscripción de listas, debiendo observar que, actualmente solo el ciudadano Ricardo Benito Casavilca Astohuamán, debe ser excluido como candidato de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos y no toda la lista de candidatos, puesto que no existen las pruebas idóneas y suficientes que acrediten que fue considerado en dicha organización sin su consentimiento, dicho ello, sólo debería declararse la improcedencia de la candidatura del mencionado

ciudadano, al amparo de lo señalado en el considerando 11, debido a una razón de simultaneidad de postulaciones; por ello, solo debería considerarse la candidatura de la lista que se presentó primero (numeral 23.3, del artículo 23 del Reglamento). Es menester precisar que el JEE debe proseguir con el trámite correspondiente ante el Ministerio Público para aclarar dicho acontecimiento respecto a las firmas en documentos obrantes en ambas organizaciones políticas sobre el mencionado candidato, pues el Jurado Nacional de Elecciones no tiene las facultades para valorar o analizar las firmas falsas en dichos documentos presentados, pero sí coadyuvar para que dichos acontecimientos se aclaren en pro de la institucionalidad y transparencia que caracteriza a este Organismo Supremo Electoral.

13. En mérito a lo antes expuesto y realizando, en el presente caso, una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Dony Ángel Huayta Gutiérrez, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00334-2018-JEE-HYTA/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Laramarca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por parte de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, y CONFIRMAR la citada resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ricardo Benito Casavilca Astohuamán (regidor 1) de la mencionada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaytará continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1764-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022869
YAUCA DEL ROSARIO - ICA - ICA
JEE ICA (ERM.2018017663)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, personero legal titular de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 00560-2018-JEE-ICA0/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, personero legal titular de la organización política Perú Nación, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Mediante Resolución N° 00281-2018-JEE-ICA0-JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, efectuando, entre otros, la siguiente observación:

La organización política Perú Nación no presentó el acta de elecciones internas, habiendo presentado en su lugar el Acta de Sesión del 22 de Mayo de 2018, documento que no reemplaza ni es idóneo para sustituir el acta de elecciones internas que evidencia el proceso electoral realizado el 19 de mayo del 2018. En consecuencia, la organización política Perú Nación debe cumplir con presentar el acta de elecciones internas realizada el día 19 de mayo de 2018. Por lo que se dispone conceder un plazo de 2 días naturales para subsanar lo advertido.

Mediante Resolución N° 00560-2018-JEE-ICA0/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica al considerar lo siguiente:

Al verificar los requisitos de admisión y procedencia de la solicitud de inscripción, advertimos que: [...] se ha presentado, como acta de elecciones internas, un documento denominado "Acta de Sesión de fecha 22 de mayo de 2018", que presenta las siguientes falencias: i) No se ha consignado donde se llevó a cabo las elecciones internas; por lo tanto, esta omisión; respecto al lugar donde supuestamente se realizaron las elecciones internas, crea dudas respecto a la realización de las mismas. ii) Señalan que la elección se realizó a través de delegados; sin embargo, no se adjuntó el acta de elección de delegados adosado al acta antes citada; por tanto, se desconoce la forma de elección de estos delegados, no los identifican con sus nombres y su número de DNI, por lo que ponen en tela de juicio la realización de las elecciones internas.

Con fecha 28 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación, señalando lo siguiente:

Que se había cumplido con subsanar la observación formulada por el JEE, indicando que debía distinguirse entre acta de elección interna, que constituye el documento previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), respecto de las actas de sufragio que, al parecer, es el documento que requiere el JEE. En ese sentido, es importante que el JEE considere que el Acta de Sesión del Comité Electoral Regional, de fecha 22 de mayo de 2018, contiene todos los elementos previstos en los literales *a, b, c, d, e* y *f* del artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento, por lo cual dicho título que obra en el expediente constituye el acta de elección interna de la organización política conforme al artículo 71 del Reglamento Electoral del partido Perú Nación, pues la información del resultado electoral contenido en las actas de sufragio alcanza valor jurídico; por ello, se presentó el Acta de sesión del 22 de mayo de 2018, que constituye el acta final de elección interna.

CONSIDERANDOS

Respecto a la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que: "las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

2. El artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, entre los cuales indica los siguientes:

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP [...].
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP [...].
- f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado [...].

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, señalando que se declara la improcedencia de la lista ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

4. Esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal *g*, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yauca del Rosario, en razón de que la organización política recurrente ha presentado, como acta de elecciones internas, un documento denominado "Acta de Sesión de fecha 22 de mayo de 2018", que tiene varias falencias; por lo tanto, esta omisión, respecto al lugar donde supuestamente se realizaron las elecciones internas, crea dudas respecto a la realización de las mismas.

6. De la revisión de los actuados, se aprecia que el citado personero legal titular, al momento de subsanar las observaciones advertidas por el JEE, presentó el "Acta de Sesión del 22 de mayo de 2018", en la cual se consignó lo siguiente:

En la Calle Bolívar N° 270, oficina 304, tercer piso, en la provincia de Ica, departamento de Ica, siendo las veinte

horas del día 22 de mayo de 2018, sesiona el Pleno del Comité Electoral Regional de Ica, del Partido Perú Nación para proceder, conforme al artículo 71 del Reglamento Electoral Partidario, al acto electoral de proclamación del resultado de la elección interna de candidatos de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 [...] los procesos de elecciones internas partidarias se realizan mediante la modalidad prevista en el literal c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; es decir, a través de la elecciones de delegados electores.

En dicha acta se da cuenta de los resultados obtenidos del proceso de elecciones internas de la referida organización política para elegir candidatos al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud, luego de presentado los documentos de subsanación, y al examinar el acta adjuntada, consideró que no se ha consignado dónde se llevó a cabo las elecciones internas y que, si bien se señala que la elección se realizó a través de delegados, sin embargo, no se adjuntó el acta de elección de delegados antes citada, por tanto, se desconoce la forma de elección de estos delegados, por lo que ponen en tela de juicio la realización de las elecciones internas.

8. Es decir, concluye que la organización política debió de adjuntar el acta a través de la cual se eligieron a los delegados, pues se desconoce la forma de elección de los mismos. Al respecto, se aprecia, de la resolución a través de la cual se declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Perú Nación, que el JEE no requirió que ella presentara la referida acta de elección de delegados, es decir, en ningún extremo, se requirió a la organización política recurrente que adjuntara dicho documento.

9. Aunado a ello está el hecho de que, en la resolución de inadmisibilidad, el JEE no hace alusión a la presentación del Acta de Elección de los Delegados, ya que no se detalla ni precisa qué documentos requiere respecto a la democracia interna. Pues, recién en la resolución materia del recurso de apelación, se hace mención a este nuevo documento.

10. Dicho esto, se advierte que el JEE debió de realizar el requerimiento de manera clara y precisando la totalidad de documentos que necesitaba, más si se tiene en cuenta que el incumplimiento, por parte de la organización política, acarrearía la improcedencia de su solicitud de inscripción y, en consecuencia, su no participación en el proceso electoral.

11. En ese sentido, estando a los principios de celeridad y economía procesal, los cuales deben ser optimizados en los procesos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, y considerando los breves plazos que se establecen en el cronograma electoral, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral verificar y analizar el acta adjuntada.

12. Así, al verificar el "Acta de Sesión del 22 de mayo de 2018", se aprecia que la modalidad de elección adoptada por la organización política es a través de delegados de acuerdo al artículo 10.10 del Estatuto. Asimismo se advierte que fue el Comité Electoral Regional de Ica, el encargado del proceso de elecciones internas y se consignan los nombres y los DNI de los candidatos elegidos. Es menester indicar que el hecho de que no se adjunte el acta de elección de los delegados en modo alguno puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

13. En ese sentido, se verifica que la organización política ha realizado de manera oportuna su democracia interna, mediante la modalidad de "elección por delegados", indicando el día, hora y lugar en donde sesionó el Comité Electoral Regional de Ica. Dicho esto, se aprecia que la organización política recurrente ha desarrollado su democracia interna sin vulnerar las normas electorales y su Estatuto.

14. En mérito a lo antes expuesto, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Emilio Gustavo Bonifaz Estrada, personero legal titular de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00560-2018-JEE-ICA0/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1723285-6

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a vicegobernador y a consejero regional accesorio por Chincha, para el Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN N° 1797-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023627

ICA

JEE ICA (ERM.2018015953)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región, en contra de la Resolución N° 00400-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a vicegobernador, Hernando Martín Campos Martínez, y a consejero accesorio por la provincia de Chincha, César Américo Mendoza Campos, para el Gobierno Regional de Ica, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00263-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ica, toda vez que, entre otros, se advierte de la consulta al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), que el candidato a vicegobernador, Hernando Martín Campos Martínez, ha presentado su renuncia a la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad con fecha posterior al 9 de julio

de 2017, fecha límite para renunciar a un partido político. Asimismo, el candidato a Consejero Accesorio, César Américo Mendoza Campos, no ha cumplido con los dos últimos años de domicilio continuo en el distrito al que postula, por lo que se dispone conceder un plazo de 2 días calendario para subsanar dicha observación. Ante ello, que con fecha 4 de julio de 2018, el apelante presentó su escrito de subsanación.

Mediante Resolución N° 00400-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a vicegobernador, Hernando Martín Campos Martínez, considerando que presentó documentación insuficiente, pues de la consulta al ROP dicho candidato se encuentra afiliado a la organización política Obras por la Modernidad hasta el 6 de octubre de 2017. Del mismo modo, respecto al candidato a consejero accesorio, César Américo Mendoza Campos, considera que este ha presentado documentos no formales, que no causan certeza para acreditar los dos últimos años de domicilio continuo en el distrito al que postula.

Con fecha 31 de julio de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Hernando Martín Campos Martínez no estuvo afiliado antes del 9 de julio de 2017, ni posteriormente a esa fecha, y se corrobora en el historial de afiliaciones del ROP, por lo que no puede presentar su renuncia ante una organización a la que no está afiliado. Con fecha 19 de septiembre de 2017, el citado candidato suscribe la ficha única de afiliación del Movimiento Regional Obras por la Modernidad, mas con fecha 6 de octubre del mismo año, esto es tres (3) días antes de la aparente afiliación, remite carta dirigida al presidente de dicho movimiento regional, solicitando no proceder con registrar su afiliación o, en su caso desafilarlo.

b) Cesar Américo Mendoza Campos, presentó su DNI en original, en el cual se observa que supera los dos años continuos de domicilio.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en su primer párrafo, señala que: "Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste".

2. Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo establece que la renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al ROP.

3. Por otro lado, el último párrafo del artículo 18 de la LOP señala que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que este no presente candidato en la respectiva circunscripción.

4. Por su parte, el literal e del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0083-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 9 de febrero de 2018, señala que, "en caso de afiliación a

una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos en dicha circunscripción electoral".

5. En ese orden de ideas, la única disposición transitoria del Reglamento estableció que: "Solo para el caso de la Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal e, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N° 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017".

6. Así, en el artículo primero, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Resolución N° 0338-2017-JNE, se estableció que "a efectos de la inscripción de candidatos en el próximo proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, es necesario que la renuncia haya sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017".

7. En otro punto, se tiene que el literal c, del artículo 22 del Reglamento, dispone los requisitos para ser candidato a cargos regionales: Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se advierte que Hernando Martín Campos Martínez comunicó a la Dirección Nacional de Registros de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), su renuncia al movimiento regional Seguridad y Prosperidad, a fin de que se registre su nuevo estado de afiliación en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP).

9. La DNROP, de acuerdo con sus competencias, procedió a evaluar la documentación presentada, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 18 de la LOP. Así, luego de la referida verificación, modificó el estado de afiliación del ciudadano y registró su no afiliación al citado movimiento regional. Dicha circunstancia se corrobora con la consulta realizada en el SROP.

10. En atención a ello, se tiene de la Consulta Detallada de Afiliación e Historial de Candidatura del ciudadano, que se publicó su renuncia a la mencionada organización política, además de la siguiente observación:

De conformidad con el último párrafo del artículo 18° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, esta renuncia no es válida para postular como candidato en las elecciones regionales y municipales del año 2018, por haber sido presentada ante la organización política en fecha posterior al 09 de julio de 2017.

11. Al respecto, si bien el calendario electoral, a efectos de la inscripción de candidatos en el proceso de ERM 2018, establece que la renuncia debió haber sido comunicada a la organización política hasta el 9 de julio de 2017, también lo es que, en el caso de autos, se presentan los siguientes documentos:

a) Ficha única de afiliación del Movimiento Regional Obras por la Modernidad, de fecha 19 de septiembre de 2017.

b) Dos solicitudes dirigidas al presidente del Movimiento Regional Obras por la Modernidad. La primera con el sello de recepción del citado movimiento, de fecha 19 de septiembre del 2017, en donde se solicita devolver la ficha de afiliación presentada ese mismo día, y la segunda, que cuenta con el sello de recepción del personero legal titular de dicho movimiento, de fecha 6 de octubre de 2017, en donde solicita no proceder a registrar su afiliación.

c) Una solicitud dirigida a la DNROP, que cuenta con sello de recepción del 24 de noviembre de 2017, y en donde hace de conocimiento su renuncia al citado movimiento regional y requiere su retiro de su padrón de afiliados.

12. Como es de verse, el recurrente recién presentó la calidad de afiliado al movimiento regional el 19 de setiembre de 2017, esto es, mucho después de que concluya el plazo para renunciar a una organización política (9 de julio de 2017). En ese sentido, no se puede admitir que se le requiera que cumpla con el primer supuesto establecido por la Resolución N° 0092-2018-JNE, respecto a presentar su renuncia antes de la fecha límite, toda vez que a dicha fecha este no se encontraba afiliado a ninguna organización política. También se advierte que el mismo día en que suscribió la ficha única de afiliación solicitó ante el presidente del referido movimiento que no se le brinde trámite de afiliación ante el ROP.

13. Ahora bien, de los actuados se advierte la voluntad del ciudadano de presentar su renuncia a la DNROP dentro del plazo establecido por las disposiciones electorales. En ese sentido, en el caso concreto, no se puede dejar de señalar que existe compatibilidad entre lo realizado por el recurrente y los requerimientos señalados por la ley.

14. Asimismo, es de exponer que lo tratado en el presente caso, ya ha sido materia de estudio por parte de este Supremo Tribunal Electoral, tal como se tiene de lo resuelto en la Resolución N° 533-2018-JNE, en el Expediente N° J-2018-00358, de fecha 6 de julio de 2018. Por lo expresado, debe estimarse la apelación interpuesta en este extremo y, de modo excepcional, en virtud de los instrumentales de autos y a las circunstancias especiales en torno al presente caso, debe omitirse el consignar en el SROP la observación respecto a que su renuncia no es válida para participar en las ERM 2018.

15. Ahora, con relación al caso del consejero accesorio por la provincia de Chinchá, César Américo Mendoza Campos, se tiene que efectivamente se cuenta con la copia de su DNI y conforme se visualiza de la Consulta en Línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que a consideración de este tribunal, deben ser debidamente valorados, y en donde se aprecia que dicho candidato tiene por domicilio, desde el 10 de febrero del 2010, el Jr. Santa Rosa N° 598, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chinchá, departamento de Ica, con lo que se ha acreditado el tiempo de domicilio requerido para poder postular como consejero en el presente proceso electoral.

16. Por tales motivos, corresponde, en vista de la revisión de los documentos que obran en autos, y de una interpretación integral y favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política apelante, estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00400-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a vicegobernador, Hernando Martín Campos Martínez, y a consejero regional accesorio por Chinchá, César Américo Mendoza Campos, para el Gobierno Regional de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para la provincia de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1816-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022861

PALPA - ICA
JEE ICA (ERM.2018016167)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, en contra de la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA0/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00121-2018-JEE-ICA0/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la referida solicitud, a fin de que, entre otros, se presente el acta de elecciones internas, en original o copia certificada por el personero legal, debido a que el acta adjuntada es de fecha 21 de mayo y en el citado documento se consignó que las elecciones se realizaron el 20 de mayo de 2018. Así, el 29 de junio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, entre otros documentos, el acta de elecciones internas requerida.

Por medio de la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA0/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que la organización política señaló que el acta de elección, de fecha 21 de mayo de 2018, adjuntada a la solicitud de inscripción correspondía a las elecciones internas realizadas el día 20 de mayo mismo año, presentando además otra acta original de elección interna, según lo afirmado. Sin embargo, luego de revisar ambas actas de elección interna, se advierte que existe discrepancia respecto de la ubicación de los candidatos a regidores 2, 3 y 4, por lo que el JEE concluyó que existe incongruencia, dado que no se puede determinar el resultado del proceso electoral, lo que evidencia la modificación de los resultados obtenidos en el proceso electoral interno, contraviniendo así las normas sobre democracia interna.

En vista de ello, el 28 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unidos por la Región interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA0/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La solicitud de inscripción de candidatas ha sido presentada en forma completa en el formato de solicitud de inscripción de lista.

b) El acta de elección interna, del 20 de mayo de 2018, cumple con los requisitos formales establecidos por ley, pero tiene un error material. Sin embargo, no puede cambiar ni variar la voluntad de los electores que participaron en el proceso eleccionario interno.

c) Justamente por ello, el Comité Electoral Central emitió un acta de aclaración, de fecha 28 de julio de 2018, en la que aclara el contenido del acta de elección interna de candidatas a alcalde y regidores para el concejo municipal del distrito de Palpa, departamento de Ica. Dicha acta de aclaración se adjunta al recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala: “Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatas a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes”.

2. Ahora bien, artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la elección de autoridades y candidatas de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 25.2, literales c y e del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatas para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que, con la solicitud de inscripción de la lista de candidatas, la organización política debe presentar, el original o copia certificada firmada por el personero del acta de elección interna, la que debe incluir, entre otros datos, el nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos. La lista de candidatas debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

4. Aunado a ello, mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, publicada en el diario oficial, *El Peruano*, con fecha 16 de enero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y estableció como fecha límite para la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas el 25 de mayo del año en curso.

5. Por su parte, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento establece que, en caso de observación a uno o más candidatas, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud presentada.

6. Bajo similar tenor, el artículo 29, numerales 29.2, literal b del Reglamento establece que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se observa que el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatas, a fin de que la organización política adjunte el acta de elección interna, y otorgó un plazo para que subsane la omisión advertida, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

8. En el contexto descrito, la organización política cumplió, dentro del plazo otorgado, con presentar el acta de elección interna, afirmando además que el acta adjuntada a la solicitud de inscripción también era un acta original de elecciones internas. Sin embargo, al evaluar dicha documentación, el JEE advirtió que existían diferencias entre ambas actas respecto de la ubicación de los candidatas a regidores 2, 3 y 4. Es así, que al haberse modificado los resultados y vulnerado la democracia interna, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción.

9. Al respecto, es necesario revisar el acta de elección interna, que es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones señaladas en el Reglamento y en las normas electorales vigentes.

Siendo ello así, se tiene que la organización política Unidos por la Región ha presentado dos actas de elección interna y una de aclaración del acta de elección interna. Advirtiéndose que el cuestionamiento del JEE recae sobre la ubicación de los candidatos, resulta necesario analizar la lista de candidatos y los cargos a los que postulan en la solicitud de inscripción de lista de candidatas, en el acta de elección interna adjunta a la mencionada solicitud y en el acta de elección interna presentada con el escrito de subsanación. Para tal efecto, se elaboraron los siguientes cuadros:

i. Solicitud de inscripción del sistema informático DECLARA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE PROVINCIAL	Ramos García Emilio Pelayo	22184986
REGIDOR PROVINCIAL 1	Montoya Zorrilla Lidia Antonia	22184000
REGIDOR PROVINCIAL 2	Gabulle Uribe Branco Nivardo	45976213
REGIDOR PROVINCIAL 3	Chávez Quispe Félix	22180750
REGIDOR PROVINCIAL 4	Sánchez Morón Rosario del Pilar	22188736
REGIDOR PROVINCIAL 5	Pacolicona Quispe Denis Francescoly	47292892

ii. Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción, en la que se observa que no se indicó los cargos al que postula cada candidato; además, se incurrió en error al consignar el número de DNI de la candidata Lidia Antonia Montoya Zorrilla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Emilio Pelayo Ramos García	22184986
Lidia Antonia Montoya Zorrilla	45976213
Branco Nivardo Gabulle Uribe	45976213
Félix Chávez Quispe	22180750
Rosario del Pilar Sánchez Morón	22188736
Denis Francescoly Pacolicona Quispe	47292892

iii. Acta de elecciones presentada con el escrito de subsanación:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	ALCALDE	Emilio Pelayo Ramos García	22184986
01	REGIDOR 1	Lidia Antonia Montoya Zorrilla	22184000
02	REGIDOR 2	Félix Chávez Quispe	22180750
03	REGIDOR 3	Rosario del Pilar Sánchez Morón	22188736
04	REGIDOR 4	Branco Nivardo Gabulle Uribe	45976213
05	REGIDOR 5	Denis Francescoly Pacolicona Quispe	47292892

10. Así las cosas, podemos visualizar que existen diferencias entre la lista de candidatas de la solicitud de inscripción y las listas consignadas en las actas de elección interna presentadas por la organización política, respecto de la ubicación de los candidatos a regidores Branco Nivardo, Gabulle Uribe; Chávez Quispe, Félix, y Sánchez Morón, Rosario del Pilar, situación que no debería incurrirse, debido a que al ser ambas actas el resultado de un mismo proceso eleccionario, realizado el día 20 de mayo de 2018, debería reflejarse la voluntad expresada por los afiliados a través de sus votos, la que debe ser plasmarse en la lista de candidatas inscrita en el sistema informático DECLARA.

11. En este contexto, el artículo 25, numeral 25.2, literal e, del Reglamento señala que la lista de candidatas debe respetar el cargo y orden resultantes de la elección interna, disposición que ha sido vulnerada por la organización política, y se evidencia la alteración del acta de elección interna, lo cual genera confusión e incertidumbre sobre la correcta ubicación de los candidatos.

12. Respecto del acta de aclaración, de fecha 28 de julio de 2018, del acta de elección interna de candidatas a alcalde y regidores para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, cabe señalar que esta no puede

ser valorada, ya que fue expedida en fecha posterior al periodo establecido en las normas electorales vigentes para que las organizaciones políticas lleven a cabo la democracia interna.

13. En consecuencia, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para la provincia de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018022861

PALPA - ICA

JEE ICA (ERM.2018016167)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, en contra de la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA/JNE, del 5 de julio de 2018, luego de revisar las actas de elección interna adjuntas a la solicitud de inscripción y al escrito de subsanación, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos por considerar, que existe discrepancia respecto de la ubicación de los candidatos a regidores 2, 3 y 4, lo cual evidencia la modificación de los resultados obtenidos en el proceso eleccionario interna, contraviniendo así las normas sobre democracia interna.

2. Al respecto, dado que el cuestionamiento del JEE recae sobre la ubicación de los candidatos, resulta necesario analizar la lista de candidatos y los cargos a los que postulan en la solicitud de inscripción de lista

de candidatos, en el acta de elección interna adjunta a la mencionada solicitud y, en el acta de elección interna presentada con el escrito de subsanación.

3. Así, de la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción del sistema informático DECLARA consigna el siguiente orden de candidatos de la lista presentada por la organización política Unidos por la Región, para el Concejo Provincial de Palpa:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE PROVINCIAL	Ramos García Emilio Pelayo	22184986
REGIDOR PROVINCIAL 1	Montoya Zorrilla Lidia Antonia	22184000
REGIDOR PROVINCIAL 2	Gabulle Uribe Branco Nivardo	45976213
REGIDOR PROVINCIAL 3	Chávez Quispe Félix	22180750
REGIDOR PROVINCIAL 4	Sánchez Morón Rosario del Pilar	22188736
REGIDOR PROVINCIAL 5	Pacoticona Quispe Denis Francescoly	47292892

4. Asimismo, se verifica que dicho orden de candidatos coincide con el consignado en el "Acta de Elección Interna de los Candidatos por la provincia de Palpa", presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, en la cual se identifica el siguiente orden de candidatos, verificándose únicamente un error material en la consignación del DNI de la candidata Lidia Antonia Montoya Zorrilla, al haberse duplicado el DNI del candidato Branco Nivardo Gabulle Uribe:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Emilio Pelayo Ramos García	22184986
Lidia Antonia Montoya Zorrilla	45976213
Branco Nivardo Gabulle Uribe	45976213
Félix Chávez Quispe	22180750
Rosario del Pilar Sánchez Morón	22188736
Denis Francescoly Pacoticona Quispe	47292892

5. Ahora bien, cabe precisar que estos documentos presentados inicialmente con la solicitud de inscripción de candidatos únicamente fueron cuestionados por el JEE, mediante la Resolución N° 00121-2018-JEE-ICA/JNE, del 22 de junio de 2018, con relación a la fecha de realización de las elecciones internas de la organización política, en la medida que el acta de elecciones internas es de fecha 21 de mayo del año en curso pero señala que las elecciones se realizaron el 20 de mayo.

6. Dicho cuestionamiento fue atendido por la organización política en su escrito de subsanación, con la presentación de una nueva acta de elecciones internas, que repite lo señalado respecto de la fecha del acto electoral, y con la presentación del acta de escrutinio general de la provincia de Palpa, que señala que las elecciones se llevaron a cabo el día 20 de mayo de 2018, por lo que, propiamente, el levantamiento de la única observación formulada se efectuó con la presentación de este último documento.

7. No obstante, el JEE advirtió que en la redacción de esta segunda acta de elección interna, presentada con el escrito de subsanación, existe una modificación del orden de candidatos, al haberse pasado al candidato a segundo regidor al cuarto lugar, y consecuentemente a los regidores 3 y 4 a los lugares 2 y 3:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	ALCALDE	Emilio Pelayo Ramos García	22184986
01	REGIDOR 1	Lidia Antonia Montoya Zorrilla	22184000
02	REGIDOR 2	Félix Chávez Quispe	22180750
03	REGIDOR 3	Rosario del Pilar Sánchez Morón	22188736
04	REGIDOR 4	Branco Nivardo Gabulle Uribe	45976213
05	REGIDOR 5	Denis Francescoly Pacoticona Quispe	47292892

8. Al respecto, cabe precisar que dicho cuestionamiento solo fue manifestado por el JEE, por primera vez, en la declaración de improcedencia, en el entendido que la variación del orden de la elección interna constituye una observación insubsanable, sin embargo, conforme a los antecedentes antes descritos, tal variación no se advierte en ninguno de los documentos inicialmente presentados, e incluso el recurrente, en su recurso de apelación, se ratifica en el orden de candidatos consignado inicialmente tanto en la primigenia acta de elecciones internas como en la solicitud de inscripción de lista generada a través del sistema informático DECLARA.

9. Se advierte además, que los candidatos que fueron registrados en la solicitud de inscripción son los mismos que fueron elegidos en el proceso interno, esto es, no existe incorporación de candidatos distintos a los del acta de democracia interna.

10. En ese sentido, dado que la organización política se ratifica en el orden de candidatos consignado en los documentos obrantes en la solicitud de inscripción, señalando que se produjo un error material en el documento presentado en subsanación, y el orden establecido es el de la propia acta de democracia interna inicialmente presentada, por ello, en aras de hacer prevalecer el derecho a la participación política de la organización política recurrente, consideramos que se debe tener por válido el orden de la lista de candidatos a regidores plasmado en el "Acta de Elección Interna de los Candidatos por la provincia de Palpa", presentado con la solicitud de inscripción, debiendo, en consecuencia, el JEE continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00395-2018-JEE-ICA0/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Palpa, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, y, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1723285-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chincha, del departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1847-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023666
TAMBO DE MORA - CHINCHA - ICA
JEE CHINCHA (ERM.20180017384)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teódulo Ricardo de la Torre Saldaña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución N° 291-2018-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2018 a las 02:12, Teódulo Ricardo de la Torre Saldaña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano-PPC, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos,

para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00170-2018-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, y debidamente notificada el 28 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chincha (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos de la organización política referida, bajo los siguientes argumentos:

a. No ha cumplido con adjuntar el acta de elecciones internas.

b. No se adjuntó el Formato Impreso del Resumen de Plan de Gobierno.

c. La candidata para alcalde distrital, Juanita Antonia Diéguez Ríos, no adjuntó el cargo de la licencia sin goce de haber; la candidata a regidor 3, Gabriela Tasayco Bambarén, no ha consignado, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, su huella dactilar; y la candidata a regidor 5, Leyla Soraida García Marchán, no acreditó en la circunscripción donde postula, cuando menos dos (2) años continuos.

Con escrito de fecha 1 de julio de 2018, Teódulo Ricardo de la Torre Saldaña, personero legal titular acreditado ante el JEE de la organización política, presentó su escrito de subsanación, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 291-2018-JEE-CHINCHA/JNE, del 24 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política, debido a que, el escrito de subsanación de observaciones fue presentado de manera extemporánea, el 1 de julio del mismo año. Asimismo, el personero legal titular acudió al JEE el 2 de julio del presente año a firmar la página que faltaba suscribir del resumen de plan de gobierno presentado, dicha resolución fue debidamente publicada en el local del JEE el 28 de julio del 2018 a las 13:45 horas.

El 31 de julio de 2018, el mencionado personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación, argumentando que hay aspectos que valorar a priori, como la perentoriedad del plazo para recabar la documentación requerida para subsanar, y que también hay que agregar que el día 29 de junio de 2018 fue decretado feriado no laborable para el sector público y privado.

Con la Resolución N° 00328-2018-JEE-CHINCHA/JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú prescribe que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y administrar justicia en materia electoral.

2. El artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) señala:

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.** [...] La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 51° del presente reglamento [énfasis agregado].

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso** [énfasis agregado].

3. Ahora bien, mediante la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9

de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento de Participación de Personeros), que tiene por finalidad regular la actuación de los personeros y el procedimiento para su acreditación con motivo de los procesos electorales y consultas populares.

4. Respecto a ello, el artículo 8 del Reglamento de Participación de Personeros, define a los tipos de personeros, entre ellos al **personero legal inscrito ante el ROP**, “que ejerce plena representación de la organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE”, y, asimismo está facultado para presentar solicitudes o interponer cualquier o medio impugnatorio ante órganos del sistema electoral. De otro lado, se encuentra el **personero legal ante el JEE**, cuya acreditación la realiza el **personero legal inscrito ante el ROP** y ejerce plena representación de la organización política en la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero.

5. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se declara improcedente por el incumplimiento de un requisito de ley de no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, ante el pronunciamiento del JEE sobre la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, la organización política señala que ha cumplido con presentar su escrito de subsanación dentro del plazo, inclusive en el escrito de apelación señala que la subsanación fue presentada el 1 de julio de 2018, porque el 29 de junio del presente año era feriado.

7. Dicho ello, cabe mencionar que la Resolución N° 001-2018-JEE-CHIN/JNE, de fecha 16 de mayo de 2018, resolvió i) Delimitar el radio urbano correspondiente a la competencia del Jurado Electoral Especial de Chincha y ii) Establecer el siguiente horario de atención al público: lunes a viernes: de 08:00 a 16:00 horas, y sábados, domingos y feriados: de 08:00 a 14:00 horas.

8. En ese sentido, se advierte que el escrito de subsanación fue presentado, ante el JEE, el 1 de julio de 2018, lo que significa que se ha presentado fuera del plazo que contempla la norma; por consiguiente, la organización política no ha cumplido con enmendar las observaciones detectadas correctamente, máxime aún que, el 2 de julio del mismo año, el personero siguió subsanando las observaciones advertidas por el JEE.

9. Sobre el particular, se debe recalcar la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, **los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vea afectado el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.**

10. En esa medida, este Supremo Tribunal Electoral señaló, en el segundo párrafo del séptimo considerando de la Resolución N° 0047-2014-JNE, de fecha 9 de enero 2014, que no debe olvidarse que las agrupaciones políticas se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, y también colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

11. De otro lado, mediante la Resolución N° 179-2016-JNE, de fecha 7 de marzo de 2016, se estableció que:

[...] la presentación extemporánea del escrito de subsanación, considerando la naturaleza preclusiva de

los plazos en materia electoral, no puede ser convalidada, más aún si se debió a una falta de diligenciamiento y precaución de la organización política, la cual, pese a tener conocimiento de los plazos ya previstos, pretende, en esta oportunidad, que se le permita una presentación que, evidentemente, vulnera la ley.

12. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución de improcedencia, que es materia de cuestionamiento, como, por ejemplo, el derecho a la participación política, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se cumplió con notificar la resolución de inadmisibilidad a la organización política, el 28 de junio de 2018, y, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, el plazo para presentar el citado escrito venció, indefectiblemente, el 30 de junio del año en curso; en tal sentido, permitir que este sea valorado por el JEE, a pesar de que se presentó fuera del plazo legal, implicaría conceder un trato diferenciado y distinto al que se aplica a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

13. Por lo antes expuesto, se concluye que la organización política no realizó la subsanación de las observaciones planteadas por el JEE a su solicitud de inscripción de lista, dentro del plazo establecido; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teódulo Ricardo de la Torre Saldaña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 291-2018-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tambo de Mora, provincia de Chincha, del departamento de Ica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1723285-9

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1900-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024939
ISLAY- AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018014414)

**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Max Gorki Sánchez Huallanco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 1035-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Islay, del departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Max Gorki Sánchez Huallanco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Islay, del departamento de Arequipa.

Mediante Resolución N° 00643-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, notificada el 14 de julio, a las 17:57:22 horas, del presente año, el JEE declaró inadmisibles su solicitud de inscripción de lista de candidatos otorgándoles un plazo de dos (2) días calendario (15 y 16 de julio de 2018) para que subsanen las observaciones realizadas por el JEE.

Con fecha 17 de julio de 2018, a las 15:57 horas, la mencionada organización política presentó un escrito de subsanación, en virtud de lo establecido en la resolución citada en el párrafo precedente.

Mediante Resolución N° 1035-2018-JEE-AQPA/JNE, del 31 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, toda vez que la organización política presentó su escrito de subsanación el 17 de julio del presente año, lo cual resulta extemporáneo, pues el plazo otorgado por el JEE venció indefectiblemente el 16 de julio del año en curso.

Con fecha 3 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 1035-2018-JEE-AQPA/JNE, aduciendo que debería tenerse en cuenta el principio de tutela jurisdiccional efectiva, flexibilidad y razónabilidad, y que también debería considerarse el término de la distancia y los horarios del JEE.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. Los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0077-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, señalan, respecto a los efectos legales de la notificación, la revisión de la casilla electrónica y la constancia de notificación del pronunciamiento, lo siguiente:

Artículo 13.- Efectos legales de la notificación

La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento.

[...]

Artículo 15.- Revisión diaria de la casilla electrónica

Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

[...]

Artículo 16.- Constancia de notificación del pronunciamiento

Cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emite automáticamente una constancia de notificación, equivalente a la recepción de la misma.

2. El artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), precisa el plazo de subsanación a ser otorgado por el JEE y la posibilidad de declarar improcedencia ante la no subsanación de la observación.

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

[...]

28.2 [...] Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

4. De la revisión de los actuados, se verifica que la Resolución N° 00643-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, que declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la mencionada organización política, fue notificada el 14 de julio de 2018, a las 17:57:22 horas, del presente año, conforme a la constancia de notificación del pronunciamiento, emitida por el Sistema de Casilla Electrónica.

5. Ahora bien, el recurrente señaló, en su escrito de apelación, que sólo se hace precisión sobre el acto de notificación válida; sin embargo, no se regula desde cuándo se computa el plazo de la resolución, hecho que sí sucede con las normativas sobre notificación del Poder Judicial; en ese sentido, el JEE toma decisiones rígidas al no permitir ejercer el derecho constitucional a ser elegido.

6. Al respecto, es necesario precisar que, conforme establece el artículo 15 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, toda vez que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo.

7. Es decir, en el presente caso, la Notificación de la Resolución N° 00643-2018-JEE-AQPA/JNE era válida y sus efectos empezaron a surgir desde el 14 de julio de 2018, cuando fue debidamente notificada, conforme se visualiza en la constancia de notificación del pronunciamiento, emitida por el Sistema de Casilla Electrónica; en ese sentido, que el personero legal no haya ingresado a revisar su casilla electrónica no es un argumento válido para justificar la omisión de la presentación de subsanación de observaciones, dentro del plazo otorgado por el JEE.

8. Asimismo, debe tenerse en cuenta que este órgano colegiado, en reiteradas oportunidades, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, lo que, además, guarda relación con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 05854-2005-AA:

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica -que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución- es pilar fundamental de todo proceso electoral. En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada

en las urnas (artículo 176 de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

9. En ese sentido, ante todo lo dicho en líneas precedentes, es evidente que la Resolución N° 00643-2018-JEE-AREQUIPA/JNE fue debidamente notificada, el 14 de julio de 2018, y que el personero legal no cumplió con presentar su escrito de subsanación dentro del plazo otorgado por el JEE, sin que medie justificación válida alguna, por lo cual, considerando que los plazos establecidos en el Reglamento son de orden perentorio, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Max Gorki Sánchez Huallanco, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1035-2018-JEE-AQPA/JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1723285-10

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 004345-2018-MP-FN

Lima, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 797-2018-FSCEE-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para el señor Henry Amenabar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 08 al 12 de diciembre de 2018.

La solicitud de autorización de viaje requerida tiene por finalidad realizar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje del mencionado fiscal para que realice las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa de Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, y las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HENRY AMENABAR ALMONTE, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 08 al 13 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 6 días)	Seguro de viaje
US\$ 1 318,32	US\$ 1 440,00	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1722882-1

Dan por concluidos nombramientos y designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac, Cajamarca y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4485-2018-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3134-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscal Suprema Titular, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Manuel Vicente Álvarez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1694-2017-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pablo Orihuela Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2931-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Francisco Roque Romero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba – Chincheros, así como su destaque al Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3444-2017-MP-FN y 2284-2018-MP-FN, de fechas 20 de septiembre de 2017 y 04 de julio de 2018, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4486-2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 337-2018-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado José Leonidas Azañero Llanos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6047-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado José Leonidas Azañero Llanos, como Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4487-2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 300-2018-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Solanchs Dafne Lanazca Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2706-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Geraldine Dayana Tolentino Lázaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-3

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales del Callao, Lima, San Martín y la Selva Central

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4488 -2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 390-2018-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario

nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eduardo Alfredo Luna Andaviza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4489 -2018-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2568-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Angie Aida Jum Chang, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4490 -2018-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y un (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir una de las plazas mencionadas, la misma que, al encontrarse vacante, se hace necesario expedir el resolutorio en el que se disponga el nombramiento y designación correspondiente, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Haydeé Grillo Ipanaqué, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4491 -2018-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2018



VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2037-2018-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Claudia María Del Pilar Guzmán Fonseca, como Fiscal Adjunta Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4492 -2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2758-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chanchamayo; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Francisco Malaverri Pinchi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Chanchamayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-8

Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4493-2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3412-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Teodoro Enrique Leiva Cántaro, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4911-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Teodoro Enrique Leiva Cántaro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4494 -2018-MP-FN**

Lima, 13 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8637-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Otoniel Jara Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 637 y 2134-2018-MP-FN, de fechas 22 de febrero y 21 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Otoniel Jara Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Suprema Titular designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-10

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4400-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 6468-2018-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4400-2018-MP-FN, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2018.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la abogada Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, (...) designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la abogada Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, (...) designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, con efectividad a partir del 14 de diciembre de 2018.

1723310-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Moquegua, San Martín y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4743-2018

Lima, 30 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240- 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A. la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica:

- **Oficina Especial Plaza Veá Ilo**, situada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquiera U.O. 5401 Ex Meylan Mz. C Lt. 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

- **Oficina Especial Plaza Veá Tarapoto**, situada en Predio Urbano Calle Salaverry - Carretera Marginal de la Selva, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

- **Oficina Especial Promart Arequipa Challapampa**, situada en Av. Metropolitana esquina con Av. Calientes, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1722979-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2018-P/TC

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS

La Resolución N° 019-2005-P/TC, el Memorando N° 137-2018-SG/TC y el Informe N° 079-2018-OAJ/TC del 1 de febrero de 2005, 19 y 24 de setiembre de 2018, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 22 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se establece que el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) es el órgano de investigación, académico y técnico de apoyo al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional. Organiza cursos en ciencias constitucionales y derechos humanos. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El pleno aprueba su reglamento;

Que el reglamento del CEC del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución N° 019-2005-P-TC, establece que es un órgano de apoyo académico y de investigación, que tiene como función fundamental fortalecer la presencia institucional del Tribunal Constitucional, fomentando el

debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia;

Que el secretario general informó que en la sesión del Pleno del 11 de setiembre de 2018 se ratificó el acuerdo del Pleno del 27 de junio de 2017, mediante el cual se modificaron los artículos 67, 68 y 69, y se incorporó el artículo 70 al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Explicó que al solicitarse a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita un informe y, de ser el caso, proyecte la resolución administrativa que formalice las modificaciones al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, esta concluyó que la atribución del Centro de Estudios Constitucionales, consistente en dirigir y administrar el archivo general del Tribunal Constitucional, es incompatible con la misión que la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, asigna al Centro de Estudios Constitucionales;

Que en atención a ello, el Pleno aprobó la modificación de los artículos 67, 68 y 69 y la incorporación del artículo 70 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, quedando eliminada cualquier referencia a la dirección y administración del archivo general del Tribunal Constitucional como parte de los fines del Centro de Estudios Constitucionales;

Que, en consecuencia, los artículos quedaron aprobados con el siguiente texto:

Objeto

Artículo 67.- El Centro de Estudios Constitucionales es el órgano académico de investigación, capacitación y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional.

De los fines

Artículo 68.- Son fines del Centro de Estudios Constitucionales:

1. Promover la investigación sobre temas constitucionales, de derechos humanos y procesales constitucionales;
2. Fomentar la capacitación en las materias referidas en el inciso anterior;
3. Difundir el derecho constitucional y las disciplinas afines, a efecto de forjar el sentimiento y la cultura constitucional.
4. Dirigir y administrar la Biblioteca Constitucional.
5. Dirigir y administrar el Museo Constitucional.
6. Otros que establezca su reglamento.

La sede de la Biblioteca y del Museo Constitucional será el local del Tribunal Constitucional ubicado en el Cercado de Lima, sito en jirón Azángaro N° 112. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

De la organización

Artículo 69.- El Centro de Estudios Constitucionales se rige por el Reglamento aprobado por el Pleno. Su director es un magistrado o exmagistrado del Tribunal Constitucional. La duración del cargo es de dos años, susceptible de renovación.

Artículo 70.- El Tribunal Constitucional cuenta con una biblioteca especializada y un museo de temática constitucional. Su sede es el local central del Tribunal. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los mismos que quedan redactados como sigue:

Objeto

Artículo 67.- El Centro de Estudios Constitucionales es el órgano académico de investigación, capacitación y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional.

De los fines

Artículo 68.- Son fines del Centro de Estudios Constitucionales:

1. Promover la investigación sobre temas constitucionales, de derechos humanos y procesales constitucionales;
2. Fomentar la capacitación en las materias referidas en el inciso anterior;
3. Difundir el derecho constitucional y las disciplinas afines, a efecto de forjar el sentimiento y la cultura constitucional.
4. Dirigir y administrar la Biblioteca Constitucional.
5. Dirigir y administrar el Museo Constitucional.
6. Otros que establezca su reglamento.

La sede de la Biblioteca y del Museo Constitucional será el local del Tribunal Constitucional ubicado en el Cercado de Lima, sito en Jirón Azángaro N° 112. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

De la organización

Artículo 69.- El Centro de Estudios Constitucionales se rige por el Reglamento aprobado por el Pleno. Su director es un magistrado o exmagistrado del Tribunal Constitucional. La duración del cargo es de dos años, susceptible de renovación.

Artículo Segundo.- INCORPAR al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional el artículo 70 en los siguientes términos:

Artículo 70.- El Tribunal Constitucional cuenta con una biblioteca especializada y un museo de temática constitucional. Su sede es el local central del Tribunal. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente resolución al director del Centro de Estudios Constitucionales, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Logística, Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente

1723089-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Conforman los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las Provincias de Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua y Condorcanqui

**ORDENANZA REGIONAL N° 432
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la

Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, referida a las funciones en materia de transporte terrestre ζ , establece textualmente (...) a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales (...)"

Que el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 2° de la Ley 28172, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, Ley N°27181, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de Transporte competencia Normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56°, de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo establece que los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de Transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, establece que: "Los Gobiernos Regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial, como ente rector encargado de promover las acciones de seguridad y Educación Vial, el cual fue modificado con los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, cambiando de Denominación de Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial Por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial, y modifica su conformación mediante Decreto Supremo N°023-2008-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2008-MTC, de fecha 14 de agosto del 2008, se establece que el Consejo Nacional de Seguridad Vial, es el encargado de Promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, disponiendo que en los Gobiernos Regionales se deben Constituir los Consejos Regionales de Seguridad Vial (CORESEVI).

Que, el Plan Nacional de Seguridad Vial 2015-2024, establece como objetivo primordial la articulación de esfuerzos del sector público, privado y de la sociedad civil, en la ejecución de acciones de protección y seguridad para los usuarios que se movilizan en el sistema de tránsito nacional, convirtiendo en la seguridad en una política pública prioritaria en el Estado Peruano, definiendo además la conformación y funciones de los consejos Regionales y Consejos Provinciales de Seguridad Vial, siendo los encargados de Formular los planes, programas, proyectos y directivas de tránsito y seguridad vial, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Vial y del Plan Nacional.

Que, la conformación de los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en cada una de las provincias de la Región Amazonas, se enmarca dentro de las competencias constitucionales de los Consejos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el que se

establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios entre otras la vialidad y Comunicaciones.

Que, teniendo la seguridad vial, como propósito resguardar la vida y la integridad de todos los usuarios de las vías, para la construcción de una cultura vial, implementado acciones que incidan positivamente en el comportamiento de los usuarios del sistema de tránsito y en la calidad de vida de las personas, resulta necesario conformar los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las Provincias de Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua y Condorcanqui.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 022 de fecha 20 de noviembre de 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONFORMAR los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las Provincias de Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua y Condorcanqui, consejos provinciales que estarán integrados por:

- Alcalde Provincial o su representante, quien lo preside.
- Gerente de Tránsito y Transporte o su similar, que actuará como Secretario Técnico
- Comisionario o Jefe Provincial de la Policía Nacional del Perú, de la provincia.
- Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia.
- Representante de la Dirección Regional de Salud en la provincia.
- Representante del Ministerio Público en la provincia.
- Otros que el Consejo Provincial de Seguridad Vial considere conveniente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de cada COPROSEVI, sea asumida por la gerencia de Transito de la Municipalidad Provincial u similar, quien responderá y dará cuenta a la Presidencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría Técnica de cada COPROSEVI, a efectos de que alcance una propuesta del reglamento Interno y un Plan Provincial de Seguridad Vial, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, ante el Pleno del Consejo Provincial de Seguridad Vial para su aprobación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, previa promulgación del Gobernador Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 días del mes de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1722486-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban el “Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020

(Se publican las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional Ica, mediante Oficio N° 619-2018-GORE.ICA-GR/SCR, recibido el 12 de diciembre de 2018)

ORDENANZA REGIONAL
N° 0018-2017-GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 11 de setiembre de 2017. VISTO, el Dictamen N° 003-2017-CRI/PPYAT de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento, respecto a la aprobación del “PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ICA 2016- 2020”.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indican que toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: “Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional”.

Que, en el marco de las competencias exclusivas establecidas en el inciso k), numeral 1, artículo 10° de la Ley N° 27867-, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales entre sus competencias el Gobierno Regional le corresponde entre otros: “(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”; igualmente el inciso a), del Artículo 45° en lo que corresponde a las Funciones Generales establece: “(...) a) Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia”.

Que, el inciso a), del artículo 15° la Ley de Gobiernos Regionales Ley N°27867 señala que: “Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; estableciéndose asimismo en el Artículo 39°: Acuerdos del Consejo Regional.- Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 38° de la misma Ley, expresa: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y

una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”.

Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el artículo 46° de la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas específicas regionales, las cuales se formarán en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

Que, en la presente Ley, antes mencionada; en el artículo 50° inciso a), señala que los gobiernos regionales tienen como función en materia de población, el formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y Plan Nacional de Población, en coordinación con los gobiernos locales; y en relación con el artículo 60° inciso a); que prescribe como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular, aprobar y evaluar las políticas de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, y los planes sectoriales.

Que, de acuerdo al artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo a su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: Son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan

las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos. b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del Dictamen. c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y se archivan (...). d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada. e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Que, el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de ordenanzas regionales y de acuerdos de Consejo Regional está sujeta a los siguientes requisitos especiales: 1) Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar referendadas por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

Que, mediante Decreto Legislativo N°346, de fecha 05 de julio 1985, se aprobó la Ley de Política Nacional de Población la cual garantiza los derechos de la persona humana, tales como el derecho a la vida desde la concepción; a formar una familia y al respeto de su intimidad; a la libre determinación del número de hijos; a la salud integral y al libre desarrollo de su personalidad; a habitar un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; a elegir su lugar de residencia y a transitar libremente por el territorio nacional; a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna; y a los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú e inherentes a la dignidad humana.

Que, mediante Decreto Supremo N°011-98-PROMUDEH, aprueba el Plan Nacional de Población 1998-2002, fue el primer instrumento normativo que expresó la política de Estado en materia de equidad y justicia social, contemplando el compromiso de reducir la pobreza, promover la igualdad de oportunidades sin discriminación, impulsar la seguridad alimentaria y nutricional, brindar el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, a los servicios de salud y a un empleo pleno, digno y productivo y finalmente incentivar el fortalecimiento a las familias, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Que, mediante el Decreto Supremo N°005-2010-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional de Población 2010-2014, que presenta las líneas de intervención que nos permitirá contribuir a moldear el perfil de nuestra población futura, hacia un país con mejores oportunidades y mejor desarrollo para los hombres y mujeres del Perú.

Que, el Plan Nacional de Población 2010-2014, contemplan estrategias y líneas de acción, teniendo en cuenta el carácter transversal y multisectorial de la política nacional de población, plantean estrategias integrales que requieren articularse y coordinarse con las diferentes políticas públicas, para permitir la incorporación de la dimensión poblacional en la planificación y gestión del desarrollo nacional, regional y local. Su implementación requiere de un importante esfuerzo de coordinación entre el gobierno nacional, regional y local, y la sociedad civil organizada; y, tienen por finalidad incorporar retos y oportunidades del cambio demográfico para superar la pobreza y eliminar la falta de equidad, contribuir a analizar e incorporar los planes y programas de desarrollo social y económico del país, los retos y oportunidades surgidos de los cambios demográficos a nivel nacional y regional. Asimismo, avanzará en la configuración de escenarios

demográficos para el desarrollo descentralizado del país en el mediano y largo plazo.

Que, por Ordenanza Regional N°0005-2013-GORE-ICA de fecha 07 de junio del 2013, se aprobó el Programa Regional de Población Iqueña para el periodo del 2013 al 2017, la misma que fue derogada con Ordenanza Regional N°0003-2015-GORE-ICA, de fecha 30 de junio del 2015.

Que, el "Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2017 - 2020", es un instrumento de gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales en favor de un proceso de desarrollo humano e inclusión social, impulsa un crecimiento económico sostenido, propicia efectivamente la equidad social y la sustentabilidad ambiental, el mismo que muestra aspectos fundamentales en materia de población y desarrollo, para su formulación se ha tomado como base la política nacional de población la guía metodológica para la formulación del Programa, que resulta necesario construir una Comisión Multisectorial permanente que se encargue, entre otros aspectos, de la implementación, seguimiento y evaluación del "Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016 - 2020".

Que, con fecha 10 de febrero del 2016, el equipo formulador, hace entrega del Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Informe Final N°005-2016-GORE.ICA-GRDS-EF, donde recomienda continuar con el proceso de aprobación mediante una Ordenanza Regional.

Que, con Informe N°107-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE, de fecha 15.NOV.2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Modernización de la Gestión concluye en otorgar opinión técnica favorable sobre la formulación del Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020, en el cual sugiere que se continúe con los trámites para su aprobación.

Que, con Informe Legal N°029-2017-GRAJ, del 24.ENE.2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, concluye que el sustento sobre la propuesta del "Proyecto de Ordenanza Regional que apruebe el Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020", se encuentra conforme sobre las normas de la materia, siendo un instrumento de gestión que tiene como propósito contribuir al desarrollo de la población fortaleciendo sus capacidades y mejorando las oportunidades de desarrollo integral.

Que, con fecha 29 de agosto de 2017, reunidos los miembros de Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, y habiéndose compulsado en debida forma los informes tanto técnicos como legales que sustentan la propuesta del "Proyecto de Ordenanza Regional que apruebe el Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020", se pronuncian por su procedencia, determinando que se eleve por ante Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N°27867, y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE, APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE ICA 2016 - 2020".

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020, como un instrumento de gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales en favor de un proceso de desarrollo humano e inclusión social.

Artículo Segundo.- Conformar la Comisión Multisectorial que se encargará de la implementación,

seguimiento y evaluación del “Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020”, estamento que estará integrado por las siguientes instituciones:

- El Gobernador Regional de Ica
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargada de la secretaría técnica.
- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- La Dirección Regional de Salud
- La Dirección Regional de Educación
- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
- La Oficina Departamental de Estadística e Informática- ODEI- INEI-ICA.
- Las Municipalidades Provinciales de la Región Ica.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

Artículo Tercero.- FORMALIZAR, mediante Resolución Ejecutiva Regional del Gobierno Regional de Ica, la constitución de los miembros integrantes de la Comisión Multisectorial del “Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020”, dentro del plazo de (30) días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las gerencias regionales integrantes de la Comisión Multisectorial, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento Interno, Plan de Trabajo y demás documentos de gestión, dentro de un plazo de 90 días hábiles, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Ica.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del “Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020”, y recibirá asistencia técnica de la Dirección General de Política de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que el financiamiento del “Programa Regional de Población del Departamento de Ica 2016-2020”, corresponderá a cada una de las entidades e instancias pertinentes, quedan sujetos a su presupuesto institucional autorizado, de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

VICTOR HUGO TUBILLA ANDIA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

Por tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica

1722503-1

Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N°0012-2013-GORE-ICA

ORDENANZA REGIONAL N° 0019-2017-GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 03.JUL.2017. Visto el Dictamen N° 002-2017-CRI/CALYR del 20 JUN.2017, y sobre el “Proyecto de Ordenanza Regional de modificación de la Ordenanza Regional N°012-2013-GORE-ICA de fecha 03.DIC.2013”; elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe, que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el Artículo 38° de la misma ley, expresa: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, expresa; “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado, la afirmación de un estado eficiente y transparente (Política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26); correspondiendo al estado afirmar en la sociedad y en el estado, principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas, el destierro de la impunidad, el abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos.

Que, por Ley N° 29976 se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción “CAN Anticorrupción”, la misma que tiene cobertura nacional, y en su Artículo 9.1 dispone, “Los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable”, asimismo es preciso atender que la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por lo tanto su combate o control representa una política de Estado que comprende a los tres niveles de gobierno.

Que, se ha encargado a la “CAN Anticorrupción” articular esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción a nivel regional.

Que, el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016”, que contiene una visión, un objetivo general, cinco

objetivos específicos, quince estrategias, cincuenta y cinco acciones y cuyo ámbito de aplicación comprende a los Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Ica, se suma a éste esfuerzo conjunto del estado peruano para combatir la Corrupción creando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Ica, "CORE-ANTICORRUPCIÓN-ICA" advirtiendo la necesidad de un Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, el cual se debe organizar a través de una Comisión de Lucha contra la Corrupción, una Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción, y Unidades Anticorrupción de las Instituciones del Estado en la Región Ica, con la finalidad de coordinar de manera articulada y uniforme las acciones y políticas conforme al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, corresponde su adecuación a la Ley N° 29976-Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Con fecha 20.JUN.2017, se reunió la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica, a efectos de valorar los documentos obrantes en el expediente y habiéndose evaluado los argumentos plasmados en los informes técnico y legal, se ha concluido con la opinión favorable, de aprobar la propuesta de modificación, materia del Dictamen, determinando, que se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria del 03.JUL.2017, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N°012-2013-GORE-ICA DE FECHA 03.DIC.2013"

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del artículo segundo de la Ordenanza Regional N°0012-2013-GORE-ICA, de fecha 03 de diciembre de 2013, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- CONFORMAR la "CORE-ANTICORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ICA", integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- a) El Gobernador Regional de Ica.
- b) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- c) El Prefecto Regional de Ica.
- d) El Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Ica.
- e) El presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ica.
- f) El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Ica.

Instituciones Observadores, Participan con voz, pero sin voto

- a) El Contralor Regional de Ica, de la Contraloría General de la República.
- b) El jefe de la Defensoría del Pueblo de Ica.
- c) El Decano del Colegio de Abogados de Ica.
- d) El presidente de la Cámara de Comercio de Ica".

Artículo Segundo.- Se apruebe la modificación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 0012-2013-GORE-ICA, de fecha 03 de diciembre de 2013, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- DETERMINAR que es la Presidencia, quien asume la titularidad de la "CORE-ANTICORRUPCIÓN DE ICA"; el cual es elegido (a), entre sus miembros y tienen carácter rotatorio cada DOS AÑOS. La Presidencia solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas. La "Comisión Regional Anticorrupción en la Región Ica", será convocada y presidida en la primera sesión por el Gobernador del Gobierno Regional de Ica".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano", así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

Por tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica

1722503-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB

ORDENANZA N° 2129

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, los dictámenes Nos. 215-2018-MML-CMAEO, 13-2018-MML-CMMASBS y 108-2018-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA - PATPAL FBB

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB, que consta de Cinco (5) Títulos, Seis (6) Capítulos, Sesenta y dos (62) Artículos y un (1) Disposición final; el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

"Artículo 6°.- Estructura Orgánica del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN (O1)

Consejo Directivo (O1. 1)
Gerencia General (O1 .2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (O2)

Oficina de Control Institucional (O2.1)

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO (O3)

Gerencia de Asesoría Jurídica (O3. 1)
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (O3.2)
Subgerencia de Tecnología de la información (O3.2.1)

ÓRGANOS DE APOYO (O4)

Gerencia de Administración y Finanzas (O4.1)

- Subgerencia de Contabilidad y Costos (O4.1.1)
- Subgerencia de Tesorería (O4.1.2)
- Subgerencia de Logística y Patrimonio (O4.1.3)
- Subgerencia de Recursos Humanos (O4.1.4)

ÓRGANOS DE LÍNEA (O5)

Gerencia de Operaciones y Seguridad (O5.1)

- Subgerencia de Zoología (O5.1.1)
- Subgerencia de Botánica (O5.1.2)
- Subgerencia de Arqueología (O5.1.3)
- Gerencia de Infraestructura (O5.2)
- Subgerencia de Obras y Proyectos (O5.2.1)
- Subgerencia de Mantenimiento (O5.2.2)

Gerencia de Promoción, Comunicación y Atención al Cliente (O5.3)

- Subgerencia de Marketing (O5.3.1)
- Subgerencia de Educación, Cultura y Turismo (O5.3.2).

Artículo Tercero.- Derogar el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de los Leyendas - Felipe Benavides Barreda - PATPAL FBB, aprobado por la Ordenanza N° 1023 del 11 de junio de 2007, y modificatorias.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; el anexo 1 junto con el ROF aprobado, serán publicados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), por el Patronato del Parque de las Leyendas - PATP AL FBB, en su Portal Institucional (www.leyendas.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lima, 29 de noviembre de 2018

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1720235-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que establece un Plan de Incentivos para el pago de multas administrativas a favor de los administrados de la Municipalidad

ORDENANZA N° 567-MDJM

Jesús María, 13 de diciembre de 2018

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha;

VISTOS: El Informe N° 449-2018-MDJM-GSC-SFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 072-2018-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 702-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 190-2018-MDJM-GATR-SRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 114-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 566-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 023-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de dicha norma constitucional;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia, mediante ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con su artículo 9°, numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos y, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, según lo establece el artículo 47° de la Ley N° 27972, la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada; dentro de un criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad resulta conveniente establecer facilidades para el pago de sanciones de multas administrativas;

Que, en atención a las normas legales glosadas, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ha propuesto la dación de una ordenanza que otorgue beneficios a las personas naturales y jurídicas que mantengan multas administrativas pendientes de pago, con lo cual se beneficiarán los administrados, que efectuarán un menor desembolso económico y, la Municipalidad Distrital de Jesús María, que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza pecuniaria; por lo que, no incurrirá en gastos derivados de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD aprobó, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas

administrativas impuestas con anterioridad o durante la vigencia de la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 2º.- ALCANCES

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales o jurídicas (entidades públicas y/o privadas), sociedades conyugales, sucesiones indivisas o responsables solidarios, del distrito de Jesús María que mantengan multas administrativas pendientes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, sin importar si se encuentran en estado de cobranza ordinaria o cobranza coactiva.

Artículo 3º.- BENEFICIOS

El presente beneficio implica la aplicación de:

a) Condonación sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago:

MULTAS ADMINISTRATIVAS	PERIODO DE DEUDA	BENEFICIO DE DESCUENTO
	Anteriores al 2013	70%
	2013 - 2014	
	2015 - 2016	
	2017	
2018		

b) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

Artículo 4º.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

4.2. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

Artículo 5º.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la pretensión de la demanda, debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado por Mesa de Partes del Poder Judicial; luego de lo cual, podrá efectuar el pago.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto de las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y, de ser el caso, proceder con la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se imputarán a las multas administrativas no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 9º.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausura, demolición, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 10º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2018.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma en el portal web institucional: www.munijesusmaria.gob.pe y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que, respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente

montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que, al vencimiento del presente beneficio, se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la administración.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1723293-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que aprueba el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018 - 2028

ORDENANZA N° 375

La Molina, 6 de diciembre de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 20-2018, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referido al proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018-2028; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5) y 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO DISTRITAL DE LA MOLINA 2018-2028

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018-2028, el cual consta de 317 folios en tamaño A-3 formando parte integrante de la presente Ordenanza, conteniendo lo siguiente:

DIAGNOSTICO

1.0 GENERALIDADES

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Marco legal
- 1.3 Marco conceptual
- 1.4 Objetivos generales y específicos del estudio
- 1.5 Información general del distrito
- 1.6 Horizontes de planeamiento
- 1.7 Ámbito del estudio
- 1.8 Metodología del estudio

2.0 CONTEXTO

- 2.1 CONTEXTO LOCAL Y METROPOLITANO
- 2.2 PROCESOS URBANOS
- 2.3 EVALUACION DE ANTECEDENTES LOCALES Y METROPOLITANO

- 2.3.1 Políticas Generales

3.0 CARACTERIZACION URBANO ESPACIAL

3.1 ACONDICIONAMIENTO URBANISTICO Y USOS DEL SUELO

- 3.1.1 Ocupación del suelo

- 3.1.2 Estructura Urbana
- 3.1.3 Áreas Deterioradas
- 3.1.4 Patrimonio Cultural Inmobiliario
- 3.1.5 Zonas Monumentales
- 3.1.6 Zonas de Reglamentación Especial
- 3.1.7 Equipamiento Urbano
- 3.1.8 Servicios Básicos

3.2 CONCLUSIONES

4.0 CARACTERIZACION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

4.1. Análisis del transporte urbano

- 4.1.1 Conceptualización
- 4.1.2 El transporte en Lima Metropolitana
- 4.1.3. Viajes hacia y desde el distrito de La Molina
- 4.1.4. Uso de suelo - Atractores
- 4.1.5. Barreras urbanas – Limitaciones

4.2 Los Modos de Transporte

- 4.2.1 Transporte peatonal
- 4.2.2 Transporte público
- 4.2.3 Transporte no motorizado (bicicletas)
- 4.2.4 Transporte privado
- 4.2.5 Transporte de carga
- 4.2.6 Transporte de Mototaxis

4.3 La Infraestructura vial

- 4.3.1 Clasificación vial metropolitana
- 4.3.2 Derechos de vía
- 4.3.3 Accesibilidad - Vías truncan
- 4.3.4 Estacionamiento vehicular

4.4 El Transito

- 4.4.1 Identificación de intersecciones y tramos críticos
- 4.4.2 Señalización horizontal y vertical
- 4.4.3 Volúmenes vehiculares
- 4.4.4 Red Semafórica
- 4.4.5 Accidentes de tránsito

4.5 Identificación y evaluación de propuestas viales existentes.

4.6 Conclusiones

5.0 CARACTERIZACION AMBIENTAL Y RIESGO ANTE DESASTRES

- 5.1 Caracterización Ambiental
- 5.2 Riesgo Ante Desastres
- 5.3 Control, Protección y Conservación Ambiental de Áreas Distritales
- 5.4 Prevención Ante Desastres
- 5.5 Conclusiones

6.0 CARACTERIZACION SOCIO ECONOMICA

6.1 Aspecto Social

- 6.1.1 Dinámica Poblacional
- 6.1.2 Tendencias de Población
- 6.1.3 Conclusiones

6.2 ASPECTO ECONOMICO

- 6.2.1 Actividades Económicas y relaciones Espaciales
- 6.2.2 Empresariado
- 6.2.3 Empleo

6.3 CONCLUSIONES

7.0 SINTESIS DEL DIAGNOSTICO

- 7.1 Síntesis Integrada
- 7.2 Roles y Funciones del Distrito

PROPUESTA DE DESARROLLO URBANO

8.0 PROPUESTA PRELIMINAR

8.1 ESCENARIOS PROSPECTIVOS - POTENCIALIDADES Y RETOS
8.2 CONSTRUCCION DE LA VISION DE DESARROLLO URBANO.

9.0 PROPUESTA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

9.1 USO GENERAL DEL SUELO
9.2 IMAGEN OBETIVO- MODELO DE CIUDAD
9.3 POLITICAS, OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y ESTRATEGIAS.

10.0 PROPUESTA ESPECIFICA DE DESARROLLO URBANO

10.1 ACONDICIONAMIENTO URBANISTICO Y USOS DEL SUELO

10.1.1 Unidades de Planificación del Distrito y Criterios Normativos: Densidad y Usos del distrito.

10.1.2 Ordenamiento de actividades Urbanas y calificación normativa del Suelo: Zonificación.

10.1.3 Ordenamiento de Alturas de Edificación.

10.1.4 Ordenamiento de Retiros.

10.1.5 Equipamiento Urbano y Criterios para su Localización.

10.1.6 Tratamiento de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano, alturas y ornato.

10.1.7 Índice Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (a nivel básico).

10.1.8 Zonas Monumentales.

10.1.9 Zonas de Reglamentación Especial.

- Lineamientos para las ZRE
- Identificación de posibilidades de Renovación Urbana.

- Identificación de áreas verdes y espacios públicos, y del potencial para su mejoramiento y ampliación.

- Lineamiento para promoción de edificaciones sostenibles (Green building)

10. 2 TRANSPORTE Y VIALIDAD

10.2.1 Vías de Transporte Peatonal.

10.2.2 Red de Transporte Público Masivo, estaciones y paraderos.

10.2.3 Estacionamientos.

10.2.4 Nomenclatura de Vías sin nombre.

10.2.5 Red de Ciclovías.

10.2.6 Red Vial Metropolitana

10.2.7 Secciones Viales de carácter Metropolitano.

10.2.8 Secciones Viales de carácter Distrital.

10.2.9 Jerarquización de Vías locales: Principales y Secundarias.

10.2.10 proyectos en intersecciones Críticas.

10.3 URBANO AMBIENTAL Y GESTION DEL RIESGO.

10.3.1 Áreas verdes y Paisajismo Urbano.

10.3.2 Situación de áreas Naturales.

10.3.3 Compendio de normas existentes y propuesta de Lineamientos sobre los Residuos Sólidos.

10.3.4 Compendio de normas existentes y propuesta de Lineamientos sobre la Contaminación Sonora.

10.3.5 Compendio de normas existentes y propuesta de Lineamientos sobre anuncios, avisos y niveles de contaminación visual.

10.3.6 Prevención de desastres.

10.4 GESTION LOCAL

10.4.1 Promoción de inversiones urbanas.

10.4.2 Programa y proyectos de inversión urbana distrital.

10.4.3 Identificación de áreas públicas para la inversión privada.

11.0 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION

11.1 Objetivos del Programa de Inversiones

11.2 Promoción de Inversiones Urbanas.

- Programas y proyectos de inversión urbana distrital.
- Identificación de áreas públicas para la inversión privada.

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**12.0 PROPUESTA FINAL**

12.1 ESCENARIOS PROSPECTIVOS - POTENCIALIDADES Y RETOS

12.2 CONSTRUCCION DE LA VISION DE DESARROLLO URBANO.

13.0 PROPUESTA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

13.1 USO GENERAL DEL SUELO

13.2 IMAGEN OBETIVO- MODELO DE CIUDAD.

13.3 POLITICAS, OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y ESTRATEGIAS.

14.0 PROPUESTA ESPECIFICA DE DESARROLLO URBANO

14.1 ACONDICIONAMIENTO URBANISTICO Y USOS DEL SUELO.

14.1.1 Unidades de Planificación del Distrito y Criterios Normativos: Densidad y Usos del distrito.

14.1.2 Ordenamiento de actividades Urbanas y calificación normativa del Suelo: Zonificación.

14.1.3 Ordenamiento de Alturas de Edificación.

14.1.4 Ordenamiento de Retiros.

14.1.5 Equipamiento Urbano y Criterios para su Localización.

14.1.6 Tratamiento de Espacios Públicos y Mobiliario Urbano, alturas y ornato.

14.1.7 Índice Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (a nivel básico).

14.1.8 Zonas Monumentales.

14.1.9 Zonas de Reglamentación Especial.

- Lineamientos para las ZRE
- Identificación de posibilidades de Renovación Urbana.

- Identificación de áreas verdes y espacios públicos, y del potencial para su mejoramiento y ampliación.

- Lineamiento para promoción de edificaciones sostenibles (Green building)

15.0 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION

15.1 Objetivos del Programa de Inversiones

15.2 Promoción de Inversiones Urbanas.

- Programas y proyectos de inversión urbana distrital.
- Identificación de áreas públicas para la inversión privada.

- PLANO DE ALTURAS

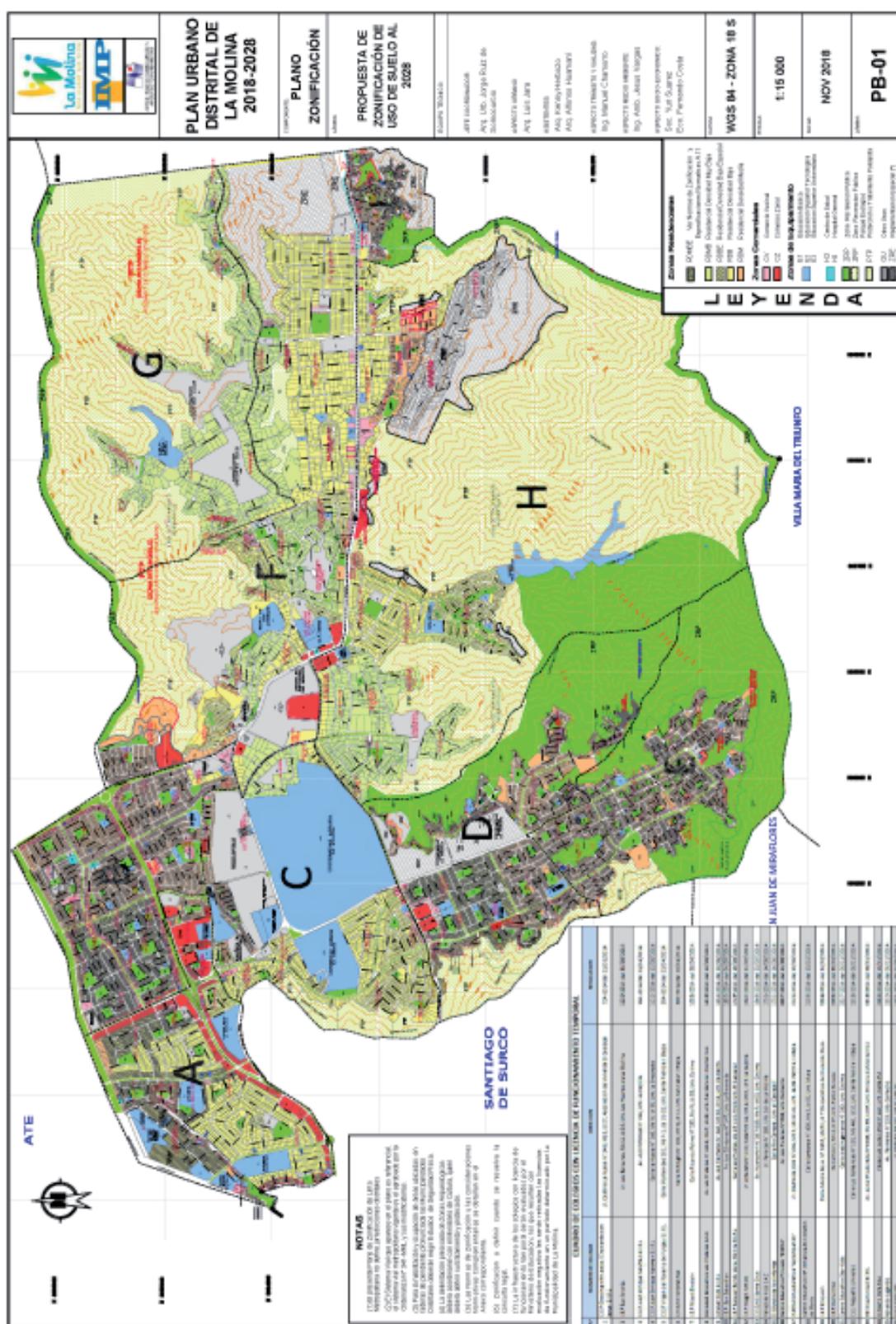
- PLANO DE ZONIFICACION

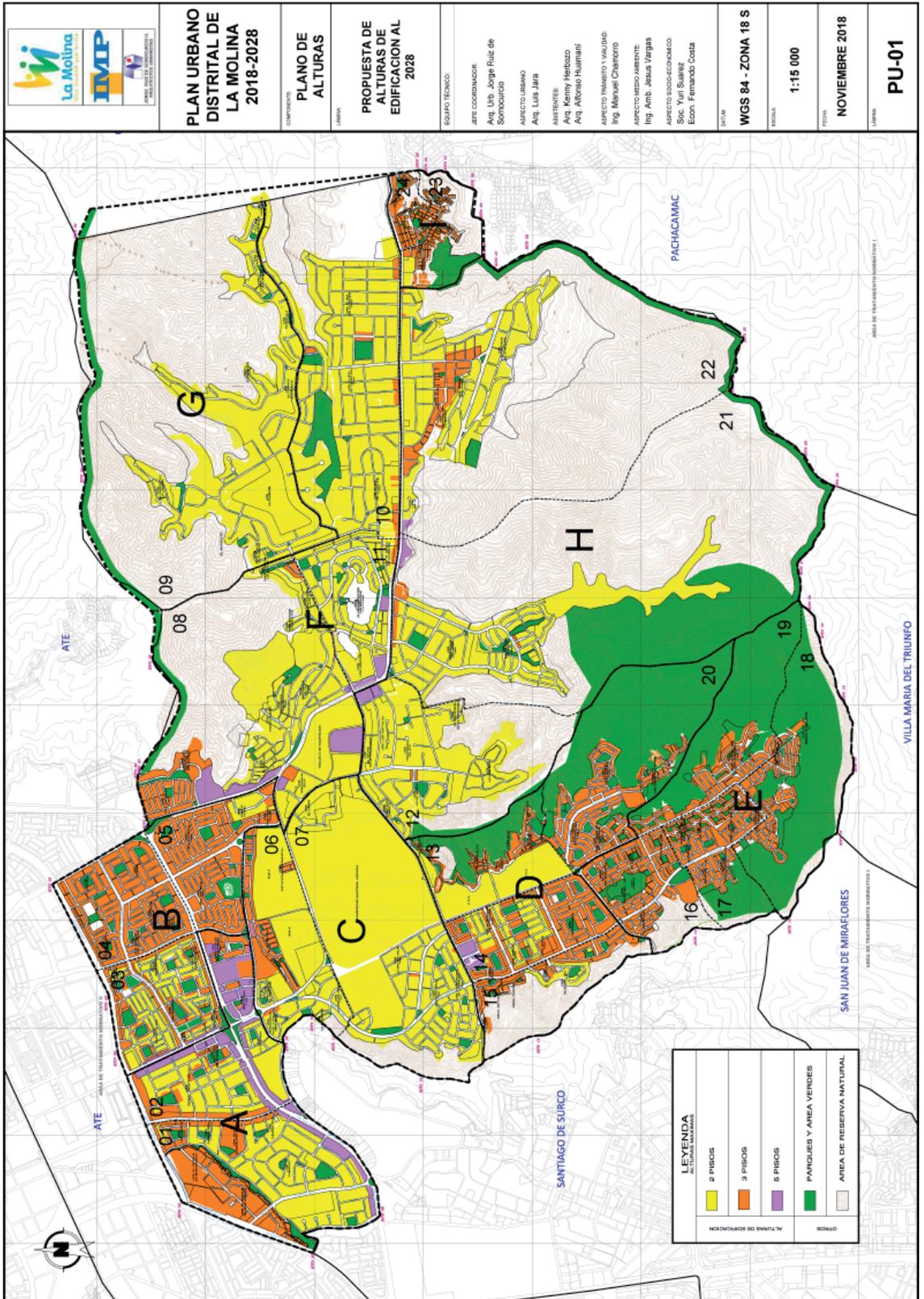
Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la remisión del Plan Urbano Distrital de La Molina 2018-2028 a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación mediante Ordenanza respectiva.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F
Alcalde





**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza que reconoce como prioridad a la lucha contra la anemia en la población materno infantil del distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 388

San Juan de Lurigancho, 9 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de noviembre de 2018, los Informes N° 139-2018-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 23 de octubre de 2018, N° 0131-2018-SGBSS-GDS-MDSJL del 21 de setiembre de 2018 y N° 122-2018-SGBSS-GDS-MDSJL del 29 de agosto de 2018, de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, el informe N° 167-2018-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 15 de octubre de 2018 de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el informe N° 029-2018-GDS/MDSJL de fecha 03 de setiembre de 2018 de la Gerencia de Desarrollo Social y el informe N° 347-2018-GAJ/MDSJL de fecha 29 de octubre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y documentos conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que Reconoce como Prioridad la Lucha Contra la Anemia de la Población Materno Infantil del Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el inciso 4) del artículo 200° dispone que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley;

Que, de conformidad con el artículo 80° numeral 2, incisos 2.5 y 2.6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el 2° Principio de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño, principio que también se encuentra recogido en el artículo 04° de la Constitución Política del Estado, señalando que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, según las estadísticas del MINSA al mes de junio de 2018 se ha elaborado el Diagnostico de

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Anemia en Lima Metropolitana donde nuestro distrito de San Juan de Lurigancho tiene una población de 48,328 niños menores de 3 años de los cuales existe un total de 21,204 con anemia los mismos que representan un 43.9% del total de esa población, motivo por el que la actual gestión municipal tiene como objetivo priorizar el cuidado y protección de la infancia, proponiendo una estrategia de intervención articulada con los diferentes actores de la sociedad, estableciendo canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños, con la finalidad de combatir la anemia y desnutrición crónica que padecen los niños menores de 03 años en el Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, a través del Informe N° 139-2018-SGBSS-GDS-MDSJL, de fecha 23 de octubre de 2018, la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, remite la Propuesta de "ORDENANZA QUE RECONOCE COMO PRIORIDAD A LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO", señalando que la citada propuesta se da en el marco de la Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA que aprueba el "Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú 2017-2021", cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes.

Que, mediante el Informe N° 167-2018-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 15 de octubre de 2018, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, emite opinión favorable y señala que dicha propuesta está alineada de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de San Juan de Lurigancho 2017 al 2021, en su "Objetivo Estratégico 3": Mejorar la calidad de los servicios públicos, a favor de la población y de sus acciones estratégicas que correspondan, que permita contribuir a reducir la brecha señalado en el indicador "% o prevalencia de la anemia en niños (as) de 06 a 35 meses de edad en el distrito de SJL".

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 347-2018-GAJ-MDSJL del 29 de octubre del 2018, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE COMO PRIORIDAD A LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- DECLARAR LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano como Política Pública de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones estratégicas, articuladas con el ente rector de Salud, instituciones y organizaciones para la promoción y prevención que contribuyan a la reducción de la anemia materno infantil en todo el Distrito.

Artículo Tercero.- Deróguese toda disposición que contravenga la presente ordenanza

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1722823-1

Ordenanza que aprueba la creación de la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 389

San Juan de Lurigancho, 23 de noviembre de 2018
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2018, los Informes N° 136-2018-SGBSS-GDS-MDSJL de fecha 09 de octubre de 2018 de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud, el informe N° 175-2018-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 13 de noviembre de 2018 de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el informe N° 032-2018-GDS/MDSJL de fecha 26 de octubre de 2018 de la Gerencia de Desarrollo Social y el informe N° 353-2018-GAJ/MDSJL de fecha 15 de noviembre de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y documentos conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la instancia Distrital de Concertación Para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el inciso 4) del artículo 200° dispone que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar", cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; estableciéndose mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del año 2015, el 70,8% de las mujeres alguna vez sufrió algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero; asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en sus registros locales oficiales de los Centro Emergencia Mujer (CEM) de San Juan de Lurigancho, CEM de Zárate, CEM de Comisaría de Canto Rey y la propia comisaría de la Familia se atendió en el periodo de enero hasta setiembre del 2018, un total de 4951 casos nuevos de Violencia Familiar y Sexual de los cuales 87% son mujeres y el 13% son varones; de ese mismo total de casos el 29.1% corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 66% corresponde a personas adultas y el 4.3% corresponde a personas adultas mayores. Cabe resaltar que del total de casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia familiar o sexual el 17% tiene hasta 5 años; el 62% tiene entre 6 y 11 años, mientras que el 21% tiene entre 12 y 17 años. (fuente CEM)

Que, mediante el Informe N° 175-2018-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, emite opinión favorable y señala que dicha propuesta está alineada con el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de San Juan de Lurigancho 2017 al 2021, en su "Objetivo Estratégico 2": al señalarse que debe incorporarse progresivamente mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección, establecidos en la Ley N° 30364, Del mismo modo a través del Memorando N° 349-2018-GP/MDSJL, la Gerencia de Planificación emite opinión favorable a la mencionada propuesta y a través del Informe N° 136-2018-SGBSS-GDS-MDSJL, de fecha 09 de octubre de 2018, la Subgerencia de Bienestar Social y Salud emite opinión favorable .

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 353-2018-GAJ-MDSJL del 15 de noviembre del 2018, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

HA DADO LA ORDENANZA DISTRITAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Declarar de prioridad la creación de la Instancia de Concertación Distrital de San Juan de Lurigancho, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Segundo.- La Instancia de Concertación Distrital de San Juan de Lurigancho tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La Instancia de Concertación Distrital está conformada por:

- 1 La Municipalidad Distrital, el Alcalde quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2 La Gobernación Distrital.
- 3 La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- 4 Dos Municipalidades a nivel nacional o centros poblados menores.
- 5 Rondas campesinas o urbanas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- 6 Organizaciones Comunales existentes.
- 7 Centro Emergencia Mujer.
- 8 Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- 9 Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
- 10 Un o una representante del Poder Judicial, quien es designado por la Corte Superior de la jurisdicción.

11 Un o una representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

12 Un o una representante de los centros educativos.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia de Concertación Distrital designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de San Juan de Lurigancho, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia Distrital de Desarrollo Social asume la Secretaría Técnica y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Distrital, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Séptimo.- La Instancia de Concertación Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia Distrital de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza.

Artículo Noveno.- Disponer a la Instancia de Concertación Distrital la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo.- Disponer que la Instancia de Concertación Distrital se articule al Consejo Distrital de Igualdad de Género, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Primero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

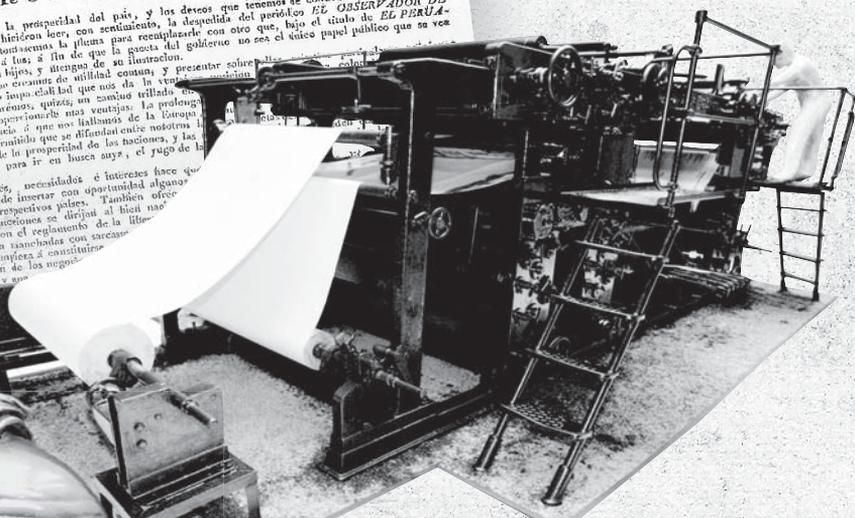
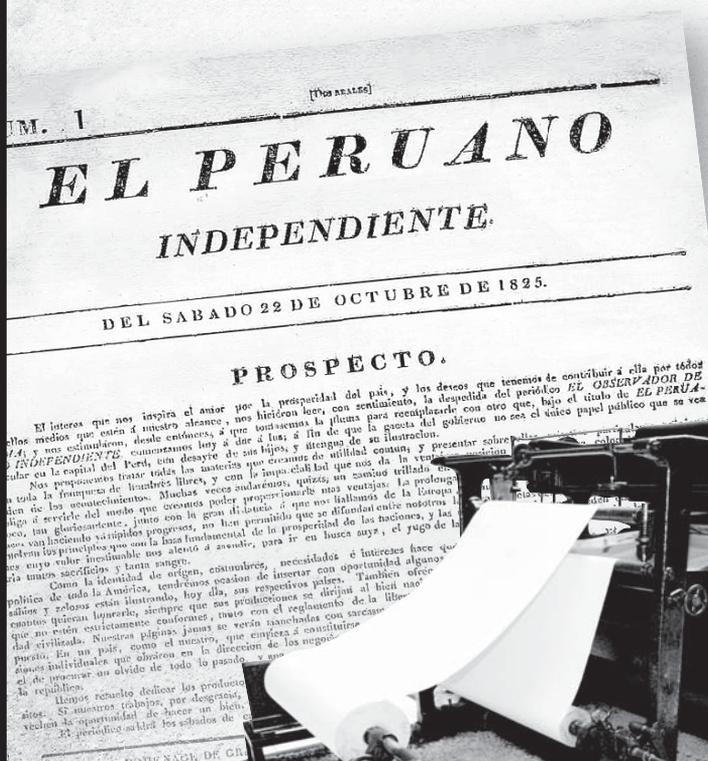
1722821-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

193 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

